

Sistema Peruano de Información Jurídica

Martes, 31 de marzo de 2009

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley de Recursos Hídricos

LEY N° 29338

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE RECURSOS HÍDRICOS

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo I.- Contenido

La presente Ley regula el uso y gestión de los recursos hídricos. Comprende el agua superficial, subterránea, continental y los bienes asociados a esta. Se extiende al agua marítima y atmosférica en lo que resulte aplicable.

Artículo II.- Finalidad

La presente Ley tiene por finalidad regular el uso y gestión integrada del agua, la actuación del Estado y los particulares en dicha gestión, así como en los bienes asociados a esta.

Artículo III.- Principios

Los principios que rigen el uso y gestión integrada de los recursos hídricos son:

1. Principio de valoración del agua y de gestión integrada del agua

El agua tiene valor sociocultural, valor económico y valor ambiental, por lo que su uso debe basarse en la gestión integrada y en el equilibrio entre estos. El agua es parte integrante de los ecosistemas y renovable a través del ciclo hidrológico.

2. Principio de prioridad en el acceso al agua

El acceso al agua para la satisfacción de las necesidades primarias de la persona humana es prioritario por ser un derecho fundamental sobre cualquier uso, inclusive en épocas de escasez.

3. Principio de participación de la población y cultura del agua

El Estado crea mecanismos para la participación de los usuarios y de la población organizada en la toma de decisiones que afectan el agua en cuanto a calidad, cantidad, oportunidad u otro atributo del recurso. Fomenta el fortalecimiento institucional y el desarrollo técnico de las organizaciones de usuarios de agua.

Promueve programas de educación, difusión y sensibilización, mediante las autoridades del sistema educativo y la sociedad civil, sobre la importancia del agua para la humanidad y los sistemas ecológicos, generando conciencia y actitudes que propicien su buen uso y valoración.

4. Principio de seguridad jurídica

Sistema Peruano de Información Jurídica

El Estado consagra un régimen de derechos para el uso del agua. Promueve y vela por el respeto de las condiciones que otorgan seguridad jurídica a la inversión relacionada con su uso, sea pública o privada o en coparticipación.

5. Principio de respeto de los usos del agua por las comunidades campesinas y comunidades nativas

El Estado respeta los usos y costumbres de las comunidades campesinas y comunidades nativas, así como su derecho de utilizar las aguas que discurren por sus tierras, en tanto no se oponga a la Ley. Promueve el conocimiento y tecnología ancestral del agua.

6. Principio de sostenibilidad

El Estado promueve y controla el aprovechamiento y conservación sostenible de los recursos hídricos previniendo la afectación de su calidad ambiental y de las condiciones naturales de su entorno, como parte del ecosistema donde se encuentran.

El uso y gestión sostenible del agua implica la integración equilibrada de los aspectos socioculturales, ambientales y económicos en el desarrollo nacional, así como la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones.

7. Principio de descentralización de la gestión pública del agua y de autoridad única

Para una efectiva gestión pública del agua, la conducción del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos es de responsabilidad de una autoridad única y desconcentrada.

La gestión pública del agua comprende también la de sus bienes asociados, naturales o artificiales.

8. Principio precautorio

La ausencia de certeza absoluta sobre el peligro de daño grave o irreversible que amenace las fuentes de agua no constituye impedimento para adoptar medidas que impidan su degradación o extinción.

9. Principio de eficiencia

La gestión integrada de los recursos hídricos se sustenta en el aprovechamiento eficiente y su conservación, incentivando el desarrollo de una cultura de uso eficiente entre los usuarios y operadores.

10. Principio de gestión integrada participativa por cuenca hidrográfica

El uso del agua debe ser óptimo y equitativo, basado en su valor social, económico y ambiental, y su gestión debe ser integrada por cuenca hidrográfica y con participación activa de la población organizada. El agua constituye parte de los ecosistemas y es renovable a través de los procesos del ciclo hidrológico.

11. Principio de tutela jurídica

El Estado protege, supervisa y fiscaliza el agua en sus fuentes naturales o artificiales y en el estado en que se encuentre: líquido, sólido o gaseoso, y en cualquier etapa del ciclo hidrológico.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El agua

El agua es un recurso natural renovable, indispensable para la vida, vulnerable y estratégico para el desarrollo sostenible, el mantenimiento de los sistemas y ciclos naturales que la sustentan, y la seguridad de la Nación.

Artículo 2.- Dominio y uso público sobre el agua

Sistema Peruano de Información Jurídica

El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua.

Artículo 3.- Declaratoria de interés nacional y necesidad pública

Declárase de interés nacional y necesidad pública la gestión integrada de los recursos hídricos con el propósito de lograr eficiencia y sostenibilidad en el manejo de las cuencas hidrográficas y los acuíferos para la conservación e incremento del agua, así como asegurar su calidad fomentando una nueva cultura del agua, para garantizar la satisfacción de la demanda de las actuales y futuras generaciones.

Artículo 4.- Denominaciones

Cuando se haga referencia a “la Ley” o “el Reglamento”, se entiende que se trata de la presente Ley o de su Reglamento. La Autoridad Nacional debe entenderse como Autoridad Nacional del Agua (ANA) y el Consejo de Cuenca como Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca.

Artículo 5.- El agua comprendida en la Ley

El agua cuya regulación es materia de la presente Ley comprende lo siguiente:

1. La de los ríos y sus afluentes, desde su origen natural;
2. la que discurre por cauces artificiales;
3. la acumulada en forma natural o artificial;
4. la que se encuentra en las ensenadas y esteros;
5. la que se encuentra en los humedales y manglares;
6. la que se encuentra en los manantiales;
7. la de los nevados y glaciares;
8. la residual;
9. la subterránea;
10. la de origen minero medicinal;
11. la geotermal;
12. la atmosférica; y
13. la proveniente de la desalación.

Artículo 6.- Bienes asociados al agua

Son bienes asociados al agua los siguientes:

1. Bienes naturales:

a. La extensión comprendida entre la baja y la alta marea, más una franja paralela a la línea de la alta marea en la extensión que determine la autoridad competente;

b. los cauces o álveos, lechos y riberas de los cuerpos de agua, incluyendo las playas, barriales, restingas y bajiales, en el caso de la amazonía, así como la vegetación de protección;

c. los materiales que acarrea y deposita el agua en los cauces;

d. las áreas ocupadas por los nevados y los glaciares;

e. los estratos o depósitos por donde corre o se encuentra el agua subterránea;

f. las islas existentes y las que se formen en los mares, lagos, lagunas o esteros o en los ríos, siempre que no procedan de una bifurcación del curso del agua al cruzar las tierras de particulares;

g. los terrenos ganados por causas naturales o por obras artificiales al mar, a los ríos, lagos, lagunas y otros cursos o embalses de agua;

h. la vegetación ribereña y de las cabeceras de cuenca;

Sistema Peruano de Información Jurídica

i. las fajas marginales a que se refiere esta Ley; y

j. otros que señale la Ley.

2. Bienes artificiales:

Los bienes usados para:

a. La captación, extracción, desalación, almacenamiento, regulación, conducción, medición, control y uso del agua;

b. el saneamiento, depuración, tratamiento y reutilización del recurso;

c. la recarga artificial de acuíferos;

d. el encauzamiento de ríos y defensa contra inundaciones;

e. la protección de los bienes que integran el dominio público hidráulico; y

f. los caminos de vigilancia y mantenimiento que sirven para el uso del agua con arreglo a ley.

Artículo 7.- Bienes de dominio público hidráulico

Constituyen bienes de dominio público hidráulico, sujetos a las disposiciones de la presente Ley, el agua enunciada en el artículo 5 y los bienes naturales asociados a esta señalados en el numeral 1 del artículo 6. Toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación.

Artículo 8.- Bienes artificiales de propiedad del Estado asociados al agua

Son de propiedad del Estado los bienes artificiales asociados al agua, ejecutados con fondos públicos.

TÍTULO II

SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

CAPÍTULO I

FINALIDAD E INTEGRANTES

Artículo 9.- Creación del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos

Créase el Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos con el objeto de articular el accionar del Estado, para conducir los procesos de gestión integrada y de conservación de los recursos hídricos en los ámbitos de cuencas, de los ecosistemas que lo conforman y de los bienes asociados; así como, para establecer espacios de coordinación y concertación entre las entidades de la administración pública y los actores involucrados en dicha gestión con arreglo a la presente Ley.

Artículo 10.- Finalidad del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos

El Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos es parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y tiene por finalidad el aprovechamiento sostenible, la conservación y el incremento de los recursos hídricos, así como el cumplimiento de la política y estrategia nacional de recursos hídricos y el plan nacional de recursos hídricos en todos los niveles de gobierno y con la participación de los distintos usuarios del recurso.

Artículo 11.- Conformación e integrantes del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos

Sistema Peruano de Información Jurídica

El Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos está conformado por el conjunto de instituciones, principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales el Estado desarrolla y asegura la gestión integrada, participativa y multisectorial, el aprovechamiento sostenible, la conservación, la preservación de la calidad y el incremento de los recursos hídricos.

Integran el Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos:

1. La Autoridad Nacional;
2. los Ministerios del Ambiente; de Agricultura; de Vivienda, Construcción y Saneamiento; de Salud; de la Producción; y de Energía y Minas;
3. los gobiernos regionales y gobiernos locales a través de sus órganos competentes;
4. las organizaciones de usuarios agrarios y no agrarios;
5. las entidades operadoras de los sectores hidráulicos, de carácter sectorial y multisectorial;
6. las comunidades campesinas y comunidades nativas; y
7. las entidades públicas vinculadas con la gestión de los recursos hídricos.

Artículo 12.- Objetivos del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos

Son objetivos del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos los siguientes:

- a. Coordinar y asegurar la gestión integrada y multisectorial, el aprovechamiento sostenible, la conservación, el uso eficiente y el incremento de los recursos hídricos, con estándares de calidad en función al uso respectivo.
- b. Promover la elaboración de estudios y la ejecución de proyectos y programas de investigación y capacitación en materia de gestión de recursos hídricos.

Artículo 13.- Alcances del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos

El Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos desarrolla sus políticas en coordinación con el Ministerio del Ambiente, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Salud, el Ministerio de la Producción y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, así como con los gobiernos regionales y gobiernos locales, dentro del marco de la política y estrategia nacional de recursos hídricos.

CAPÍTULO II

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Artículo 14.- La Autoridad Nacional como ente rector

La Autoridad Nacional es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos. Es responsable del funcionamiento de dicho sistema en el marco de lo establecido en la Ley.

Artículo 15.- Funciones de la Autoridad Nacional

Son funciones de la Autoridad Nacional las siguientes:

1. Elaborar la política y estrategia nacional de los recursos hídricos y el plan nacional de gestión de los recursos hídricos, conduciendo, supervisando y evaluando su ejecución, los que deberán ser aprobados por decreto supremo, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros;
2. establecer los lineamientos para la formulación y actualización de los planes de gestión de los recursos hídricos de las cuencas, aprobarlos y supervisar su implementación;

Sistema Peruano de Información Jurídica

3. proponer normas legales en materia de su competencia, así como dictar normas y establecer procedimientos para asegurar la gestión integral y sostenible de los recursos hídricos;

4. elaborar el método y determinar el valor de las retribuciones económicas por el derecho de uso de agua y por el vertimiento de aguas residuales en fuentes naturales de agua, valores que deben ser aprobados por decreto supremo; así como, aprobar las tarifas por uso de la infraestructura hidráulica, propuestas por los operadores hidráulicos;

5. aprobar, previo estudio técnico, reservas de agua por un tiempo determinado cuando así lo requiera el interés de la Nación y, como último recurso, el trasvase de agua de cuenca;

6. declarar, previo estudio técnico, el agotamiento de las fuentes naturales de agua, zonas de veda y zonas de protección, así como los estados de emergencia por escasez, superávit hídrico, contaminación de las fuentes naturales de agua o cualquier conflicto relacionado con la gestión sostenible de los recursos hídricos, dictando las medidas pertinentes;

7. otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

8. conducir, organizar y administrar el Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos, el Registro Administrativo de Derechos de Agua, el Registro Nacional de Organizaciones de Usuarios y los demás que correspondan;

9. emitir opinión técnica previa vinculante para el otorgamiento de autorizaciones de extracción de material de acarreo en los cauces naturales de agua;

10. supervisar y evaluar las actividades, impacto y cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos;

11. emitir opinión técnica vinculante respecto a la disponibilidad de los recursos hídricos para la viabilidad de proyectos de infraestructura hidráulica que involucren su utilización;

12. ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a estas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

13. establecer los parámetros de eficiencia aplicables al aprovechamiento de dichos recursos, en concordancia con la política nacional del ambiente;

14. reforzar las acciones para una gestión integrada del agua en las cuencas menos favorecidas y la preservación del recurso en las cabeceras de cuencas;

15. aprobar la demarcación territorial de las cuencas hidrográficas; y

16. otras que señale la Ley.

Artículo 16.- Recursos económicos de la Autoridad Nacional

Constituyen recursos económicos de la Autoridad Nacional los siguientes:

1. Los asignados en el Presupuesto de la República, incluyendo las transferencias de entidades del sector público;

Sistema Peruano de Información Jurídica

2. los pagos que efectúan los usuarios de agua por concepto de retribuciones económicas por el uso de agua y por el vertimiento de aguas residuales, incluyendo lo que se recaude por concepto de intereses compensatorios y moratorios;

3. los aportes, asignaciones, donaciones, legados o transferencias por cualquier título proveniente de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, incluyendo los que provengan de la cooperación internacional;

4. los ingresos financieros que generen sus recursos;

5. la retribución única a que se refiere el artículo 107 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas;

6. los que se recauden por concepto de multas;

7. los derechos por la tramitación de procedimientos administrativos que le corresponda resolver conforme a sus funciones y competencias; y

8. los demás que se le asigne.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Artículo 17.- Organización de la Autoridad Nacional

La organización de la Autoridad Nacional se rige por la presente Ley y su Reglamento. Su estructura básica está compuesta por los órganos siguientes:

- a. Consejo Directivo;
- b. Jefatura;
- c. Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas;
- d. órganos de apoyo, asesoramiento y línea;
- e. órganos desconcentrados, denominados Autoridades Administrativas del Agua;
- f. Administraciones Locales de Agua que dependen de las Autoridades Administrativas del Agua.

Artículo 18.- Información en materia de recursos hídricos

Los integrantes del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos proporcionan la información que, en materia de recursos hídricos, sea solicitada por el ente rector en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de sus funciones al amparo de lo establecido en la presente norma.

La Autoridad Nacional dispone la difusión de la información en materia de recursos hídricos a fin de asegurar el aprovechamiento eficiente de dichos recursos y su inclusión en el Sistema Nacional de Información Ambiental.

SUB CAPÍTULO I

CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 19.- Conformación del Consejo Directivo

El Consejo Directivo es la máxima instancia de la Autoridad Nacional. Está conformado por los siguientes miembros:

Sistema Peruano de Información Jurídica

1. Un (1) representante del Ministerio de Agricultura, quien asume la presidencia del Consejo Directivo.
2. Un (1) representante del Ministerio del Ambiente.
3. Un (1) representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
4. Un (1) representante del Ministerio de Energía y Minas.
5. Un (1) representante de los sectores públicos productivos.
6. Un (1) representante de los sectores públicos de salud y de saneamiento.
7. Un (1) representante de los gobiernos regionales, elegido entre los presidentes regionales.
8. Un (1) representante de las municipalidades rurales.
9. Un (1) representante de las organizaciones de usuarios agrarios y uno (1) de los no agrarios.
10. Un (1) representante de las comunidades campesinas.
11. Un (1) representante de las comunidades nativas.
12. Un (1) representante de la Autoridad Marítima Nacional.

La designación de los representantes enunciados en los numerales 1), 2), 3), 4), 5), 6) y 12) se efectúa mediante resolución suprema expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros, y deben ser funcionarios del más alto nivel con rango de director general o similar.

Las organizaciones representativas señaladas en los numerales 9), 10) y 11), así como los gobiernos regionales y las municipalidades rurales, acreditan sus representantes ante la Presidencia del Consejo de Ministros, para su nombramiento mediante resolución suprema.

Artículo 20.- Funciones del Consejo Directivo

Son funciones del Consejo Directivo las siguientes:

1. Planificar, dirigir y supervisar la administración general y la marcha de la Autoridad Nacional, liderando a nivel nacional la gestión integrada y multisectorial del uso del agua de acuerdo con lo dispuesto por la presente Ley;
2. aprobar las políticas, planes y estrategias institucionales;
3. aprobar el presupuesto, el plan operativo anual, la memoria anual, el balance general y los estados financieros de la Autoridad Nacional; y
4. otras que determine el Reglamento.

SUB CAPÍTULO II

JEFATURA

Artículo 21.- Del Jefe de la Autoridad Nacional

La Jefatura de la Autoridad Nacional está a cargo de un funcionario designado mediante resolución suprema refrendada por el Ministro de Agricultura.

El Jefe de la Autoridad Nacional tiene las siguientes funciones:

Sistema Peruano de Información Jurídica

1. Ejercer la representación legal e institucional de la Autoridad Nacional, asumiendo la titularidad del pliego presupuestal;
2. celebrar contratos y convenios de crédito y de cooperación técnica y financiera nacional e internacional, de conformidad con las normas legales vigentes;
3. conducir la marcha general de la Autoridad Nacional, dirigiendo la gestión técnica, financiera y administrativa, cautelando el cumplimiento de sus políticas, planes y estrategias institucionales;
4. cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Directivo;
5. proponer al Consejo Directivo políticas, planes y estrategias institucionales; así como las medidas necesarias para el eficiente funcionamiento de la Autoridad Nacional;
6. coordinar con los presidentes regionales la ejecución de las acciones de gestión del uso del agua que se desarrollan en sus respectivos ámbitos territoriales;
7. revisar y someter al Consejo Directivo los resultados de la gestión, el balance general y los estados financieros auditados, y la memoria de cada ejercicio;
8. expedir resoluciones y demás disposiciones que sean necesarias para la gestión de la Autoridad Nacional;
9. convocar a sesiones del Consejo Directivo, donde actúa como secretario; y,
10. otras que señale la Ley o le asigne el Consejo Directivo.

SUB CAPÍTULO III

TRIBUNAL NACIONAL DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS HÍDRICAS

Artículo 22.- Naturaleza y competencia del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas es el órgano de la Autoridad Nacional que, con autonomía funcional, conoce y resuelve en última instancia administrativa las reclamaciones y recursos administrativos contra las resoluciones emitidas por la Autoridad Administrativa del Agua y la Autoridad Nacional, según sea el caso.

Tiene competencia nacional y sus decisiones solo pueden ser impugnadas en la vía judicial. Su organización y composición son definidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional.

El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas está integrado por cinco (5) profesionales de reconocida experiencia en materia de gestión de recursos hídricos, por un período de tres (3) años.

El acceso al cargo de integrante del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas se efectúa mediante concurso público de méritos que aprueba la Autoridad Nacional conforme a ley. Los integrantes son nombrados por resolución suprema.

Artículo 23.- Instancias administrativas en materia de aguas

Las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional.

La Autoridad Nacional, a través de las Autoridades Administrativas del Agua, tiene presencia a nivel nacional; su designación, ámbito territorial y funciones son determinados en el Reglamento.

SUB CAPÍTULO IV

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSEJO DE CUENCA

Artículo 24.- Naturaleza de los Consejos de Cuenca

Los Consejos de Cuenca son órganos de naturaleza permanente integrantes de la Autoridad Nacional, creados mediante decreto supremo, a iniciativa de los gobiernos regionales, con el objeto de participar en la planificación, coordinación y concertación del aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos en sus respectivos ámbitos.

Los Consejos de Cuenca son de dos (2) clases:

1. Consejo de Cuenca Regional, cuando el ámbito de la cuenca se localiza íntegramente dentro de un (1) solo gobierno regional.
2. Consejo de Cuenca Interregional, cuando dentro del ámbito de la cuenca, existen dos (2) o más gobiernos regionales.

Los decretos supremos que crean los Consejos de Cuenca Regional o Interregional establecen su estructura orgánica y su conformación, la que considera la participación equilibrada de los representantes de las organizaciones de usuarios y de los gobiernos regionales y gobiernos locales que lo integran.

La designación, funciones y atribuciones de los Consejos de Cuenca Regional o Interregional son determinadas en el Reglamento.

CAPÍTULO IV

FUNCIONES DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES

Artículo 25.- Ejercicio de las funciones de los gobiernos regionales y gobiernos locales

Los gobiernos regionales y gobiernos locales, a través de sus instancias correspondientes, intervienen en la elaboración de los planes de gestión de recursos hídricos de las cuencas. Participan en los Consejos de Cuenca y desarrollan acciones de control y vigilancia, en coordinación con la Autoridad Nacional, para garantizar el aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos.

La infraestructura hidráulica mayor pública que transfiera el gobierno nacional a los gobiernos regionales es operada bajo los lineamientos y principios de la Ley, y las directivas que emita la Autoridad Nacional.

CAPÍTULO V

ORGANIZACIONES DE USUARIOS

Artículo 26.- Organizaciones de usuarios

Las formas de organización de los usuarios que comparten una fuente superficial o subterránea y un sistema hidráulico común son comités, comisiones y juntas de usuarios.

Los comités de usuarios son el nivel mínimo de organización. Se integran a las comisiones de usuarios y estas a la vez a las juntas de usuarios.

Los usuarios que cuentan con sistemas de abastecimiento de agua propio pueden organizarse en asociaciones de nivel regional y nacional conforme a las disposiciones del Código Civil.

Las entidades prestadoras de servicios de saneamiento se integran al sector hidráulico y a la cuenca hidráulica que corresponda según la fuente de abastecimiento de agua de la cual se sirve.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 27.- Naturaleza y finalidad de las organizaciones de usuarios

Las organizaciones de usuarios son asociaciones civiles que tienen por finalidad la participación organizada de los usuarios en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos.

El Estado garantiza la autonomía de las organizaciones de usuarios de agua y la elección democrática de sus directivos, con arreglo al Reglamento.

La Autoridad Nacional lleva un registro de todas las organizaciones de usuarios establecidas conforme a ley.

Artículo 28.- La junta de usuarios

La junta de usuarios se organiza sobre la base de un sistema hidráulico común, de acuerdo con los criterios técnicos de la Autoridad Nacional.

La junta de usuarios tiene las siguientes funciones:

- a. Operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica.
- b. Distribución del agua.
- c. Cobro y administración de las tarifas de agua.

El ejercicio de las funciones asignadas a las juntas de usuarios, por realizarse respecto a recursos de carácter público, es evaluado conforme a las normas aplicables del Sistema Nacional de Control.

Artículo 29.- Las comisiones de usuarios

Las comisiones de usuarios constituyen las juntas de usuarios y se organizan de acuerdo con los criterios técnicos de la Autoridad Nacional.

Artículo 30.- Los comités de usuarios

Los comités de usuarios pueden ser de aguas superficiales, de aguas subterráneas y de aguas de filtración.

Los comités de usuarios de aguas superficiales se organizan a nivel de canales menores, los de aguas subterráneas a nivel de pozo, y los de aguas de filtraciones a nivel de área de afloramiento superficial.

Su estructura y funciones son determinadas en el Reglamento.

Artículo 31.- Reconocimiento de las organizaciones de usuarios

La Autoridad Nacional reconoce mediante resolución administrativa a las organizaciones de usuarios.

Artículo 32.- Las comunidades campesinas y comunidades nativas

Las comunidades campesinas y comunidades nativas se organizan en torno a sus fuentes naturales, microcuencas y subcuencas de acuerdo con sus usos y costumbres. Las organizaciones tradicionales de estas comunidades tienen los mismos derechos que las organizaciones de usuarios.

CAPÍTULO VI

CUENCAS Y ENTIDADES MULTINACIONALES

Artículo 33.- Acuerdos multinacionales

La Autoridad Nacional coordina con el Ministerio de Relaciones Exteriores la suscripción de acuerdos multinacionales que tengan por finalidad la gestión integrada del agua en las cuencas transfronterizas.

TÍTULO III

Sistema Peruano de Información Jurídica

USOS DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

Artículo 34.- Condiciones generales para el uso de los recursos hídricos

El uso de los recursos hídricos se encuentra condicionado a su disponibilidad. El uso del agua debe realizarse en forma eficiente y con respeto a los derechos de terceros, de acuerdo con lo establecido en la Ley, promoviendo que se mantengan o mejoren las características físico-químicas del agua, el régimen hidrológico en beneficio del ambiente, la salud pública y la seguridad nacional.

Artículo 35.- Clases de usos de agua y orden de prioridad

La Ley reconoce las siguientes clases de uso de agua:

1. Uso primario.
2. Uso poblacional.
3. Uso productivo.

La prioridad para el otorgamiento y el ejercicio de los usos anteriormente señalados sigue el orden en que han sido enunciados.

Artículo 36.- Uso primario del agua

El uso primario consiste en la utilización directa y efectiva de la misma, en las fuentes naturales y cauces públicos de agua, con el fin de satisfacer necesidades humanas primarias. Comprende el uso de agua para la preparación de alimentos, el consumo directo y el aseo personal; así como su uso en ceremonias culturales, religiosas y rituales.

Artículo 37.- Características del uso primario

El uso primario del agua no requiere autorización administrativa y se ejerce por la sola disposición de la Ley. Es inocuo al ambiente y a terceros, no tiene fin lucrativo y se ejerce en forma gratuita por las personas, bajo su propia responsabilidad, restringido solo a medios manuales y condicionado a que:

1. No altere las fuentes de agua en su cantidad y calidad, y
2. no afecte los bienes asociados al agua.

Artículo 38.- Zonas de libre acceso para el uso primario

El Estado garantiza el libre acceso a las fuentes naturales y cauces artificiales públicos, sin alterarlos y evitando su contaminación, para satisfacer directamente las necesidades primarias de la población. La Autoridad Nacional fija, cuando sea necesario, lugares o zonas de libre acceso.

Artículo 39.- Uso poblacional del agua

El uso poblacional consiste en la captación del agua de una fuente o red pública, debidamente tratada, con el fin de satisfacer las necesidades humanas básicas: preparación de alimentos y hábitos de aseo personal. Se ejerce mediante derechos de uso de agua otorgados por la Autoridad Nacional.

Artículo 40.- Acceso de la población a las redes de agua potable

El Estado garantiza a todas las personas el derecho de acceso a los servicios de agua potable, en cantidad suficiente y en condiciones de seguridad y calidad para satisfacer necesidades personales y domésticas.

Artículo 41.- Restricciones de uso del agua poblacional

En estados de escasez hídrica, las autoridades locales, regionales y nacionales responsables de la regulación de servicios de suministro de agua potable deben dictar medidas de racionamiento para restringir el uso del agua que no esté destinado para satisfacer las necesidades personales.

Artículo 42.- Uso productivo del agua

Sistema Peruano de Información Jurídica

El uso productivo del agua consiste en la utilización de la misma en procesos de producción o previos a los mismos. Se ejerce mediante derechos de uso de agua otorgados por la Autoridad Nacional.

Artículo 43.- Tipos de uso productivo del agua

Son tipos de uso productivo los siguientes:

1. Agrario: pecuario y agrícola;
2. Acuícola y pesquero;
3. Energético;
4. Industrial;
5. Medicinal;
6. Minero;
7. Recreativo;
8. Turístico; y
9. de transporte.

Se podrá otorgar agua para usos no previstos, respetando las disposiciones de la presente Ley.

TÍTULO IV

DERECHOS DE USO DE AGUA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 44.- Derechos de uso de agua

Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua con participación del Consejo de Cuenca Regional o Interregional, según corresponda.

Los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por resolución administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a ley.

Artículo 45.- Clases de derechos de uso de agua

Los derechos de uso de agua son los siguientes:

1. Licencia de uso.
2. Permiso de uso.
3. Autorización de uso de agua.

Artículo 46.- Garantía en el ejercicio de los derechos de uso

Se encuentra prohibido alterar, modificar, perturbar o impedir el uso legítimo del agua. El Estado garantiza el cumplimiento de los derechos de uso otorgados.

CAPÍTULO II

LICENCIA DE USO DE AGUA

Artículo 47.- Definición

La licencia de uso del agua es un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga.

Artículo 48.- Clases de licencia de uso

La licencia de uso del agua puede ser otorgada para uso consuntivo y no consuntivo.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 49.- Reversión de recursos hídricos

La Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca, promueve la reversión de los excedentes de recursos hídricos que se obtengan en virtud del cumplimiento de la presente norma, considerando para ello la normativa establecida por el Ministerio del Ambiente en la materia de su competencia.

Los usuarios u operadores de infraestructura hidráulica que generen excedentes de recursos hídricos y que cuenten con un certificado de eficiencia tienen preferencia en el otorgamiento de nuevos derechos de uso de agua que se otorguen sobre los recursos excedentes.

El Reglamento establece las condiciones para la aplicación de lo establecido en el presente artículo.

Artículo 50.- Características de la licencia de uso

Son características de la licencia de uso las siguientes:

1. Otorgar a su titular facultades para usar y registrar una dotación anual de agua expresada en metros cúbicos, extraída de una fuente, pudiendo ejercer las acciones legales para su defensa;

2. se extingue por las causales previstas en la Ley;

3. su plazo es indeterminado mientras subsista la actividad para la que fue otorgada;

4. atribuye al titular la potestad de efectuar directamente o en coparticipación, según el caso, inversiones en tratamiento, transformación y reutilización para el uso otorgado. El agua excedente se entrega a la Autoridad Nacional para su distribución;

5. faculta a ejercer las servidumbres previstas en esta Ley y de acuerdo con las actividades y tipo de uso del agua que realice el titular;

6. es inherente al objeto para el cual fue otorgado; y,

7. las licencias de uso no son transferibles. Si el titular no desea continuar usándola debe revertirla al Estado, a través de la Autoridad Nacional.

Artículo 51.- Licencia de uso en bloque

Se puede otorgar licencia de uso de agua en bloque para una organización de usuarios de agua reconocida, integrada por una pluralidad de personas naturales o jurídicas que usen una fuente de agua con punto de captación común.

Las organizaciones titulares de licencias de uso de agua en bloque emiten certificados nominativos que representen la parte que corresponde de la licencia a cada uno de sus integrantes.

Artículo 52.- Licencias provisionales

La Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca, a solicitud de parte, siempre y cuando existan recursos hídricos excedentes y no se afecten derechos de uso de terceros, otorga licencias provisionales a los titulares de concesiones otorgadas por las entidades públicas competentes que tengan como fin la realización de estudios en cualquier actividad.

La licencia provisional es de plazo determinado y no puede superar el de las concesiones que la originan. Se otorga de conformidad con las condiciones, actos y requisitos previstos en la Ley, el Reglamento y en la propia resolución de otorgamiento.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Cumplidas las condiciones bajo las cuales se otorgó la licencia provisional se procede, a solicitud de parte, al otorgamiento de la licencia de uso que faculte a su titular para hacer uso efectivo del agua.

Artículo 53.- Otorgamiento y modificación de la licencia de uso

El otorgamiento, suspensión o modificación de una licencia de uso de agua se tramita conforme al procedimiento establecido en el Reglamento.

Para ser otorgada se requiere lo siguiente:

1. Que exista la disponibilidad del agua solicitada y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine;
2. que la fuente de agua a la que se contrae la solicitud tenga un volumen de agua disponible que asegure los caudales ecológicos, los niveles mínimos de reservas o seguridad de almacenamiento y las condiciones de navegabilidad, cuando corresponda y según el régimen hidrológico;
3. que no ponga en riesgo la salud pública y el ambiente;
4. que no se afecte derechos de terceros;
5. que guarde relación con el plan de gestión del agua de la cuenca;
6. que el interesado presente el instrumento ambiental pertinente aprobado por la autoridad ambiental sectorial competente; y
7. que hayan sido aprobadas las servidumbres, así como las obras de captación, alumbramiento, producción o regeneración, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias.

Artículo 54.- Requisitos de la solicitud de licencia de uso

La solicitud es presentada ante la Autoridad Nacional, conteniendo además de los requisitos indicados en el artículo 113 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los siguientes:

1. El uso al que se destine el agua;
2. la fuente de captación, curso o cuerpo de agua a usar, señalando la cuenca hidrográfica a la que pertenece, su ubicación política y geográfica y principales características de interés;
3. la ubicación de los lugares de captación, devolución o la delimitación del área de la fuente de uso, según corresponda, con los planos correspondientes;
4. el volumen anualizado requerido y el estimado de descarga, cuando corresponda y otras características, de acuerdo con la licencia solicitada;
5. certificación ambiental emitida conforme a la legislación respectiva, cuando corresponda;
6. la especificación de las servidumbres que se requieran; y
7. acreditación de la propiedad o posesión legítima del predio donde se utilizará el agua solicitada, cuando corresponda.

A las solicitudes de uso de agua se aplica el silencio administrativo negativo.

Artículo 55.- Prioridad para el otorgamiento en el uso del agua

Sistema Peruano de Información Jurídica

Existe concurrencia de solicitudes cuando en cualquier etapa del procedimiento administrativo de otorgamiento de un derecho de uso de agua se presenta más de una solicitud sobre una misma fuente de agua.

Cuando la disponibilidad del recurso no sea suficiente para atender todas las solicitudes concurrentes, el otorgamiento debe realizarse conforme a las siguientes reglas:

1. El orden de prioridad general establecido en la Ley;
2. el orden de preferencias de los usos productivos establecido por la Autoridad Nacional, tomando en cuenta lo establecido en los artículos 35 y 43; y,
3. tratándose de un mismo uso productivo, la que sea de mayor interés público, conforme a los siguientes criterios:
 - a) La mayor eficiencia en la utilización del agua;
 - b) la mayor generación de empleo; y,
 - c) el menor impacto ambiental.

En igualdad de condiciones, tiene derecho de preferencia la solicitud que tenga mayor antigüedad en su presentación.

Cuando se presenten dos (2) o más solicitudes para un mismo uso y el recurso no fuera suficiente, la Autoridad Nacional, con la opinión del Consejo de Cuenca respectivo, define la prioridad para el otorgamiento y/o el uso o usos de agua que sirvan mejor al interés de la Nación, el desarrollo del país y el bien común, dentro de los límites y principios establecidos en la Ley.

Artículo 56.- Derechos que confiere la licencia de uso

Los titulares de licencias de uso tienen derecho a lo siguiente:

1. Utilizar el agua, los bienes de dominio público hidráulico, así como los bienes artificiales asociados al agua de acuerdo con las disposiciones de la Ley, el Reglamento y la respectiva resolución administrativa que lo otorga;
2. solicitar la modificación, suspensión o extinción de la licencia;
3. realizar estudios, obras e instalaciones hidráulicas para ejercitar su derecho de uso;
4. ejercer las servidumbres que correspondan, indispensables para el uso del agua y la evacuación de sus sobrantes; y
5. los demás derechos previstos en la Ley.

Artículo 57.- Obligaciones de los titulares de licencia de uso

Los titulares de licencia de uso tienen las siguientes obligaciones:

1. Utilizar el agua con la mayor eficiencia técnica y económica, en la cantidad, lugar y para el uso otorgado, garantizando el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales, y evitando su contaminación;
2. cumplir oportunamente con el pago de la retribución económica por el uso del agua y las tarifas, cuando corresponda;
3. mantener en buenas condiciones la infraestructura necesaria para el uso del agua que le fue otorgada en los términos y condiciones que establece la Ley y el Reglamento, sin afectar a terceros, al desarrollo hidráulico, a las fuentes de agua, ni a la cuenca;
4. permitir las inspecciones que realice o disponga la Autoridad Nacional, en cumplimiento de sus funciones;

Sistema Peruano de Información Jurídica

5. instalar los dispositivos de control y medición de agua, conservándolos y manteniéndolos en buen estado;
6. dar aviso oportuno a la Autoridad Nacional cuando, por causa justificada, no utilice transitoria, parcial o totalmente las aguas; situación que no acarrea la pérdida del derecho otorgado;
7. contribuir a la conservación, mantenimiento y desarrollo de la cuenca;
8. participar en las organizaciones de usuarios de agua correspondientes; y
9. las demás previstas en la Ley.

CAPÍTULO III

OTROS DERECHOS DE USO DE AGUA

Artículo 58.- Permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico

El permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico es un derecho de duración indeterminada y de ejercicio eventual, mediante la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca, otorga a su titular la facultad de usar una indeterminada cantidad de agua variable proveniente de una fuente natural. El estado de superávit hídrico es declarado por la Autoridad Nacional cuando se han cubierto los requerimientos de los titulares de licencias de uso del sector o distrito hidráulico.

Artículo 59.- Permiso de uso sobre aguas residuales

El permiso de uso sobre aguas residuales, otorgado por la Autoridad Nacional, es un derecho de uso de duración indeterminada, mediante el cual se otorga a su titular la facultad de usar una determinada cantidad de agua variable, proveniente de filtraciones resultantes del ejercicio del derecho de los titulares de licencias de uso.

Los titulares de licencias que producen las filtraciones no son responsables de las consecuencias o de los perjuicios que puedan sobrevenir si variara la calidad, el caudal o volumen, u oportunidad o si dejara de haber sobrantes de agua en cualquier momento o por cualquier motivo.

Artículo 60.- Requisitos del permiso de uso

Son requisitos para obtener un permiso de uso de agua los siguientes:

1. Que el solicitante acredite ser propietario o poseedor legítimo del predio en el que hará uso eventual del recurso; y
2. que el predio cuente con las obras autorizadas de captación, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias para el uso eventual del recurso.

Artículo 61.- Otorgamiento, modificación y extinción del permiso de uso de agua

Al otorgamiento, modificación y extinción del permiso de uso se le aplican las disposiciones sobre licencia de uso, en lo que corresponda. La solicitud y resolución administrativa de otorgamiento de permiso de uso contiene los mismos datos que los establecidos para la licencia de uso, cuando corresponda.

Artículo 62.- Autorización de uso de agua

La autorización de uso de agua es de plazo determinado, no mayor a dos (2) años, mediante el cual la Autoridad Nacional otorga a su titular la facultad de usar una cantidad anual de agua para cubrir exclusivamente las necesidades de aguas derivadas o relacionadas directamente con lo siguiente:

1. Ejecución de estudios.
2. Ejecución de obras.

Sistema Peruano de Información Jurídica

3. Lavado de suelos.

La autorización de uso puede ser prorrogada por una única vez, por un plazo similar, siempre que subsistan las condiciones que dieron origen a su otorgamiento.

Los requisitos son determinados en el Reglamento.

Artículo 63.- Otorgamiento, modificación y extinción de la autorización de uso de agua

El otorgamiento, la modificación y la extinción de la autorización de uso se rigen por las disposiciones sobre licencia de uso. La solicitud y la resolución administrativa de otorgamiento de autorización de uso de agua contienen los mismos requisitos establecidos para la licencia de uso de agua.

Artículo 64.- Derechos de comunidades campesinas y de comunidades nativas

El Estado reconoce y respeta el derecho de las comunidades campesinas y comunidades nativas de utilizar las aguas existentes o que discurren por sus tierras, así como sobre las cuencas de donde nacen dichas aguas, tanto para fines económicos, de transporte, de supervivencia y culturales, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Perú, la normativa sobre comunidades y la Ley.

Este derecho es imprescriptible, prevalente y se ejerce de acuerdo con los usos y costumbres ancestrales de cada comunidad.

Ningún artículo de la Ley debe interpretarse de modo que menoscabe los derechos reconocidos a los pueblos indígenas en el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo.

Artículo 65.- Definición de servidumbre de agua

La servidumbre de agua es el gravamen que recae sobre un predio para el uso del agua. Se sujeta a los plazos y formalidades establecidas en la Ley.

Puede ser:

1. Natural.- Obliga al titular de un predio a permitir el paso del agua que discurre en forma natural. Tiene duración indefinida.

2. Voluntaria.- Se constituye por acuerdo con el propietario del predio sirviente para hacer efectivo el derecho de uso de agua pudiendo pactarse a título gratuito u oneroso. Tiene la duración que hayan acordado las partes.

3. Forzosa.- Se constituye mediante resolución de la Autoridad Nacional. Tiene una duración igual al plazo previsto por el derecho de uso de agua.

Artículo 66.- Compensación e indemnización

La servidumbre de agua forzosa y la servidumbre de agua voluntaria a título oneroso obliga a su titular a pagar una compensación por el uso del bien gravado y, de ser el caso, a indemnizar por el perjuicio que ella cause. El monto de la compensación y la indemnización es determinado por acuerdo entre las partes o, en su defecto, lo fija la Autoridad Nacional.

Artículo 67.- Obligaciones y derechos del titular de la servidumbre de agua

El titular de la servidumbre de agua está obligado a construir y conservar las obras que fueran necesarias para el ejercicio de la misma y tiene derecho de paso con fines de vigilancia y conservación de las referidas obras.

Artículo 68.- Extinción de la servidumbre forzosa de agua

La Autoridad Nacional, a pedido de parte o de oficio, declara la extinción de la servidumbre forzosa cuando:

Sistema Peruano de Información Jurídica

1. Quien solicitó la servidumbre no lleve a cabo las obras respectivas dentro del plazo otorgado;
2. se demuestre que la servidumbre permanece sin uso por más de dos (2) años consecutivos;
3. concluya la finalidad para la cual se constituyó la servidumbre;
4. se destine la servidumbre, sin autorización previa, a fin distinto al solicitado; y
5. cuando vence el plazo de la servidumbre.

Artículo 69.- Servidumbres reguladas por leyes especiales

Las servidumbres de agua con fines energéticos y de saneamiento se regulan por sus leyes especiales.

CAPÍTULO IV

EXTINCIÓN DE LOS DERECHOS DE USO DE AGUA

Artículo 70.- Causales de extinción de los derechos de uso de agua

Los derechos de uso de agua previstos en la Ley se extinguen por lo siguiente:

1. Renuncia del titular;
2. nulidad del acto administrativo que lo otorgó;
3. caducidad;
4. revocación; y
5. resolución judicial consentida o ejecutoriada que disponga la extinción del derecho.

La declaratoria de extinción de los derechos de uso de agua determina la reversión al dominio del Estado de los volúmenes otorgados.

Artículo 71.- Caducidad de los derechos de uso

Son causales de caducidad de los derechos de uso las siguientes:

1. La muerte del titular del derecho;
2. el vencimiento del plazo del derecho de uso de agua;
3. conclusión del objeto para el que se otorgó el derecho; y
4. falta de ejercicio del derecho durante dos (2) años consecutivos o acumulados en un período de cinco (5) años sin justificación, siempre que esta causal sea imputable al titular.

Artículo 72.- Revocación de los derechos de uso de agua

Son causales de revocación de los derechos de uso las siguientes:

1. La falta de pago de dos (2) cuotas consecutivas de la retribución económica del agua por uso o del derecho de vertimiento, de las tarifas de agua o de cualquier otra obligación económica con la Autoridad Nacional;
2. cuando se destine el agua, sin autorización previa de la Autoridad Nacional, a un fin distinto para el cual fue otorgado;
3. cuando el titular del derecho de uso de agua haya sido sancionado dos (2) veces por infracciones graves; y
4. la escasez del recurso, declarada formalmente por la Autoridad Nacional, o problemas de calidad que impidan su uso.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Las sanciones deben haber sido establecidas por resolución administrativa firme.

La caducidad y la revocación son declaradas en primera instancia por la Autoridad Administrativa del Agua. Para aplicar las causales de revocación se debe seguir previamente el procedimiento sancionador establecido en el Reglamento.

TÍTULO V

PROTECCIÓN DEL AGUA

Artículo 73.- Clasificación de los cuerpos de agua

Los cuerpos de agua pueden ser clasificados por la Autoridad Nacional teniendo en cuenta la cantidad y calidad del agua, consideraciones hidrográficas, las necesidades de las poblaciones locales y otras razones técnicas que establezca.

Artículo 74.- Faja marginal

En los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión.

Artículo 75.- Protección del agua

La Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca, debe velar por la protección del agua, que incluye la conservación y protección de sus fuentes, de los ecosistemas y de los bienes naturales asociados a ésta en el marco de la Ley y demás normas aplicables. Para dicho fin, puede coordinar con las instituciones públicas competentes y los diferentes usuarios.

La Autoridad Nacional, a través del Consejo de Cuenca correspondiente, ejerce funciones de vigilancia y fiscalización con el fin de prevenir y combatir los efectos de la contaminación del mar, ríos y lagos en lo que le corresponda. Puede coordinar, para tal efecto, con los sectores de la administración pública, los gobiernos regionales y los gobiernos locales.

El Estado reconoce como zonas ambientalmente vulnerables las cabeceras de cuenca donde se originan las aguas. La Autoridad Nacional, con opinión del Ministerio del Ambiente, puede declarar zonas intangibles en las que no se otorga ningún derecho para uso, disposición o vertimiento de agua.

Artículo 76.- Vigilancia y fiscalización del agua

La Autoridad Nacional en coordinación con el Consejo de Cuenca, en el lugar y el estado físico en que se encuentre el agua, sea en sus cauces naturales o artificiales, controla, supervisa, fiscaliza el cumplimiento de las normas de calidad ambiental del agua sobre la base de los Estándares de Calidad Ambiental del Agua (ECA-Agua) y las disposiciones y programas para su implementación establecidos por autoridad del ambiente. También establece medidas para prevenir, controlar y remediar la contaminación del agua y los bienes asociados a esta. Asimismo, implementa actividades de vigilancia y monitoreo, sobre todo en las cuencas donde existan actividades que pongan en riesgo la calidad o cantidad del recurso.

Artículo 77.- Agotamiento de la fuente

Una fuente de agua puede ser declarada agotada por la Autoridad Nacional, previo estudio técnico. A partir de dicha declaración no se puede otorgar derechos de uso de agua adicionales, salvo extinción de alguno de los derechos de uso previamente existentes.

Artículo 78.- Zonas de veda y zonas de protección

La Autoridad Nacional puede declarar zonas de veda y zonas de protección del agua para proteger o restaurar el ecosistema y para preservar fuentes y cuerpos de agua, así como los bienes asociados al agua.

En estos casos se puede limitar o suspender de manera temporal los derechos de uso de agua. Cuando el riesgo invocado para la declaratoria señalada afecte la salud de la población, se debe contar con la opinión sustentada y favorable de la Autoridad de Salud.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 79.- Vertimiento de agua residual

La Autoridad Nacional autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental del Agua (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP). Queda prohibido el vertimiento directo o indirecto de agua residual sin dicha autorización.

En caso de que el vertimiento del agua residual tratada pueda afectar la calidad del cuerpo receptor, la vida acuática asociada a este o sus bienes asociados, según los estándares de calidad establecidos o estudios específicos realizados y sustentados científicamente, la Autoridad Nacional debe disponer las medidas adicionales que hagan desaparecer o disminuyan el riesgo de la calidad del agua, que puedan incluir tecnologías superiores, pudiendo inclusive suspender las autorizaciones que se hubieran otorgado al efecto. En caso de que el vertimiento afecte la salud o modo de vida de la población local, la Autoridad Nacional suspende inmediatamente las autorizaciones otorgadas.

Corresponde a la autoridad sectorial competente la autorización y el control de las descargas de agua residual a los sistemas de drenaje urbano o alcantarillado.

Artículo 80.- Autorización de vertimiento

Todo vertimiento de agua residual en una fuente natural de agua requiere de autorización de vertimiento, para cuyo efecto debe presentar el instrumento ambiental pertinente aprobado por la autoridad ambiental respectiva, el cual debe contemplar los siguientes aspectos respecto de las emisiones:

1. Someter los residuos a los necesarios tratamientos previos.
2. Comprobar que las condiciones del receptor permitan los procesos naturales de purificación.

La autorización de vertimiento se otorga por un plazo determinado y prorrogable, de acuerdo con la duración de la actividad principal en la que se usa el agua y está sujeta a lo establecido en la Ley y en el Reglamento.

Artículo 81.- Evaluación de impacto ambiental

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, para la aprobación de los estudios de impacto ambiental relacionados con el recurso hídrico se debe contar con la opinión favorable de la Autoridad Nacional.

Artículo 82.- Reutilización de agua residual

La Autoridad Nacional, a través del Consejo de Cuenca, autoriza el reúso del agua residual tratada, según el fin para el que se destine la misma, en coordinación con la autoridad sectorial competente y, cuando corresponda, con la Autoridad Ambiental Nacional.

El titular de una licencia de uso de agua está facultado para reutilizar el agua residual que genere siempre que se trate de los mismos fines para los cuales fue otorgada la licencia. Para actividades distintas, se requiere autorización.

La distribución de las aguas residuales tratadas debe considerar la oferta hídrica de la cuenca.

Artículo 83.- Prohibición de vertimiento de algunas sustancias

Está prohibido verter sustancias contaminantes y residuos de cualquier tipo en el agua y en los bienes asociados a ésta, que representen riesgos significativos según los criterios de toxicidad, persistencia o bioacumulación. La Autoridad Ambiental respectiva, en coordinación con la Autoridad Nacional, establece los criterios y la relación de sustancias prohibidas.

Artículo 84.- Régimen de incentivos

Sistema Peruano de Información Jurídica

La Autoridad Nacional, en coordinación con el Consejo de Cuenca, otorga reconocimientos e incentivos a favor de quienes desarrollen acciones de prevención de la contaminación del agua y de desastres, forestación, reforestación o de inversión en tecnología y utilización de prácticas, métodos o procesos que coadyuven a la protección del agua y la gestión integrada del agua en las cuencas.

La Autoridad Nacional, en coordinación con el Consejo de Cuenca y el Ministerio del Ambiente, promueve los mecanismos de protección de la cuenca a fin de contribuir a la conservación y protección del agua y bienes asociados, así como el diseño de los mecanismos para que los usuarios de agua participen activamente en dichas actividades.

Los titulares de derechos de uso de agua que inviertan en trabajos destinados al uso eficiente, a la protección y conservación del agua y sus bienes asociados y al mantenimiento y desarrollo de la cuenca hidrográfica pueden deducir las inversiones que efectúen para tales fines de los pagos por concepto de retribución económica o tarifas de agua, de acuerdo con los criterios y porcentaje que son fijados en el Reglamento. Este beneficio no es aplicable a quienes hayan percibido otro beneficio de parte del Estado por el mismo trabajo ni cuando resulte del cumplimiento de una obligación de la normativa sectorial.

Artículo 85.- Certificación de aprovechamiento eficiente

1. El certificado de eficiencia es el instrumento mediante el cual la Autoridad Nacional certifica el aprovechamiento eficiente de los recursos hídricos por parte de los usuarios y operadores de infraestructura hidráulica.

2. La Autoridad Nacional otorga “certificados de eficiencia” a los usuarios y operadores de infraestructura hidráulica, que cumplan con los parámetros de eficiencia.

3. La Autoridad Nacional otorga “certificados de creatividad, innovación e implementación para la eficiencia del uso del agua” a los usuarios y operadores de infraestructura hidráulica que diseñen, desarrollen o implementen equipos, procedimientos o tecnologías que incrementen la eficiencia en el aprovechamiento de los recursos hídricos, así como la conservación de bienes naturales y el mantenimiento adecuado y oportuno de la infraestructura hidráulica.

Artículo 86.- Incentivos institucionales

Para promover el aprovechamiento eficiente y la conservación de los recursos hídricos, la Autoridad Nacional puede organizar concursos de mejores prácticas, realizar pasantías, otorgar premios, difundir experiencias exitosas y promover el uso de equipos y tecnologías innovadoras.

Pueden ser beneficiarios de los incentivos mencionados en el primer párrafo los usuarios y operadores de infraestructura hidráulica, que cuenten con uno de los certificados señalados en el artículo 85.

El Reglamento establece los requisitos, procedimientos y criterios para la aplicación de los incentivos.

Artículo 87.- Aguas desalinizadas

El recurso hídrico que se obtenga por desalinización puede ser utilizado por el titular en beneficio propio o para abastecer a terceros; y le es aplicable lo establecido en el artículo 110 en lo referente al otorgamiento del derecho de uso.

Artículo 88.- Currícula educativa

La Autoridad Nacional promueve la inclusión en el plan de estudios regular del Sector Educación de asignaturas respecto a la cultura y valoración de los recursos hídricos, su aprovechamiento eficiente así como su conservación e incremento.

Artículo 89.- Prevención ante efectos de cambio climático

Sistema Peruano de Información Jurídica

La Autoridad Nacional, en coordinación con la Autoridad del Ambiente, debe desarrollar estrategias y planes para la prevención y adaptación a los efectos del cambio climático y sus efectos sobre la cantidad de agua y variaciones climáticas de orden local, regional y nacional.

Asimismo, realiza el análisis de vulnerabilidad del recurso hídrico, glaciares, lagunas y flujo hídrico frente a este fenómeno.

TÍTULO VI

RÉGIMEN ECONÓMICO POR EL USO DEL AGUA

Artículo 90.- Retribuciones económicas y tarifas

Los titulares de los derechos de uso de agua están obligados a contribuir al uso sostenible y eficiente del recurso mediante el pago de lo siguiente:

1. Retribución económica por el uso del agua;
2. retribución económica por el vertimiento de uso de agua residual;
3. tarifa por el servicio de distribución del agua en los usos sectoriales;
4. tarifa por la utilización de la infraestructura hidráulica mayor y menor; y
5. tarifa por monitoreo y gestión de uso de aguas subterráneas.

El Reglamento establece la oportunidad y periodicidad de las retribuciones económicas, las cuales constituyen recursos económicos de la Autoridad Nacional.

Los ingresos por los diferentes usos del agua se administran por la Autoridad Nacional de Aguas y se distribuyen de acuerdo con el Reglamento, respetando los porcentajes y derechos señalados en esta Ley.

Artículo 91.- Retribución por el uso de agua

La retribución económica por el uso del agua es el pago que en forma obligatoria deben abonar al Estado todos los usuarios de agua como contraprestación por el uso del recurso, sea cual fuere su origen. Se fija por metro cúbico de agua utilizada cualquiera sea la forma del derecho de uso otorgado y es establecida por la Autoridad Nacional en función de criterios sociales, ambientales y económicos.

Artículo 92.- Retribución económica por el vertimiento de agua residual

La retribución por el vertimiento de agua residual es el pago que el titular del derecho efectúa por verter agua residual en un cuerpo de agua receptor. Este pago debe realizarse en función de la calidad y volumen del vertimiento y no sustituye el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley y en otras normas referidas a la protección y conservación del agua.

Artículo 93.- Tarifa por la utilización de infraestructura hidráulica mayor y menor

La tarifa por la utilización de infraestructura hidráulica mayor y menor es el pago que el titular del derecho efectúa a la entidad pública a cargo de la infraestructura o la entidad que lo realice por delegación expresa de la primera, por concepto de operación, mantenimiento, reposición, administración y la recuperación de la inversión pública empleada, conforme a ley.

Artículo 94.- Tarifa por el servicio de monitoreo y gestión de las aguas subterráneas

La tarifa por el servicio de monitoreo y gestión de las aguas subterráneas es el pago que hacen los usuarios de aguas subterráneas con fines productivos y cuyos fondos se destinan a monitorear el uso de esta agua y el nivel freático, así como para gestionar el uso de esta agua para hacer sostenible su disponibilidad.

Artículo 95.- Criterios de autosostenibilidad

1. El valor de las retribuciones económicas se fija bajo criterios que permitan lo siguiente:

Sistema Peruano de Información Jurídica

a. Cubrir los costos de la gestión integrada del agua a cargo de la Autoridad Nacional, el Consejo de Cuenca, incluyendo los vinculados con el manejo del correspondiente sistema de información; y

b. cubrir los costos de recuperación o remediación del recurso y los daños ambientales que cause el vertimiento.

2. Los valores de las tarifas se fijan bajo criterios que permitan lo siguiente:

a. Cubrir los costos de operación, mantenimiento, rehabilitación, mejoramiento y reposición de la infraestructura existente y el desarrollo de nueva infraestructura;

b. mejorar la situación socioeconómica de la cuenca hidrográfica; y

c. establecer su monto según rentabilidad de la actividad económica.

Artículo 96.- Del financiamiento y cofinanciamiento

El Estado, a través de sus entidades públicas en los diferentes niveles de gobierno, prioriza el financiamiento o cofinanciamiento de estudios y la ejecución, rehabilitación y equipamiento de obras de infraestructura hidráulica que tengan por objeto lograr la reducción de pérdidas volumétricas de agua, el aprovechamiento eficiente y la conservación de los recursos hídricos en la infraestructura hidráulica pública.

Pueden beneficiarse con financiamiento o cofinanciamiento establecido en el primer párrafo los usuarios y los operadores de infraestructura hidráulica que cuenten con un certificado de eficiencia o certificado de creatividad, innovación e implementación para la eficiencia del uso del agua.

Los requisitos, procedimiento y criterios para la selección de los proyectos se establecen en el Reglamento.

TÍTULO VII

PLANIFICACIÓN DE LA GESTIÓN DEL AGUA

Artículo 97.- Objetivo de la planificación de la gestión del agua

La planificación de la gestión del agua tiene por objetivo equilibrar y armonizar la oferta y demanda de agua, protegiendo su cantidad y calidad, propiciando su utilización eficiente y contribuyendo con el desarrollo local, regional y nacional.

Artículo 98.- Demarcación de las cuencas hidrográficas

La Autoridad Nacional aprueba la demarcación territorial de las cuencas hidrográficas.

Artículo 99.- Instrumentos de planificación del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos

Son instrumentos de planificación del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos los siguientes:

- a. La Política Nacional Ambiental;
- b. La Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos;
- c. El Plan Nacional de los Recursos Hídricos; y
- d. Los Planes de Gestión de Recursos Hídricos en las Cuencas.

La elaboración, implementación y trámite de aprobación son de responsabilidad de la Autoridad Nacional y el Consejo de Cuenca, detallados en el Reglamento.

Artículo 100.- Plan Nacional de los Recursos Hídricos

El Plan Nacional de los Recursos Hídricos contiene la programación de proyectos y actividades estableciendo sus costos, fuentes de financiamiento, criterios de recuperación de

Sistema Peruano de Información Jurídica

inversiones, entidades responsables y otra información relevante relacionada con la política nacional de gestión de los recursos hídricos.

El Plan Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos es aprobado por decreto supremo a propuesta del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional.

Artículo 101.- Plan de adecuación para el aprovechamiento eficiente de recursos hídricos

Los usuarios y operadores de infraestructura hidráulica que no cumplan los parámetros de eficiencia establecidos por la Autoridad Nacional deben presentar un plan de adecuación para el aprovechamiento eficiente de recursos hídricos a fin de reducir sus consumos anuales hasta cumplir, en un período no mayor de cinco (5) años, con los parámetros de eficiencia.

El plan de adecuación debe contener, como mínimo, las metas anuales de reducción de pérdidas volumétricas de agua, los procesos que se implementan para lograr dichas metas. Así como los parámetros de eficiencia, acceso al financiamiento o cofinanciamiento.

Los costos que se generen en virtud de la elaboración y ejecución del plan de adecuación para el aprovechamiento eficiente de recursos hídricos son de cargo de los usuarios y operadores de infraestructura hidráulica.

La Autoridad Nacional aprueba y supervisa la ejecución del plan de adecuación para el aprovechamiento eficiente de recursos hídricos y sanciona su incumplimiento, de conformidad con lo previsto en el Reglamento, considerando para ello la normativa establecida por el Ministerio del Ambiente en materia de su competencia.

Artículo 102.- Política y estrategia nacional de recursos hídricos

La política y estrategia nacional de recursos hídricos está conformada por el conjunto de principios, lineamientos, estrategias e instrumentos de carácter público, que definen y orientan el accionar de las entidades del sector público y privado para garantizar la atención de la demanda y el mejor uso del agua del país en el corto, mediano y largo plazo, en el marco de la política nacional ambiental.

La política y estrategia nacional de recursos hídricos es aprobada por decreto supremo a propuesta del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional.

TÍTULO VIII

INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA

Artículo 103.- Reserva de recursos hídricos

La reserva de recursos hídricos es un derecho especial intransferible que se otorga por resolución de la Autoridad Nacional para el desarrollo de proyectos, que reserva un volumen de agua para su uso consuntivo o no consuntivo, en el marco del plan de gestión de recursos hídricos de la cuenca.

Se otorga por el período de elaboración de estudios y ejecución del proyecto separadamente y no faculta al uso del agua. La solicitud de prórroga puede aprobarse por causas debidamente justificadas.

Los requisitos para solicitar la reserva de agua son establecidos en el Reglamento y deben incluir la capacidad técnica y financiera del solicitante.

Este derecho puede ser revocado por el incumplimiento injustificado del cronograma de elaboración de estudios y ejecución del proyecto y por lo dispuesto en el Título IV de la Ley, en lo que corresponda.

Artículo 104.- Aprobación de obras de infraestructura hidráulica

La Autoridad Nacional, en concordancia con el Consejo de Cuenca, aprueba la ejecución de obras de infraestructura pública o privada que se proyecten en los cauces y

Sistema Peruano de Información Jurídica

cuerpos de agua naturales y artificiales, así como en los bienes asociados al agua correspondiente. En el caso de grandes obras hidráulicas y de trasvase entre cuencas, la Autoridad Nacional aprueba su ejecución. La aprobación está sujeta a la presentación de la certificación ambiental de la autoridad competente, según corresponda.

Artículo 105.- Participación del sector privado en la infraestructura hidráulica

El Estado promueve la participación del sector privado en la construcción y mejoramiento de la infraestructura hidráulica, así como en la prestación de los servicios de operación y mantenimiento de la misma.

En la ejecución de proyectos de infraestructura hidráulica en tierras de las comunidades campesinas y comunidades nativas, el Estado establece el mecanismo para hacerlas partícipes de los beneficios una vez que opere el proyecto.

Artículo 106.- Seguridad de la infraestructura hidráulica mayor

La Autoridad Nacional, en materia de seguridad de la infraestructura hidráulica mayor, tiene a cargo las siguientes funciones:

1. Coordina con el Consejo de Cuenca los planes de prevención y atención de desastres de la infraestructura hidráulica;
2. elabora, controla y supervisa la aplicación de las normas de seguridad de las grandes presas públicas y privadas; y
3. elabora y controla la aplicación de las normas de seguridad para los demás componentes del sistema hidráulico público.

Artículo 107.- Derechos de uso de agua de las comunidades campesinas y comunidades nativas

Los derechos de uso de agua inherentes a las comunidades campesinas y comunidades nativas, cuando se llevan a cabo proyectos de infraestructura hidráulica, no deben ser afectados, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la Ley.

TÍTULO IX

AGUA SUBTERRÁNEA

Artículo 108.- Disposiciones generales

La exploración y el uso del agua subterránea están sujetos a las disposiciones del presente Título y las demás que les sean aplicables.

El uso del agua subterránea se efectúa respetando el principio de sostenibilidad del agua de la cuenca.

Artículo 109.- Exploración del agua subterránea

Toda exploración del agua subterránea que implique perforaciones requiere de la autorización previa de la Autoridad Nacional y, cuando corresponda, de los propietarios del área a explorar, debiéndose tomar en cuenta la explotación sostenible del acuífero.

Artículo 110.- Otorgamiento del derecho de uso del agua subterránea

El otorgamiento del derecho de uso de un determinado volumen de agua subterránea está sujeto a las condiciones establecidas en el Título IV y, cuando corresponda, al respectivo instrumento de gestión ambiental que establece la legislación vigente. En el caso de cese temporal o permanente del uso, los titulares de estos derechos están obligados, bajo responsabilidad, a tomar las medidas de seguridad necesarias que eviten daños a terceros.

Adicionalmente, los usuarios de agua subterránea deben instalar y mantener piezómetros en cantidad y separación determinados por la autoridad respectiva, donde registren la variación mensual de los niveles freáticos, información que deben comunicar a la Autoridad Nacional.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 111.- Obligación de informar

Todo aquel que, con ocasión de efectuar estudios, exploraciones, explotaciones o cualquier obra, descubriese agua está obligado a informar a la Autoridad Nacional, proporcionando la información técnica que disponga. En estos casos no se puede usar el agua sin permiso, autorización o licencia.

Asimismo, debe mantener actualizado un inventario de pozos y otras fuentes de agua subterránea.

Artículo 112.- Uso conjunto de agua superficial y agua subterránea

La Autoridad Nacional promueve la constitución de bloques de uso del agua subterránea que tenga por objeto el uso conjunto del agua superficial y subterránea, cuando así lo aconseje el mejor uso de los recursos de una misma zona, así como la recarga artificial de acuíferos.

El Estado promueve la inversión privada para el uso colectivo del agua subterránea, así como la prestación de los servicios respectivos.

Artículo 113.- Zonas de veda y zonas de restricción

La Autoridad Nacional puede declarar lo siguiente:

a. Zonas de veda permanente o temporal, para exploraciones, perforaciones de pozos y otorgamiento de nuevos derechos de uso de agua subterránea en ellas. Esta declaratoria debe fundarse en estudios técnicos que confirmen que la extracción del agua del acuífero perjudica su sostenibilidad.

b. Zonas de restricción a la totalidad o parte de un acuífero en caso de notorio riesgo de agotamiento. Esta declaratoria debe fundarse en estudios técnicos que confirmen que la extracción del agua del acuífero perjudica su sostenibilidad. En este caso se dispone una reducción temporal de extracción de agua subterránea en partes alícuotas entre los derechos de uso de agua subterránea que existan.

TÍTULO X

AGUAS AMAZÓNICAS

Artículo 114.- Aguas amazónicas

El agua amazónica, en el marco del desarrollo sostenible de la amazonía peruana, es un bien de uso público vertebrador de la biodiversidad, fauna, flora y de la vida humana en la amazonía.

Artículo 115.- La gestión integrada del agua amazónica

El agua amazónica, por su asociación con la biodiversidad y uso para la alimentación humana, requiere de herramientas que orienten la gestión integrada hacia metas de sostenibilidad de la biodiversidad, protección de ecosistemas de agua dulce, inclusión social y desarrollo local.

Artículo 116.- Objetivo de la planificación de la gestión del agua en la amazonía

La planificación de la gestión del agua en la amazonía tiene como principal objetivo proteger, preservar y recuperar las fuentes de agua (cochas, manantiales, humedales y ríos) y de sus bienes asociados (islas, barrizales y restingas), por lo que el deterioro en la calidad de dichas fuentes producido por actividades públicas o privadas es considerado falta muy grave por los daños que causa a la población, el ambiente y el desarrollo de la amazonía.

Artículo 117.- Comités de subcuenca en la amazonía

Los comités de subcuenca en la amazonía se organizan en torno a los ríos menores o grandes quebradas, conforme a la zonificación que realice la Autoridad Nacional.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Los comités de subcuenca tienen facultad para administrar los usos del agua, otorgando prioridad al consumo humano y garantizando su protección según los principios y mandatos de la Ley. Resuelven cualquier conflicto en su interior por consenso.

Artículo 118.- Las comunidades nativas amazónicas y pueblos indígenas

Las comunidades nativas amazónicas organizan sus comités de subcuenca de acuerdo a sus usos y costumbres para toda actividad cultural, social o económica y se encargan de la protección de las cochas, humedales y restingas de selva.

La Autoridad Nacional, en concordancia con los consejos de cuenca de la amazonía, vela por que, en las aguas existentes o que discurren por las áreas habitadas por pueblos indígenas en aislamiento voluntario o contacto inicial no se otorgue ningún derecho que implique uso, disposición o vertimientos en las mismas.

TÍTULO XI

LOS FENÓMENOS NATURALES

Artículo 119.- Programas de control de avenidas, desastres e inundaciones

La Autoridad Nacional, conjuntamente con los Consejos de Cuenca respectivos, fomenta programas integrales de control de avenidas, desastres naturales o artificiales y prevención de daños por inundaciones o por otros impactos del agua y sus bienes asociados, promoviendo la coordinación de acciones estructurales, institucionales y operativas necesarias.

Dentro de la planificación hidráulica se fomenta el desarrollo de proyectos de infraestructura para aprovechamientos multisectoriales en los cuales se considera el control de avenidas, la protección contra inundaciones y otras medidas preventivas.

TÍTULO XII

LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 120.- Infracción en materia de agua

Constituye infracción en materia de agua, toda acción u omisión tipificada en la presente Ley. El Reglamento establece el procedimiento para hacer efectivas las sanciones.

Constituyen infracciones las siguientes:

1. Utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso;
2. el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 57 de la Ley;
3. la ejecución o modificación de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional;
4. afectar o impedir el ejercicio de un derecho de uso de agua;
5. dañar u obstruir los cauces o cuerpos de agua y los correspondientes bienes asociados;
6. ocupar o desviar los cauces de agua sin la autorización correspondiente;
7. impedir las inspecciones, actividades de vigilancia y supervisión que realice la autoridad de agua competente directamente o a través de terceros;
8. contaminar el agua transgrediendo los parámetros de calidad ambiental vigentes;
9. realizar vertimientos sin autorización;

Sistema Peruano de Información Jurídica

10. arrojar residuos sólidos en cauces o cuerpos de agua naturales o artificiales;
11. contaminar el agua subterránea por infiltración de elementos o sustancias en los suelos;
12. dañar obras de infraestructura pública; y
13. contravenir cualquiera de las disposiciones previstas en la Ley o en el Reglamento.

Artículo 121.- Calificación de las infracciones

Las infracciones en materia de agua son calificadas como leves, graves y muy graves, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Afectación o riesgo a la salud de la población;
2. beneficios económicos obtenidos por el infractor;
3. gravedad de los daños generados;
4. circunstancias de la comisión de la infracción;
5. impactos ambientales negativos, de acuerdo con la legislación vigente;
6. reincidencia; y
7. costos en que incurra el Estado para atender los daños generados.

La calificación e imposición de sanciones en primera instancia corresponde a la Autoridad Administrativa del Agua.

Artículo 122.- Tipos de sanciones

Concluido el procedimiento sancionador, la autoridad de aguas competente puede imponer, según la gravedad de la infracción cometida y las correspondientes escalas que se fijan en el Reglamento, las siguientes sanciones administrativas:

1. Trabajo comunitario en la cuenca en materia de agua o
2. multa no menor de cero coma cinco (0,5) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) ni mayor de diez mil (10 000) UIT.

Artículo 123.- Medidas complementarias

Sin perjuicio de la sanción a que se refiere el artículo 122, la autoridad de aguas respectiva puede imponer a los infractores, de ser necesario con el apoyo de la fuerza pública, las siguientes medidas complementarias:

1. Acciones orientadas a restaurar la situación al estado anterior a la infracción o pagar los costos que demande su reposición;
2. decomiso de los bienes utilizados para cometer la infracción;
3. disponer el retiro, demolición, modificación, reubicación o suspensión de las obras en los cauces o cuerpos de agua y los bienes asociados a esta, que no hayan sido autorizados por la Autoridad Nacional; y
4. suspensión o revocación de los derechos de agua, incluyendo el cese de la utilización ilegal de este recurso, de ser el caso.

Artículo 124.- Ejecución coactiva

Para toda deuda impaga o ejecución incumplida de una obligación de hacer o no hacer a favor del Estado en virtud de la Ley, se utiliza el procedimiento de ejecución coactiva, de acuerdo con las normas especiales vigentes.

Artículo 125.- Responsabilidad civil y penal

Las sanciones administrativas que la Autoridad Nacional imponga son independientes de la responsabilidad de naturaleza civil o penal correspondiente.

Sistema Peruano de Información Jurídica

La Autoridad Nacional puede promover las acciones civiles y penales según correspondan.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Seguridad de los bienes del dominio público

Declárase de preferente interés nacional la seguridad de los bienes del dominio público integrados por las fuentes naturales de agua, los bienes asociados a éstas y la infraestructura hidráulica mayor pública.

Mediante decreto supremo, el Poder Ejecutivo, a propuesta de la Autoridad Nacional, establece aquellos que requieran resguardo especial permanente.

Los Ministerios de Defensa y del Interior disponen, según corresponda, la asignación de personal necesario para los fines señalados en el segundo párrafo.

SEGUNDA.- Reconocimiento de los derechos de uso de agua

Los usuarios que no cuenten con derechos de uso de agua pero que estén usando el recurso natural de manera pública, pacífica y continua durante cinco (5) años o más pueden solicitar a la Autoridad Nacional el otorgamiento de su correspondiente derecho de uso de agua, para lo cual deben acreditar dicho uso de acuerdo con las condiciones establecidas en el Reglamento, siempre que no afecte el derecho de terceros. Caso contrario, deben tramitar su pedido conforme lo establece la Ley y el Reglamento como nuevo derecho de agua.

TERCERA.- Navegación, flotación, uso y actividades con agua de mar

El agua como medio de transporte marítimo, fluvial, lacustre y de flotación, así como el uso y actividad con agua de mar, se rigen por la legislación especial de la materia y de conformidad con las disposiciones de la presente Ley.

CUARTA.- Otras entidades que forman parte del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos

Forman parte del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos los proyectos especiales; los proyectos especiales hidráulicos e hidroenergéticos regionales, nacionales y binacionales; las autoridades ambientales competentes; las entidades prestadoras de servicios de saneamiento; el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología; y la Autoridad Marítima del Perú. Estas entidades deben articular sus acciones conforme a las normas de la presente Ley y del Reglamento.

QUINTA.- Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos

El Poder Ejecutivo, con refrendo del Presidente del Consejo de Ministros y del Ministro de Agricultura, aprueba el Reglamento de la presente Ley, y adecua el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario.

SEXTA.- Adscripción al Ministerio del Ambiente

La Autoridad Nacional puede adscribirse al Ministerio del Ambiente una vez culminado el proceso de implementación y operatividad de dicho Ministerio.

SÉTIMA.- Infraestructura hidráulica mayor pública

Los gobiernos regionales a los cuales se les transfiera la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica mayor pública desarrollan sus actividades con estricto cumplimiento de la política y estrategia nacional de los recursos hídricos, así como del Plan Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, y se sujetan a las normas, lineamientos, directivas y procedimientos que emita la Autoridad Nacional en el ámbito de su competencia.

OCTAVA.- Entidades prestadoras de saneamiento

Las aguas subterráneas reservadas a favor de las entidades prestadoras de saneamiento se rigen en cada caso por la ley que autoriza la reserva correspondiente.

NOVENA.- Mecanismos de promoción

Sistema Peruano de Información Jurídica

Mediante el Reglamento se establecen los mecanismos de promoción de la inversión privada en infraestructura hidráulica, diferentes a los contemplados en el artículo 8 de la Ley.

DÉCIMA.- Excepción del uso del agua

Exceptúase de esta Ley el uso del agua para los fines de la defensa nacional, aprobados por la Autoridad Nacional del Agua y el Consejo de Cuenca como órgano descentralizado.

UNDÉCIMA.- Responsabilidad social

Los beneficiarios del agua, agrupados en empresas y asociaciones, en el marco de la responsabilidad social de la empresa, elaboran proyectos para el establecimiento de programas de forestación, mejora de riego, mejora de semillas y otros, a fin de mantener el equilibrio ecológico.

DÉCIMA SEGUNDA.- Programa de adecuación y manejo ambiental

Las entidades públicas y privadas que no cuenten con un Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), en el caso del vertimiento de aguas residuales, y que incumplan con lo señalado en el Título V de la Ley, deben presentar su PAMA a la Autoridad Ambiental competente, estableciendo los plazos de remediación, mitigación y control ambiental.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Instancias administrativas en materia de aguas

Para los procedimientos que se inicien a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley y en tanto se implementen las Autoridades Administrativas del Agua y el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, las funciones de primera instancia son asumidas por las administraciones locales de agua y la segunda instancia por la Jefatura de la Autoridad Nacional.

Los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente Ley se rigen por la normativa vigente a esa fecha hasta su conclusión, salvo las funciones de segunda instancia ejercidas por las autoridades autónomas de cuenca hidrográfica, las cuales son asumidas por la Autoridad Nacional.

SEGUNDA.- Disposiciones necesarias para implementación de la Ley

En tanto se apruebe el Reglamento, facúltase a la Autoridad Nacional para dictar las disposiciones que sean requeridas para la implementación de la presente Ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Disposición derogatoria

Deróganse el Decreto Ley N° 17752, la tercera disposición complementaria y transitoria del Decreto Legislativo N° 1007, el Decreto Legislativo N° 1081 y el Decreto Legislativo N° 1083; así como todas las demás disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil nueve.

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Congreso de la República

ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

Ley que declara de necesidad pública la expropiación de inmuebles necesarios para la ejecución de proyectos de inversión durante el Bienio 2009 - 2010

LEY N° 29339

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA LA EXPROPIACIÓN DE INMUEBLES NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN DURANTE EL BIENIO 2009-2010

Artículo 1.- Del objeto de la Ley

Declárase de necesidad pública la expropiación de los bienes inmuebles de dominio privado adyacentes o necesarios para la ejecución de los proyectos de inversión que se realicen durante el Bienio 2009-2010 que, en la fecha de publicación de la presente Ley, se encuentren determinados en el Decreto de Urgencia N° 047-2008 y en el Decreto de Urgencia N° 010-2009, que declara de necesidad nacional y ejecución prioritaria diversos proyectos de inversión pública en el contexto de la crisis financiera internacional.

Artículo 2.- De los bienes materia de la expropiación

La ubicación, linderos y medidas perimétricas de las memorias descriptivas de las áreas necesarias para la ejecución de los proyectos de inversión a que se refiere el artículo 1, así como los inmuebles que están comprendidos en el área de expropiación en cada caso, son establecidos por cada sector dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la publicación de la presente Ley. Para tal efecto, se debe cumplir con indicar las coordenadas UTM de validez universal, de conformidad con la Ley N° 27117, Ley General de Expropiaciones.

Artículo 3.- De las razones que justifican la expropiación

La razón de la necesidad pública declarada en la presente Ley es la ejecución de la inversión a que se refieren los proyectos comprendidos en el artículo 1, como parte de la necesaria implementación de medidas económicas para la reactivación del aparato económico productivo.

La expropiación materia de esta Ley es indispensable para la realización de las obras de gran envergadura de servicios públicos a que se refieren los proyectos de inversión comprendidos en el Decreto de Urgencia N° 047-2008 y en el Decreto de Urgencia N° 010-2009, por lo que en tales casos es de aplicación el procedimiento regulado en el artículo 5.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Asimismo, por mérito de la presente Ley, compréndese dentro de los alcances de lo establecido en el artículo 5 a los proyectos de inversión que, sin ser de gran envergadura, hayan sido declarados de necesidad pública en el Decreto de Urgencia N° 047-2008 y en el Decreto de Urgencia N° 010-2009.

Artículo 4.- Del sujeto activo para el trámite de expropiación

Los ministerios a los que compete la ejecución de los proyectos de inversión objeto de la presente Ley son considerados los sujetos activos responsables de iniciar los trámites de los procesos de expropiación correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo 5.

Artículo 5.- De la expropiación

El siguiente procedimiento sólo es aplicable para los proyectos de inversión comprendidos en el artículo 3:

a) Autorízase al sujeto activo para que, mediante la dación de múltiples resoluciones, realice la ejecución de la expropiación de los bienes necesarios, de tal modo que dentro de un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la finalización del plazo a que se refiere el artículo 2, se hayan iniciado todos los procesos de expropiación requeridos.

b) El sujeto activo debe indemnizar al sujeto pasivo de la expropiación con un monto adicional al justiprecio, equivalente a los intereses correspondientes a los meses en que se retrase la expedición de la resolución para la ejecución de la expropiación. Para tal efecto, el retraso se computa a partir del quinto día de emitida la resolución a que se refiere el artículo 2. La tasa de interés es la Tasa Activa en Moneda Nacional (TAN).

c) Si, al vencimiento del plazo de tres (3) meses a que se refiere el inciso a) del presente artículo, el sujeto activo no dicta las resoluciones correspondientes a algún inmueble comprendido en el área señalada en la resolución provisional, su propietario puede exigir, adicionalmente a lo establecido en el inciso b), el pago de un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor comercial del inmueble.

Artículo 6.- Del pago de la indemnización justipreciada

El pago de la indemnización justipreciada que se establece, como consecuencia del trato directo, de los procesos judiciales o arbitrales correspondientes es asumido por los ministerios a cargo de la ejecución del proyecto de inversión a que se refiere la presente Ley, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas.

Es de aplicación el artículo 3 de la Ley N° 27628, Ley que Facilita la Ejecución de Obras Públicas Viales, para el caso del trato directo.

Artículo 7.- De la posesión provisoria

Compréndese dentro de los alcances de lo establecido en el artículo 24 de la Ley N° 27117, Ley General de Expropiaciones, los proyectos de inversión que, sin ser de gran envergadura, hayan sido declarados de necesidad pública en el Decreto de Urgencia N° 047-2008 y en el Decreto de Urgencia N° 010-2009.

Artículo 8.- De la reubicación de asentamientos humanos

Facúltase a los ministerios a cargo de la ejecución de los proyectos de inversión a que se refiere la presente Ley para que, a través del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (Cofopri) en coordinación con la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) y los gobiernos regionales donde se lleven a cabo dichos proyectos, efectúen un programa de reubicación de los asentamientos humanos ubicados en las áreas indicadas en las memorias descriptivas referidas en el artículo 2.

La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) en coordinación con el Cofopri identifica los terrenos para las acciones de reubicación a que se refiere el primer párrafo, las cuales son realizadas de acuerdo con la disponibilidad de terrenos existentes y según el procedimiento que se apruebe mediante decreto supremo.

Sistema Peruano de Información Jurídica

No se encuentran comprendidos en los alcances de estas acciones, los asentamientos humanos ya formalizados y titulados por el Cofopri -en cuyo caso es de aplicación lo previsto en el artículo 11 de la Ley N° 27117, Ley General de Expropiaciones- y aquellos asentamientos humanos que no cumplan con los requisitos para formalizarse previstos en la Ley N° 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, y sus normas complementarias y reglamentarias.

Lo previsto en este artículo es de aplicación preferente a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos.

Artículo 9.- Recursos para convenios de cooperación interinstitucional

Encárgase al Ministerio de Economía y Finanzas que transfiera a Provías Nacional, Corpac S.A., la Autoridad Portuaria Nacional, así como a las demás entidades que lo requieran para el cumplimiento de la presente Ley, los recursos necesarios para la ejecución de los convenios de cooperación interinstitucional que deben celebrar dichas entidades con el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (Cofopri) a fin de que esta última colabore con las primeras en la elaboración de los expedientes técnicos individuales, así como en la realización de las demás acciones de su competencia que son necesarias para ejecutar adecuada y oportunamente los procesos de expropiación a los que se refiere la presente Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- La Ley N° 27117, Ley General de Expropiaciones, es de aplicación supletoria en aquello que no se oponga a lo dispuesto en la presente Ley.

SEGUNDA.- Considérase dentro de la ejecución de los proyectos de inversión durante el Bienio 2009-2010 lo siguiente:

- Concesión de la Red Vial 6 (Contrato de Concesión del Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica).

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los treinta días del mes de marzo de dos mil nueve.

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Congreso de la República

ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

Ley que crea la Comisión Especial Revisora del Texto Único Ordenado de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar

Sistema Peruano de Información Jurídica**LEY N° 29340**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESPECIAL REVISORA DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DE PROTECCIÓN FRENTE A LA VIOLENCIA FAMILIAR**Artículo 1.- Finalidad de la Ley**

Constitúyese una comisión especial encargada de la revisión del Texto Único Ordenado de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, normas modificatorias y conexas, con la finalidad de elaborar el anteproyecto de la Nueva Ley de Protección frente a la Violencia Familiar.

Artículo 2.- Plazo

La comisión tiene un plazo de ciento ochenta (180) días para culminar la labor encomendada en el artículo 1. Este plazo se computa a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Conformación de la comisión

La comisión especial creada por la presente Ley está integrada por los siguientes miembros:

1. Tres (3) congresistas de la República, uno de los cuales la preside, elegidos por el Pleno a propuesta de la Comisión de la Mujer y Desarrollo Social.
2. Dos (2) representantes del Poder Ejecutivo, uno designado por el Ministerio de Justicia y otro, por el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.
3. Un (1) representante del Poder Judicial, designado por la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República.
4. Un (1) representante del Ministerio Público, designado por la Junta de Fiscales Supremos.
5. Un (1) representante de la Defensoría del Pueblo.

Artículo 4.- Miembros alternos

Las instituciones que conforman la comisión especial designan a los miembros alternos por cada representante, a fin de coadyuvar al óptimo funcionamiento de la misma.

Los miembros alternos reemplazan en caso de ausencia al respectivo titular de la institución para los efectos del cómputo del quórum y de las votaciones.

Artículo 5.- Representación ad honórem

La representación de las instituciones nombradas en el artículo 3 se ejerce en forma ad honórem.

Artículo 6.- Gastos

Sistema Peruano de Información Jurídica

Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Ley son de cuenta del Congreso de la República.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los treinta días del mes de marzo de dos mil nueve.

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Congreso de la República

ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

DEFENSA

Amplían comisión de servicios de oficial de la Marina de Guerra en la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre

RESOLUCION MINISTERIAL N° 308-2009-DE-CCFFAA

Lima, 27 de marzo de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 311-2008-DE/SG de fecha 26 de marzo de 2008, se autoriza el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Contralmirante Mario César SÁNCHEZ Debernardi, CIP 03705626 y DNI 08787500, para que se desempeñe como Comandante de la Fuerza (Force Commander) en la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre (UNFICYP), por el período de UN (1) año adicional, a partir del 30 de marzo de 2008;

Que, mediante facsímil (DGS) N° 181 de fecha 19 de febrero de 2009, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores hace de conocimiento que la Secretaría de las Naciones Unidas ha solicitado formalmente el consentimiento del Gobierno del Perú, para prorrogar por un año hasta el 30 de marzo de 2010, el período de servicio del Contralmirante Mario César SÁNCHEZ Debernardi, como Comandante de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre (UNFICYP);

Que, el ofrecimiento de prórroga obedece al alto concepto que se tiene en la Organización de las Naciones Unidas, por la excelente labor que viene realizando el mencionado Oficial Almirante al frente de la referida misión, lo que prestigia a nuestras Fuerzas Armadas y a nuestro país;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, se ha determinado que es conveniente autorizar la ampliación de la Comisión de Servicio del indicado Oficial Almirante, para que se desempeñe como Comandante de la Fuerza (Force Commander) en la Fuerza de la Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre (UNFICYP), por el período de UN (1) año adicional, a partir del 30 marzo 2009;

Que, los gastos de transporte, hospedaje y alimentación, serán solventados por la Organización de las Naciones Unidas, no generando gastos al Tesoro Público;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, Ley N° 29075 - Ley que establece la naturaleza jurídica, función, competencias y estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, Ley N° 29289 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2009, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado con los Decretos Supremos N° 008-2004-DE/SG y N° 028-2006-DE/SG de fechas 30 de junio de 2004 y 13 de diciembre de 2006, respectivamente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la ampliación de la Comisión de Servicio del Contralmirante Mario César SÁNCHEZ Debernardi, CIP 03705626 y DNI 08787500, autorizada con Resolución Ministerial N° 311-2008-DE/SG de fecha 26 de marzo de 2008, para que se desempeñe como Comandante de la Fuerza (Force Commander) en la Fuerza de la Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre (UNFICYP), por el período de UN (1) año adicional, a partir de 30 marzo de 2009.

Artículo 2.- El Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas queda facultado para variar la fecha de inicio y/o término de la comisión a que se refiere el Artículo 1, sin exceder el plazo total de días autorizados.

Artículo 3.- Los gastos de transporte, hospedaje y alimentación, serán solventados por la Organización de las Naciones Unidas; no generando gastos al Tesoro Público.

Artículo 4.- El mencionado Oficial Almirante deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior de Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004 DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado con los Decretos Supremos N° 008-2004-DE/SG y N° 028-2006-DE/SG de fechas 30 de junio de 2004 y 13 de diciembre de 2006, respectivamente.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial, no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁNTERO FLORES ARÁOZ E.
Ministro de Defensa

ECONOMIA Y FINANZAS

Ratifican Acuerdo de PROINVERSIÓN que aprobó la modalidad mediante la cual se promoverá la inversión privada en el Proyecto “Banda Ancha para el desarrollo del Valle de los ríos Apurímac y Ene - VRAE”

RESOLUCION SUPREMA N° 039-2009-EF

Lima, 30 de marzo de 2009

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el Artículo 12 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones promoverá y desarrollará proyectos de telecomunicaciones, incluyendo proyectos piloto, especialmente aquellos dirigidos a cumplir con los fines del acceso universal y que tengan como finalidad impulsar el acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs) y el desarrollo de la Sociedad Global de la Información y el Conocimiento;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 680-2008-MTC/03, publicada con fecha 10 de setiembre de 2008, se encargó a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, la conducción del proceso de selección para elegir al operador que tendrá a su cargo la implementación del Proyecto “Banda Ancha para el desarrollo del Valle de los ríos Apurímac y Ene” - VRAE, según lo dispuesto por el Directorio del FTEL mediante el acuerdo de Directorio del FTEL N° 020-2008/FTEL, de fecha 14 de agosto del 2008;

Que, mediante Resolución Suprema N° 093-2008-EF, publicada con fecha 30 de noviembre de 2008, se ratificó el acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN adoptado en su sesión de fecha 16 de setiembre de 2008, mediante el cual acordó incorporar al proceso de promoción de la inversión del Proyecto “Banda Ancha para el desarrollo del Valle de los ríos Apurímac y Ene” - VRAE, bajos los mecanismos y procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo N° 674, sus normas complementarias, reglamentarias y conexas;

Que, mediante acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, de fecha 16 de diciembre de 2008, se acordó aprobar que la modalidad bajo la cual se promoverá la inversión privada, en el Proyecto “Banda Ancha para el desarrollo del Valle de los ríos Apurímac y Ene - VRAE”, será la prevista en el literal a) del Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 674;

Que, asimismo en la sesión indicada en el considerando precedente, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN aprobó el Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto “Banda Ancha para el desarrollo del Valle de los ríos Apurímac y Ene” - VRAE, conforme a lo establecido en el inciso 3) del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 674;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 674, el acuerdo señalado en el considerando precedente debe ser ratificado por resolución suprema;

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 674 y la Ley N° 26440;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Ratificar el acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en sesión de fecha 16 de diciembre de 2008, mediante el cual se acordó aprobar que la modalidad bajo la cual se promoverá la inversión privada, en el Proyecto “Banda Ancha para el desarrollo del Valle de los ríos Apurímac y Ene - VRAE”, será la prevista en el literal a) del Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 674.

Artículo 2.- Ratificar el acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en sesión de fecha 16 de diciembre de 2008, mediante el cual se acordó aprobar el Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto “Banda Ancha para el desarrollo del Valle de los ríos Apurímac y Ene” - VRAE.

La relación de localidades a ser atendidas, podrá ser modificada durante el proceso de promoción, para cuyo efecto bastará una comunicación del Viceministerio de Comunicaciones al Consejo Directivo de PROINVERSIÓN.

Artículo 3.- La presente resolución será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Transportes y comunicaciones.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

EDUCACION

Exoneran de proceso de selección la contratación de consultorías para elaboración de expediente técnico de obras a realizarse en diversas instituciones educativas del departamento de Ica

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0076-2009-ED

Lima, 27 de marzo de 2009

VISTOS; el Informe N° 226-2009-ME/SG-OGA-UA emitido por la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, en adelante Informe Técnico y el Informe N° 362-2009-ME/SG-OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, en adelante Informe Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 15 de agosto de 2007 se produjo un movimiento sísmico en el departamento de Ica, el mismo que dejó como consecuencia pérdidas de vidas humanas, daños, así como la destrucción y deterioro de viviendas, servicios básicos e infraestructura estatal educativa;

Que, mediante Decreto Supremo N° 084-2008-PCM, publicado el 25 de diciembre del 2008, en el Diario Oficial El Peruano, se declaró el estado de emergencia en el departamento de Ica, en las provincias de Cañete y Yauyos del departamento de Lima, en las provincias de Castrovirreyna, Huaytará y los distritos de Acobambilla y Manta de la provincia de Huancavelica del departamento de Huancavelica, por el plazo de sesenta (60) días naturales, autorizando al Ministerio de Educación a ejecutar las acciones necesarias para la atención de la emergencia y la rehabilitación de las zonas afectadas, así como, en caso de ser necesario, a continuar con la ejecución de las acciones iniciadas al amparo del Decreto Supremo N° 068-2008-PCM y sus ampliatorias;

Que, a través del Decreto Supremo N° 011-2009-PCM, de fecha 18 de febrero de 2009 se prorroga por el término de sesenta (60) días, a partir del 24 de febrero de 2009, el estado de emergencia en el departamento de Ica, en las provincias de Cañete y Yauyos del departamento de Lima; y en las provincias de Castrovirreyna, Huaytará y los distritos de Acobambilla y Manta de la provincia de Huancavelica del departamento de Huancavelica; autorizando al Ministerio de Educación a continuar ejecutando las acciones necesarias para la atención de la emergencia y la rehabilitación de las zonas afectadas;

Que, en el Memorando N° 0914-2009-ME/VMGI-OINFE de fecha 12 de marzo de 2009, el Jefe de la Oficina de Infraestructura Educativa, con sustento en los Informes N° 052-2009-ME/VMGI-OINFE-ESTUDIOS Y PROYECTOS, N° 053-2009-ME/VMGI-OINFE-ESTUDIOS Y PROYECTOS y N° 054-2009-ME/VMGI-OINFE-ESTUDIOS Y PROYECTOS de fecha 12 de marzo de 2009, del Área de Estudios y Proyectos de la Oficina de Infraestructura Educativa, solicita a la Jefe de la Oficina General de Administración, que se promueva la exoneración, por la causal de situación de emergencia, del proceso de selección para la contratación de los servicios de consultoría para la elaboración de los expedientes técnicos de las obras a

Sistema Peruano de Información Jurídica

realizarse en las instituciones educativas N° 22462, “Hilda Bringas Quintanilla”, en el distrito y provincia de Pisco, departamento de Ica; N° 22295 “San Luisito”, en el distrito, provincia y departamento de Ica y N° 22517 “Rosa de Santa María”, ubicada en el distrito de San Clemente, provincia de Pisco, departamento de Ica;

Que, en los informes del Área de Estudios y Proyectos alcanzados por el Jefe de la Oficina de Infraestructura Educativa, se sustenta la subsistencia de la situación de emergencia ocasionada por el sismo del 15 de agosto de 2007 que afectó fundamentalmente la región Ica, como fundamento para promover la exoneración del servicio de consultoría para elaboración de los expedientes técnicos que permitan posteriormente atender las necesidades de reconstrucción (mejoramiento y adecuación de la infraestructura educativa) de las tres instituciones educativas antes mencionadas. Precisan los informes que, como consecuencia del sismo la Institución Educativa Rosa de Santa María, en San Clemente, Pisco, ha sufrido daños estructurales en su pabellón 1, el pabellón 2 colapsó y el pabellón 3 presenta rajaduras en los muros, el cerco perimétrico se encuentra colapsado y los servicios higiénicos presentan daños estructurales; asimismo, en la Institución Educativa “San Luisito”, Ica, producto de ese movimiento sísmico sus pabellones 1, 2, 3, 4 y 6 quedaron inutilizables siendo necesaria su demolición y el pabellón 5 ha sufrido daños que requieren el reforzamiento de su infraestructura; finalmente, en la Institución Educativa “Hilda Bringas Quintanilla” Pisco, Ica, sus cuatro pabellones han sufrido fisuras y grietas, por lo que es necesaria su rehabilitación, reforzamiento en el tanque elevado y reposición de cerco perimétrico;

Que, de acuerdo al Memorando N° 0914-2009-ME/VMGI-OINFE, la contratación de los servicios de consultoría para la elaboración de expediente técnico, cuya exoneración se solicita, se realizará bajo el sistema de suma alzada; adjuntando para el efecto los términos de referencia de las contrataciones y estructuras de costo;

Que, los proyectos de inversión correspondientes a la Rehabilitación y Mejoramiento de la Infraestructura de las Instituciones Educativas 22462 Hilda Bringas Quintanilla, 22295 San Luisito y N° 22517 Rosa de Santa María, han sido evaluados y cuentan con Ficha de Proyecto de Inversión Pública -PIP aprobadas, N° 83207, 77435 y N° 77208, respectivamente;

Que, de acuerdo a los Informes de Estudio de las Posibilidades que Ofrece el Mercado N° 183-2009-ME-SG-OGA-AEM, N° 184-2009-ME/SG-OGA-UA-AEM y N° 185-2009-ME/SG-OGA-UA-AEM, los valores referenciales para la contratación del servicio de supervisión de las obras a realizarse en las Instituciones Educativas 22517 “Rosa de Santa María”, 22462 “Hilda Bringas Quintanilla” y 22295 “San Luisito”, ascienden a S/. 27,000.00 (Veintisiete mil con 00/100 nuevos soles); S/. 28,000.00 (Veintiocho mil con 00/100 nuevos soles) y S/. 36,600.00 (Treinta y seis mil seiscientos con 00/100 nuevos soles), respectivamente;

Que, el Informe Técnico de la Oficina General de Administración incide en que la propuesta de exoneración formulada por la Oficina de Infraestructura Educativa se enmarca en la declaratoria del estado de emergencia en el departamento de Ica, aprobada mediante Decreto Supremo N° 084-2008-PCM y prorrogada por el Decreto Supremo N° 011-2009-PCM, y se configura la causal de exoneración por situación de emergencia puesto que existe una situación de grave peligro de la infraestructura educativa que pone en riesgo la realización de actividades educativas en condiciones seguras para la comunidad educativa;

Que, de acuerdo a lo informado por la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, las contrataciones cuya exoneración propone se encuentran incorporadas en el Plan Anual de Adquisiciones de la Unidad Ejecutora 108, con los números de referencia 128, 129 y 130;

Que, de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017, en adelante la Ley, “Se entiende como situación de emergencia aquella en la cual la entidad tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro, o que afecten la defensa y seguridad nacional. En este caso la Entidad queda exonerada de la tramitación de expediente administrativo y podrá ordenar la ejecución de lo estrictamente necesario para remediar el evento producido y satisfacer la necesidad sobrevenida, sin sujetarse a los

Sistema Peruano de Información Jurídica

requisitos formales del presente Decreto Legislativo. El Reglamento establecerá los mecanismos y plazos para la regularización del procedimiento correspondiente. Las demás actividades necesarias para completar el objetivo propuesto por la Entidad no tendrán el carácter de emergencia y se contratarán de acuerdo a lo establecido en la presente norma”;

Que, el artículo 128 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 021-2009-EF, precisa que “En virtud de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro, o que afecten la defensa y seguridad nacional, la Entidad deberá contratar en forma inmediata lo estrictamente necesario para prevenir y atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, así como para satisfacer las necesidades sobrevivientes. Posteriormente, deberá convocar los respectivos procesos de selección. Cuando no corresponda realizar un proceso de selección posterior, en el informe técnico legal respectivo se debe fundamentar las razones que motivan la contratación definitiva.”;

Que, mediante los documentos del Vistos, la Oficina General de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica, respectivamente, señalan que la situación producida se enmarca en las disposiciones del artículo 23 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017 y artículo 128 de su Reglamento;

Que, en las Hojas de Coordinación Interna N° 321-2009-ME/SPE-UP, N° 322-2009-ME/SPE-UP y N° 323-2009-ME/SPE-UP de fecha 25 de febrero de 2009, la Unidad de Presupuesto otorga la disponibilidad presupuestal, para la contratación del servicio de supervisión de las Instituciones Educativas N° 22295 “San Luisito”, por la fuente de financiamiento 1: Recursos Ordinarios; N° 22462 “Hilda Bringas Quintanilla”, por la Fuente de Financiamiento 4: Donaciones y Transferencias y N° 22517 “Rosa de Santa María”, por la fuente de financiamiento 4: Donaciones y Transferencias;

Que, el artículo 21 de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que las contrataciones derivadas de exoneración de procesos de selección se realizarán de manera directa, previa aprobación mediante Resolución del Titular de la entidad, en función de los informes técnico y legal previos que obligatoriamente deberán emitirse;

De conformidad con lo expuesto en los informes técnico y legal del visto, y en uso de las facultades otorgadas en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2006-ED, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, y sus modificatorias y de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 021-2009-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la exoneración por la causal de situación de emergencia, del proceso de selección para la contratación de las consultorías para elaboración de expediente técnico de las obras a realizarse en las Instituciones Educativas N° 22462, “Hilda Bringas Quintanilla”, en el distrito y provincia de Pisco, departamento de Ica; hasta por el monto de S/. 28,000.00 (Veintiocho mil con 00/100 nuevos soles); N° 22295 “San Luisito”, en el distrito, provincia y departamento de Ica, hasta por el monto de S/. 36,600.00 (Treinta y seis mil seiscientos con 00/100 nuevos soles) y N° 22517 “Rosa de Santa María”, ubicada en el distrito de San Clemente, provincia de Pisco, departamento de Ica, hasta por el monto de S/. 27,000.00 (Veintisiete mil con 00/100 nuevos soles);

Artículo 2.- Las contrataciones que se exoneran mediante la presente Resolución, serán financiadas con cargo al presupuesto del año 2009, por la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios y 4: Donaciones y Transferencias de la U.E. 108 -Programa Nacional de Infraestructura Educativa, del Pliego 010-Ministerio de Educación, de acuerdo al detalle especificado en las certificaciones presupuestales emitidas por la Unidad de Presupuesto.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 3.- Disponer que la Unidad de Abastecimiento dependiente de la Oficina General de Administración realice las contrataciones necesarias, a fin de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 4.- Disponer que se publique la presente Resolución Ministerial y los informes que la sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado -SEACE y que se comuniquen a la Contraloría General de la República, con copia al Órgano de Control Institucional, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

Autorizan transferencias financieras del Ministerio a favor de las Unidades Ejecutoras de Educación de los pliegos de los Gobiernos Regionales

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0077-2009-ED

Lima, 27 de marzo de 2009

Vistos, los Memoranda N°s. 177 y 208-2009-DESP, de la Dirección de Educación Superior Pedagógica; y documentos que acompañan; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0475-2008-ED, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura del Pliego 010: Ministerio de Educación, correspondiente al Año Fiscal 2009 por la suma de TRES MIL SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 078 860 824.00) por toda Fuente de Financiamiento;

Que, la Trigésima Primera Disposición Final de la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, prorroga la vigencia de la Quincuagésima Primera Disposición Final de la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, que autoriza al Ministerio de Educación a otorgar una Asignación Económica Excepcional, por el monto de S/. 250.00, por concepto de gasto de desplazamiento, a favor de los docentes que participen en el Programa Nacional de Formación y Capacitación Permanente-PRONAFCAP, para cuyo efecto el Ministerio de Educación realizará las transferencias financieras a favor de los Gobiernos Regionales mediante resolución del Titular del Pliego;

Que, mediante las Resoluciones Ministeriales N°s, 0358, 0385, 0399, 0414 y 0454-2008-ED se autorizó las transferencias financieras a favor de las Unidades Ejecutoras de Educación de los Gobiernos Regionales para el financiamiento de la Asignación Económica Excepcional por concepto de gasto de desplazamiento de los docentes;

Que, la Dirección de Educación Superior Pedagógica ha reportado un grupo adicional de docentes que han participado en el PRONAFCAP -2008, pertenecientes a Educación Básica Regular, Hispano Hablante, Intercultural Bilingüe, Niveles de Educación Inicial, Primaria y Secundaria (Primera Fase - Tercer y Cuarto Grupo; Segunda Fase- Segundo Grupo); docentes de Educación Básica Regular, Hispano Hablante, Nivel de Educación Primaria "JUNTOS" Subsistema MINEDU (Primera Fase - Segundo Grupo); y docentes que vienen siendo capacitados en el marco del Convenio de Administración de recursos entre el Ministerio de Educación y la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación La Ciencia y la Cultura-OEI (Primera Fase-Primer Grupo 2008), correspondientes a los ámbitos de las Regiones de Ancash, Apurímac, Arequipa, Cajamarca, Callao, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima Provincias, Loreto, Piura, Puno, San Martín, Tumbes y

Sistema Peruano de Información Jurídica

Ucayali; quienes cuentan con los requisitos mínimos para el pago de la Asignación Económica Excepcional por concepto de gasto por desplazamiento;

Que, el monto que se ha solicitado transferir para el pago de la Asignación por Desplazamiento asciende a la suma de S/. 192, 000.00 por la fuente de financiamiento 1: Recursos Ordinarios y S/.500.00 por la fuente de financiamiento 4: Donaciones y Transferencias; con cargo a la Unidad Ejecutora 112: Programa Nacional de Formación y Capacitación Permanente del Pliego 010: Ministerio de Educación, el que permitirá atender el pago de 770 docentes;

Que, mediante Informe N° 100-2009-ME/SPE-UP la Unidad de Presupuesto emite opinión indicando que es técnicamente factible autorizar transferencias financieras a favor de las Unidades Ejecutoras de Educación de los Gobiernos Regionales; correspondiendo a la Dirección de Educación Superior Pedagógica hacer las coordinaciones y brindar los detalles a los Pliegos y Unidades Ejecutoras receptores, para la ejecución de los pagos correspondientes; y,

De conformidad con la Ley N° 29289, la Ley N° 29142, el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus modificatorias, y la Directiva N° 003-2007-EF/76.01 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar Transferencias Financieras del Pliego 010: Ministerio de Educación a favor de las Unidades Ejecutoras de Educación de los Pliegos de los Gobiernos Regionales hasta por la suma de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 192, 000.00) por la fuente de financiamiento 1: Recursos Ordinarios y QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.500.00) por la fuente de financiamiento 4: Donaciones y Transferencias, según el detalle de los Anexos N°s. 1 y 2, que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, se aplicará al Presupuesto Institucional del Pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 112: Programa Nacional de Formación y Capacitación Permanente, por las Fuentes de Financiamiento: Recursos Ordinarios, Donaciones y Transferencias, con la disponibilidad autorizada en el Calendario de Compromisos correspondiente.

Artículo 3.- El responsable de la Oficina General de Administración del Ministerio de Educación y de la Oficina de Administración o la que haga sus veces en las Unidades Ejecutoras de Educación de los Gobiernos Regionales, velarán por el control y estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, de acuerdo a lo detallado en el Anexo adjunto, según corresponda.

Artículo 4.- La Dirección de Educación Superior Pedagógica remitirá a los Pliegos de los Gobiernos Regionales y a las correspondientes Unidades Ejecutoras de Educación la relación de los docentes, a los que deberá pagarse la Asignación Económica Excepcional por concepto de Desplazamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

ANEXO N° 1
TRANSFERENCIA FINANCIERA DEL MINISTERIO DE EDUCACION A LOS GOBIERNOS REGIONALES-UN
EJECUTORAS DE EDUCACIÓN PARA EL
PAGO DE LA ASIGNACIÓN ECONÓMICA EXCEPCIONAL A LOS DOCENTES DE EDUCACIÓN BASICA RE
HISPANO HABLANTE E INTERCULTURAL

Sistema Peruano de Información Jurídica

BILINGUE, DEL PROGRAMA NACIONAL DE FORMACION Y CAPACITACION PERMANENTE, POR CONCE GASTO DE DESPLAZAMIENTO, AÑO 2008 (LEY N° 29289 - TRIGÉSIMA PRIMERA DISPOSICION) (En Nuevos Soles)

Fuente de Financiamiento 1 : Recursos Ordinarios

PLIEGO	TOTAL POR PLIEGO	UNIDAD EJECUTORA	MONTO A TRANSFERIR	UGEL/ÁMBITO
Gobierno Regional del Departamento de Ancash	1,750.00	305 EDUCACIÓN POMABAMBA	1,500.00	UGEL Pomabamba
		302 EDUCACIÓN HUAYLAS	250.00	UGEL Mariscal Luzuriaga
Gobierno Regional del Departamento de Apurímac	250.00	303 EDUCACIÓN CHINCHEROS	250.00	UGEL Chincheros
Gobierno Regional de Arequipa	1,250.00	300 EDUCACIÓN AREQUIPA	500.00	UGEL Camaná
		302 EDUCACIÓN AREQUIPA NORTE	250.00	UGEL Islay
		303 EDUCACIÓN AREQUIPA SUR	500.00	UGEL Arequipa Norte
Gobierno Regional del Departamento .de Cajamarca	250.00	300 EDUCACIÓN CAJAMARCA	250.00	UGEL Arequipa Sur
Gobierno Regional del Departamento de Callao	10,250.00	302 EDUCACIÓN VENTANILLA	10,250.00	UGEL Cajabamba
Gobierno Regional del Departamento de Cusco	1,000.00	300 EDUCACIÓN CUSCO	1,000.00	UGEL Ventanilla
				UGEL Anta
Gobierno Regional del Departamento de Huancavelica	250.00	301 EDUCACIÓN TAYACAJA-CHURCAMP	250.00	UGEL Cusco
Gobierno Regional del Departamento de Huánuco	6,250.00	302 EDUCACIÓN LEONCIO PRADO	5,250.00	UGEL Tayacaja
		300 EDUCACIÓN HUÁNUCO	1,000.00	UGEL Leoncio Prado
Gobierno Regional del Departamento de Ica	2,750.00	301 EDUCACIÓN CHINCHA PISCO	750.00	UGEL Huamálles
		300 EDUCACIÓN ICA	1,750.00	UGEL Pisco
		302 EDUCACIÓN PALPA-NAZCA	250.00	UGEL Ica
Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque	750.00	300 EDUCACIÓN CHICLAYO	500.00	UGEL Nazca
	250.00	303 EDUCACIÓN FERREÑAFE	250.00	UGEL Chiclayo
Gobierno Regional del Departamento de La Libertad	65,500.00	300 EDUCACIÓN LA LIBERTAD	65,500.00	UGEL Ferreñafe
				UGEL Trujillo
Gobierno Regional del Departamento de Lima Provincias	1,250.00	302 EDUCACIÓN HUAURA	1,000.00	UGEL Virú
		309 EDUCACIÓN BARRANCA	250.00	UGEL 09 Huaura
Gobierno Regional del Departamento de Loreto	4,250.00	300 EDUCACIÓN LORETO	3,750.00	UGEL 16 Barranca
		303 EDUCACIÓN MARISCAL RAMÓN CASTILLA	500.00	UGEL Loreto
Gobierno Regional del Departamento de Piura	92,500.00	300 EDUCACIÓN PIURA	2,750.00	UGEL Maynas
		302 EDUCACIÓN LUCIANO CASTILLO COLONNA	89,750.00	UGEL Ramón Castilla
Gobierno Regional del Departamento de Puno	1,000.00	302 EDUCACIÓN MELGAR	500.00	UGEL Piura
		301 EDUCACIÓN SAN ROMÁN	500.00	UGEL Talara
				UGEL Melgar
Gobierno Regional del Departamento de San Martín	250.00	301 EDUCACIÓN BAJO MAYO	250.00	UGEL Lampa
Gobierno Regional del Departamento de Tumbes	1,000.00	300 EDUCACIÓN TUMBES	1,000.00	UGEL San Román
Gobierno Regional del Departamento de Ucayali	1,500.00	300 EDUCACIÓN UCAYALI	1,500.00	UGEL Lamas
TOTAL RECURSOS ORDINARIOS S/.		192,000.00	192,000.00	UGEL Contralmirante Villar

ANEXO N° 2

TRANSFERENCIA FINANCIERA DEL MINISTERIO DE EDUCACION A LOS GOBIERNOS REGIONALES-UNID EJECUTORAS DE EDUCACIÓN PARA EL PAGO DE LA ASIGNACIÓN ECONÓMICA EXCEPCIONAL A DOCE (En Nuevos Soles)

Programa “JUNTOS” Sub Sistema MINEDU

Fuente de Financiamiento 4 : Donaciones y Transferencias

PLIEGO	TOTAL POR PLIEGO	UNIDAD EJECUTORA	MONTO A TRANSFERIR	UGEL/ÁMBITO	T DO
Gobierno Regional del Departamento de Huánuco	500.00	302 EDUCACIÓN LEONCIO PRADO	500.00	UGEL Leoncio Prado	
TOTAL DONACIONES Y TRANSFERENCIAS S/.		500.00	500.00		

Sistema Peruano de Información Jurídica**Autorizan transferencias financieras del Ministerio a favor de las Unidades Ejecutoras de Educación de los pliegos de los Gobiernos Regionales****RESOLUCION MINISTERIAL N° 0078-2009-ED**

Lima, 27 de marzo de 2009

Vistos, los Memoranda N°s. 171, 176 y 209-2009-DESP, de la Dirección de Educación Superior Pedagógica; y demás documentos que acompañan; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0475-2008-ED, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura del Pliego 010: Ministerio de Educación, correspondiente al Año Fiscal 2009 por la suma de TRES MIL SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 078 860 824.00) por toda Fuente de Financiamiento;

Que, la Trigésima Primera Disposición Final de la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, prórroga la vigencia de la Quincuagésima Primera Disposición Final de la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, que autoriza al Ministerio de Educación a otorgar una Asignación Económica Excepcional, por los montos de S/. 150.00 y S/. 250.00, a favor de los docentes que, en el Programa Nacional de Formación y Capacitación Permanente, logren los niveles de suficiente o destacado, respectivamente, para cuyo efecto el Ministerio de Educación realizará las transferencias financieras a favor de los Gobiernos Regionales mediante resolución del Titular del Pliego;

Que, mediante las Resoluciones Ministeriales N°s. 0453 y 0413-2008-ED se autorizó transferencias financieras a favor de las Unidades Ejecutoras de Educación de los Gobiernos Regionales para el financiamiento de la Asignación Económica Excepcional por Logros de los docentes; que participaron en el Programa Nacional de Formación y Capacitación Permanente 2008, y que cuyos resultados fueron reportados en dicho año fiscal;

Que, la Dirección de Educación Superior Pedagógica ha reportado un grupo adicional de docentes que han participado en el PRONAFCAP -2008, y que cuentan con los requisitos mínimos para el pago de la Asignación Económica Excepcional por concepto de Logros, al haber alcanzado el nivel de suficiente o destacado, correspondiente a las Regiones de Ancash, Apurímac, Arequipa, Cajamarca, Callao, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, Lambayeque, La Libertad, Lima Provincias, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín y Ucayali; los cuales corresponden a Educación Básica Regular, Hispano Hablante, Intercultural Bilingüe y Programa "JUNTOS" Subsistema MINEDU; y los docentes que vienen siendo capacitados en el marco del Convenio de Administración de recursos entre el Ministerio de Educación y la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación La Ciencia y la Cultura-OEI;

Que, el monto que se ha solicitado transferir para el pago de la Asignación por Logros asciende a la suma de S/. 2 154,850.00 por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y S/. 62,200.00 por la Fuente de Financiamiento Donaciones y Transferencias, con cargo a la Unidad Ejecutora 112: Programa Nacional de Formación y Capacitación Permanente del Pliego 010: Ministerio de Educación, el que permitirá atender el pago de 12,525 docentes;

Que, mediante Informe N° 101-2009-ME/SPE-UP, la Unidad de Presupuesto emite opinión indicando que es técnicamente factible autorizar las transferencias financieras a favor de las Unidades Ejecutoras de Educación de los Gobiernos Regionales, para financiar el pago de la Asignación Económica Excepcional por concepto de Logros, en los niveles de suficiente o destacado, correspondiendo a la Dirección Superior Pedagógica hacer las coordinaciones y brindar los detalles a los Pliegos y Unidades Ejecutoras receptores, para la ejecución de los pagos correspondientes; y,

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con la Ley N° 29289, la Ley N° 29142, el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus modificatorias, y la Directiva N° 003-2007-EF/76.01 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar Transferencias Financieras del Pliego 010: Ministerio de Educación a favor de las Unidades Ejecutoras de Educación de los Pliegos de los Gobiernos Regionales hasta por la suma de DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 154,850.00) por la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios y SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 62, 200.00) por la Fuente de Financiamiento 4: Donaciones y Transferencias, según el detalle de los Anexos N°s. 1 y 2, que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, se aplicará al Presupuesto Institucional de la Unidad Ejecutora 112: Programa Nacional de Formación y Capacitación Permanente del Pliego 010: Ministerio de Educación, por las Fuentes de Financiamiento: Recursos Ordinarios, Donaciones y Transferencias, con la disponibilidad autorizada en el Calendario de Compromisos correspondiente.

Artículo 3.- La Oficina General de Administración del Ministerio de Educación y la Oficina de Administración o la que haga sus veces en las Unidades Ejecutoras de Educación de los Gobiernos Regionales, velarán por el control y estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, de acuerdo a lo detallado en el Anexo adjunto.

Artículo 4.- La Dirección de Educación Superior Pedagógica remitirá a los Pliegos de los Gobiernos Regionales y a las correspondientes Unidades Ejecutoras de Educación la relación de los docentes, a los que deberá pagarse la Asignación Económica Excepcional por concepto de Logros, en los niveles de suficiente o destacado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

Anexo N° 1

TRANSFERENCIA FINANCIERA A FAVOR DE LAS UNIDADES EJECUTORAS DE EDUCACIÓN DE LOS GOBIERNOS REGIONALES PARA EL PAGO DE LA ASIGNACIÓN ECONÓMICA EXCEPCIONAL POR LOGRAR EL NIVEL DE SUFICIENTE O DESTACADO DE LOS DOCENTES DEL PROGRAMA NACIONAL DE FORMACION Y CAPACITACION PERMANENTE, 2008, EDUCACION BASICA REGULAR, HABLANTE E INTERCULTURAL BILINGUE (LEY N° 29289-Trigésima Primera Disposición Final) (En Nuevos Soles)

Fuente de Financiamiento 1 : Recursos Ordinarios

PLIEGO	MONTO POR PLIEGO S/.	UNIDAD EJECUTORA	MONTO A TRANSFERIR	UGEL/ÁMBITO	TOTAL DOCENTES	
					DESTACADO (S/.250.00)	SUFICIENTE
Gobierno Regional del Departamento de Ancash	68,300	308 EDUCACIÓN HUARI	10,950	UGEL Antonio Raymondi	0	0
				UGEL Huari	0	0
		304 EDUCACIÓN AJJA	2,650	UGEL Ajja	1	1
		300 EDUCACIÓN ANCASH	16,800	UGEL Carhuaz	16	16
				UGEL Recuay	2	2
		310 EDUCACIÓN CASMA	11,500	UGEL Casma	16	16
		303 EDUCACIÓN HUARMEY	6,250	UGEL Huarmey	4	4
		305 EDUCACIÓN POMABAMBA	10,700	UGEL Mariscal Luzuriaga	3	3
Gobierno Regional del	153,800			UGEL Pomabamba	5	5
		307 EDUCACIÓN C.F. FITZCARRAL	9,450	UGEL Carlos Fermin Fitzcarrald	3	3
		300 EDUCACIÓN AREQUIPA	83,250	UGEL Camaná	67	67

Sistema Peruano de Información Jurídica

Departamento de Arequipa		302 EDUCACIÓN AREQUIPA NORTE	70,550	UGEL Islay	191
				UGEL Arequipa Norte	122
Gobierno Regional del Departamento de Apurímac	4,800	300 EDUCACIÓN APURÍMAC	4,800	UGEL Aymaraes	0
				UGEL Grau	0
Gobierno Regional del Departamento de Cajamarca	111,400	300 EDUCACIÓN CAJAMARCA	10,900	UGEL Cajabamba	1
		301 EDUCACIÓN CHOTA	31,150	UGEL Chota	67
		302 EDUCACIÓN CUTERVO	33,200	UGEL Cutervo	53
		303 EDUCACIÓN JAÉN	25,400	UGEL Jaén	32
		304 EDUCACIÓN SAN IGNACIO	10,750	UGEL San Ignacio	4
Gobierno Regional de la Provincia Constitucional de Departamento de Callao	44,750	302 EDUCACIÓN VENTANILLA	44,750	UGEL Ventanilla	74
Gobierno Regional del Departamento de Cusco	133,050	300 EDUCACIÓN CUSCO	73,750	UGEL Cusco	108
				UGEL Anta	7
		302 EDUCACIÓN CANCHIS	3,350	UGEL Chumbivilcas	5
		304 EDUCACIÓN LA CONVENCION	42,600	UGEL La Convención	15
		303 EDUCACIÓN QUISPICANCHIS	13,350	UGEL Paucartambo	33
Gobierno Regional del Departamento de Huancavelica	112,150	300 EDUCACIÓN HUANCAVELICA	44,250	UGEL Acobamba	32
				UGEL Huancavelica	73
		301 EDUCACIÓN TAYACAJA-CHURCAMP	43,350	UGEL Churcampa	2
				UGEL Tayacaja	49
		302 EDUCACIÓN CASTROVIRREYNA-HUAYTARA	24,550	UGEL Huayatará	49
Gobierno Regional del Departamento de Huánuco	129,400	300 EDUCACIÓN HUÁNUCO	122,150	UGEL Ambo	6
				UGEL Huánuco	32
				UGEL Huacaybamba	13
				UGEL Pachitea	3
				UGEL Puerto Inca	0
				UGEL Huamalíes	20
		301 EDUCACIÓN MARAÑÓN	7,250	UGEL Marañón	8
Gobierno Regional del Departamento de Ica	112,650	300 EDUCACIÓN ICA	112,650	UGEL Ica	297
Gobierno Regional del Departamento de Junín	168,900	300 EDUCACIÓN JUNÍN	132,550	UGEL Huancayo	184
		301 EDUCACIÓN TARMA	36,350	UGEL Junín	37
				UGEL Yauli	16
Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque	167,850	300 EDUCACIÓN CHICLAYO	113,600	UGEL Chiclayo	242
		303 EDUCACIÓN FERREÑAFE	54,250	UGEL Ferreñafe	49
Gobierno Regional del Departamento de La Libertad	166,600	308 EDUCACIÓN PATAZ	31,350	UGEL Pataz	30
		305 EDUCACIÓN OTUZCO	26,250	UGEL Otuzco	27
		300 EDUCACIÓN LA LIBERTAD	109,000	UGEL Trujillo	223
Gobierno Regional del Departamento de Lima Provincias	50,100	309 EDUCACIÓN BARRANCA	50,100	UGEL 16 Barranca	57
Gobierno Regional del Departamento de Loreto	108,750	300 EDUCACIÓN LORETO	64,100	UGEL Maynas	59
		301 EDUCACIÓN ALTO AMAZONAS	13,150	UGEL Alto Amazonas -Yurimaguas	1
		303 EDUCACIÓN MARISCAL RAMÓN CASTILLA	31,500	UGEL Ramón Castilla CaballoCocha	6
Gobierno Regional del Departamento de Madre de Dios	47,950	300 EDUCACIÓN MADRE DE DIOS	47,950	UGEL Manú	11
				UGEL Tahuamanú	5
				UGEL Tambopata	48
Gobierno Regional del Departamento de Moquegua	15,550	302 EDUCACIÓN MARISCAL NIETO	15,550	UGEL Mariscal Nieto	13
Gobierno Regional del Departamento de Pasco	11,900	300 EDUCACIÓN PASCO	11,900	UGEL Pasco	32
Gobierno Regional del Departamento de Piura	97,650	300 EDUCACIÓN PIURA	97,650	UGEL Piura	222
Gobierno Regional del Departamento de Puno	265,900	302 EDUCACIÓN MELGAR	10,150	UGEL Melgar	10
		301 EDUCACIÓN SAN ROMÁN	116,000	UGEL San Román	260
		303 EDUCACIÓN AZÁNGARO	47,400	UGEL Azángaro	84
		307 EDUCACIÓN CHUCUITO YULI	57,600	UGEL Chucuito	123
		301 EDUCACIÓN SAN ROMÁN	23,600	UGEL Lampa	41
		305 EDUCACIÓN PUTINA	11,150	UGEL Sandia	11
Gobierno Regional del Departamento de San Martín	122,100	300 EDUCACIÓN SAN MARTÍN	36,400	UGEL Moyobamba	7
		301 EDUCACIÓN BAJO MAYO	85,700	UGEL San Martín	48
				UGEL Lamas	10
				UGEL El Dorado	4
Gobierno Regional del Departamento de Ucayali	61,300	300 EDUCACIÓN UCAYALI	61,300	UGEL Coronel Portillo	88
TOTAL S/.	2,154,850		2,154,850		3,361

Anexo N° 2

TRANSFERENCIA FINANCIERA A FAVOR DE LAS UNIDADES EJECUTORAS DE EDUCACIÓN DE LOS GOBIERNOS REGIONALES PARA EL PAGO DE LA

Sistema Peruano de Información Jurídica

ASIGNACIÓN ECONÓMICA EXCEPCIONAL POR LOGRAR EL NIVEL DE SUFICIENTE O DESTACADO, DE DOCENTES DEL PROGRAMA NACIONAL DE FORMACION Y CAPACITACION PERMANENTE, 2008 (LEY N° 29289-Trigésima Primera Disposición Final) (En Nuevos Soles)

Programa "JUNTOS" Sub Sistema MINEDU

Fuente de Financiamiento 4 : Donaciones y Transferencias

PLIEGO	MONTO POR PLIEGO S/.	UNIDAD EJECUTORA	MONTO A TRANSFERIR	UGEL/ÁMBITO	TOTAL DOCENTES	
					DESTACADO (S/250.00)	SUFICIENTE (S/)
Gobierno Regional del Departamento de Ancash	4,200	307 EDUCACION C. F. FITZCARRAL	4,200	UGEL Carlos Fermín Fitzcarrald	0	
Gobierno Regional del Departamento de Apurímac	400	300 EDUCACION APURÍMAC	400	UGEL Grau	1	
Gobierno Regional del Departamento de Cajamarca	3,000	302 EDUCACION CUTERVO	2,100	UGEL Cutervo	0	
		303 EDUCACION JAÉN	900	UGEL Jaén	0	
Gobierno Regional del Departamento de Huacavelica	6,850	302 EDUCACION CASTROVIRREYNA-HUAYTARA	6,850	UGEL Huaytará	10	
Gobierno Regional del Departamento de Huánuco	36,750	300 EDUCACION HUÁNUCO	31,850	UGEL Huánuco	0	
				UGEL Pachitea	3	
				UGEL Huamalíes	5	
				UGEL Huacaybamba	0	
		301 EDUCACION MARAÑÓN	2,500	UGEL Marañón	1	
		302 EDUCACION LEONCIO PRADO	2,400	UGEL Puerto Inca	0	
Gobierno Regional del Departamento de La Libertad	6,900	308 EDUCACION PATAZ	3,000	UGEL Pataz	0	
		300 EDUCACION LA LIBERTAD	3,900	UGEL Trujillo	0	
Gobierno Regional del Departamento de Puno	4,100	303 EDUCACION AZÁNGARO	3,500	UGEL Azángaro	2	
		305 EDUCACION PUTINA	600	UGEL Sandia	0	
TOTAL S/.	62,200		62,200		22	

ENERGIA Y MINAS

Modifican Reglamento de Licitaciones de Suministro de Electricidad

DECRETO SUPREMO N° 020-2009-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, publicada el 23 de julio de 2006, entre otros aspectos, estableció el régimen de licitaciones de suministro de electricidad y un nuevo marco legal para el desarrollo de la transmisión, como medidas para asegurar el abastecimiento oportuno y eficiente de la energía eléctrica;

Que, mediante Decreto Supremo N° 052-2007-EM, publicado el 14 de octubre de 2007, se aprobó el Reglamento de Licitaciones de Suministro de Electricidad en el marco de la referida Ley N° 28832;

Que, el Decreto Legislativo N° 1041, publicado el 26 de junio de 2008, introdujo algunas modificaciones a la Ley N° 28832, entre ellas la inclusión del numeral 4.6 en su artículo 4, referido a las Licitaciones de suministro de electricidad, con el objeto de establecer la aplicación de un factor de descuento a las ofertas económicas correspondientes a proyectos hidroeléctricos para efectos de su evaluación en los procesos de licitación, e igualmente dispuso que los adjudicatarios con proyectos hidroeléctricos presentarán una garantía de ejecución de obras, la misma que será devuelta una vez que la nueva central entre en operación comercial;

Que, los costos unitarios de inversión de una central hidroeléctrica son dependientes de las características propias de cada proyecto, tales como la potencia instalada de la central y las características geográficas de la ubicación del proyecto, razón por la cual deviene necesario

Sistema Peruano de Información Jurídica

establecer rangos de potencia instalada y, en consecuencia, un factor de descuento por cada uno de tales rangos;

Que, en consecuencia, se debe modificar el Reglamento de Licitaciones de Suministro de Electricidad a efectos de reglamentar la referida norma promotora de centrales hidroeléctricas;

De conformidad con la atribución prevista en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación de los artículos 13 y 15 del Reglamento de Licitaciones de Suministro de Electricidad

Modifíquense los artículos 13 y 15 del Reglamento de Licitaciones de Suministro de Electricidad, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2007-EM, de acuerdo a lo siguiente:

“Artículo 13.- Presentación de Ofertas

Cada Postor podrá presentar más de una Oferta con sus respectivos precios de acuerdo a lo que establezcan las Bases.

La garantía de ejecución de obras que presentarán los postores ganadores con proyectos hidroeléctricos conforme lo establecido en el numeral 4.6 del artículo 4 de la Ley, es establecida por OSINERGMIN en cada Licitación, teniendo como tope el equivalente al tres por ciento (3%) de la energía a suministrar durante el periodo contractual, valorizada al precio ponderado resultante de sus ofertas.”

“Artículo 15.- Evaluación de Ofertas y Adjudicación de Buena Pro

La evaluación de Ofertas y adjudicación de Buena Pro deberán ser efectuadas en un solo acto público, según lo establezcan las Bases.

OSINERGMIN al aprobar las Bases incluirá el factor de descuento que se aplicará para efectos de la evaluación de las ofertas económicas correspondientes a proyectos hidroeléctricos. Dicho factor de descuento será el aprobado mediante Resolución Ministerial a propuesta de la Dirección General de Electricidad.

Los factores de descuento serán determinados considerando al menos los siguientes criterios: i) El precio monómico a nivel de generación vigente; ii) Los costos eficientes de inversión, la tasa de actualización establecida en el artículo 79 de la LCE, un periodo de operación comercial de treinta (30) años, así como los costos de operación y mantenimiento; y, iii) El factor de descuento no debe ser mayor a uno (01).

El costo de inversión de la central hidroeléctrica considerará los costos de inversión del sistema de transmisión necesarios para la conexión de la central al SEIN.”

Artículo 2.- Del refrendo y vigencia

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Energía y Minas, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

Sistema Peruano de Información Jurídica

Disponen incluir el proyecto “Reforzamiento del Sistema de Transmisión Centro - Norte Medio en 500 kV” en el Plan Transitorio de Transmisión

RESOLUCION MINISTERIAL N° 159-2009-MEM-DM

Lima, 30 de marzo de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 552-2006-MEM/DM, publicada el 23 de noviembre de 2006, fue aprobado el Plan Transitorio de Transmisión para el período 2007 - 2008, y se dispuso que los órganos correspondientes del Ministerio de Energía y Minas procedan con las acciones necesarias para organizar, desarrollar y culminar los procesos de Licitación Pública necesarios para poner en ejecución los proyectos del Sistema Garantizado de Transmisión conforme al Plan Transitorio de Transmisión aprobado;

Que, a la fecha, han sido determinadas nuevas necesidades de refuerzo y ampliación del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN), en razón de proyectos de generación y demanda cuya puesta en operación comercial debe coincidir con la disponibilidad de una suficiente capacidad de transmisión que permita inyectar al SEIN la mayor producción de energía y atender el incremento de la demanda;

Que, de acuerdo con el Informe N° 011-2009-MEM-DGE denominado Ampliación del Plan Transitorio de Transmisión “Reforzamiento del Sistema de Transmisión Centro-Norte Medio en 500 kV”, del 6 de marzo de 2009, elaborado por el Ministerio de Energía y Minas, se concluye la necesidad de ampliar y reforzar el SEIN con una Línea de Transmisión, 500 kV que une las subestaciones Zapallal y una nueva subestación en la zona de Trujillo y la ampliación de las subestaciones asociadas;

Que, se cuenta con la opinión previa de OSINERGMIN, contenida en el Oficio N° 0270-2009-OS-GART; y la opinión previa del COES, contenida en la comunicación COES/P-013-2009;

En ejercicio de las funciones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 6 del Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas; en el inciso h) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2007-EM; y conforme con la Segunda Disposición Transitoria del Reglamento de Transmisión, aprobado por el Decreto Supremo N° 027-2007-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1- Incluir en el Plan Transitorio de Transmisión, aprobado por la Resolución Ministerial N° 552-2006-MEM/DM, el proyecto “Reforzamiento del Sistema de Transmisión Centro-Norte Medio en 500 kV”.

Artículo 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

Disponen mantener la Banda de Precios y el Factor de GLP señalados en las RR.DD. N°s. 022 y 042-2009-EM/DGH

Sistema Peruano de Información Jurídica**RESOLUCION DIRECTORAL N° 058-2009-EM-DGH**

30 de marzo de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 010-2004 se creó el Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo, como fondo intangible destinado a evitar que la alta volatilidad de los precios del petróleo crudo y sus derivados se traslade a los consumidores del mercado interno;

Que, por Decreto Supremo N° 142-2004-EF, se aprobaron las normas reglamentarias y complementarias del Decreto de Urgencia N° 010-2004;

Que, el Decreto de Urgencia N° 010-2004 designó como Administrador del Fondo a la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 048-2008 se dispuso que la vigencia del Decreto de Urgencia N° 010-2004, será hasta el 30 de junio de 2009;

Que, el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 010-2004 dispone, que es obligación del Administrador del Fondo, publicar en el Diario Oficial El Peruano y actualizar periódicamente, la Banda de Precios para cada uno de los Productos;

Que, el artículo 6 del Decreto Supremo N° 142-2004-EF dispone, que es obligación del Administrador del Fondo, publicar en el Diario Oficial El Peruano por lo menos una vez al mes, la Banda de Precios para cada uno de los Productos;

Que, con fecha 29 de enero de 2009 se publicó, en el Diario Oficial El Peruano, la última actualización de la Banda de Precios de los combustibles. Asimismo, con fecha 25 de febrero de 2009 se publicó, en el Diario Oficial El Peruano, la última aprobación del Factor de GLP;

Conforme con lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 010-2004 y sus modificatorias, y en los Decretos Supremo N° 142-2004-EF, N° 100-2005-EF y N° 047-2005-EM.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Mantener la Banda de Precios para todos los Productos señalada en el artículo 3 de la Resolución Directoral N° 022-2009-EM/DGH publicada en el Diario Oficial El Peruano el 29 de enero de 2009.

Artículo Segundo.- Mantener el Factor de GLP señalado en el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 042-2009-EM/DGH publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25 de febrero de 2009.

Artículo Tercero.- La presente Resolución Directoral tendrá efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Directora General de Hidrocarburos (e)

PRODUCE

Designan Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio

Sistema Peruano de Información Jurídica**RESOLUCION MINISTERIAL N° 135-2009-PRODUCE**

Lima, 30 de marzo de 2009

VISTA la Nota N° 158-2009-PRODUCE/DM-Ases del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 098-2009-PRODUCE del 26 de febrero de 2009, se aceptó con efectividad al 1 de marzo de 2009, la renuncia al cargo de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica formulada por el abogado Danilo Pedro Céspedes Medrano, encargándose a partir de dicha fecha el puesto mencionado a la abogada María Ursula Ingrid Letona Pereyra, en tanto se designe a su titular;

Que, a través de la Nota de vistos, el Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial solicita, por especial encargo de la señora Ministra de la Producción, se proyecte el dispositivo legal que corresponde a efectos de designar al abogado Jorge Antonio Apoloni Quispe en el cargo de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, dándose por concluido el encargo de puesto a que se refiere la Resolución Ministerial N° 098-2009-PRODUCE;

Que, en tal sentido debe dictarse el acto de administración por el cual se dé por concluido el encargo conferido y se designe al profesional que ejercerá el cargo de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, cargo que es considerado de confianza;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluido, a partir de la fecha, el encargo de puesto de Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Producción efectuado a la abogada MARÍA URSULA INGRID LETONA PEREYRA, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir de la fecha, al abogado JORGE ANTONIO APOLONI QUISPE en el cargo de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELENA CONTERNO MARTINELLI
Ministra de la Producción

SALUD

Exoneran de procesos de selección la contratación de servicios de consultoría para supervisión y de elaboración de estudios definitivos de obra, equipamiento, ejecución de obra y otros del Nuevo Instituto Nacional de Salud del Niño

RESOLUCION MINISTERIAL N° 200-2009-MINSA

Lima, 27 de marzo de 2009

Sistema Peruano de Información Jurídica

Vistos, el Decreto de Urgencia N° 036-2009 publicado el 19 de marzo de 2009; el Memorándum N° 4561 y 575-2009-DGIRM/MISA, emitidos por la Directora General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento; el Informe N° 028-2009-OL-OGA/MINSA, emitido por la Directora de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración, y el Informe N° 306-2009-OGAJ/MINSA emitido por la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 036-2009 se declara en emergencia la ejecución del proyecto de inversión pública Nuevo Instituto Nacional de Salud del Niño, Tercer Nivel de atención, 8vo. Nivel de complejidad, categoría III-2, con Código SNIP 66253, con un monto de inversión de S/. 199 989 867,00; autorizándose al Ministerio de Salud a acogerse a la causal de exoneración por situación de emergencia establecidas en el inciso b) del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 128 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatoria, para la contratación de la elaboración de los expedientes técnicos, la ejecución de la obra y el equipamiento correspondiente; y para la contratación de las supervisiones correspondientes;

Que, mediante el Memorándum N° 561-2009-DGIEM/MINSA, la Directora General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento comunica que el monto de inversión ha sido actualizado mediante análisis de Estructuras de Costos; sustentado en el Informe Técnico N° 105-2009-DI-DGIEM/MINSA, ascendiendo al monto total de S/. 219 940 178,97; es decir un 9.98% superior al señalado en el Código SNIP 66253;

Que, con Memorándum N° 575-2009-DGIEM/MINSA, la Directora General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento solicita dar inicio a la etapa de inversión del proyecto de inversión pública Nuevo Instituto Nacional de Salud del Niño, Tercer Nivel de atención, 8vo. Nivel de complejidad, categoría III-2;

Que, con Informe N° 028-2009-OL/MINSA, la Directora Ejecutiva de Logística de la Oficina General de Administración señala que la causal de situación de emergencia se encuentra tipificada en el inciso b) del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 128 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatoria;

Que, conforme al artículo 135 del Reglamento, mediante la aprobación de la exoneración del proceso de selección, la Entidad efectuará las adquisiciones o contrataciones en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, la misma que podrá ser obtenida, por cualquier medio de comunicación, incluyendo el facsímil y el correo electrónico;

Que, estando a lo informado por la Directora de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento, el Director General de la Oficina General de Administración a través de la Directora de la Oficina de Logística, y la Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud mediante los documentos del visto;

Con el visado de la Directora de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento, del Director General de la Oficina General de Administración, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud y el Viceministro de Salud; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatoria, así como el literal I) del artículo 8 de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Declarar en situación de emergencia la contratación bajo la modalidad de Concurso Oferta la Elaboración de los Estudios Definitivos de Obra, Equipamiento e Impacto Ambiental, Ejecución de Obra y Provisión e Instalación del Equipamiento Electromecánico del Proyecto: NUEVO INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO, TERCER NIVEL DE ATENCIÓN Y 8 NIVEL DE COMPLEJIDAD - CATEGORÍA III-2 LIMA PERÚ; al amparo del literal b) del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, con fondos de Recursos Ordinarios.

Artículo 2.- Declarar en situación de emergencia la contratación del servicio de Supervisión de los Estudios Definitivos de Obra, Equipamiento e Impacto Ambiental, Ejecución de Obra y Provisión e Instalación del Equipamiento Integral del Proyecto: NUEVO INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO, TERCER NIVEL DE ATENCIÓN Y 8 NIVEL DE COMPLEJIDAD - CATEGORÍA III-2 LIMA PERÚ; al amparo del literal b) del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, con fondos de Recursos Ordinarios.

Artículo 3.- Exonerar al Ministerio de Salud de la Licitación Pública para la contratación bajo la modalidad de Concurso-Oferta la Elaboración de los Estudios Definitivos de Obra, Equipamiento e Impacto Ambiental, Ejecución de Obra y Provisión e Instalación del Equipamiento Electromecánico del Proyecto: NUEVO INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO, TERCER NIVEL DE ATENCIÓN Y 8 NIVEL DE COMPLEJIDAD - CATEGORÍA III-2 LIMA PERÚ; al amparo del literal b) del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado; hasta por el monto de S/. 117 922 147.06 (Ciento diecisiete millones novecientos veintidós mil ciento cuarenta y siete con 06/100 Nuevos Soles), con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios; por un plazo de hasta seiscientos seis (606) días calendario.

Artículo 4.- Exonerar al Ministerio de Salud del Concurso Público para la contratación del servicio de Consultoría para la Supervisión de los Estudios Definitivos de Obra, Equipamiento e Impacto Ambiental, Ejecución de Obra y Provisión e Instalación del Equipamiento Integral del Proyecto: NUEVO INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO, TERCER NIVEL DE ATENCIÓN Y 8 NIVEL DE COMPLEJIDAD - CATEGORÍA III-2 LIMA PERÚ; al amparo del literal b) del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, hasta por el monto de S/. 6 640 140,50 (Seis millones seiscientos cuarenta mil ciento cuarenta con 50/100 Nuevos Soles), con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios; por un plazo de hasta seiscientos noventa y seis (696) días calendario.

Artículo 5.- Disponer que la Dirección Ejecutiva de Logística de la Oficina General de Administración se encargue de efectuar las contrataciones exoneradas que se aprueban mediante la presente Resolución, de manera directa, conforme a lo previsto en el artículo 21 del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su emisión, así como en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE, encargándose a la Oficina General de Administración, la remisión de una copia de la resolución y los informes técnico y legal que la sustentan a la Contraloría General de la República y al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE, dentro del plazo de diez (10) días hábiles posteriores a su expedición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Sistema Peruano de Información Jurídica

Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a los EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 263-2009-MTC-02

Lima, 30 de marzo de 2009

VISTO:

El Informe N° 152-2009-MTC/12 del 17 de marzo de 2009 emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 092-2009-MTC/12.04 del 09 de marzo de 2009 emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, señala que la autorización de viajes al exterior de las personas que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución conforme a la Ley N° 27619;

Que, el numeral 9.3 del artículo 9 de la Ley N° 29289, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos con cargo a recursos públicos, habiéndose previsto que las excepciones a lo dispuesto en el citado numeral serán autorizadas mediante Resolución Ministerial, entre las cuales se encuentra el viaje que realizarán los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa Aero Transporte S.A. "ATSA" ha presentado ante la autoridad aeronáutica civil sus solicitudes para ser atendidas durante los meses de marzo y abril de 2009, acompañando los requisitos establecidos en el marco del Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la empresa Aero Transporte S.A. "ATSA" ha cumplido con el pago de los derechos de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. En tal sentido, los costos del respectivo viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto;

Que, dichas solicitudes han sido calificadas y aprobadas por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos

Sistema Peruano de Información Jurídica

del citado Ministerio, según se desprende de la respectiva Orden de Inspección y referida en el Informe N° 152-2009-MTC/12 de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 29289, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Víctor Augusto Fajardo Cámero, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 31 de marzo al 03 de abril de 2009, a la ciudad de Philadelphia, Estados Unidos de América, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes N° 092-2009-MTC/12.04 y N° 152-2009-MTC/12.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa Aero Transporte S.A. "ATSA" a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos y Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto.

Artículo 3.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

RELACION DE VIAJES POR COMISION DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL EN EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - COMPRENDIDOS LOS DIAS DEL 31 DE MARZO AL 03 DE ABRIL DE 2009 EN LOS INFORMES N° 092-2009-MTC/12.04 Y N° 152-2009-MTC/12

ORDEN INSPECCION N°	INICIO	FIN	VIATICOS (US\$) TUUA (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAIS	DETALLE
470-2009-MTC/12.04	31-Mar	03-Abr	US\$ 660.00 US\$ 31.00	ATSA	Fajardo Cámero, Víctor Augusto	Philadelphia	EUA	Cheques técnicos de refresco y bianual en simulador de vuelo del equipo ASTRA a tripulante técnico

Otorgan a American Airlines Inc. permiso de operación de servicio de transporte aéreo internacional regular de pasajeros, carga y correo

RESOLUCION DIRECTORAL N° 044-2009-MTC-12

Lima, 2 de marzo de 2009

Vista la solicitud de AMERICAN AIRLINES INC., sobre Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular de pasajeros, carga y correo.

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Resolución Directoral N° 148-2004-MTC/12 del 21 de setiembre del 2004, se otorgó a AMERICAN AIRLINES INC., la Renovación del Permiso de Operación para prestar Servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular de pasajeros, carga y correo por el plazo de cuatro (04) años, contados a partir del 30 de octubre del 2004;

Que, con Documentos de Registro N° 2008-039947 del 03 de octubre del 2008 y N° 2008-039947-A del 27 de noviembre del 2008, AMERICAN AIRLINES INC. requiere Permiso de Operación para prestar un Servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular de pasajeros, carga y correo por el plazo de cuatro (04) años, a partir del día siguiente de la caducidad de la Resolución Directoral N° 148-2004-MTC/12, manteniéndose en plena vigencia todas las condiciones contenidas en la misma;

Que, según los términos del Memorando N° 1109-2008-MTC/12, Informe N° 120-2008-MTC/12.PIO, Memorando N° 4453-2008-MTC/12.04, Memorando N° 1267-2008-MTC/12, Informe N° 051-2008-MTC/12.07.LIC, Memorando N° 1282-2008-MTC/12, Memorando N° 272-2008-MTC/12.DSADII, Memorando N° 5135-2008-MTC/12.04 y Memorando N° 180-2009-MTC/12.04, emitidos por las áreas competentes de la Dirección General de Aeronáutica Civil; se considera pertinente atender lo solicitado al haber cumplido la recurrente con lo establecido en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento; y, demás disposiciones legales vigentes;

Que, el Departamento de Transporte de los Estados Unidos de América - DOT, conforme a los términos del “Acuerdo de Transporte Aéreo”, suscrito entre el Perú y los Estados Unidos de América, ha designado y otorgado a AMERICAN AIRLINES INC., los derechos correspondientes para efectuar Servicios de Transporte Aéreo Internacional Regular de pasajeros, carga y correo;

Que, en aplicación del Artículo 9, Literal g) de la Ley N° 27261, “la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo”, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a AMERICAN AIRLINES INC., conforme al “Acuerdo de Transporte Aéreo entre el Gobierno de Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América”, suscrito el 10 de junio de 1998, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-98-RE, Permiso de Operación por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 31 de octubre del 2008, fecha siguiente del vencimiento de la Resolución Directoral N° 148-2004-MTC/12, sujeto a las siguientes características:

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial - Servicio de Transporte Aéreo Regular de pasajeros, carga y correo.

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Internacional.

Sistema Peruano de Información Jurídica

RUTAS Y DERECHOS AEROCOMERCIALES:

- Desde los Estados Unidos de América, vía puntos intermedios a Lima - Perú y puntos más allá.

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA Y CUARTA LIBERTAD DEL AIRE:

- Entre los Estados Unidos de América y Lima, Perú.

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE QUINTA LIBERTAD DEL AIRE:

- En los puntos PANAMÁ, GUAYAQUIL, QUITO, BOGOTÁ, LA PAZ, ASUNCIÓN y BUENOS AIRES.

SIN DERECHO DE TRÁFICO:

- CALI, CIUDAD DE MÉXICO Y CANCÚN.

FRECUENCIAS:

- Treinta y cinco (35) frecuencias semanales entre los Estados Unidos de América y Lima, Perú, con aviones de fuselaje angosto o su equivalente de fuselaje ancho.

Dentro del número de frecuencias señaladas, se operarán:

- Seis (06) frecuencias semanales a Panamá.
- Tres (03) frecuencias semanales a Guayaquil.
- Tres (03) frecuencias semanales a Quito.
- Siete (07) frecuencias semanales a Bogotá.
- México, Cancún y Cali serán operados como sectores ciegos.

A los puntos más allá de Lima, se operarán:

- Tres (03) frecuencias semanales a La Paz, Bolivia y más allá a Asunción, Paraguay (la que se considerará como una sola ruta).

- Tres (03) frecuencias semanales sólo a Buenos Aires, Argentina.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- AIRBUS A-300-605.
- BOEING 757-223.
- BOEING 767.

Artículo 2.- Las aeronaves autorizadas a AMERICAN AIRLINES INC., deben estar provistas del correspondiente Certificado de Matrícula y de Aeronavegabilidad vigentes, así como de los seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 3.- En relación al Perú, en los casos que AMERICAN AIRLINES INC., realice publicidad y/o ventas de sus rutas y/o destinos autorizados, queda obligada a hacer mención expresa de que se trata, según sea el caso, de vuelos de conexión, de código compartido o de cualquier otra forma prevista y/o permitida por la ley, de forma tal que no se induzca a error al consumidor, especialmente en cuanto a las características del servicio, el precio y las condiciones de venta.

El incumplimiento de este artículo será evaluado en la forma que establece el Artículo 197 del Reglamento de la Ley.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 4.- AMERICAN AIRLINES INC., deberá presentar los datos estadísticos e informes que correspondan a su actividad aérea, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 5.- El ejercicio y utilización de este Permiso de Operación implica por parte de AMERICAN AIRLINES INC.:

a) Su renuncia a todo derecho para invocar cualquier reclamo o inmunidad diplomática derivada de cuestiones de soberanía y de otro origen, frente a reclamaciones surgidas como consecuencia de operaciones realizadas bajo este permiso.

b) Su expreso sometimiento a la jurisdicción peruana.

Artículo 6.- AMERICAN AIRLINES INC., queda obligada con el Gobierno del Perú para que este pueda emplear en su servicio aeronaves, elementos, material y personal peruano de que disponga dicha empresa en los casos de conflictos internacionales, desórdenes internos y calamidades públicas. El Gobierno del Perú abonará los gastos ocasionados de conformidad con la legislación vigente y la práctica internacional.

Artículo 7.- La vigencia del presente Permiso de Operación se mantendrá mientras la beneficiaria no pierda alguna de las capacidades legal, técnica o financiera, exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento; demás normas vigentes; y, cumpla las obligaciones a que se contrae la presente Resolución.

Artículo 8.- Si la Administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil, procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 9.- AMERICAN AIRLINES INC. deberá constituir la garantía global que establece el Artículo 93 de la Ley N° 27261, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del servicio que solicita, en las condiciones y monto que establezca su Reglamento. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 10.- AMERICAN AIRLINES INC. queda obligada a cumplir dentro de los plazos señalados con las disposiciones que respecto a ruido y medio ambiente emita la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 11.- AMERICAN AIRLINES INC. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 12.- El Permiso de Operación que por la presente Resolución Directoral se otorga a AMERICAN AIRLINES INC., queda sujeto a la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento; y, demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General; y podrá ser revocado total o parcialmente en caso que el Gobierno de los Estados Unidos de América, no otorgue a las líneas aéreas peruanas derechos aerocomerciales recíprocos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO LÓPEZ MAREOVICH
Director General de Aeronáutica Civil

AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

Aprueban Directiva “Tramitación y Evaluación de las Iniciativas Privadas en Proyectos de Inversión”

Sistema Peruano de Información Jurídica

ACUERDO PROINVERSION N° 278-01-2009

Acuerdo adoptado en el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en su Sesión N° 278 de fecha 25 de marzo de 2009

“De acuerdo con lo solicitado por la Directora Ejecutiva y teniendo en cuenta lo informado en el Memorandum N° 065-2009-OAJ-PVZ de fecha 10 de marzo de 2009 y el Informe Legal N° 183-2009-OAJ-GV de fecha 09 de marzo de 2009, se decide:

1. Aprobar la Directiva N° 004-2009-PROINVERSIÓN “Tramitación y Evaluación de las Iniciativas Privadas en Proyectos de Inversión, cuya copia como Anexo forma parte de la presente acta.

2. Dejar sin efecto la Directiva N° 006-2006 “Tramitación y Evaluación de las Iniciativas Privadas en Proyectos de Inversión”.

3. Delegar en la Dirección Ejecutiva las acciones que sean requeridas para su pronta implementación.

Transcribir el presente Acuerdo a la Directora Ejecutiva de PROINVERSIÓN, al Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos, al Comité de PROINVERSIÓN en Saneamiento y Proyectos del Estado, a la Dirección de Asuntos Técnicos y a la Oficina de Asesoría Jurídica, exonerándolo del trámite de lectura y aprobación del acta.”

JESSICA REATEGUI VELIZ
Secretaria de Actas
PROINVERSIÓN

DIRECTIVA N° 004-2009-PROINVERSIÓN

TRAMITACIÓN Y EVALUACIÓN DE INICIATIVAS PRIVADAS EN PROYECTOS DE INVERSIÓN

I. OBJETO

El presente documento tiene por objeto establecer el procedimiento a seguir cuando se presenten ante PROINVERSION iniciativas privadas en proyectos de inversión, para su correspondiente admisión a trámite, evaluación y posterior aprobación, de ser el caso.

II. BASE LEGAL

2.1 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG)

2.2 Ley N° 28660, Ley que determina la naturaleza jurídica de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSION.

2.3 Decreto Legislativo N° 1012, Ley Marco de Asociaciones Público - Privadas para la generación del empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada (en adelante Ley)

2.4 Decreto Supremo N° 146-2008-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012, (en adelante Reglamento).

2.5 Decreto Supremo N° 042-2009-EF, Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN (en adelante ROF)

2.6 Resolución Suprema N° 065-2006-EF, por la que se cambia la denominación de los Comités Especiales de PROINVERSION y se designa a sus miembros

III. ALCANCE

Sistema Peruano de Información Jurídica

La presente directiva alcanza a la Dirección de Asuntos Técnicos, a la Oficina de Asesoría Jurídica y a los Comités de PROINVERSIÓN.

IV. RESPONSABILIDAD

La responsabilidad del cumplimiento de lo dispuesto en la presente directiva le corresponde a la Dirección de Asuntos Técnicos, Oficina de Asesoría Jurídica y a los Comités de PROINVERSIÓN.

V. DISPOSICIONES GENERALES

Mediante Acuerdo PROINVERSIÓN N° 146-06-2006, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN aprobó delegar en el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos y en el Comité de PROINVERSIÓN en Activos, Proyectos y Empresas del Estado, ahora Comité de PROINVERSIÓN en Saneamiento y Proyectos del Estado, las facultades para admitir a trámite, rechazar y evaluar las iniciativas privadas; asimismo, declarar de interés aquellas iniciativas privadas que no requieran de un compromiso firme o contingente por parte del Estado. El Comité de PROINVERSIÓN deberá dar cuenta al Consejo Directivo de lo actuado en la sesión más próxima.

VI. ADMISIÓN A TRÁMITE Y EVALUACIÓN

6.1 Verificación de requisitos mínimos y condiciones para admisión a trámite de Iniciativas Privadas

6.1.1 Todas las iniciativas privadas deberán presentarse en la mesa de partes de PROINVERSIÓN dentro del horario de atención establecido para el registro correspondiente. Las iniciativas privadas que no sean presentadas conforme a lo dispuesto en el presente párrafo se considerarán como no presentadas.

6.1.2 Las iniciativas privadas registradas en la mesa de partes de PROINVERSIÓN deberán ser remitidas por ésta en la misma fecha de su recepción a la Dirección de Asuntos Técnicos, la que a través de un informe deberá efectuar:

* La verificación formal del cumplimiento del contenido mínimo exigido, indicado en la Ley y el Reglamento

* La verificación si dicha iniciativa privada contiene o no un proyecto de inversión que coincida total o parcialmente con aquél respecto del cual se hubiere aprobado el respectivo Plan de Promoción, y, en el caso que se hubiera aprobado dicho plan, si habiendo transcurrido un plazo de doscientos cuarenta (240) días hábiles se ha convocada a concurso o licitación.

Asimismo, la Dirección de Asuntos Técnicos deberá indicar si se trata de una iniciativa privada referida a un proyecto de inversión sobre activos, empresas, proyectos, servicios, obras públicas de infraestructuras y de servicios públicos objeto de otra iniciativa privada que haya sido admitida a trámite y/o se encuentre en evaluación.

En el caso que el informe de la Dirección de Asuntos Técnicos concluya que la nueva iniciativa privada constituye un proyecto alternativo, el referido informe deberá ser elevado al Comité de PROINVERSIÓN correspondiente, recomendando, sobre la base de los criterios establecidos en el Reglamento de la Ley entre otros que se consideren pertinentes, la iniciativa privada respecto de la cual el Consejo Directivo deberá dar preferencia.

6.1.3 En la misma fecha de su recepción, la Dirección de Asuntos Técnicos remitirá una copia de la iniciativa privada a la Oficina de Asesoría Jurídica, para que ésta a través de un informe efectúe el análisis de la competencia de PROINVERSIÓN, verificando si el proyecto es de competencia del Gobierno Nacional.

Asimismo, la Oficina de Asesoría Jurídica deberá pronunciarse acerca de los siguientes aspectos de la Iniciativa Privada:

* Modalidad propuesta y temas relacionados.

Sistema Peruano de Información Jurídica

* Sector y entidades vinculadas al proyecto, que deberían opinar sobre la Iniciativa Privada.

* Titularidad de los activos que involucra la Iniciativa Privada.

El Informe de la Oficina de Asesoría Jurídica conteniendo los puntos antes señalados será remitido a la Dirección de Asuntos Técnicos.

6.1.4 La Dirección de Asuntos Técnicos y la Oficina de Asesoría Jurídica emitirán sus informes como resultado de sus respectivas evaluaciones, en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles contados desde el día siguiente de la fecha de recepción de la iniciativa privada por parte de las mismas.

6.1.5 En el caso que el informe de la Dirección de Asuntos Técnicos determine que la iniciativa privada no contiene los requisitos mínimos requeridos según el Reglamento o que el informe de Asesoría Jurídica concluya que no es posible determinar la competencia para la evaluación de la misma, la Dirección de Asuntos Técnicos comunicará al titular de la iniciativa privada dicha situación, a efecto que en el plazo máximo de diez (10) días hábiles de notificada la comunicación cumpla con efectuar las subsanaciones correspondientes.

6.1.6 Si transcurriese el plazo señalado en el párrafo anterior y el titular de la iniciativa privada no cumpliera con efectuar las subsanaciones solicitadas, la iniciativa privada se tendrá por no presentada y será devuelta con todos sus anexos a su titular por la Dirección de Asuntos Técnicos, indicando las razones de la devolución.

6.1.7 En el caso que el informe de la Oficina de Asesoría Jurídica determine que la iniciativa privada no es de competencia de PROINVERSIÓN o que el Informe de la Dirección de Asuntos Técnicos establezca que la iniciativa privada contiene un proyecto de inversión que coincide total o parcialmente con otro respecto del cual se hubiere aprobado el respectivo Plan de Promoción y este proyecto se encuentre convocado o que aún no hubiere transcurrido 240 días hábiles desde la aprobación del plan de promoción de éste; la Dirección de Asuntos Técnicos presentará al Comité de PROINVERSIÓN correspondiente un resumen ejecutivo con los informes necesarios, para proceder al rechazo y devolución de la iniciativa privada con todos sus anexos a su titular mediante acuerdo del Comité, indicando las razones de la devolución.

6.1.8 En la comunicación que se remita al titular de la iniciativa privada deberán detallarse los requisitos faltantes, a efectos de que el mismo pueda tomarlos en consideración, en caso presentara una nueva iniciativa privada.

6.1.9 En el caso que no se determine ninguna observación a la iniciativa privada, la Dirección de Asuntos Técnicos, en base a su informe y el elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica presentará al Comité de PROINVERSIÓN correspondiente, un resumen ejecutivo que deberá contener:

- * Las conclusiones de los referidos informes
- * La recomendación de la admisión de la Iniciativa privada.
- * Identificación del(los) Sector(es) y entidades involucradas a las que se deberá remitir la Iniciativa Privada para opinión.
- * Proyecto de Acuerdo,
- * Copia de los informes
- * La sustentación requerida mediante Acuerdos del Comité de Saneamiento y Proyectos del Estado N° 428-01-2007 y del Comité de Infraestructura y de Servicios Públicos N° 407-03-2007 de mayo 2007, vinculados a la sustentación que corresponda.

Sistema Peruano de Información Jurídica

6.1.4 En virtud de lo dispuesto mediante Acuerdo de Consejo Directivo N° 146-06-2006, corresponderá al respectivo Comité de PROINVERSIÓN, mediante acuerdo, admitir a trámite o rechazar la iniciativa privada

6.2 Admisión a Trámite o Rechazo de Iniciativas Privadas

6.2.1 De admitirse a trámite la iniciativa privada, el Comité de PROINVERSIÓN acordará, entre otros:

a) Que la Dirección de Asuntos Técnicos solicite opinión al(los) sector(es) correspondiente(s) sobre el interés y relevancia del proyecto, y en asuntos que resulten de su competencia al organismo regulador correspondiente, así como opinión técnica a otras entidades y la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante MEF) en el caso que la iniciativa privada requiera el otorgamiento de garantías de acuerdo a la normativa vigente.

La opinión del Sector tendrá carácter vinculante. En caso de existir más de un sector involucrado con la materia de la Iniciativa Privada, se deberá contar con la opinión favorable de todos los sectores involucrados para la Declaración de Interés.

b) La publicación en la página WEB de PROINVERSIÓN, del contenido señalado en el literal b), los incisos i) ii) y iii) del literal c) y el literal d) del numeral 15.2 del Reglamento.

El acuerdo del Comité de PROINVERSIÓN correspondiente deberá ser transcrito a la Dirección de Asuntos Técnicos y a la Oficina de Asesoría Jurídica. Asimismo, el Comité de PROINVERSIÓN deberá instruir a la Dirección de Asuntos Técnicos para que comunique al titular de la Iniciativa Privada la decisión del referido Comité, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de recibido el acuerdo.

6.2.2 De rechazarse la iniciativa privada, el Comité de PROINVERSIÓN emitirá el Acuerdo correspondiente e instruirá a la Dirección de Asuntos Técnicos para que comunique su decisión al titular de la Iniciativa Privada expresando la(s) causa(s) que motiva(n) el rechazo, dentro de un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de recibido el acuerdo.

6.3 Evaluación de Iniciativas Privadas Admitidas a Trámite

6.3.1 Admitida a trámite la iniciativa privada, la Dirección de Asuntos Técnicos designará oportunamente al Jefe de Proyecto que se encargará de la evaluación de la Iniciativa Privada y, en caso corresponda, llevar a cabo el respectivo proceso de promoción de inversión privada.

6.3.2 Asimismo, la Dirección de Asuntos Técnicos deberá remitir copia de la misma con todos sus anexos al (los) Sector(es) correspondiente(s), solicitando opinión sobre el interés y relevancia del proyecto contenido en la iniciativa privada, así como a las demás entidades públicas identificadas en el acuerdo del Comité de PROINVERSIÓN. El plazo para la obtención de dicha opinión será de veinte (20) días hábiles, de acuerdo al Reglamento.

6.3.3 En caso se cumpla el plazo máximo establecido en el Reglamento y no se haya recibido opinión del (de los) Sector(es), o de las entidades a la que se haya solicitado opinión, la Dirección de Asuntos Técnicos elevará al Comité de PROINVERSIÓN correspondiente un informe indicando tal situación, a efecto que dicho comité adopte las acciones necesarias que cautele lo dispuesto en la Ley y el Reglamento, pudiendo entre otros reiterar lo solicitado al (a los) Sector(es) y/o comunicar al Consejo Directivo de PROINVERSIÓN de dicho incumplimiento.

6.3.4 Adicionalmente a la opinión del (de los) Sector(es) y/u otras entidades la Dirección de Asuntos Técnicos, previo acuerdo del Comité de PROINVERSIÓN correspondiente, podrá contratar los servicios de consultores externos especializados, para efectuar la revisión y/o evaluación de determinados aspectos de la iniciativa presentada, que

Sistema Peruano de Información Jurídica

permitan entre otros, validar los montos propuestos para inversión, operación y mantenimiento, entre otros relevantes, con la finalidad de evitar la sobre valoración de los mismos y afectar el valor de los servicios públicos.

6.3.5 De no contar con la opinión favorable del (de los) Sector(es) sobre el interés y relevancia del proyecto contenido en la iniciativa privada, no procederá la evaluación de la misma, debiendo rechazarla mediante Acuerdo del Comité de PROINVERSIÓN. Dicho Acuerdo deberá ser comunicado por la Dirección de Asuntos Técnicos al titular de la iniciativa privada en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la emisión del referido acuerdo.

6.3.6 La Dirección de Asuntos Técnicos directamente, o a través del Jefe de Proyecto, deberá mantener un diálogo fluido y permanente con el (los) Sector(es) y entidades vinculadas al proyecto contenido en la iniciativa privada, pudiendo solicitar cuantas veces sea necesario la opinión técnica de dichas entidades. En estos casos, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley el (los) Sector(es) y entidades vinculadas al proyecto contarán con veinte (20) días hábiles de recibida la solicitud, para emitir dichas opiniones

6.3.7 Para efecto de la evaluación del proyecto contenido en la iniciativa privada, se deberá tener en cuenta entre otros los criterios indicados en el Artículo 16 del Reglamento de la Ley.

6.3.8 Solicitud de Información Adicional:

De igual forma, de considerarlo conveniente, se podrá solicitar al titular de la iniciativa privada la presentación de información complementaria, pudiendo condicionar la continuación de la evaluación a la presentación de dicha información. El titular de la iniciativa privada contará con un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para remitir dicha información complementaria, de no hacerlo en el plazo antes señalado se procederá a declarar de no interés la iniciativa privada. El titular, que por razones debidamente sustentadas, no pudiese cumplir con el plazo antes indicado, podrá solicitar prórroga, la cual será evaluada y de ser el caso autorizada por el Comité de PROINVERSIÓN correspondiente.

Durante el plazo de evaluación, el Director de Asuntos Técnicos o el Jefe de Proyecto designado podrá realizar reuniones de coordinación con el titular de la iniciativa.

6.3.9 Introducción de Ampliaciones y Modificaciones a la Iniciativa Privada

En la etapa de evaluación, el (los) Sector(es), el organismo regulador, el MEF u otras entidades a las que se les haya solicitado opinión podrán proponer ampliaciones y/o modificaciones al proyecto contenido en la iniciativa privada presentada, en los ámbitos que sean de su competencia. Las ampliaciones y/o modificaciones planteadas serán evaluadas por el Jefe de Proyecto y elevadas con el visto bueno de la Dirección de Asuntos Técnicos, al Comité de PROINVERSIÓN correspondiente para su aprobación.

El Jefe del Proyecto, con el visto bueno de la Dirección de Asuntos Técnicos podrá proponer ampliaciones o modificaciones al proyecto contenido en la iniciativa privada, las cuales; deberán ser aprobadas por el Sector o Sectores correspondientes antes de ser elevadas al Comité de PROINVERSIÓN correspondiente y propuestas al titular de la iniciativa privada.

Aprobadas por el Comité de PROINVERSIÓN las ampliaciones y modificaciones propuestas, éste instruirá al Jefe del Proyecto a fin de que comunique las mismas al titular de la iniciativa privada, otorgándosele a éste último un plazo de quince (15) días hábiles contados desde la recepción de la comunicación de PROINVERSIÓN, para que manifieste formalmente su conformidad o disconformidad respecto de las ampliaciones y/o modificaciones propuestas. Recibida la conformidad del titular de la iniciativa privada, el Jefe del Proyecto informará tal hecho al Comité de PROINVERSIÓN respectivo.

Sistema Peruano de Información Jurídica

En caso de disconformidad o no pronunciamiento del titular de la iniciativa privada dentro del plazo antes indicado, El Comité de PROINVERSIÓN rechazará la iniciativa privada mediante pronunciamiento expreso.

6.3.10 Presentación de otras iniciativas privadas referidas al mismo proyecto de inversión que se encuentra en evaluación

En los casos en que se presente una iniciativa privada referida a un mismo proyecto de inversión que se encuentra en evaluación, ésta será admitida a trámite conforme a las reglas establecidas en el Numeral 6.2 de la presente directiva. No obstante, su evaluación quedará suspendida hasta que se resuelva la declaratoria de interés o el rechazo de la primera iniciativa privada admitida a trámite.

El mismo procedimiento se seguirá, en caso se presente una tercera y/o siguientes iniciativas privadas.

6.3.11 Presentación de iniciativas privadas que califiquen como alternativas a una iniciativa privada en evaluación

La Dirección de Asuntos Técnicos dará cuenta al Comité de PROINVERSIÓN de la presentación y admisión a trámite de una iniciativa privada que contenga un proyecto de inversión que califique como alternativo a otro contenido en una iniciativa privada en evaluación.

El Comité de PROINVERSIÓN correspondiente, remitirá al sector o sectores involucrados copia de la referida iniciativa privada a efecto que emitan su opinión técnica respecto a cuál de los proyectos en cuestión tiene una mayor rentabilidad social. La opinión del sector o sectores involucrados deberá ser emitida en el plazo máximo de veinte (20) días hábiles.

La Dirección de Asuntos Técnicos, o el Jefe de Proyecto designado, elevará al Comité de PROINVERSIÓN correspondiente, la opinión técnica del (de los) Sector(es) involucrados. El acuerdo del Comité deberá ser elevado al Consejo Directivo de PROINVERSIÓN para que éste otorgue la preferencia al proyecto que tenga mayor rentabilidad social, y según sea el caso suspenda el trámite de la iniciativa privada en evaluación.

La evaluación del proyecto contenido en la iniciativa privada preferida deberá considerar los criterios indicados en el Decreto Legislativo N° 1012 y su Reglamento, así como los lineamientos indicados en la presente directiva.

En el caso que la iniciativa privada preferida sea declarada de interés y transcurrido el plazo señalado en la Ley para la publicidad de la misma, sea adjudicada directamente o se presenten terceros interesados en la ejecución del mismo proyecto de inversión, el Comité de PROINVERSIÓN procederá a rechazar la iniciativa privada que no fue preferida y que se encontraba suspendida.

6.3.12 Solicitud de desistimiento de la iniciativa privada

El titular de la iniciativa privada, hasta antes de la declaratoria de interés puede solicitar que se deje sin efecto la presentación de su iniciativa privada. Para tal efecto, el titular de la iniciativa privada deberá presentar una carta con la firma de su representante legal y copia simple de los poderes de éste donde conste dicha facultad. La Dirección de Asuntos Técnicos, o el Jefe de Proyecto designado, informará de dicho pedido al Comité de PROINVERSIÓN para que éste emita el Acuerdo de desistimiento correspondiente, el cual deberá ser remitido al titular de la iniciativa privada dentro de los cinco (5) días hábiles debe haber sido adoptado. Adjunto al referido acuerdo se remitirá el original de la iniciativa privada y todos sus anexos.

De existir una iniciativa privada referida al mismo proyecto de inversión desistido admitida a trámite en segundo lugar, se procederá a iniciar la evaluación de dicho proyecto; de existir más de una iniciativa privada se respetará el orden de admisión a trámite.

Sistema Peruano de Información Jurídica

6.4 Sustentación de Gastos

La Dirección de Asuntos Técnicos deberá determinar, antes de la aprobación de la declaración de interés, la razonabilidad de los gastos incurridos y debidamente sustentados por el solicitante para la elaboración de la iniciativa privada y la información adicional solicitada. Esta acción deberá tomarse en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la entrega de la documentación sustentatoria.

VII. DECLARACIÓN DE INTERÉS

7.1 Con la opinión favorable del (de los) Sector(es) correspondiente(s) y de las entidades competentes, el Comité de PROINVERSIÓN correspondiente aprobará la declaración de interés de la iniciativa privada, la cual deberá contener la información y formatos que se presentan como anexos de la presente directiva.

7.2 A fin de que el Comité de PROINVERSIÓN correspondiente, apruebe la declaración de interés, el Jefe de Proyectos deberá elevar el resumen ejecutivo correspondiente, con los informes sustentatorios respectivos.

7.3 El Jefe de Proyectos deberá notificar al solicitante la decisión sobre la declaración de interés de la iniciativa privada, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de emitido el Acuerdo del Comité de PROINVERSIÓN correspondiente.

7.4 El solicitante deberá realizar el pago correspondiente a la publicación de la Declaración de Interés y presentar la carta fianza (Anexo N° 3) indicados en el numeral 17.6 del Reglamento de la Ley en un plazo máximo de diez (10) días calendario de recibida la notificación sobre la declaración de interés.

7.5 La publicación de la Declaración de Interés deberá realizarse por una sola vez, en el Diario Oficial El Peruano y en otro diario de circulación nacional, así como en la página Web institucional. Dicha publicación se llevará a cabo dentro del plazo de diez (10) días calendario desde la realización del pago indicado en el numeral anterior.

7.6 La publicación antes señalada consistirá en la Declaración de Interés, con el contenido mínimo detallado en el Anexo N° 1, el cual forma parte de la presente directiva.

7.7 En caso el solicitante no realice el pago antes indicado en el plazo previsto o no presente la carta fianza de acuerdo a las condiciones establecidas en el Anexo N° 3, el Jefe de Proyecto, con el visto bueno de la Dirección de Asuntos Técnicos elevará al Comité de PROINVERSIÓN correspondiente, un informe en el que recomiende las acciones a seguir conforme a lo dispuesto en el Reglamento.

VIII. EXPRESIONES DE INTERÉS Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS INTERESADOS

Dentro del plazo de noventa (90) días calendario contados desde el día siguiente de publicada la declaración de interés, terceros interesados podrán presentar sus expresiones de interés respecto a la ejecución del mismo proyecto de inversión contenido en la iniciativa privada declarada de interés u otro proyecto alternativo. Debiendo para tal efecto cumplir con lo siguiente:

8.1 Terceros interesados sobre el mismo proyecto

Los terceros interesados, dentro del referido plazo deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Su solicitud de expresión de interés conforme al Formato 1: Anexo N° 2.

Sistema Peruano de Información Jurídica

b) Carta fianza conforme al Anexo N° 4 por la suma expresada en la respectiva declaratoria de interés.

c) La documentación adicional exigida en la declaratoria de interés, de ser el caso.

8.2 Terceros interesados sobre un proyecto alternativo

Los terceros interesados, dentro del referido plazo deberán presentar la siguiente documentación:

a) Carta de presentación de “Proyecto Alternativo” conforme al Formato 2: Anexo N° 2.

b) La nueva propuesta de iniciativa privada de conformidad con lo dispuesto en el numeral 15.2 del Artículo 15 del Reglamento.

c) Carta fianza conforme al Anexo N° 5 por la suma expresada en la respectiva declaratoria de interés.

IX. EVALUACIÓN DE TERCEROS INTERESADOS EN EL MISMO PROYECTO DE INVERSIÓN DECLARADO DE INTERÉS Y PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN

9.1 El Jefe de Proyecto evaluará los documentos y cartas fianza que presenten cada uno de los terceros interesados, debiendo elevar los respectivos informes, con el visto bueno de la Dirección de Asuntos Técnicos, al Comité de PROINVERSIÓN correspondiente.

9.2 Los acuerdos que al respecto adopte el Comité de PROINVERSIÓN correspondiente, serán notificados a los terceros interesados dentro de los cinco (5) días hábiles de adoptados.

9.3 Para efecto de la calificación de los terceros interesados, el Jefe de Proyecto, la Dirección de Asuntos Técnicos y el Comité de PROINVERSIÓN correspondiente deberán tener en cuenta lo dispuesto en la respectiva declaración de interés, la presenten directiva, la Ley y su Reglamento.

9.4 Si el Comité de PROINVERSIÓN aprobare la existencia de terceros interesados que hayan cumplido con presentar la documentación requerida en la respectiva declaración de interés, deberá informar de tal hecho al titular de la iniciativa privada mediante comunicación escrita y procederá a llevar adelante el correspondiente proceso de promoción de la inversión privada mediante Oferta Pública, Licitación Pública o Concurso de Proyectos Integrales conforme lo dispuesto en la Ley y Reglamento.

9.5 Para efecto del proceso de promoción de la inversión privada, el Comité de PROINVERSIÓN aprobará la incorporación del proyecto de inversión contenido en la iniciativa privada al proceso de promoción de la inversión privada, elevando su Acuerdo al Consejo Directivo de PROINVERSIÓN para su aprobación final. El acuerdo que aprueba la incorporación, deberá ser ratificado mediante resolución suprema.

9.6 Los procesos de promoción de la inversión privada deberán tramitarse, según corresponda, en el marco de lo establecido en las respectivas bases administrativas, el Decreto Legislativo N° 674, el Texto Único Ordenado de las Normas con rango de Ley que regulan la entrega en Concesión al Sector Privado de las Obras Públicas de Infraestructura y Servicios Públicos aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM y su reglamento, la Ley y Reglamento y de otras normas de promoción de la inversión privada que resulten aplicables.

X. EVALUACIÓN DE INICIATIVAS PRIVADAS QUE CALIFIQUEN COMO ALTERNATIVAS A LA INICIATIVA PRIVADA DECLARADA DE INTERÉS

10.1 El Jefe de Proyecto con el visto bueno de la Dirección de Asuntos Técnicos dará cuenta al Comité de PROINVERSIÓN de la presentación de cartas de interés referidas a un

Sistema Peruano de Información Jurídica

proyecto de inversión que califique como alternativo a otro contenido en una iniciativa privada declarada de interés.

10.2 Para efecto de la evaluación y preferencia de la iniciativa privada que contenga un proyecto de inversión que califique como alternativo a otro contenido en una iniciativa privada declarada de interés, se procederá conforme lo establecido en el Numeral 18.8 del Artículo 18 del Reglamento de la Ley.

XI. DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA

11.1 De no existir terceros interesados en la ejecución del proyecto de inversión contenido en la iniciativa privada declarada de interés, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN acordará la adjudicación directa al titular de la iniciativa privada.

11.2 La versión definitiva del Contrato a suscribirse como resultado de la adjudicación de un proyecto en el marco de una Iniciativa Privada, deberá elaborarse en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la adopción del acuerdo referido en el numeral precedente. Este plazo podrá ser ampliado por el Comité de PROINVERSIÓN correspondiente hasta por quince (15) días hábiles adicionales.

11.3 La versión definitiva del contrato de participación de la inversión privada a que se refiere el numeral precedente, estará dirigida exclusivamente a la atención de aspectos no sustanciales que no se encuentren considerados en la declaración de interés, tendientes a posibilitar la ejecución del mismo, no pudiéndose modificar los elementos esenciales contenidos en la declaración de interés a que se refiere el quinto párrafo del Artículo 15 de la Ley.

XII. DE LAS APROBACIONES

Las Bases elaboradas para la realización de Ofertas Públicas, Licitaciones Públicas Especiales o Concurso de Proyectos Integrales, lo que corresponda, deberán contar con la aprobación del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN.

ANEXO N° 1

DECLARACIÓN DE INTERÉS

NOMBRE DE LA INICIATIVA PRIVADA

I. Resumen del proyecto

- a. Objeto y alcance del proyecto de inversión
- b. Bienes y/o servicios públicos sobre los cuales se desarrollará el proyecto
- c. Modalidad contractual y plazo del contrato
- d. Monto referencial de la inversión
- e. Cronograma tentativo del proyecto de inversión
- f. Forma de retribución propuesta (con indicación de si el proyecto requiere incremento de tarifa)

II. Indicadores de calidad del servicio a prestarse, de ser el caso.

III. Elementos esenciales del proyecto de contrato

IV. Garantías de fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales

Sistema Peruano de Información Jurídica

V. Requisitos de precalificación de la Oferta Pública, Licitación Pública o Concurso de Proyectos Integrales, el que corresponda.

VI. Factor de competencia

VII. Carta de expresión de interés (Formato 1: Anexo N° 2)

VIII. Carta fianza (Anexo N° 4)

IX. Otros requisitos adicionales, de ser el caso.

En caso de interés en Proyectos Alternativos

X. Carta de Presentación de Proyecto Alternativo (Formato 2: Anexo N° 2)

XI. Requisitos para la presentación de iniciativas privadas en proyectos de inversión (Art. 15 del D.S. N° 146-2008-EF)

XII. Carta fianza de Presentación de Proyecto Alternativo (Anexo N° 5)

ANEXO N° 2

FORMATO 1: MODELO DE CARTA DE EXPRESIÓN DE INTERÉS (Sobre el mismo proyecto)

Lima,.... de.... del.....

Señor:
Presidente del Comité de PROINVERSIÓN en...
Presente.-

Referencia: Nombre de la Iniciativa
 Privada declarada de interés

De nuestra consideración:

Por medio de la presente,..... (nombre de la persona jurídica) ..., identificada con ...
..... (tipo de documento y número), con domicilio en (indicar dirección, distrito,
provincia, departamento o sus equivalentes, y país), debidamente representada por
(nombre del representante legal), identificado con (documento y número de identidad),
declaramos nuestro firme interés de participar en la ejecución del proyecto de inversión
contenido en la iniciativa privada de la referencia.

Por tanto, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1012, su Reglamento
y lo señalado en la declaratoria de interés de la citada iniciativa privada, adjuntamos la Carta
Fianza N°..., emitida por el Banco..., por la suma de....., así como (otra documentación
requerida, de ser el caso de acuerdo a lo indicado en la Declaración de Interés de la Iniciativa
Privada).....

Sin otro particular, quedamos de usted,

Atentamente,

Nombre y firma del Representante Legal
Nombre de persona jurídica
Dirección
Teléfono
Email
Fax

Sistema Peruano de Información Jurídica

ANEXO N° 2

FORMATO 2: MODELO DE CARTA DE PRESENTACION DE PROYECTO ALTERNATIVO

Lima,.... de.... del

Señor:

Presidente del Comité de PROINVERSIÓN en...
Presente.-

Referencia: Nombre de la Iniciativa
 Privada declarada de interés

De nuestra consideración:

Por medio de la presente,.....(nombre de la persona jurídica)..., identificada con..... (tipo de documento y número), con domicilio en.....(indicar dirección, distrito, provincia, departamento o sus equivalentes, y país),, debidamente representada por..... (nombre del representante legal), identificado con (documento y número de identidad), declaramos nuestro firme interés de participar en la ejecución de un proyecto alternativo al de la referencia, denominado “.....”

Por tanto, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1012 y su Reglamento, adjuntamos la documentación necesaria para la evaluación de nuestra iniciativa privada, conforme lo dispuesto en el Artículo 15 del Decreto Supremo N° 146-2008-EF, Reglamento del Decreto Legislativo antes referido.

Sin otro particular, quedamos de usted,

Atentamente,

Nombre y firma del Representante Legal
Nombre de persona jurídica
Dirección
Teléfono
Email
Fax

ANEXO N° 3

MODELO DE CARTA FIANZA (Del titular de la iniciativa privada)

Lima,..... de..... de 200....

Señores

**Agencia de Promoción de la Inversión Privada -
PROINVERSIÓN**
Presente.-

Ref. : Carta Fianza N°.....

Vencimiento:

De nuestra consideración:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Por la presente y a solicitud de nuestros clientes, señores constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión hasta por la suma de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$) en favor de PROINVERSIÓN, para garantizar la suscripción del contrato correspondiente por parte de nuestro cliente, en caso no se presenten interesados para la ejecución de la Iniciativa Privada, y ésta sea adjudicada directamente al titular de la misma.

Asimismo, dejamos constancia que la presente garantía se hará efectiva en el caso que nuestro cliente no cumpla con los requisitos establecidos por PROINVERSIÓN para la fecha de suscripción del contrato o no suscriba el mismo en la fecha indicada por PROINVERSIÓN.

El pago se hará efectivo al solo requerimiento escrito del Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN, o de quien haga sus veces, en nuestras oficinas ubicadas en

Para honrar la presente Fianza a favor de ustedes bastará requerimiento por conducto notarial del Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN, y toda demora de nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la tasa máxima LIBOR más un margen (spread) de 3%.

La tasa LIBOR será la establecida por el Cable Reuter diario que se recibe en Lima a horas 11:00 a.m., debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Nuestras obligaciones bajo la presente Fianza no se verán afectadas por cualquier disputa entre ustedes y nuestro cliente.

El plazo de vigencia de esta Fianza será de... y se iniciará en la fecha... y hasta el día de del año

Atentamente,

Firma

Nombre.....

Entidad Bancaria.....

Nota: La garantía podrá ser emitida en el modelo del banco, siempre y cuando incluyan todas las condiciones antes señaladas. PROINVERSIÓN proporcionará la lista de bancos autorizados a emitir la garantía.

ANEXO N° 4

MODELO DE CARTA FIANZA (Interesado en el mismo proyecto de inversión)

Lima, de de 200....

Señores

**Agencia de Promoción de la Inversión Privada -
PROINVERSIÓN**

Presente.-

Ref. : Carta Fianza N°

Vencimiento:

Sistema Peruano de Información Jurídica

De nuestra consideración:

Por la presente y a la solicitud de nuestros clientes, señores constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión, hasta por la suma de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$) en favor de PROINVERSIÓN, para garantizar la seriedad de la carta de expresión de interés y participación de nuestro cliente en el proceso de selección que se convoque para la ejecución del proyecto de inversión contenido en la iniciativa privada declarada de interés.

Asimismo, dejamos constancia que la presente garantía se hará efectiva en el caso que nuestro cliente no suscribiese el respectivo contrato de promoción de la inversión privada o no cumpla con presentar una oferta económica válida en el proceso de selección convocado, según sea el caso.

El pago se hará efectivo al solo requerimiento escrito del Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN, o de quien haga sus veces, en nuestras oficinas ubicadas en

Para honrar la presente Fianza a favor de ustedes bastará requerimiento por conducto notarial del Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN, y toda demora de nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la tasa máxima LIBOR más un margen (spread) de 3%.

La tasa LIBOR será la establecida por el Cable Reuter diario que se recibe en Lima a horas 11:00 a.m., debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Nuestras obligaciones bajo la presente Fianza no se verán afectadas por cualquier disputa entre ustedes y nuestro cliente.

El plazo de vigencia de esta Fianza será de..., y se iniciará en..... y hasta el día..... de..... del año.....

Atentamente,

Firma

Nombre.....

Entidad Bancaria.....

Nota: La garantía podrá ser emitida en el modelo del banco, siempre y cuando incluyan todas las condiciones antes señaladas. PROINVERSIÓN proporcionará la lista de bancos autorizados a emitir la garantía.

ANEXO N° 5

MODELO DE CARTA FIANZA (Interesado en proyecto alternativo)

Lima,..... de..... de 200....

Señores

**Agencia de Promoción de la Inversión Privada -
PROINVERSIÓN**

Presente.-

Ref. : Carta Fianza N°.....

Sistema Peruano de Información Jurídica

Vencimiento:

De nuestra consideración:

Por la presente y a la solicitud de nuestros clientes, señores constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión, hasta por la suma de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$) en favor de PROINVERSIÓN, para garantizar la seriedad de la Carta de Presentación de Proyecto Alternativo de nuestros clientes y la suscripción del contrato correspondiente por parte de éstos, en caso que su iniciativa privada sea declarada preferente, declarada de interés y no se presenten interesados para la ejecución de la misma y ésta sea adjudicada directamente a nuestro cliente.

Asimismo, dejamos constancia que la presente garantía se hará efectiva en el caso que nuestro cliente no cumpla con los requisitos establecidos por PROINVERSIÓN para la fecha de suscripción del contrato, así como no suscribiese el respectivo contrato de promoción de la inversión privada derivado del proceso de selección correspondiente o no cumpla con presentar una oferta económica válida en el referido proceso de selección convocado, según sea el caso.

El pago se hará efectivo al solo requerimiento escrito del Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN, o de quien haga sus veces, en nuestras oficinas ubicadas en
.....

Para honrar la presente Fianza a favor de ustedes bastará requerimiento por conducto notarial del Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN, y toda demora de nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la tasa máxima LIBOR más un margen (spread) de 3%.

La tasa LIBOR será la establecida por el Cable Reuter diario que se recibe en Lima a horas 11:00 a.m., debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago. Nuestras obligaciones bajo la presente Fianza no se verán afectadas por cualquier disputa entre ustedes y nuestro cliente.

El plazo de vigencia de esta Fianza será de..., y se iniciará en la fecha... hasta el día.....de..... del año

Atentamente,

Firma.....

Nombre.....

Entidad Bancaria.....

Nota: La garantía podrá ser emitida en el modelo del banco, siempre y cuando incluyan todas las condiciones antes señaladas. PROINVERSIÓN proporcionará la lista de bancos autorizados a emitir la garantía.

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

Aceptan renuncia de Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica

RESOLUCION JEFATURAL N° 104-2009-J-OPE-INS

Lima, 25 de marzo de 2009

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Resolución Jefatural N° 581-2008-J-OPE/INS de fecha 22 de diciembre de 2008, se designó a la Abog. María Elena Soto Malache en el cargo de Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Salud, Nivel F-4;

Que, resulta conveniente aceptar la renuncia presentada;

Con el visado de la Dirección General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y, en los artículos 3 y 7 de la Ley N° 27594, Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar a partir del 31 de marzo de 2009, la renuncia formulada por la Abogada María Elena Soto Malache, al cargo de Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Salud, Nivel F-4, dándosele las gracias por los servicios prestados a la institución.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina General de Información y Sistemas disponer la actualización inmediata del Directorio Institucional que aparece en la página web en atención a lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Jefe

Designan Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica

RESOLUCION JEFATURAL N° 113-2009-J-OPE-INS

Lima, 30 de marzo de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 104-2009-J-OPE/INS del 25 de marzo de 2009, se aceptó la renuncia de la Dra. María Elena Soto Malache -a partir del 31 de marzo de 2009- en el cargo de Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Salud, Nivel F-4;

Que, en este sentido, se encuentra vacante el puesto de confianza de Director General, Nivel F-4 de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Salud;

Que, resulta conveniente proceder a la designación del profesional que ocupe el puesto de confianza a que se hace referencia en considerando precedente a fin de garantizar la continuidad del servicio y normal desarrollo de las actividades institucionales;

Con la disponibilidad presupuestal respectiva y el visto bueno del Sub Jefe del Instituto Nacional de Salud; y

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y en los artículos

Sistema Peruano de Información Jurídica

3 y 7 de la Ley N° 27594, Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a partir del 1 de abril de 2009 a la abogada Rosario Esther Tapia Flores, en el cargo de Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Nivel F-4 del Instituto Nacional de Salud.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina General de Información y Sistemas disponer la actualización inmediata del Directorio Institucional que aparece en la página web en atención a lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Jefe

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Aprueban nueva versión del Programa de Declaración Telemática del Impuesto Selectivo al Consumo

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 090-2009-SUNAT

Lima,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 88 del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias, faculta a la Administración Tributaria a establecer para determinados deudores tributarios la obligación de presentar la declaración tributaria por medios magnéticos;

Que la Resolución de Superintendencia N° 002-2000/SUNAT y normas modificatorias así como la Resolución de Superintendencia N° 143-2000/SUNAT aprueban disposiciones sobre la forma y condiciones generales para la presentación de declaraciones tributarias determinativas e informativas a través de los formularios virtuales generados por los Programas de Declaración Telemática (PDT);

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 012-2009/SUNAT se aprobó el PDT Impuesto Selectivo al Consumo, Formulario Virtual N° 615 - versión 2.1;

Que el artículo 2 del Decreto Supremo N° 051-2009-EF modificó la subpartida 2710.19.21 del Arancel de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-EF y normas modificatorias, identificándose dentro de ella a las subpartidas nacionales 2710.19.21.20 (Diesel B2), 2710.19.21.30 (Diesel B5) y 2710.19.21.40 (Diesel B20);

Que a través del Decreto Supremo N° 052-2009-EF se modificó el Nuevo Apéndice III del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC), aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, habiéndose excluido del ámbito de aplicación del ISC a la venta en el país o importación de carburorreductores tipo queroseno para reactores y turbinas (Turbo A1) comprendidos en la subpartida nacional 2710.19.15.10, así como en la subpartida nacional 2710.19.15.90 cuando la venta o

Sistema Peruano de Información Jurídica

importación sea para aeronaves de explotadores aéreos o para comercializadores de combustible de aviación que cumplan con determinadas condiciones;

Que asimismo, el decreto supremo citado en el considerando anterior excluyó del ámbito de aplicación del ISC a la venta en el país o importación del Residual 6 comprendido en la subpartida nacional 2710.19.22.10 cuando ésta sea para comercializadores de combustibles para embarcaciones que cuenten con la constancia de registro vigente emitida por la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas;

Que por su parte, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 054-2009-EF modificó el citado Apéndice III, disponiendo la aplicación del ISC a los Gasóleos, excepto el Diesel B2, comprendidos en las subpartidas nacionales 2710.19.21.10 /2710.19.21.90 con un monto fijo de S/. 1,47 por galón, así como al Diesel B2 comprendido en la subpartida nacional 27.10.19.21.20 con un monto fijo de S/. 1,44 por galón;

Que atendiendo a las modificaciones efectuadas, resulta necesario aprobar una nueva versión del PDT Impuesto Selectivo al Consumo, Formulario Virtual N° 615;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello sería innecesario, en la medida que su finalidad es adecuar el PDT Impuesto Selectivo al Consumo, Formulario Virtual N° 615 a lo dispuesto por los Decretos Supremos N°s 052-2009-EF y 054-2009-EF;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 88 del TUO del Código Tributario, el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 501 y normas modificatorias y el inciso q) del artículo 19 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBACIÓN DE NUEVA VERSIÓN DEL PDT IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO FORMULARIO VIRTUAL N° 615

Apruébase el PDT Impuesto Selectivo al Consumo, Formulario Virtual N° 615 - versión 2.2.

Artículo 2.- OBTENCIÓN Y UTILIZACIÓN DE LA NUEVA VERSIÓN DEL PDT IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO FORMULARIO VIRTUAL N° 615

La nueva versión del PDT Impuesto Selectivo al Consumo, Formulario Virtual N° 615 - versión 2.2 aprobada por la presente resolución, estará a disposición de los interesados a partir del 1 de abril de 2009 en el portal de la SUNAT en la Internet, cuya dirección es <http://www.sunat.gob.pe>, y podrá presentarse desde esa fecha.

La SUNAT, a través de sus dependencias y Centros de Servicios al Contribuyente, facilitará la obtención del PDT antes indicado, a aquellos contribuyentes que no tuvieran acceso a Internet, para lo cual éstos deberán proporcionar el(los) medio(s) magnético(s) que sea(n) necesario(s).

Los sujetos obligados a presentar el PDT Impuesto Selectivo al Consumo, Formulario Virtual N° 615 deberán utilizar la versión 2.2 a partir del período marzo de 2009. Excepcionalmente, podrán optar por utilizar la versión 2.1 aprobada por la Resolución de Superintendencia N° 012-2009/SUNAT hasta el 30 de abril de 2009, salvo que hayan realizado operaciones gravadas con el Impuesto Selectivo al Consumo respecto del Diesel B2, Diesel B5 o Diesel B20 comprendidos en las subpartidas nacionales 2710.19.21.20, 2710.19.21.30 y 2710.19.21.40, respectivamente.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Tratándose de períodos anteriores a marzo de 2009, los sujetos obligados a presentar el referido PDT podrán optar por presentar la versión 2.1 o la versión 2.2 aprobada por la presente resolución hasta el 30 de abril de 2009, incluso para la presentación de declaraciones rectificatorias.

A partir del 1 de mayo de 2009, el uso de la versión 2.2 del PDT Impuesto Selectivo al Consumo, Formulario Virtual N° 615 es obligatorio en todos los casos.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Artículo Único.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Superintendente Nacional

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Aprueban la “Modificación de la Base de Datos de los Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión y su Actualización con Costos 2008”

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN N° 051-2009-OS-CD

Lima, 30 de marzo de 2009

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23 de julio del año 2006, se publicó la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica (en adelante “Ley N° 28832”), la cual tiene como objetivo, entre otros, el de perfeccionar el marco legal para la regulación de los sistemas de transmisión eléctrica establecido en la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobada mediante el Decreto Ley N° 25844;

Que, el 17 de mayo de 2007, se expidió el Decreto Supremo N° 027-2007-EM, con el cual se aprobó el Reglamento de Transmisión; y se modificaron los Artículos 127, 128 y 139, se complementó el Artículo 135 y se derogaron los Artículos 132 y 138, del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas. Con ello, se reglamentó la Ley N° 28832 en lo referente a la transmisión eléctrica y se armonizó el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas con lo dispuesto en la citada Ley N° 28832;

Que, posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 010-2009-EM, que dicta medidas para promover la inversión en sistemas complementarios de transmisión eléctrica, se modificaron y derogaron artículos del mencionado Reglamento de Transmisión, así como se modificó el citado Artículo 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, el referido Artículo 139 modificado, en el numeral IV) de su literal b), establece que la valorización de la inversión correspondiente a las instalaciones de transmisión que no conforman los Sistemas Secundarios de Transmisión remunerados de forma exclusiva por la demanda, ni se encuentran comprendidos en un Contrato de Concesión de Sistema Complementario de Transmisión, será efectuada sobre la base de costos estándares de mercado. Seguidamente, el numeral V) señala que para este propósito, OSINERGMIN establecerá y mantendrá actualizada y disponible, para todos los interesados, la Base de Datos que corresponda;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en cumplimiento de lo señalado en los párrafos anteriores, mediante Resolución OSINERGMIN N° 343-2008-OS/CD (en adelante “Resolución 343”) se aprobó la “Base de Datos de los Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión” (en adelante “Base de Datos”), la cual se modificó en mérito a lo resuelto con las Resoluciones OSINERGMIN N° 464 2008-OS/CD y N° 465 2008-OS/CD;

Que, en la parte considerativa de la Resolución 343, se precisó que en caso se requiera reestructurar la conformación de algún módulo estándar o incorporar algún módulo no previsto que sea de aplicación estándar, previamente éste se publicaría para recibir las opiniones y sugerencias de los interesados;

Que, al respecto, algunas empresas titulares de transmisión han incluido en sus propuestas presentadas para el proceso regulatorio de los Sistemas Secundarios de Transmisión (SST) y Sistemas Complementarios de Transmisión (), iniciado el 02 de junio de 2008, algunos módulos de transmisión adicionales a los aprobados por OSINERGMIN, bajo el argumento que son necesarios para la valorización de sus Planes de Inversión que forman parte de dichas propuestas;

Que, adicionalmente, la empresa Luz del Sur S.A.A., mediante carta GIP.09.004, de fecha 15 de enero 2009, solicita la reestructuración de algunos módulos estándares de la Base de Datos, así como la incorporación de nuevos módulos que, según sostiene, son necesarios para la valorización del Plan de Inversiones propuesto;

Que, asimismo, la empresa Edelnor S.A.A., mediante carta GRyGE-021-2009, de fecha 23 de enero 2009, manifiesta que la Base de Datos no contiene todos los módulos que se requieren para la valorización de su Plan de Inversiones propuesto, por lo que alcanzan una propuesta de módulos que consideran deben incluirse en la Base de Datos;

Que, por otro lado, en el Artículo 3 de la indicada Resolución 343, se dispuso la actualización de los costos de la referida Base de Datos, cada 30 de enero, con información correspondiente al año anterior;

Que, de acuerdo con el principio de eficiencia y efectividad, previsto en el Artículo 14 del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, mediante Resolución OSINERGMIN N° 022-2009-OS/CD, publicada el 29 de enero de 2009, se dispuso la postergación hasta el 31 de marzo de 2009, de la actualización de costos de la Base de Datos a que se refiere el Artículo 3 de la Resolución 343, a efectos que se realice conjuntamente con las modificaciones y nuevos módulos, que resulten necesarios implementar en dicha Base de Datos;

Que, con base a lo actuado, se revisó la Base de Datos, habiéndose determinado la necesidad de reestructurar determinados módulos vigentes ya sea por modificación de algún componente que lo conforma o por corrección de alguna inconsistencia detectada en la vinculación de las hojas de cálculo correspondientes, así como incorporar módulos nuevos por considerarlos de aplicación estándar;

Que, asimismo, se actualizó los costos de la Base de Datos según los criterios establecidos para la valorización de los módulos estándar de transmisión, cuyas fuentes fundamentales de información son: la página Web de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria/Aduanas para suministros importados, la proporcionada por las titulares de transmisión, la publicada en las revistas especializadas CAPECO, CONSTRUCTIVO y COSTOS, y en las páginas Web de London Metal Exchange y The Steel Index;

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 027-2009-OS/CD, publicada el 14 de febrero de 2009, se dispuso la publicación en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web de OSINERGMIN, del proyecto de resolución que dispone la “Modificación de la Base de Datos de los Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión y su Actualización con Costos 2008”, así como de toda la información que sustenta dicha modificación, con la finalidad de garantizar la transparencia y predictibilidad de las acciones del organismo regulador;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el Artículo 2 de la indicada Resolución OSINERGMIN N° 027-2009-OS/CD, otorgó un plazo de quince (15) días calendario contados desde la fecha de su publicación, a fin de que los interesados remitan a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, sus comentarios y sugerencias al proyecto de resolución y Base de Datos, prepublicados;

Que, luego de analizados los comentarios presentados al proyecto de modificación de la Base de Datos prepublicado y revisada la información que lo sustentó, corresponde la aprobación de la “Modificación de la Base de Datos de los Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión y su Actualización con Costos 2008”;

Que, en este sentido, se han emitido los Informes N° 0115-2009-GART y N° 110-2009-GART de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de OSINERGMIN, respectivamente, los mismos que complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas; en el Decreto Supremo N° 009-93-EM, Reglamento de la Ley de Concesiones; en el Decreto Supremo N° 027-2007-EM; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y, en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la “Modificación de la Base de Datos de los Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión y su Actualización con Costos 2008”.

Artículo 2.- La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada, junto con la carpeta “MOD INV V2” y el Informe N° 0115-2009-GART que la sustenta, en la página Web de OSINERGMIN: www.osinerg.gob.pe.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Resolución OSINERGMIN N° 343-2008-OS/CD se aprobó la “Base de Datos de los Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión” (en adelante “Base de Datos”), en cuya parte considerativa se precisó que en caso se requiera reestructurar la conformación de algún módulo estándar o incorporar algún módulo no previsto que sea de aplicación estándar, previamente éste se publicaría para recibir las opiniones y sugerencias de los interesados.

Al respecto, algunas empresas titulares de transmisión han incluido en sus propuestas presentadas para el proceso regulatorio de los Sistemas Secundarios de Transmisión (SST) y Sistemas Complementarios de Transmisión (), iniciado el 02 de junio de 2008, algunos módulos de transmisión adicionales a los aprobados por OSINERGMIN, bajo el argumento que son necesarios para la valorización de sus Planes de Inversión que forman parte de dichas propuestas.

Con relación a lo mismo, la empresa Luz del Sur S.A.A., mediante carta GIP.09.004, de fecha 15 de enero 2009, solicita la reestructuración de algunos módulos estándares de la Base

Sistema Peruano de Información Jurídica

de Datos, así como la incorporación de nuevos módulos que, según sostiene, son necesarios para la valorización del Plan de Inversiones propuesto.

Asimismo, la empresa Edelnor S.A.A., mediante carta GRyGE-021-2009, de fecha 23 de enero 2009, manifiesta que la Base de Datos no contiene todos los módulos que se requieren para la valorización de su Plan de Inversiones propuesto, por lo que alcanza una propuesta de módulos que considera deben incluirse en la Base de Datos.

Por otro lado, en el Artículo 3 de la indicada Resolución OSINERGMIN N° 343-2008-OS/CD, se dispuso la actualización de los costos de la referida Base de Datos, cada 30 de enero, con información correspondiente al año anterior.

Ante esta situación, de acuerdo con el principio de eficiencia y efectividad, previsto en el Artículo 14 del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, mediante Resolución OSINERGMIN N° 022-2009-OS/CD, publicada el 29 de enero de 2009, se dispuso la postergación hasta el 31 de marzo de 2009, de la actualización de costos de la Base de Datos a que se refiere el Artículo 3 de la Resolución OSINERGMIN N° 343-2008-OS/CD, a efectos que se realice conjuntamente con las modificaciones y nuevos módulos, que resulten necesarios implementar en dicha Base de Datos.

Luego de analizados los comentarios presentados al proyecto de “Modificación de la Base de Datos de los Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión y su Actualización con Costos 2008”, prepublicado con la Resolución OSINERGMIN N° 027-2009-OS/CD, se ha revisado y modificado la información que sustentó dicha prepublicación en mérito a aquellos comentarios que se encontraron pertinentes con el objetivo de la misma y al análisis de oficio realizado por la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de OSINERGMIN.

En ese sentido, corresponde aprobar y publicar la “Modificación de la Base de Datos de los Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión y su Actualización con Costos 2008”.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Declaran la nulidad de proceso de selección correspondiente a la ADS N° 002-2009-SUNARP/ZR IV - Sede Iquitos

RESOLUCION DE LA SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS N° 085-2009-SUNARP-SN

Lima, 30 de marzo de 2009

VISTOS el Oficio N° 081-2009-SUNARP/Z.R.IV-JEF, el Oficio N° 121-2009-SUNARP/ZR IV-CE, la Notificación del SEACE N° 9879-2009 y el Informe de la Gerencia Legal de la Sede Central de la SUNARP; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 081-2009-SUNARP/Z.R.IV-JEF, la Jefe encargada de la Zona Registral N° IV-Sede Iquitos, remite a esta Sede Central de la SUNARP el Oficio N° 121-2009-SUNARP/ZR IV-CE suscrito por el Presidente del Comité Especial, mediante el cual da cuenta que mediante Notificación del SEACE N° 9879-2009, emitido en la ADS N° 002-2009-SUNARP/ZR IV-Sede Iquitos, el OSCE advierte que las bases “tendrían visos de nulidad”, al no haberse considerado en las bases que la presentación de la garantía de seriedad de oferta es parte de la propuesta económica.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la garantía de seriedad de oferta forma parte de la Propuesta Económica; en consecuencia, entre el contenido del sobre correspondiente a la propuesta económica, las bases deben incluir a la garantía de seriedad de oferta;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D. Leg. N° 1017, el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección cuando contravengan las normas legales o prescindan de las normas esenciales del proceso o de la forma prescrita por la normatividad aplicable.

Que, en tal contexto jurídico y fáctico, resulta procedente declarar la nulidad del proceso de selección correspondiente a la ADS N° 002-2009-SUNARP/ZR IV Sede Iquitos, debiendo retrotraerse el proceso de selección hasta la etapa de elaboración de bases.

Estando a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y a su Reglamento; y al Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS; con la respectiva visación de la Gerencia Legal de la Sede Central de la SUNARP.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar la nulidad del proceso de selección correspondiente a la ADS N° 002-2009-SUNARP/ZR IV-Sede Iquitos, retrotrayéndose el proceso de selección a la etapa de elaboración de bases.

Artículo Segundo.- Disponer que el Jefe de la Zona Registral disponga las acciones correspondientes, con la finalidad de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar por los hechos que motivan la presente nulidad.

Artículo Tercero.- Disponer que la Secretaría General: 1) notifique la presente Resolución a la Zona Registral N° IV-Sede Iquitos, con la finalidad que ésta la publique en el SEACE; 2) publique la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el SEACE y en el Diario Oficial El Peruano.

MARÍA D. CAMBURSANO GARAGORRI
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Prorrogan funcionamiento de la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, de la Primera Sala Penal Transitoria y de la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 092-2009-CE-PJ

Lima, 19 de marzo de 2009

VISTOS:

Los Oficios N°s. 43-2009-SDCST-CS/PJ, 871-2009-P-PSPT-CS y 12-07--CS-PJ, cursados por los Presidentes de la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, de la Primera Sala Penal Transitoria y de la Sala Civil Transitoria, de la Corte Suprema de Justicia de la República, respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, este Órgano de Gobierno mediante Resolución Administrativa N° 331-2008-CE-PJ, de fecha 31 de diciembre de 2008, prorrogó por un período de tres (03) meses, a partir del 01 de enero del año en curso, el funcionamiento de la Sala Civil Transitoria, de la Primera Sala Penal Transitoria, y de la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, de la Corte Suprema de Justicia de la República, respectivamente, a fin de continuar con la descarga procesal;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Segundo: Que, los Presidentes de las referidas Salas Supremas han solicitado que se disponga la prórroga del funcionamiento de los mencionados órganos jurisdiccionales por el término de ley;

Tercero: Al respecto, de los informes estadísticos remitidos aparece que aún queda considerable número de causas pendientes de resolver, resultando necesario disponer la prórroga del funcionamiento de las mencionadas Salas Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República, por el término de tres (03) meses;

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 82, incisos 18 y 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Consejero Javier Román Santisteban por encontrarse de licencia, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar por el término de tres (03) meses, a partir del 01 de abril de 2009, el funcionamiento de la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, de la Primera Sala Penal Transitoria y de la Sala Civil Transitoria, de la Corte Suprema de Justicia de la República, respectivamente.

Artículo Segundo.- Transcribese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Presidentes de las Salas Permanentes y Transitorias del Supremo Tribunal, Fiscalía de la Nación, Ministerio de Justicia, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de la República, Gerencia General del Poder Judicial, Procuraduría Pública del Poder Judicial, e Inspectoría General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

JAVIER VILLA STEIN
ANTONIO PAJARES PAREDES
SONIA TORRE MUÑOZ
WÁLTER COTRINA MIÑANO
ENRIQUE RODAS RAMÍREZ

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de funcionario a Colombia para participar en seminario del Grupo Técnico Permanente sobre el Seguimiento de las Metas de Convergencia Macroeconómica 2008 y en reunión de trabajo

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 016-2009-BCRP

Lima, 27 de marzo 2009

CONSIDERANDO:

Que, se ha recibido invitación de la Secretaría General de la Comunidad Andina para participar en el V Seminario del Grupo Técnico Permanente (GTP) sobre el Seguimiento de las Metas de Convergencia Macroeconómica 2008 y en la Reunión de Trabajo del GTP, que se realizarán en la ciudad de Bogotá, Colombia, el 2 y 3 de abril;

Que, en el seminario se presentarán los informes del seguimiento del cumplimiento de Metas de Convergencia Macroeconómica de la Comunidad Andina, cuyo informe para el Perú ha sido elaborado por el Banco Central de Reserva del Perú, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, sobre la base del último Reporte de Inflación;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales relacionados con la finalidad y funciones del Banco Central;

Que, para el cumplimiento del anterior considerando la Gerencia Central de Estudios Económicos tiene entre sus objetivos proveer al Directorio, al Presidente y al Gerente General, los estudios y la recopilación de datos e informes técnicos necesarios para que las políticas del Banco y su entorno macroeconómico permitan la consecución de la estabilidad monetaria;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y estando a lo acordado en el Directorio en su sesión de 19 de marzo de 2009;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la misión en el exterior del señor Mauricio de la Cuba Restani, Jefe del Departamento de Economía Mundial de la Gerencia de Información y Análisis Económico, a la ciudad de Bogotá, Colombia, del 1 al 3 de abril y al pago de los gastos, a fin de que intervenga en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasajes	US\$	268,40
Viáticos	US\$	600,00
Tarifa Única de uso de Aeropuerto	US\$	31,00

TOTAL	US\$	899,40

Artículo 3.- La Presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

CARLOS RAFFO DASSO
Vicepresidente

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Ratifican a Vocal de la Corte Suprema de Justicia de la República

RESOLUCION DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 020-2009-PCNM

Lima, 12 de febrero de 2009

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Manuel Sánchez-Palacios Paiva, Vocal Titular de la Corte Suprema de Justicia de la República; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el doctor Manuel Sánchez-Palacios Paiva fue nombrado Vocal de la Corte Suprema de Justicia de la República mediante Resolución del Jurado de Honor de la Magistratura N° 001-93 del 27 de diciembre 1993 y posteriormente ratificado en el cargo por Resolución N° 045-2001-CNM de fecha 25 de mayo de 2001; por lo que, desde entonces han transcurrido más de siete años.

Segundo: Que, en Sesión Plenaria del Consejo Nacional de la Magistratura de fecha 30 de octubre de 2008, se acordó aprobar la Convocatoria N° 006-2008-CNM, de los procesos individuales de evaluación y ratificación de magistrados materializado en el Acuerdo N° 1003-2008, dentro de los que se encuentra el doctor Manuel Sánchez- Palacios Paiva; cuyo período

Sistema Peruano de Información Jurídica

de evaluación comprende desde que fue ratificado (26 de mayo de 2001) a la fecha de conclusión del presente proceso.

Tercero: Que, el Consejo Nacional de la Magistratura mediante el proceso de evaluación y ratificación, determina si un magistrado ha de continuar o no en el cargo a través de un proceso distinto al disciplinario (conforme lo ha establecido el Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el expediente N° 1941-2002-AA/TC, fundamento 13); esto es, evaluando si se justifica o no su permanencia en el servicio bajo los parámetros de continuar observando debida conducta e idoneidad, acorde a lo establecido en el inciso 3 del artículo 146 de la Constitución Política del Perú, el cual señala que el Estado garantiza a los magistrados su permanencia en el servicio, mientras observen conducta e idoneidad propias de su función; debiendo entenderse que la decisión acerca de la continuidad o permanencia en el ejercicio del cargo por otros siete años, exige que el magistrado evidencie una conducta caracterizada por el decoro y respeto a las normas éticas y una idoneidad que revelen una capacitación y actualización adecuadas, permanente y constante, acorde con los parámetros establecidos en el reglamento vigente, el fiel respeto y observancia a la Constitución Política del Estado y a las leyes de la República, todo lo cual persigue asegurar un desempeño acorde a las exigencias ciudadanas.

Cuarto: Que, concluidas las etapas previas del proceso de evaluación y ratificación; habiéndose entrevistado al evaluado en sesión pública llevada a cabo el día 22 de enero de 2009, conforme al cronograma de actividades aprobado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, corresponde adoptar la decisión final, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5 inciso 7 del Código Procesal Constitucional, concordante con los numerales 27 y siguientes del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 1019-2005-CNM y sus modificatorias).

Quinto: Que, con relación a la conducta dentro del de evaluación, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación instaurado al magistrado se establece: **a)** Que, no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; **b)** Que, tampoco registra medida disciplinaria alguna; **c)** Asimismo, según Oficio N° 1568-2008-SG-CNM del 13 de noviembre de 2008, la Secretaría General del Consejo, da cuenta que en la Gerencia de Procesos Disciplinarios registra dos (02) investigaciones preliminares que se encuentran en trámite, por lo que prevalece el principio de presunción de licitud; **d)** Que, ante la Fiscalía Suprema de Control Interno, registra cuatro (04) denuncias, de éstas, tres (03) fueron archivadas, en tanto que una (01) se encuentra en trámite siendo de aplicación el mismo principio de presunción de licitud, además de haber sido explicada satisfactoriamente; **e)** En el presente proceso, el evaluado registra en su contra cuatro (04) denuncias vía participación ciudadana, las que descargó en su oportunidad por escrito y durante su entrevista personal; así también consta en el presente proceso la participación ciudadana en apoyo del evaluado, destacando que registra distinciones de varias instituciones como la Comisión Andina de Juristas, Ciudadanos al Día, Academia de la Magistratura, Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Cámara de Comercio de Lima, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y el aval de personas como el Señor Cardenal Juan Luís Cipriani Thorne, Arzobispo de Lima y Primado del Perú y de la Dra. Lourdes Flores Nano, resaltando su buen desempeño en la labor que cumplió como Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, así como sus méritos y cualidades como profesional y magistrado; **f)** Mediante Oficio N° 323-2008-2009-DGP/CR de fecha 14 de enero de 2009, la Dirección General del Parlamento, remite el Informe Técnico N° 280-2008-AGCR-DGP-CR, de fojas 1381, reportando nueve (09) Acusaciones Constitucionales contra el evaluado, de las cuales ocho (08) se encuentran archivadas por improcedentes y una (01) archivada al ser rechazada de plano; **g)** Con relación a su asistencia y puntualidad en el desarrollo de sus labores jurisdiccionales, el evaluado no registra tardanzas ni ausencias sin aviso o inmotivadas, sólo registra licencias por capacitación, comisión de servicios y por enfermedad producidas durante el de evaluación, lo que revela respeto y cumplimiento de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la normatividad vigente.

Sexto: Por el Principio de Publicidad (artículo 3 de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública), el proceso de evaluación y ratificación es un proceso público y se nutre de la información proporcionada por otras entidades públicas o privadas; siendo ello así, la crítica ciudadana a la función pública es un elemento fundamental

Sistema Peruano de Información Jurídica

en el fortalecimiento de las instituciones de la democracia participativa, en ese sentido, la sociedad civil, así como las entidades representativas reconocidas por la Constitución Política, coadyuvan a la evaluación de la conducta e idoneidad de los magistrados; por ello, debe considerarse, entre otras informaciones aquellas proporcionadas por los Colegios de Abogados del país; siendo así, resulta pertinente evaluar con ponderación la información recibida por el Colegio de Abogados de Lima que fluye a fojas 715, con relación al Referéndum efectuado el 13 de octubre de 2006, sobre la conducta funcional de los jueces y fiscales del Poder Judicial y del Ministerio Público, en el que obtuvo ciento noventa y seis (196) votos de desaprobación, siendo que el magistrado con mayor cantidad de votos desaprobados obtuvo cuatrocientos sesenta y siete (467) votos y el de menor desaprobación registra veinticuatro (24) votos; por lo que puede establecerse que el doctor Sánchez-Palacios Paiva tiene buena aceptación teniendo en cuenta el universo de votantes registrados como abogados en el Colegio de Abogados de Lima, aspecto que este Colegiado, analiza de manera integral con los demás criterios de evaluación.

Sétimo: Que, con respecto a su patrimonio, el evaluado ha cumplido con presentar sus declaraciones juradas en forma oportuna y periódica a su institución. Analizada la información año a año, no se advierte ningún indicio de desbalance patrimonial. Reporta ser socio vitalicio del Club Regatas Lima. No registra antecedentes negativos en la Cámara de Comercio de Lima e Infocorp. No figura en el Registro de Deudores Alimentarios - REDAM, encontrándose inscrito en la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.

Octavo: Que, la **evaluación del factor idoneidad** del magistrado está dirigida a verificar si cuenta con niveles óptimos de calidad y eficiencia en el ejercicio de la función judicial o fiscal, según corresponda, así como una capacitación permanente y una debida actualización, de manera que cuente con capacidad para realizar adecuadamente su labor como Juez acorde con la trascendente misión de impartir justicia.

En el caso del doctor Manuel Sánchez-Palacios Paiva, la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Oficio N° 9999-2008-SG-CSPJ del 01 de diciembre de 2008, deja constancia que el magistrado fue elegido en sesión de Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República del 2 de noviembre del año 2000, como representante de la Corte Suprema de Justicia ante el Jurado Nacional de Elecciones y como tal, Presidente del citado órgano electoral, cargo que ejerció desde el 3 de noviembre del 2000 hasta el 2 de noviembre del 2004. Su desempeño en tan importante cargo, ha sido elogiado por las diversas entidades públicas y privadas así como por personas representativas de la sociedad civil, haciéndose acreedor de diversas distinciones, lo cual ha sido destacado también por diversos medios de prensa.

Con relación a su producción jurisdiccional durante los años que ha desempeñado labor jurisdiccional como Vocal Titular de la Corte Suprema de Justicia de la República, se tiene que a fojas 645, se informa que como miembro de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente ha resuelto un total de setecientos seis (706) causas, siendo el global resuelto por dicha Sala un 88.23% de causas; por Oficio N° 10336-2008-SG-CS-PJ del 11 de diciembre de 2008, también se remite información indicándose que el magistrado evaluado en el año 2004, ha resuelto doscientos noventa y dos (292) expedientes; en el año 2005, ha resuelto un total de seiscientos veinticinco (625) expedientes; en el año 2006, un total de quinientos dos (502) expedientes y en el año 2008, un total de quinientos sesenta y seis (566) expedientes, tal información aparece a fojas 652 de autos. Siendo ello así y de acuerdo a los cuadros anexos de fojas 653 a 655, el promedio de causas resueltas por el doctor Sánchez-Palacios Paiva resulta ser muy positivo.

Noveno: Que, respecto a la calidad de las resoluciones, el evaluado presentó nueve (09) resoluciones de las cuales ocho (08) han sido calificadas en su integridad como buenas, lo que demuestra una adecuada comprensión del problema jurídico, solidez en la argumentación y valoración acertada y oportuna de los medios probatorios, demostrando solvencia jurídica y sólo una (01) de las resoluciones ha merecido la calificación de aceptable.

Décimo: Que, respecto a su capacitación se ha podido establecer que el doctor Sánchez-Palacios Paiva, durante el período de evaluación, declara y acredita haber asistido

Sistema Peruano de Información Jurídica

como expositor, panelista y participante a diversos eventos académicos. Así mismo, ha participado en un curso de especialización de “Derecho Tributario” organizado por la Academia de la Magistratura, así también mediante Resolución Administrativa N° 002-2007-SP-CS de fecha 30 de enero de 2007, la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República, eligió al doctor Manuel Sánchez- Palacios Paiva, como miembro integrante del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, cargo que desempeñó los años 2007-2008.

Décimo Primero: En cuanto a publicaciones en materia jurídica, acreditó dos artículos denominados: “Régimen Jurídico Electoral Peruano”, publicado en la revista Debate Electoral, edición abril 2004 y “Las elecciones se contratan”, publicado en el Boletín Informativo N° 12 Jurado Nacional de Elecciones, los que fueron calificados por el especialista como buenos. También presentó 14 artículos publicados en los diarios de circulación nacional como “El Comercio”, “Expreso” y el Diario Oficial El Peruano, los que también ha merecido una buena calificación por el especialista.

Décimo Segundo: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el doctor Manuel Sánchez-Palacios Paiva ha satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad inherentes con la función jurisdiccional, al carecer de antecedentes policiales, judiciales y penales; no registra sanción disciplinaria alguna; refleja una aprobación a su desempeño como magistrado con más del 50% de votos favorables obtenidos en el Referéndum del año 2006 efectuado por el Colegio de Abogados de Lima y no evidencia ningún indicio de desbalance patrimonial; así también, se advierte de la evaluación efectuada, que mantiene un comportamiento acorde a su alta investidura de Vocal Titular de la Corte Suprema de Justicia de la República, acreditando asistir puntualmente a su centro de labores, no tener ausencias injustificadas ni tardanzas y una buena producción jurisdiccional. También se observa su compromiso con el Poder Judicial, al haber generado comentarios periodísticos positivos y cartas de distinciones ante la representación que le fuera encomendada por dicho Poder del Estado, ante el Jurado Nacional de Elecciones durante el período 2000-2004, así como su participación como miembro del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura durante el período 2007-2008. Respecto al desarrollo de la producción intelectual efectuada a través de artículos publicados en revistas y en periódicos a nivel nacional se evidencia solvencia en sus conocimientos jurídicos. Igualmente, siendo coherente con ello, ha demostrado su capacidad profesional a nivel jurisdiccional al haber obtenido buena calificación en el 99% de las resoluciones presentadas para la presente evaluación, acreditando un positivo desempeño jurisdiccional por la producción alcanzada, todo lo cual ha sido corroborado en el desarrollo de su entrevista pública en la que absolvió con solvencia y seguridad las diversas preguntas que se le formularon, razones todas por las que debe continuar en el cargo.

Décimo Tercero: Que, este Consejo también tiene presente el examen psicológico y psicométrico practicado al doctor Manuel Sánchez-Palacios Paiva, cuyas conclusiones le son favorables.

Décimo Cuarto: Que, por todo lo expuesto, tomando en cuenta únicamente aquellos elementos objetivos ya glosados en el proceso de evaluación y ratificación que nos ocupa, se ha determinado la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154 de la Constitución Política del Perú, artículo 21 inciso b) y artículo 37 inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 29 del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de fecha 12 de febrero de 2009.

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Primero.- Renovar la confianza al magistrado Manuel Sánchez-Palacios Paiva y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Vocal Titular de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Segundo.- Notifíquese personalmente al magistrado ratificado y remítase copia certificada al Presidente de la Corte Suprema de la República de conformidad con el artículo trigésimo segundo del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público, y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

LUIS EDMUNDO PELÁEZ BARDALES
FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO
ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
EFRAÍN ANAYA CÁRDENAS
MAXIMILIANO CÁRDENAS DÍAZ
CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA

VOTO DEL CONSEJERO EDWIN VEGAS GALLO DE ACUERDO A LOS FUNDAMENTOS SIGUIENTES:

PRIMERO: Que, el proceso de evaluación y ratificación determina si un magistrado debe continuar o no en el cargo a través de un proceso distinto al disciplinario, esto es, evaluando si se justifica o no su permanencia bajo los parámetros de continuar observando debida conducta e idoneidad, acorde a lo establecido en el artículo 146 inciso 3 de la Constitución Política del Perú, el cual dispone que el Estado garantiza a los magistrados su permanencia en el servicio mientras observen conducta e idoneidad propias de su función;

SEGUNDO: Que, en cuanto a la conducta observada del magistrado Manuel Sánchez-Palacios Paiva, se advierte: **a)** Que, no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; **b)** Que, tampoco registra medida disciplinaria alguna; **c)** Asimismo, según Oficio N° 1568-2008-SG-CNM del 13 de noviembre de 2008, la Secretaría General del Consejo, da cuenta que en la Gerencia de Procesos Disciplinarios registra dos (02) investigaciones preliminares que se encuentran en trámite, por lo que prevalece el principio de presunción de licitud; **d)** Que, ante la Fiscalía Suprema de Control Interno, registra cuatro (04) denuncias, de éstas, tres (03) fueron archivadas, en tanto que una (01) se encuentra en trámite siendo de aplicación el mismo principio de presunción de licitud, además de haber sido explicada satisfactoriamente; **e)** En el presente proceso, el evaluado registra en su contra cuatro (04) denuncias vía participación ciudadana, las que descargó en su oportunidad por escrito y durante su entrevista personal; así también consta en el presente proceso la participación ciudadana en apoyo del evaluado, destacando que registra distinciones de varias instituciones como la Comisión Andina de Juristas, Ciudadanos al Día, Academia de la Magistratura, Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Cámara de Comercio de Lima, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y el aval de personas como el Señor Cardenal Juan Luis Cardenal Cipriani Thorne, Arzobispo de Lima y Primado del Perú y de la Dra. Lourdes Flores Nano, resaltando su buen desempeño en la labor que cumplió como Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, así como sus méritos y cualidades como profesional y magistrado; **f)** Mediante Oficio N° 323-2008-2009-DGP/CR de fecha 14 de enero de 2009, la Dirección General del Parlamento, remite el Informe Técnico N° 280-2008-AGCR-DGP-CR, de fojas 1381, reportando nueve (09) Acusaciones Constitucionales contra el evaluado, de las cuales ocho (08) se encuentran archivadas por improcedentes y una (01) archivada al ser rechazada de plano; **g)** Con relación a su asistencia y puntualidad en el desarrollo de sus labores jurisdiccionales, el evaluado no registra tardanzas ni ausencias sin aviso o inmotivadas, sólo registra licencias por capacitación, comisión de servicios y por enfermedad producidas durante el período de evaluación, lo que revela respeto y cumplimiento de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la normatividad vigente.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Resulta pertinente evaluar con ponderación la información recibida por el Colegio de Abogados de Lima que fluye a fojas 715, con relación al Referéndum efectuado el 13 de octubre de 2006, sobre la conducta funcional de los jueces y fiscales del Poder Judicial y del Ministerio Público, en el que obtuvo ciento noventa y seis (196) votos de desaprobación, siendo que el magistrado con mayor cantidad de votos desaprobados obtuvo cuatrocientos sesenta y siete (467) votos y el de menor desaprobación registra veinticuatro (24) votos; por lo que puede establecerse que el doctor Sánchez-Palacios Paiva tiene buena aceptación teniendo en cuenta el universo de votantes registrados como abogados en el Colegio de Abogados de Lima, aspecto que este Colegiado, analiza de manera integral con los demás criterios de evaluación; que, con respecto a su patrimonio, el evaluado ha cumplido con presentar sus declaraciones juradas en forma oportuna y periódica a su institución. Analizada la información año a año, no se advierte ningún indicio de desbalance patrimonial. Reporta ser socio vitalicio del Club Regatas Lima. No registra antecedentes negativos en la Cámara de Comercio de Lima e Infocorp. No figura en el Registro de Deudores Alimentarios - REDAM, encontrándose inscrito en la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.

TERCERO: Con relación al rubro idoneidad, en el caso del doctor Manuel Sánchez-Palacios Paiva, la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Oficio N° 9999-2008-SG-CS-PJ del 01 de diciembre de 2008, deja constancia que el magistrado fue elegido en sesión de Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República del 2 de noviembre del año 2000, como representante de la Corte Suprema de Justicia ante el Jurado Nacional de Elecciones y como tal, Presidente del citado órgano electoral, cargo que ejerció desde el 3 de noviembre del 2000 hasta el 2 de noviembre del 2004. Su desempeño en tan importante cargo, ha sido elogiado por las diversas entidades públicas y privadas así como por personas representativas de la sociedad civil, haciéndose acreedor de diversas distinciones, lo cual ha sido destacado también por diversos medios de prensa. Con relación a su producción jurisdiccional durante los años que ha desempeñado labor jurisdiccional como Vocal Titular de la Corte Suprema de Justicia de la República, se tiene que a fojas 645, se informa que como miembro de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente ha resuelto un total de setecientos seis (706) causas, siendo el global resuelto por dicha Sala un 88.23% de causas; por Oficio N° 10336-2008-SG-CS-PJ del 11 de diciembre de 2008, también se remite información indicándose que el magistrado evaluado en el año 2004, ha resuelto doscientos noventa y dos (292) expedientes; en el año 2005, ha resuelto un total de seiscientos veinticinco (625) expedientes; en el año 2006, un total de quinientos dos (502) expedientes y en el año 2008, un total de quinientos sesenta y seis (566) expedientes, tal información aparece a fojas 652 de autos. Siendo ello así y de acuerdo a los cuadros anexos de fojas 653 a 655, el promedio de causas resueltas por el doctor Sánchez-Palacios Paiva resulta ser muy positivo. Respecto a la calidad de las resoluciones, el evaluado presentó nueve (09) resoluciones de las cuales ocho (08) han sido calificadas en su integridad como buenas, lo que demuestra una adecuada comprensión del problema jurídico, solidez en la argumentación y valoración acertada y oportuna de los medios probatorios, demostrando solvencia jurídica y sólo una (01) de las resoluciones ha merecido la calificación de aceptable. Respecto a su capacitación se ha podido establecer que el doctor Sánchez-Palacios Paiva, durante el periodo de evaluación, declara y acredita haber asistido como expositor, panelista y participante a diversos eventos académicos. Así mismo, ha participado en un curso de especialización de "Derecho Tributario" organizado por la Academia de la Magistratura, así también mediante Resolución Administrativa N° 002-2007-SP-CS de fecha 30 de enero de 2007, la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República, eligió al doctor Manuel Sánchez-Palacios Paiva, como miembro integrante del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, cargo que desempeñó los años 2007-2008. En cuanto a publicaciones en materia jurídica, acreditó dos artículos denominados: "Régimen Jurídico Electoral Peruano", publicado en la revista Debate Electoral, edición Abril 2004 y "Las elecciones se contratan", publicado en el Boletín Informativo N° 12 Jurado Nacional de Elecciones, los que fueron calificados por el especialista como buenos. También presentó 14 artículos publicados en los diarios de circulación nacional como "El Comercio", "Expreso" y el Diario Oficial El Peruano, los que también ha merecido una buena calificación por el especialista.

CUARTO: Que, atendiendo a las consideraciones precedentes, en el proceso de evaluación y ratificación del doctor Manuel Sánchez-Palacios Paiva, Vocal Titular de la Corte Suprema de Justicia de la República. en el periodo sujeto a evaluación, observa conducta e

Sistema Peruano de Información Jurídica

idoneidad acorde con la delicada función de impartir justicia; por tales consideraciones **MI VOTO**, es por renovar la confianza al magistrado Manuel Sánchez-Palacios Paiva y en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Vocal Titular de la Corte Suprema de Justicia de la República.

EDWIN VEGAS GALLO

Ratifican a Vocal de la Corte Suprema de Justicia de la República

RESOLUCION DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 022-2009-PCNM

Lima, 12 de febrero de 2009

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de la doctora Elcira Vásquez Cortez, Vocal de la Corte Suprema de Justicia de la República; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 154 de la Constitución Política, corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura evaluar y ratificar a los jueces y fiscales con una periodicidad de siete años, previo proceso de evaluación conforme a lo señalado en el inciso b) del artículo 21 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura (CNM);

Segundo: Que, el inciso 3 del artículo 146 de la Constitución, garantiza a los magistrados su permanencia en el servicio, mientras observen conducta e idoneidad propias de su función; debiendo entenderse que la decisión acerca de la continuidad o permanencia en el ejercicio del cargo por otros siete años, exige que el magistrado evidencie una conducta caracterizada por la verdad, lealtad, probidad, independencia, imparcialidad, diligencia, contracción al trabajo funcional, decoro y rectitud, además de una capacitación y actualización adecuadas, permanentes y constantes, como también el fiel respeto y observancia a la Constitución y a las leyes de la República, todo lo cual persigue asegurar un desempeño acorde a las exigencias ciudadanas.

Tercero: Que, por Resolución N° 045-2001-CNM de 25 de mayo de 2001, la doctora Elcira Vásquez Cortez fue ratificada en el cargo de Vocal de la Corte Suprema de Justicia de la República; y habiendo transcurrido el período señalado en la Constitución Política del Estado, fue convocada por el Pleno del Consejo a proceso de Evaluación y Ratificación, según acuerdo adoptado en sesión de 30 de octubre de 2008, habiéndose realizado las publicaciones reglamentarias;

Cuarto: Que, concluidas las etapas del proceso de Evaluación y Ratificación, teniendo a la vista el expediente correspondiente, y habiéndose entrevistado a la evaluada en sesión pública llevada a cabo el 23 de enero de 2009 conforme al cronograma de actividades aprobado por el Pleno del Consejo, corresponde adoptar la decisión final, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5 inciso 7 del Código Procesal Constitucional;

Quinto: Que, con relación a la conducta, dentro del período de evaluación, de la Magistrada Elcira Vásquez Cortez se tiene: a) Que, no registra antecedentes policiales, judiciales y penales; b) Que, ante el Consejo Nacional de la Magistratura registra nueve (09) Procesos Disciplinarios, en tres fue absuelta, tres se encuentran actualmente en trámite y tres (03) fueron remitidos al Poder Judicial, habiendo operado la prescripción en razón de que la Sala Plena de la Corte Suprema no emitió pronunciamiento oportuno; c) Que la magistrada evaluada se encuentra enfrentando un Proceso de Amparo como Demandada, el cual se encuentra actualmente en trámite; d) Que no registra procesos judiciales seguidos con el Estado; e) En el presente proceso de ratificación, se ha cuestionado también su conducta funcional mediante nueve (09) denuncias por participación ciudadana, las mismas que se

Sistema Peruano de Información Jurídica

encuentran referidas a: (e.1) Denuncia interpuesta por doña Graciela Aljovín de Lozada quien le imputa la supuesta inacción en el trámite de la queja formulada contra las magistradas Carmen Torres Valdivia y Raquel Centeno Huamán, quienes han tenido a su cargo el proceso de interdicción contra don Francisco Tudela y el proceso de Habeas Corpus; refiere la evaluada que en dicho proceso se ha evaluado los descargos de las magistradas quejadas, habiéndose adoptado la opinión de archivar las referidas quejas; (e.2) Denuncia referida al Vocal Superior doctor Máximo Alvarado Romero, Presidente de la Corte Superior de Huancavelica, a quien se le imputa haber aceptado prebendas de los justiciables, cuyas causas han sido materia de su conocimiento, adjuntado a dicha denuncia un video en el que se visualiza al referido magistrado en circunstancias no acordes a su investidura del cargo que ocupa, y que fue materia de archivamiento por la OCMA, En este extremo, durante su entrevista pública, la doctora Elcira Vásquez manifestó que el video a que hace referencia la denuncia mostraba a un magistrado libando licor y que este hecho, no lo podría considerar como inconducta, porque para ese efecto se debe tener presente las costumbres de la región; refiere también que procedió a archivar dicha denuncia porque fue presentada cuando ya había superado el plazo de caducidad de 30 días; (e.3) Denuncia interpuesta por Rafael Valdez Marin y otro, quienes le imputan supuesto abuso de autoridad por no haber sido convocados para prestar el Juramento de Ley en su calidad de representantes de la Sociedad Civil -Colegios de Abogados del Perú y de las cinco universidades más antiguas del Perú- ante la OCMA; al respecto, durante su entrevista pública se le preguntó las razones del por qué no había juramentado ni al representante de los Colegios de Abogados del Perú, ni al representante de las cinco universidades más antiguas del Perú ante su Despacho, respondiendo que el problema suscitado fue porque las entidades que los designaron como representantes de la Sociedad Civil, no habían formalizado la comunicación ante su Despacho, dado a que únicamente lo hicieron los propios interesados; que a la fecha, este incidente se ha regularizado y los miembros de la Sociedad Civil se encuentran trabajando en la OCMA, no existiendo para el efecto ningún plazo vencido; del mismo modo fue preguntada por el Consejero Ponente, respecto del poder de decisión que tienen los representantes de la Sociedad Civil ante la OCMA; la evaluada manifestó que efectivamente por un vacío de la ley dichos representantes de la sociedad civil no tienen poder de decisión dentro de la OCMA; (e.4) Denuncia remitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial respecto a la denuncia presentada vía email por el juez Jaime Abanto Torres, quien le imputa presunta intromisión en el ejercicio de sus funciones como Jefa de la OCMA a fin de favorecer a la ex Decana del Colegio de Abogados de Lima doctora Luz Áurea Sáenz; respecto a esta denuncia, debe puntualizarse que se encuentra actualmente en investigación ante el Consejo Nacional de la Magistratura; (e.5) Denuncia interpuesta por Jesús Nue Moscol, sobre las tres partidas de nacimiento que tiene inscritas en el Registro Nacional de Identificación Civil - RENIEC, una inscrita en la Municipalidad de Trujillo y dos en la Municipalidad de Lima Metropolitana; sobre el particular, durante su entrevista pública, la magistrada evaluada confirmó la existencia de esas tres partidas de nacimiento inscritas que corresponden a su nombre; al respecto refirió ser ajena a cualquier trámite irregular referida a la existencia de esos documentos y que esta denuncia se encuentra en etapa de investigación ante el Consejo Nacional de la Magistratura; (e.6) Durante su entrevista fue preguntada por su Solicitud de Adelanto de su Compensación por Tiempo de Servicios ante el Poder Judicial, al respecto la magistrada evaluada refirió que efectivamente solicitó su adelanto de CTS hasta por el 50%, monto que le fuera concedido por razones de humanidad para cubrir los gastos de enfermedad, posterior deceso y sepelio de su señora madre; en este extremo el Consejero Ponente le preguntó si este trámite constituía un acto irregular, la magistrada evaluada respondió que en todo caso, ella sólo se limitó a presentar la solicitud señalada, y que son las autoridades del Poder Judicial, quienes tendrían que responder si correspondía otorgarle o no, conforme a ley; (e.7) Respecto a su gestión frente a la OCMA, durante su entrevista pública se le formularon preguntas relacionadas al trámite que sigue su Despacho para imponer medidas cautelares de suspensión en el ejercicio de la función de los magistrados; al respecto respondió que las resoluciones que dicta su Despacho para la suspensión en el ejercicio de la función de los magistrados que son denunciados ante la OCMA, lo hace al amparo de la norma reglamentaria que establece que éstas deben ser dictadas en casos de flagrancia, y también cuando hay hechos graves y en relación a presuntas sanciones arbitrarias que su Despacho ha venido aplicando a miembros de un colegiado, investigados por un mismo cargo, como fue en el proceso disciplinario seguido contra los magistrados Carmen Rojassi, Juan Pablo Quispe y Ana Luzmila Espinoza Sánchez, por variar los términos de su sentencia en un proceso de Tráfico Ilícito de Drogas; señaló que

Sistema Peruano de Información Jurídica

en ese caso se aplicó las medidas disciplinarias en función de la participación y responsabilidad; en relación a estos hechos, el Consejero Ponente le preguntó respecto a que si estas medidas cautelares que imponía su Despacho eran o no en algunos casos atentatorias de los principios fundamentales de la Constitución y recogido por los Tratados de Derechos Humanos, como es el derecho a una vida digna, al trabajo y a ser considerado inocente en tanto no se demuestre la culpabilidad; la magistrada evaluada, respondió que efectivamente podría ser posible que su Despacho al dictar estas medidas podría incurrir en algún error, pero que para ello, está el Consejo Nacional de la Magistratura y el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial para corregir. En este extremo, y sobre la base de las respuestas esgrimidas por la magistrada evaluada resulta conveniente recomendar que tales medidas cautelares de abstención, deben ser debidamente meritadas y administradas para evitar la posibilidad de incurrir en abuso de poder o una probable afectación de derechos fundamentales.

Sexto: Que, teniendo en cuenta la crítica ciudadana a la función pública como elemento fundamental al fortalecimiento de las instituciones de la democracia participativa, se tiene que la sociedad civil, así como las entidades representativas reconocidas por la Constitución Política, coadyuvan a la evaluación de la conducta e idoneidad de los magistrados; por ello, debe considerarse entre otras informaciones aquellas proporcionadas por los Colegios de Abogados; en este orden de ideas, resulta pertinente tomar en cuenta los resultados de los referéndums sobre la evaluación de los magistrados, 1) Referéndum del Colegio de Abogados de Lima realizado en agosto de 2002 en el que registra 553 votos desfavorables, mientras que el magistrado más cuestionado obtuvo 1767; 2) del Colegio de Abogados de Huaura realizado en setiembre de 2002 registra el 4 por ciento de desaprobación; 3) Referéndum del Colegio de Abogados de Lambayeque, de agosto de 2006, aparece aprobada con el 51.50%; 4) del Colegio de Abogados de Lima, realizada en octubre del 2006, con 61 votos de desaprobación; y 5) del Colegio de Abogados de Tumbes, en octubre de 2007, con 79% de aprobación, se concluye que la evaluada goza de una aceptable aprobación del gremio de abogados de Lima y de otros distritos judiciales.

Sétimo: Que, en relación al patrimonio de la evaluada, de la información remitida por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos y del examen de sus declaraciones juradas de bienes y rentas, se observa que no ha variado significativamente su patrimonio mobiliario e inmobiliario, existiendo coherencia entre lo adquirido y sus ingresos respectivos.

Octavo: Que, la evaluación del factor idoneidad de la magistrada evaluada está dirigida a verificar si cuenta con niveles óptimos de calidad y eficiencia en el ejercicio de la función judicial, así como una capacitación permanente y una debida actualización, de manera que cuente con capacidad para realizar adecuadamente su función de Juez acorde con la delicada y trascendental labor de impartir justicia;

Noveno: Que, en lo referente a la producción jurisdiccional de la magistrada, se tiene que la información remitida por la Corte Suprema de Justicia de la República mediante el Oficio N° 10151-2008-SG-CS-PJ resalta una buena producción jurisdiccional de la magistrada evaluada; al haber resuelto el total de causas que fueron materia de su conocimiento. Asimismo por Oficio N° 080-2009-J-OCMA-PJ, se aprecia que en su gestión como Jefa de la Oficina de Control de la Magistratura - OCMA, su producción funcional en el año 2007, alcanzó a resolver 2,076 denuncias, en tanto que en el 2008, 1,879; lo anotado conlleva a establecer que la evaluada registra una producción tanto jurisdiccional como funcional destacable;

Décimo: Que, respecto a la calidad de sus resoluciones, del análisis e informe emitido por el especialista, considera que de las catorce resoluciones presentadas por la evaluada, doce han sido calificadas como buenas, una como aceptable y otra como deficiente; respecto a esta ultima, la opinión del especialista, es que la decisión de la Sala Suprema al asumir una posición controvertida referida al artículo 1700 del Código Civil, se refiere a un supuesto distinto al que describe el numeral 1703 del mismo cuerpo de leyes, que también resultaría aplicable pero con una mayor argumentación. Respecto de esta ultima, la magistrada evaluada mediante Oficio N° 073-2009-J-OCMA/PJ, ha formulado su respectiva absolución detallando los fundamentos de hecho y derecho que sustentan su resolución, apreciándose que la justificación en este extremo resulta pertinente;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Décimo Primero: Que, respecto a la capacitación se tiene que la evaluada ha seguido estudios de Maestría y de Doctorado en Derecho, sin embargo, a la fecha no ha optado sus respectivos grados académicos, por lo que cabe exhortar a la magistrada evaluada para que culmine con sus estudios y opte los grados correspondientes; también ha asistido a catorce Seminarios, organizado dos Conferencias, ha sido organizadora y asistente de siete eventos académicos; y ha realizado dos cursos de especialización en el CAEN, además la evaluada ha presentado seis publicaciones, tres de la Academia de la Magistratura, en donde hace la presentación en su calidad de Presidente de dicha Institución y tres publicaciones de la Oficina de Control de la Magistratura, donde también presenta dichas revistas en su calidad de Jefa de dicha Oficina y en un número incorpora un artículo denominado “Acciones Desarrolladas y Perspectivas del Control de Judicial 2007-2009” La magistrada evaluada también ha puesto a disposición 3 artículos periodísticos para su consideración, lo cual demuestra su preocupación académica y el propósito de mantenerse actualizada.

Décimo Segundo: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que la magistrada Elcira Vásquez Cortez, durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad acordes con la delicada función de impartir justicia; situación que se acredita con el hecho de no registrar antecedentes policiales, judiciales y penales; no registrar sanciones disciplinarias; con relación a las investigaciones por denuncias ante este Consejo y que se encuentran en trámite, debe tenerse en cuenta el principio de licitud y estarse a los resultados que deben producirse en su momento; respecto a su patrimonio, no se ha encontrado ningún indicio de incremento sustancial o injustificado del mismo, habiendo sido declarado oportunamente a su institución; y de otro lado, demuestra conocimientos jurídicos suficientes evidenciados en el correcto desenvolvimiento en la entrevista personal respecto a las preguntas de carácter jurídico que se le hicieron, además de la buena calificación de sus resoluciones, no pudiendo dejar de resaltarse como un factor positivo en esta evaluación la aceptación de la ciudadanía y opinión pública respecto de su actuación a cargo de la Oficina de Control de la Magistratura contra la corrupción.

Décimo Tercero: Que, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la magistrada evaluada cuyas conclusiones resultan favorables y que sin embargo, por la naturaleza de la información, se guarda reserva de la misma.

Décimo Cuarto: Que, por todo lo expuesto, tomando en cuenta únicamente aquellos elementos objetivos ya glosados para el proceso de evaluación y ratificación que nos ocupa, se ha determinado la convicción del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154 de la Constitución Política del Perú, artículo 21 inciso b) y artículo 37 inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 29 del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, y al acuerdo unánime adoptado por el Pleno en sesión de 13 de febrero de 2009.

SE RESUELVE:

Primero.- Renovar la confianza a la doctora Elcira Vásquez Cortez y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Vocal de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Segundo.- Notifíquese personalmente a la magistrada ratificada y remítase copia certificada al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de conformidad con el artículo trigésimo segundo del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público, y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

LUIS EDMUNDO PELÁEZ BARDALES
FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO
ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
EFRAÍN ANAYA CÁRDENAS
MAXIMILIANO CÁRDENAS DÍAZ
CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA

VOTO DEL CONSEJERO EDWIN VEGAS GALLO DE ACUERDO A LOS FUNDAMENTOS SIGUIENTES:

PRIMERO: Que, el proceso de evaluación y ratificación determina si un magistrado debe continuar o no en el cargo a través de un proceso distinto al disciplinario, esto es, evaluando si se justifica o no su permanencia bajo los parámetros de continuar observando debida conducta e idoneidad, acorde a lo establecido en el artículo 146 inciso 3 de la Constitución Política del Perú, el cual dispone que el Estado garantiza a los magistrados su permanencia en el servicio mientras observen conducta e idoneidad propias de su función;

SEGUNDO: Que, en cuanto a la conducta observada de la Vocal Supremo Elcira Vásquez Cortez, no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; registra apercibimientos y multas que fueron rehabilitadas en su oportunidad; registra nueve (09) procesos disciplinarios ante la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios del Consejo Nacional de la Magistratura, de los cuales dos (02) ha concluido absolviendo a la evaluada, cuatro (04) fueron remitidos al Poder Judicial para imponer las sanción pertinente y tres (03) se encuentran en etapa de investigación preliminar; en cuanto a la asistencia y puntualidad, cumple con las normas establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás normas complementarias concordantes registrando sólo licencias por motivos justificados; en cuanto a la participación ciudadana, registra escasas denuncias formuladas en su contra, las mismas que han sido absueltas en su oportunidad; en relación a la participación de los Colegios de Abogados de Lima, Huaura, Lambayeque y Tumbes, en el presente proceso de evaluación, de la información remitida se observa que la magistrada evaluada tiene un alto porcentaje de aprobación, lo que hace presumir que la comunidad jurídica se encuentra conforme con su actuación jurisdiccional en el desempeño de sus funciones; en cuanto a la información patrimonial recibida, no se evidencian signos de desbalance patrimonial.

TERCERO: Con relación al rubro idoneidad, la magistrada sujeta a evaluación ha observado una producción jurisdiccional durante los años de evaluación al 100%, no dejando causas pendientes que resolver; en cuanto a su desempeño profesional, doce (02) resoluciones han sido calificadas como buenas, una (01) resolución como deficiente y una (01) como aceptable; de las nueve (09) publicaciones efectuadas en revistas, algunas han sido calificadas como buenas y otras como aceptables; en relación a los estudios de post grado, registra fuera del período de evaluación haber egresado de maestría y doctorado, sin embargo a la fecha aún no ha obtenido los grados académicos respectivos; en relación a los eventos académicos acredita una participación sostenida.

CUARTO: Que, atendiendo a las consideraciones precedentes, en el proceso de evaluación y ratificación de la magistrada Elcira Vásquez Cortez, Vocal de la Corte Suprema de Justicia de la República, en el período sujeto a evaluación, observa conducta e idoneidad acorde con la delicada función de impartir justicia; por tales consideraciones **MI VOTO**, es por renovar la confianza a la Vocal Supremo Elcira Vásquez Cortez, y en consecuencia, ratificarla en el cargo de Vocal de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú.

EDWIN VEGAS GALLO

Ratifican a Fiscal Superior en lo Penal ante la Corte Superior de Justicia del Cusco y Madre de Dios

Sistema Peruano de Información Jurídica**RESOLUCION DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 029-2009-PCNM**

Lima, 12 de febrero de 2009

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Félix Tupayachi Pacheco; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el doctor Félix Tupayachi Pacheco fue nombrado Fiscal Superior en lo Penal ante la Corte Superior de Justicia del Cuzco y Madre de Dios, mediante Resolución Suprema N° 199-89-JUS del 11 de agosto de 1989 y posteriormente ratificado en el cargo por Resolución N° 217-2001-CNM de fecha 19 de septiembre de 2001, por lo que a la fecha ha cumplido más de siete años desde su última ratificación.

Segundo: Que, en Sesión Plenaria del Consejo Nacional de la Magistratura de fecha 30 de octubre de 2008, se acordó aprobar la Convocatoria N° 006-2008-CNM, de los procesos individuales de evaluación y ratificación materializado en el Acuerdo N° 1003-2008, dentro de los que se encuentra el doctor Félix Tupayachi Pacheco; resultando que a dicho Fiscal se le renovó la confianza el 19 de septiembre de 2001, ratificándolo en el cargo, por lo que el período de evaluación comprende del 20 de septiembre de 2001 a la fecha de conclusión del presente proceso.

Tercero: Que, el Consejo Nacional de la Magistratura mediante el proceso de evaluación y ratificación, determina si un magistrado ha de continuar o no en el cargo a través de un proceso distinto al disciplinario (conforme lo ha establecido el Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el expediente N° 1941-2002-AA/TC, fundamento 13); esto es, evaluando si se justifica o no su permanencia en el servicio bajo los parámetros de continuar observando debida conducta e idoneidad, acorde a lo establecido en el inciso 3 del artículo 146 de la Constitución Política del Perú, el cual señala que el Estado garantiza a los magistrados su permanencia en el servicio, mientras observen conducta e idoneidad propias de su función; debiendo entenderse que la decisión acerca de la continuidad o permanencia en el ejercicio del cargo por otros siete años, exige que el magistrado evidencie una conducta caracterizada por el decoro y respeto a las normas éticas y una idoneidad que revelen una capacitación y actualización adecuadas, permanente y constantes, acorde con los parámetros establecidos en el reglamento vigente y en el fiel respeto y observancia a la Constitución Política del Estado y a las leyes de la República, todo lo cual persigue asegurar un desempeño acorde a las exigencias ciudadanas.

Cuarto: Que, concluidas las etapas previas del proceso de evaluación y ratificación; habiéndose entrevistado al evaluado en sesión pública llevada a cabo el día 28 de enero de 2009, conforme al cronograma de actividades aprobado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, corresponde adoptar la decisión final, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5 inciso 7 del Código Procesal Constitucional, concordante con los numerales 27 y siguientes del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución número 1019-2005-CNM y sus modificatorias).

Quinto: Que, con relación a la conducta dentro del período de evaluación, de los documentos que conforman el expediente del proceso de Evaluación y Ratificación instaurado al Fiscal Félix Tupayachi Pacheco, se establece: **a)** Que, no registra antecedentes policiales, judiciales y penales; **b)** Que, sobre las medidas disciplinarias impuestas en contra del evaluado, mediante Oficio N° 1497-2008-SG-CNM de fecha 13 de noviembre de 2008, la Secretaría General del Consejo Nacional de la Magistratura adjunta el Memorándum N° 126-2008-ORJF-CNM, informando que el doctor Tupayachi Pacheco, registra una (01) amonestación impuesta por el Ministerio Público, la que se encuentra rehabilitada; **c)** Respecto a las denuncias formuladas en su contra ante la Fiscalía Suprema de Control Interno, por Oficio N° 2607-2008-MP-FSUPR.CI del 19 de noviembre de 2008, se informa que registra treinta (30) denuncias de las cuales diez (10) han concluido por no haber lugar, diez (10) han sido declarados improcedentes, cuatro (04) infundadas, cinco (5) se encuentran en trámite y una (01) extinguida.

Sistema Peruano de Información Jurídica

por prescripción; **d)** El evaluado mediante declaración jurada afirma que no ha sido sancionado por habersele imputado responsabilidad civil, penal ni administrativa; **e)** Registra seis (06) denuncias vía participación ciudadana, sobre las cuales ha cumplido con efectuar el descargo respectivo. Durante el desarrollo de la entrevista personal, se le formularon preguntas al respecto las que cumplió con aclarar sobre todo aquella denuncia vinculada a la adquisición de su patrimonio, manifestando que la persona que denuncia no existe y que los dos bienes inmuebles que tiene en el Cusco, los adquirió antes de ingresar al Ministerio Público, ya que ejerció como abogado por catorce (14) años, advirtiéndose pues, que sus respuestas son coherentes con lo informado en las declaraciones juradas de bienes y rentas de los años materias de evaluación, precisando que el inmueble de Lima (San Borja) lo adquirió siendo Fiscal Superior y es fruto de la sociedad conyugal. Acredita expresiones de apoyo al ejercicio funcional que viene desarrollando, de personas representativas de la sociedad civil y de entidades públicas como del Colegio de Abogados del Cusco, del Gobierno Regional del Cusco, de la Sociedad de Beneficencia Pública del Cusco, del Gobernador Regional del Cusco, de la Federación Departamental de Trabajadores del Cusco y de la Municipalidad Distrital de Wanchaq-Cusco; y, **f)** En cuanto a su asistencia y puntualidad en el desarrollo de sus labores fiscales, el evaluado no registra tardanzas ni ausencias sin aviso o inmotivadas, registrando sólo licencias por motivo de salud, concedidas durante el período de evaluación que hacen un total de sesenta (60) días; lo que demuestra buena asistencia y puntualidad en su centro de trabajo, respeto y cumplimiento a la Ley Orgánica del Ministerio Público y demás normas laborales vigentes.

Sexto: Por el Principio de Publicidad (artículo 3 de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública), el proceso de evaluación y ratificación es un proceso público y se nutre de la información proporcionada por otras entidades públicas o privadas; siendo ello así, la crítica ciudadana a la función pública es un elemento fundamental en el fortalecimiento de las instituciones de la democracia participativa, en ese sentido, la sociedad civil, así como las entidades representativas reconocidas por la Constitución Política, coadyuvan a la evaluación de la conducta e idoneidad de los magistrados; por ello, debe considerarse, entre otras informaciones, aquellas proporcionadas por los Colegios de Abogados del país; por lo que, resulta también pertinente tomar en cuenta la información que se encuentra en los archivos del Consejo Nacional de la Magistratura. Respecto al Referéndum 2007 sobre la conducta de magistrados del Poder Judicial y Ministerio Público, efectuada por el Ilustre Colegio de Abogados del Cusco, el 14 de septiembre de 2007, el Fiscal evaluado obtuvo un resultado “deficiente” y en el Referéndum 2006, efectuado el 11 de agosto de 2006, obtuvo como resultado una calificación de “regular”. Es necesario precisar, que el Colegiado evalúa con ponderación y en conjunto con los demás parámetros, los resultados obtenidos.

Séptimo: Que, con respecto a su patrimonio, la Superintendencia Nacional de Registros Públicos de Lima, remite información sustentada en la Partida Registral N° 41754249, a fojas 1049, reportando que el evaluado adquirió un inmueble dentro de la sociedad conyugal en el distrito de San Borja, Lima; también, consta de sus declaraciones juradas de bienes y rentas presentadas durante los años de evaluación, que es propietario de dos (02) inmuebles en la ciudad del Cusco, cuyas fichas registrales son: N° 02040621 y N° 11029168, los que declara y acredita haber sido adquiridos antes de ingresar al Ministerio Público, así mismo, indica ser propietario de dos (02) automóviles. No registra antecedentes negativos en el Registro Nacional de Protestos y Moras a cargo de la Cámara de Comercio de Lima; tampoco registra antecedentes negativos en INFOCORP, así como no se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios - REDAM. Por Oficio N° 1670-2008-ZR. N° II-ORC del 4 de diciembre de 2008, de la Zona Registral N° II, Sede Chiclayo, informa que no es miembro de Personas Jurídicas. Declara que es socio del Club Cusco desde 1990. De todo ello se puede concluir que el doctor Félix Tupayachi Pacheco, no evidencia signos de desbalance patrimonial y su patrimonio es compatible con sus ingresos y obligaciones.

Octavo: Que, la **evaluación del factor idoneidad** del magistrado está dirigida a verificar si cuenta con niveles óptimos de calidad y eficiencia en el ejercicio de la función judicial o fiscal, según corresponda, así como una capacitación permanente y una debida actualización, de manera que evidencie capacidad para realizar adecuadamente su labor de Fiscal acorde con su trascendente intervención en la impartición de justicia. De tal modo, en lo que respecta a su producción fiscal, se ha recibido información emitida mediante Oficio N°

Sistema Peruano de Información Jurídica

2236-2008-MP-FSD-CUSCO de fecha 25 de noviembre de 2008, del período de evaluación, cuyo resultado de causas dictaminadas o resueltas es al 100%. Además de ello, el evaluado ha desempeñado el cargo de Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial del Cusco, de acuerdo a la certificación emitida por la Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control Interno-IX-Sede Cusco y por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 079-2000-MP-FN, desempeñando tal cargo desde el 6 de diciembre del 2000 a diciembre del 2008. En cumplimiento de la Ley N° 29286 publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 4 de diciembre de 2008, fue elegido por los Fiscales Superiores del distrito judicial en el que labora como Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Cusco, para el período 2009-2010, juramentando el cargo el 5 de enero del presente año. También se desempeñó como Presidente de la Comisión Distrital Descentralizada de Control Interno del Distrito Judicial del Cusco y Cotabambas, desde el 7 de marzo de 2001 al haber sido nombrado mediante Resolución del Consejo Transitorio del Ministerio Público N° 062-2001-CT-MP, hasta el 10 de febrero de 2005.

Que, por la información glosada se advierte, que la producción fiscal del evaluado que va desde el año 2001 a la fecha de conclusión del presente proceso, evidencia resultados favorables, pues todos los años de evaluación tuvo una producción al 100%, situación esta que es considerada como un factor positivo en su desempeño; abundando en ello el trabajo de gestión y administración desempeñado como Fiscal Superior Decano, Presidente de la Comisión Distrital de Control Interno y actual Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Cusco para el período 2009-2010 y que al absolver las preguntas al respecto, demostró sus conocimientos sobre la organización y disciplina en el manejo de la carga funcional.

Noveno: Que, respecto a la calidad de los dictámenes emitidos, el evaluado presentó catorce (14) documentos que corresponden a su período de evaluación y en mérito al análisis e informe emitido por el especialista y que este Colegiado asume con ponderación, se advierte que once (11) fueron calificadas como buenas, dos (02) como aceptable y una (01) como deficiente. Al respecto, preguntado en su entrevista sobre cuestiones de derecho, el Fiscal evaluado, absolvió las preguntas con versación jurídica corroborándose de este modo el resultado de su actualización académica constante y del trabajo efectuado.

Décimo: Que, respecto a su capacitación se ha podido establecer que el doctor Tupayachi Pacheco, durante el período de evaluación, ha realizado estudios de Maestría en la especialidad de Derecho de la Empresa en la Universidad Católica de Santa María y se encuentra estudiando el segundo semestre del Doctorado en Derecho e Investigación, en la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa - Sede Cusco, no obteniendo aún el grado de maestro exhortándole para que concluya con la obtención de dicho grado. Registra haber participado como ponente en tres (03) eventos, así como también en calidad de panelista u organizador en once (11) certámenes. También acredita haber participado en cuarenta y dos (42) eventos académicos. También asistió a once (11) diplomados desde el año 2004. De igual modo asistió a ocho (08) cursos dictados por la Academia de la Magistratura. Preguntado en su entrevista respecto a los diplomados, indicó que estos son a distancia lo que le permite el estudio fuera del horario de trabajo. Esta capacitación que se observa sostenida es coherente con las respuestas a las preguntas efectuadas respecto a cuestiones de derecho referidas a los documentos evaluados por el especialista.

Décimo Primero: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el Fiscal Félix Tupayachi Pacheco, reúne los parámetros esperados en su conducta, puesto que carece de antecedentes policiales, judiciales y penales, registrando sólo una medida disciplinaria en su contra que a la fecha se encuentra rehabilitada, que si bien registra treinta (30) denuncias ante la Fiscalía Suprema de Control Interno, sólo cinco (05) se encuentran en trámite, habiendo concluido las otras, por lo que prevalece a este respecto el principio de presunción de licitud. Así mismo, con respecto a las denuncias de participación ciudadana, se advierte que se cuestionan temas de carácter funcional debidamente explicadas y a satisfacción del Colegiado. En cuanto a su evaluación patrimonial no se evidencia ningún desbalance. Se verificó que el evaluado ha mantenido una buena asistencia y puntualidad a su centro de labores. Que, pese a la obtención de resultados regulares en las consultas efectuadas por el Colegio de Abogados del Cusco sobre su conducta funcional, es importante resaltar su elección reciente como Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Cusco

Sistema Peruano de Información Jurídica

para un nuevo período y el haberse mantenido en el cargo de Fiscal Superior Decano por los años materia de evaluación, evidenciando aceptación y respaldo de sus compañeros de trabajo.

Con relación a su idoneidad, ha demostrado una buena producción fiscal, resolviendo el 100% las causas que le fueran asignadas. En cuanto a su capacitación profesional, se advierte también que ha mantenido una capacitación y actualización sostenida durante el tiempo de evaluación habiendo realizado estudios de maestría y encontrarse estudiando el doctorado, lo que se materializa en las calificaciones efectuadas por el especialista con respecto a sus dictámenes y resoluciones analizadas y la forma acertada que respondió las diversas preguntas formuladas en la entrevista pública, por todo lo cual debe continuar en el cargo.

Décimo Segundo: Que, este Consejo también tiene presente el examen psicológico y psicométrico practicado al Fiscal Félix Tupayachi Pacheco, cuyas conclusiones le son favorables y no revelan nada negativo; sin embargo, por la naturaleza de la información, se guarda reserva de la misma.

Décimo Tercero: Que, por todo lo expuesto, tomando en cuenta únicamente aquellos elementos objetivos ya glosados para el proceso de evaluación y ratificación que nos ocupa, se ha determinado por unanimidad de los señores Consejeros votantes del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, el renovar la confianza al fiscal evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154 de la Constitución Política del Perú, artículo 21 inciso b) y artículo 37 inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 29 del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de fecha 12 de febrero de 2009.

SE RESUELVE:

Primero.- Renovar la confianza al Fiscal Félix Tupayachi Pacheco y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Fiscal Superior en lo Penal ante la Corte Superior de Justicia del Cuzco y Madre de Dios.

Segundo.- Notifíquese personalmente al Fiscal ratificado y remítase copia certificada a la señora Fiscal de la Nación, de conformidad con el artículo trigésimo segundo del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público, y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

LUIS EDMUNDO PELÁEZ BARDALES
ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
EFRAÍN ANAYA CÁRDENAS
MAXIMILIANO CÁRDENAS DÍAZ
CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA

VOTO DEL CONSEJERO EDWIN VEGAS GALLO DE ACUERDO A LOS FUNDAMENTOS SIGUIENTES:

PRIMERO: Que, el proceso de evaluación y ratificación determina si un magistrado debe continuar o no en el cargo a través de un proceso distinto al disciplinario, esto es, evaluando si se justifica o no su permanencia bajo los parámetros de continuar observando debida conducta e idoneidad, acorde a lo establecido en el artículo 146 inciso 3 de la

Sistema Peruano de Información Jurídica

Constitución Política del Perú, el cual dispone que el Estado garantiza a los magistrados su permanencia en el servicio mientras observen conducta e idoneidad propias de su función;

SEGUNDO: Que, en cuanto a la conducta observada del Fiscal Félix Tupayachi Pacheco, no registra antecedentes policiales, judiciales ni penal, registra una (01) amonestación impuesta por el Ministerio Público, la que se encuentra rehabilitada; registra treinta (30) denuncias de las cuales diez (10) han concluido por no haber lugar, diez (10) han sido declarados improcedentes, cuatro (04) infundadas, cinco (5) se encuentran en trámite y una (01) extinguida por prescripción; registra seis (06) denuncias vía participación ciudadana, sobre las cuales ha cumplido con efectuar el descargo respectivo y absolver las preguntas sobre su patrimonio a satisfacción del Colegiado; acredita expresiones de apoyo al ejercicio funcional que viene desarrollando, de personas representativas de la sociedad civil y de entidades públicas como del Colegio de Abogados del Cusco, del Gobierno Regional del Cusco, de la Sociedad de Beneficencia Pública del Cusco, del Gobernador Regional del Cusco, de la Federación Departamental de Trabajadores del Cusco y de la Municipalidad Distrital de Wanchaq-Cusco; en cuanto a su asistencia y puntualidad en el desarrollo de sus labores fiscales, el evaluado no registra tardanzas ni ausencias sin aviso o inmotivadas, registrando sólo licencias por motivo de salud, concedidas durante el período de evaluación que hacen un total de sesenta (60) días; lo que demuestra buena asistencia y puntualidad en su centro de trabajo, respeto y cumplimiento a la Ley Orgánica del Ministerio Público y demás normas laborales vigentes. Respecto al Referéndum 2007 sobre la conducta de magistrados del Poder Judicial y Ministerio Público, efectuada por el Ilustre Colegio de Abogados del Cusco, el 14 de septiembre de 2007, el Fiscal evaluado obtuvo un resultado “deficiente” y en el Referéndum 2006, efectuado el 11 de agosto de 2006, obtuvo como resultado una calificación de “regular”. Es necesario precisar, que el Colegiado evalúa con ponderación y en conjunto con los demás parámetros, los resultados obtenidos. En relación a la información patrimonial recibida, no evidencia signos de desbalance patrimonial y su patrimonio es compatible con sus ingresos y obligaciones.

TERCERO: Con relación al rubro idoneidad, el fiscal sujeto a evaluación ha observado una producción jurisdiccional al cien por ciento además de haber sido Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial del Cusco, siendo reelecto actualmente; al absolver las preguntas al respecto, demostró sus conocimientos sobre la organización y disciplina en el manejo de la carga funcional. Respecto a la calidad de los dictámenes emitidos, el evaluado presentó catorce (14) documentos que corresponden a su período de evaluación y en mérito al análisis e informe emitido por el especialista y que este Colegiado asume con ponderación, se advierte que once (11) fueron calificadas como buenas, dos (02) como aceptable y una (01) como deficiente. Al respecto, preguntado en su entrevista sobre cuestiones de derecho, el Fiscal evaluado, absolvió las preguntas con versación jurídica corroborándose de este modo el resultado de su actualización académica constante y del trabajo efectuado. Con relación a su capacitación se ha podido establecer que el doctor Tupayachi Pacheco, durante el período de evaluación, ha realizado estudios de Maestría en la especialidad de Derecho de la Empresa en la Universidad Católica de Santa María y se encuentra estudiando el segundo semestre del Doctorado en Derecho e Investigación, en la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa - Sede Cusco, no obteniendo aún el grado de maestro exhortándole para que concluya con la obtención de dicho grado. Registra haber participado como ponente en tres (03) eventos, así como también en calidad de panelista u organizador en once (11) certámenes. También acredita haber participado en cuarenta y dos (42) eventos académicos. También asistió a once (11) diplomados desde el año 2004. De igual modo asistió a ocho (08) cursos dictados por la Academia de la Magistratura. Preguntado en su entrevista respecto a los diplomados, indicó que éstos son a distancia lo que le permite el estudio fuera del horario de trabajo. Esta capacitación que se observa sostenida es coherente con las respuestas a las preguntas efectuadas respecto a cuestiones de derecho referidas a los documentos evaluados por el especialista.

CUARTO: Que, atendiendo a las consideraciones precedentes, en el proceso de evaluación y ratificación del doctor Félix Tupayachi Pacheco, Fiscal Superior en lo Penal ante la Corte Superior de Justicia del Cuzco y Madre de Dios, en el período sujeto a evaluación, observa conducta e idoneidad acorde con la delicada función fiscal; por tales consideraciones **MI VOTO**, es por renovar la confianza al Fiscal Superior Félix Tupayachi Pacheco, y en

Sistema Peruano de Información Jurídica

consecuencia, ratificarlo en el cargo de Fiscal Superior en lo Penal ante la Corte Superior de Justicia del Cuzco y Madre de Dios.

EDWIN VEGAS GALLO

DEFENSORIA DEL PUEBLO

Aprueban el Informe Defensorial N° 141 “Hacia una descentralización al servicio de las personas: recomendaciones en torno al proceso de transferencia de competencias a los Gobiernos Regionales”

RESOLUCION DEFENSORIAL N° 014-2009-DP

Lima, 27 de marzo de 2009

VISTO:

El Informe Defensorial N° 141, denominado “**Hacia una descentralización al servicio de las personas: recomendaciones en torno al proceso de transferencia de competencias a los Gobiernos Regionales**”, elaborado por el Programa de Descentralización y Buen Gobierno de la Adjuntía para la Administración Estatal de la Defensoría del Pueblo.

CONSIDERANDO:

Primero.- La descentralización como reforma del Estado y su diseño constitucional. La descentralización constituye una de las reformas del Estado más importantes en nuestro país, pues implica una modificación en la estructura político-administrativa del Estado, cuyos objetivos son contribuir a la mejora de la calidad en la prestación de los servicios a la población, atender sus demandas e impulsar el desarrollo local y regional articulado al desarrollo nacional.

Con la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo sobre Descentralización,¹ se inició una nueva etapa por lograr la descentralización en nuestro país. El texto constitucional propuso un modelo de descentralización basado en la distribución del poder en tres niveles de gobierno: nacional, regional y local. Para tal efecto, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales² y la Ley Orgánica de Municipalidades³ establecieron las competencias exclusivas y compartidas que corresponde asumir a los Gobiernos Regionales y Locales. No obstante, en el caso de las competencias exclusivas y compartidas del Poder Ejecutivo, éstas están pendientes de ser aprobadas en las Leyes de Organización y Funciones de la mayoría de los ministerios del Gobierno Nacional, conforme a lo regulado en la Primera Disposición Transitoria de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.⁴

De acuerdo a la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización,⁵ la descentralización se rige por los principios de permanencia, dinamismo, irreversibilidad, carácter democrático, integralidad, subsidiariedad y gradualidad. Se caracteriza, asimismo, por el reconocimiento de autonomía política, económica y administrativa a los Gobiernos Regionales y Locales en el marco de un Estado unitario y descentralizado, en el cual los límites a la autonomía se encuentran en el ordenamiento nacional y el interés general.

Asimismo, dicha norma estableció las etapas del proceso de descentralización. La primera etapa, referida a la instalación de los Gobiernos Regionales, se cumplió. Sin embargo, la secuencia de las demás etapas no se cumplió. De este modo, el proceso de transferencia de

¹ Ley N° 27680, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 7 de marzo del 2002.

² Ley N° 27867, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18 de noviembre del 2002.

³ Ley N° 27972, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de mayo del 2003.

⁴ Ley N° 29158, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20 de diciembre del 2007.

⁵ Ley N° 27783, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20 de julio del 2002.

Sistema Peruano de Información Jurídica

competencias correspondiente a la tercera y cuarta etapa se inició sin que se hubiese consolidado el proceso de integración y conformación de las regiones correspondiente a la segunda etapa. Asimismo, la tercera y cuarta etapas se convirtieron en procesos paralelos y no consecutivos, perdiéndose la gradualidad del proceso de descentralización.

Segundo.- La Defensoría del Pueblo y su competencia para supervisar el proceso de descentralización. Conforme a lo previsto en el artículo 162 de la Constitución Política del Perú y en el artículo 1 de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, compete a esta institución la defensa de los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y la comunidad, así como la supervisión del cumplimiento de los deberes de la administración estatal y la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía. Para llevar a cabo esta función, la institución está facultada, según el artículo 9 inciso 1) de su Ley Orgánica, a iniciar y proseguir de oficio, o a petición de parte, cualquier investigación que conduzca al esclarecimiento de actos o resoluciones de la Administración Pública y sus agentes que impliquen el ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, moroso, abusivo o excesivo, arbitrario o negligente de sus funciones, que afecten la vigencia plena de los derechos constitucionales y fundamentales de las personas o la comunidad.

Con ocasión de sus investigaciones, la Defensoría del Pueblo está facultada para formular, tanto a las autoridades como a los funcionarios y servidores de la Administración Pública, advertencias, recomendaciones, recordatorios de sus deberes legales y sugerencias para la adopción de medidas adecuadas para el cumplimiento de sus competencias y funciones (artículo 26 de la Ley Orgánica).

En atención a este marco normativo, la Defensoría del Pueblo supervisó, desde el año 2004, el desarrollo del proceso de descentralización en sus diferentes etapas, con la finalidad de formular recomendaciones o recordatorios que puedan contribuir a que la implementación del proceso de descentralización se realice dentro del marco legal correspondiente y que cumpla con el objetivo de lograr un Estado más próximo a la población, que le permita atender mejor sus demandas y beneficiarlos con servicios de calidad, así como impulsar el desarrollo integral y sostenido del país.

Tercero.- Objetivo y metodología del Informe Defensorial. El artículo 188 de la Constitución Política establece que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país. Asimismo, estipula que el proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada, conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del Gobierno Nacional hacia los Gobiernos Regionales y Locales.

Durante el año 2008, la Defensoría del Pueblo realizó la supervisión del proceso de transferencia de competencias sectoriales en el marco del Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales 2007. El objetivo de esta supervisión fue mostrar las dificultades advertidas durante el ciclo de acreditación 2007-2008 y promover un mayor compromiso por parte de la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, de los Sectores del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales para que el proceso de descentralización se implemente de manera adecuada y en beneficio de toda la ciudadanía del Perú.

Esta supervisión consistió en un conjunto de entrevistas realizadas a los Gerentes Regionales de Desarrollo Económico; Desarrollo Social; Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, e Infraestructura. Del mismo modo se entrevistó al Gerente General de los 25 Gobiernos Regionales. Adicionalmente se solicitó información, por escrito, a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, así como a los representantes de los Ministerios de Agricultura; Comercio Exterior y Turismo; Educación; Energía y Minas; Mujer y Desarrollo Social; Producción; Salud; Trabajo y Promoción del Empleo; Transportes y Comunicaciones; Vivienda, Construcción y Saneamiento; y Presidencia del Consejo de Ministros (PCM).

Sistema Peruano de Información Jurídica

Cuarto.- Los resultados de la supervisión al proceso de transferencia de competencias sectoriales a los Gobiernos Regionales. La Defensoría del Pueblo, en las supervisiones realizadas sobre el proceso de transferencia de competencias sectoriales a los Gobiernos Regionales que se inició en el año 2004, constató que, debido a diferentes factores, dicho proceso no se ha realizado en base al diseño planteado en la Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales⁶ y su reglamento.⁷ Advirtió, asimismo, algunas debilidades en el desarrollo del proceso de acreditación para la transferencia de competencias sectoriales al nivel regional que no permitirían garantizar que todos los Gobiernos Regionales contasen con las capacidades y recursos suficientes para gestionar las funciones transferidas desde el Gobierno Nacional.

Este nuevo escenario puede incidir negativamente en la gestión regional y, por lo tanto, afectar directamente la expectativa de los ciudadanos y ciudadanas a contar con un Estado más próximo que pueda atender oportuna y adecuadamente a sus demandas, beneficiarlos con servicios de calidad e impulsar el desarrollo de sus localidades.

A continuación se exponen los resultados de la supervisión realizada en el ciclo de acreditación 2007-2008:

a) Sobre el sistema de acreditación para la transferencia de competencias a los Gobiernos Regionales y Locales.

La Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 080-2004-PCM, regulan el proceso de acreditación para la transferencia de competencias a los gobiernos subnacionales. El sistema de acreditación tiene por objetivo el fortalecimiento de capacidades de los gobiernos subnacionales para asumir las competencias transferidas desde el Gobierno Nacional, así como medir su capacidad de gestión, mediante la verificación del cumplimiento de los requisitos generales establecidos en dichas normas y de los requisitos específicos establecidos por los Sectores respecto de cada función a ser transferida.

Los retrasos iniciales en la aprobación del reglamento de la Ley del Sistema de Acreditación y del Plan Anual 2005 trajeron como consecuencia que la transferencia de los Planes Anuales 2004 y 2005 se realizara a través de procesos de acreditación regulados excepcionalmente, lo que implicó que no se aplicase el diseño original planteado en la Ley y su reglamento.

Durante el año 2006, se dictó un conjunto de medidas en materia de descentralización. En una de ellas se dispuso culminar, en un plazo que finalizaría el 31 de diciembre del 2007, la transferencia de todas las competencias sectoriales contenidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, con lo cual el proceso de transferencia de competencias sectoriales a los Gobiernos Regionales abandonó su progresión gradual. Asimismo, para la implementación de dicha medida se modificó nuevamente el proceso de acreditación regulado por la Ley del Sistema de Acreditación y su reglamento.

Entre las principales modificaciones figuran la omisión de la etapa de presentación de las solicitudes de transferencia por parte de los Gobiernos Regionales, así como la flexibilización del cumplimiento de los requisitos generales que permitió a los Gobiernos Regionales acreditar con el solo compromiso de cumplimiento de dichos requisitos y se estableció una nueva modalidad de certificación.

Con el nuevo diseño de acreditación, la etapa de certificación fue modificada drásticamente. Así, esta etapa ya no consistió en la verificación del cumplimiento de los requisitos generales y los requisitos específicos por cada función a ser transferida, y se convirtió en una etapa de auto evaluación a cargo de cada Gobierno Regional y de evaluación a cargo de cada Sector, respecto al cumplimiento de los requisitos mínimos (recursos humanos

⁶ Ley N° 28273, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 9 de julio del 2004.

⁷ Decreto Supremo N° 080-2004-PCM. Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 16 de noviembre del 2004.

Sistema Peruano de Información Jurídica

y documentos técnicos normativos de gestión) que debían cumplir los Gobiernos Regionales para la transferencia de competencias.

De acuerdo con la norma que regulaba el nuevo ciclo de acreditación, solamente en aquellos casos en los que había coincidencia entre los informes situacionales emitidos por el Gobierno Regional y el Sector respecto a la aptitud del nivel regional para la transferencia de competencias, la Secretaría de Descentralización debía declarar “apto” al Gobierno Regional para la acreditación y transferencia de determinadas competencias. Sin embargo, en la práctica, esta pauta no se cumplió y, aún en aquellos casos en los que tanto el Gobierno Regional como el Sector declararon “por potenciar” al Gobierno Regional, es decir, que no cumplía con los requisitos mínimos para la acreditación y transferencia de determinadas funciones, éstos fueron acreditados con la sola suscripción de los CMI que comprendían acciones de colaboración, coordinación y cooperación.

En ese sentido, la suscripción de los CMI permitió la transferencia de 180 funciones, de las 185 comprendidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a todos los Gobiernos Regionales durante el ciclo de acreditación 2007-2008.

No obstante, no se cuenta con un sistema de indicadores, evaluación y monitoreo para medir los resultados de los CMI y, por consiguiente, verificar si los Gobiernos Regionales declarados “por potenciar” adquirieron las capacidades mínimas para ejercer las competencias transferidas y, con ello, garantizar la continuidad en la prestación de los servicios a la población.

b) Sobre los resultados del ciclo de acreditación 2007-2008.

Según los resultados de la supervisión realizada por la Defensoría del Pueblo, aproximadamente el 39% de funciones sectoriales fue transferido a Gobiernos Regionales declarados “por potenciar” y que accedieron a la acreditación y transferencia de competencias a través de la suscripción de los CMI. Los Gobiernos Regionales declarados “por potenciar” en el mayor número de funciones fueron Madre de Dios (95 funciones), Apurímac y Tumbes (90), Lima (86) y Moquegua (83).

En la transferencia de funciones en materia de educación y salud, todos los Gobiernos Regionales fueron declarados “aptos” para la acreditación y transferencia de competencias, lo cual genera gran expectativa en cuanto a una posible mejora en la calidad de servicios esenciales para la vida de las personas, como son la salud y la educación. Asimismo, en materia de pesquería e industria, salvo el Gobierno Regional de Madre de Dios, que fue declarado “por potenciar” respecto de cuatro funciones, los demás Gobiernos Regionales fueron declarados “aptos” respecto del 100% de funciones en ambas materias.

Por el contrario, en materia de población y desarrollo social e igualdad de oportunidades, así como en vivienda y saneamiento, 24 gobiernos regionales fueron declarados “por potenciar” respecto al 100% de las funciones transferidas. Finalmente, en las materias de energía y minas, trabajo y promoción del empleo, telecomunicaciones, defensa civil, medio ambiente y coordinación territorial, más de 12 de los Gobiernos Regionales fueron declarados “por potenciar” respecto de más del 50% de las funciones en estas materias.

c) Dificultades en la capacitación y asistencia técnica.

El fortalecimiento de capacidades a los Gobiernos Regionales y Locales es una de las piedras angulares en el proceso de descentralización. De acuerdo con lo regulado en la Ley del Sistema de Acreditación y su Reglamento, la capacitación y asistencia técnica a los gobiernos subnacionales debe ser de carácter permanente, es decir, debe producirse antes, durante y después de la transferencia de competencias. En el marco del proceso de transferencia de competencias sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales, los Sectores del Gobierno Nacional cumplen un rol fundamental para el acompañamiento y fortalecimiento de capacidades.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Durante el ciclo de acreditación 2007-2008, la capacitación y asistencia técnica a los Gobiernos Regionales pasó a formar parte de los CMI. En ese contexto, cada Sector realizó a su criterio diversas actividades de capacitación y asistencia técnica, las cuales no siempre estuvieron vinculadas a las funciones a ser transferidas, ni tampoco se adecuaron a las necesidades, realidad y demanda de cada Gobierno Regional.

La principal debilidad advertida respecto a la capacitación y asistencia técnica a los Gobiernos Regionales es la falta de coordinación y concertación entre los Sectores y los Gobiernos Regionales sobre los contenidos de los programas de capacitación. Asimismo, otra de las debilidades en este tema consiste en la alta rotación de personal en la administración pública debido a la falta de la reforma del empleo público, que impide la efectividad y sostenibilidad de los programas de capacitación y asistencia técnica a los Gobiernos Regionales.

d) Dificultades en la transferencia de los recursos asociados a las funciones a ser transferidas.

De acuerdo con el principio de provisión regulado en el literal c) del inciso 14.2 del artículo 14 de la Ley de Bases de la Descentralización, toda transferencia de competencias tendrá que ir necesariamente acompañada de los recursos presupuestales, humanos y logísticos directamente vinculados a los servicios transferidos, a fin de asegurar su continuidad y eficacia.

No obstante, uno de los puntos más débiles en el proceso de transferencia de competencias sectoriales a los Gobiernos Regionales es el relacionado con la transferencia de los recursos asociados a las funciones que se transfieren. La falta de un procedimiento de identificación y cuantificación de los recursos asociados a las funciones a ser transferidas, con plazos razonables y criterios claros que se adecúen a la complejidad del proceso, fue una de las principales razones por las cuales no concluyó el proceso de transferencia de competencias respecto a algunos Gobiernos Regionales, así como explica que los montos asignados por los Sectores a los Gobiernos Regionales obedezcan a diferentes criterios.

De acuerdo a lo informado por la Secretaría de Descentralización, existe una amplia brecha entre la propuesta de transferencia de los Sectores y la demanda de los Gobiernos Regionales, que deberá ser cubierta por los Sectores, de acuerdo con el principio de neutralidad fiscal.

El principio de neutralidad fiscal impide al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) suministrar mayores recursos a los Gobiernos Regionales y Locales, pese a que la implementación de un proceso de descentralización implica costos que no necesariamente podrán ser asumidos por los Sectores y los gobiernos subnacionales.

Existen, igualmente, dificultades para la transferencia de los recursos humanos debido a la incompatibilidad de los regímenes laborales o a la falta de regulación para la transferencia de personal, entre otros aspectos. En razón de ello, mediante el Decreto Legislativo N° 1026⁸ se establecieron las modalidades de transferencia de los recursos humanos del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales y Locales. Sin embargo, aún está pendiente la reglamentación de estas medidas por parte de la Autoridad Nacional del Servicio Civil y la Secretaría de Gestión Pública de la PCM.

Finalmente, el Decreto Supremo N° 083-2008-PCM⁹ dispuso la ampliación del plazo para culminar la transferencia de competencias a los Gobiernos Regionales hasta el 31 de

⁸ El Decreto Legislativo N° 1026 establece un régimen especial facultativo para los Gobiernos Regionales y Locales que deseen implementar procesos de modernización institucional integral. Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 21 de agosto del 2008.

⁹ El Decreto Supremo N° 083-2008-PCM establece medidas para culminar procesos de transparencia programados en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a Gobiernos Regionales y Locales del año 2007. Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de diciembre del 2008.

Sistema Peruano de Información Jurídica

diciembre de 2009, así como la conformación de comisiones, integradas por los Sectores y los Gobiernos Regionales, con la finalidad de consensuar y coordinar acciones orientadas a concluir con dicho proceso. Sin embargo, al cierre del presente informe, solamente se ha constituido la Comisión integrada por el Ministerio de la Producción, el Ministerio de Economía y Finanzas y el Gobierno Regional del Callao.

Asimismo, la referida norma sólo prevé la creación de estas comisiones para aquellos casos en los cuales aún no ha concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones, mas no contempla la posibilidad de que también se conformen estas comisiones para revisar de manera coordinada si la transferencia de recursos realizada corresponde a la demanda de los Gobiernos Regionales, sobre todo en el caso de aquellos que fueron declarados “por potenciar”.

e) Falta de adecuación de los documentos de gestión.

La transferencia de competencias a los Gobiernos Regionales y Locales trae consigo la necesidad de que estos niveles de gobiernos vayan adecuando progresiva y paulatinamente sus documentos de gestión, como son el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y el Reglamento de Organización de Funciones (ROF), a las funciones que les son transferidas desde el Gobierno Nacional.

Conforme con lo establecido en el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM,¹⁰ cada ministerio debe cumplir con publicar los procedimientos administrativos a cargo de las direcciones regionales que deberán ser incorporadas en el TUPA de los Gobiernos Regionales. Sin embargo, en la supervisión realizada por la Defensoría del Pueblo se constató que sólo los Ministerios de Trabajo y Promoción del Empleo, Educación, Energía y Minas, y Transportes y Comunicaciones, cumplieron con publicar los procedimientos. Asimismo, cabe precisar que al cierre de este informe se verificó que ningún Gobierno Regional adecuó su TUPA a las funciones transferidas, lo cual ocasionaría serias dificultades a la ciudadanía en el acceso a los servicios que debe prestar el Gobierno Regional.

De igual manera, la transferencia de competencias sectoriales a los Gobiernos Regionales podría implicar la modificación de su estructura organizativa, es decir, del ROF. No obstante, esta modificación se debe realizar en el marco de la estructura orgánica básica prevista en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (LOGR). La Defensoría del Pueblo constató que los Gobiernos Regionales de Arequipa y La Libertad no aplicaron el criterio establecido en la Ley, y crearon una gerencia regional por cada dirección regional, generando una estructura que podría dificultar la articulación de las políticas públicas regionales.

f) Las direcciones regionales.

La Duodécima Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las direcciones regionales forman parte de las gerencias regionales y que tienen a su cargo las funciones específicas de un Sector en el ámbito del Gobierno Regional. Asimismo, estipula que los directores regionales deben ser designados mediante concurso de méritos.

En la entrevista realizada a los gerentes generales de los gobiernos regionales, quince (15) manifestaron que los directores regionales no fueron designados mediante concurso de méritos, incumpléndose con lo dispuesto en la referida norma, la cual tiene por objetivo garantizar, en alguna medida, la idoneidad en el ejercicio del cargo.

g) El rol de la Secretaría de Descentralización de la PCM.

¹⁰ El Decreto Supremo N° 079-2007-PCM aprueba lineamientos para la elaboración y aprobación del TUPA y establece disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo. Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 8 de septiembre del 2007.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Mediante Decreto Supremo N° 007-2007-PCM se aprobó la fusión por absorción del Consejo Nacional de Descentralización (CND) con la PCM como entidad incorporante, creándose la Secretaría de Descentralización como órgano de línea.

Durante el ciclo de acreditación 2007-2008, la Secretaría de Descentralización centró sus esfuerzos en concluir el proceso de transferencia de competencias al 31 de diciembre del 2007, para lo cual modificó y flexibilizó el sistema de acreditación, pero no implementó paralelamente mecanismos para garantizar una adecuada transferencia de competencias a los Gobiernos Regionales y, entre ellos, un sistema de indicadores, evaluación y monitoreo que permita medir los resultados de la ejecución de los CMI, sobre todo respecto a los Gobiernos Regionales declarados “por potenciar”.

No se ha desarrollado una estrecha coordinación, concertación y articulación entre los niveles de gobierno para la definición del contenido de los programas de capacitación y asistencia técnica, la identificación y cuantificación de los recursos vinculados a las funciones a ser transferidas y la elaboración del proyecto del Plan Nacional de Desarrollo de Capacidades.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Informe Defensorial N° 141, denominado “Hacia una descentralización al servicio de las personas: recomendaciones en torno al proceso de transferencia de competencias a los Gobiernos Regionales”, elaborado por el Programa de Descentralización y Buen Gobierno de la Adjuntía para la Administración Estatal de la Defensoría del Pueblo.

Artículo Segundo.- Respecto al proceso de transferencia de competencias sectoriales a los Gobiernos regionales y Locales.

1. RECOMENDAR a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) adecuar el proceso de acreditación al diseño regulado en la Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales, y en su reglamento, para una adecuada transferencia de competencias sectoriales a los Gobiernos Locales, cuya realización está pendiente.

2. EXHORTAR a todos los Ministerios -especialmente al de la Mujer y Desarrollo Social, al de Vivienda, Construcción y Saneamiento y al de Trabajo y Promoción del Empleo- a cumplir con los compromisos asumidos en los convenios marco intergubernamentales (CMI) suscritos con los Gobiernos Regionales, prioritariamente con aquellos declarados “por potenciar” durante el ciclo de acreditación 2007-2008.

3. RECOMENDAR a la Secretaría de Descentralización de la PCM la elaboración de un sistema de indicadores, evaluación y monitoreo que permita medir los resultados de la ejecución de los CMI y de los convenios de gestión, sobre todo respecto a los Gobiernos Regionales declarados “por potenciar” durante el ciclo de acreditación 2007-2008.

4. EXHORTAR al Congreso de la República a revisar y aprobar, en el más breve plazo, los proyectos de ley de organización y funciones de los Ministerios del Gobierno Nacional presentados por el Poder Ejecutivo, en los cuales se deberá determinar las funciones exclusivas y compartidas que les corresponderá asumir en el marco del proceso de descentralización, conforme a lo regulado en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

5. RECOMENDAR al Congreso de la República priorizar en su agenda legislativa el debate sobre la reforma del empleo público, con miras a promover la carrera pública en el ámbito regional y local.

Artículo Tercero.- Respecto a la capacitación y asistencia técnica.

6. RECOMENDAR a todos los Ministerios del Gobierno Nacional y a los Gobiernos Regionales consensuar el contenido de los programas y actividades de capacitación y

Sistema Peruano de Información Jurídica

asistencia técnica que deberán continuar desarrollándose, con la finalidad de adecuarlos a las necesidades reales de estos niveles de gobierno.

7. RECOMENDAR a los Gobiernos Regionales establecer alianzas con entidades públicas y privadas, a fin de promover una mayor oferta de capacitación y asistencia técnica en sus localidades.

Artículo Cuarto.- Respecto a la transferencia de los recursos asociados a las funciones a ser transferidas a los Gobiernos Regionales.

8. EXHORTAR a los Ministerios de Trabajo y Promoción del Empleo, Mujer y Desarrollo Social, Transportes y Comunicaciones, Comercio Exterior y Turismo, Agricultura, Vivienda, Construcción y Saneamiento, así como a la PCM y a los Gobiernos Regionales, a conformar las comisiones encargadas de coordinar las acciones necesarias para concluir con el proceso de transferencia de competencias al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 083-2008-PCM.

9. RECOMENDAR a todos los Ministerios del Gobierno Nacional realizar la identificación y cuantificación de los recursos asociados a las funciones a ser transferidas, sobre la base del costo real de la prestación de los servicios transferidos, la realidad de cada departamento del país y la capacidad de gestión de cada Gobierno Regional.

10. RECOMENDAR a la Secretaría de Descentralización de la PCM regular la conformación de nuevas comisiones encargadas de evaluar si la transferencia de los recursos a los Gobiernos Regionales, especialmente de aquellos declarados “por potenciar”, con los cuales ya concluyó el proceso de transferencia, obedece al costo real de los servicios que deben prestar, la realidad de cada departamento y la capacidad de gestión de cada Gobierno Regional.

11. SUGERIR al Ministerio de Economía y Finanzas emitir lineamientos que permitan realizar una adecuada identificación y cuantificación de los recursos asociados a las funciones que se transfieren.

12. RECOMENDAR a la Secretaría de Gestión Pública de la PCM, a la Autoridad Nacional del Servicio Civil de la PCM y al Ministerio de Economía y Finanzas establecer los lineamientos que permitan implementar la transferencia de recursos humanos del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales, conforme con lo regulado en el Decreto Legislativo N° 1026, que establece un régimen especial facultativo para los Gobiernos Regionales y Locales que deseen implementar procesos de modernización institucional integral.

Artículo Quinto.- Respecto a la adecuación de los documentos de gestión.

13. RECORDAR a los Ministerios de Agricultura, Mujer y Desarrollo Social, Producción y Salud cumplir con publicar, en el más breve plazo, los procedimientos a cargo de las direcciones regionales sectoriales que deberán ser incorporados en el TUPA de los Gobiernos Regionales, conforme con lo regulado en el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM.

14. RECOMENDAR a los Gobiernos Regionales adecuar sus documentos de gestión, especialmente su TUPA, a las competencias y funciones transferidas.

15. RECOMENDAR a la Secretaría de Gestión Pública y a la Secretaría de Descentralización de la PCM, así como a los Sectores del Gobierno Nacional, establecer los criterios que se deberán tomar en cuenta en tanto los documentos de gestión de los Gobiernos Regionales, principalmente el TUPA, no se hayan adecuado a las funciones transferidas.

Artículo Sexto.- Respecto a las direcciones regionales.

16. RECORDAR a los Gobiernos Regionales que la designación de los directores regionales se debe realizar mediante concurso de méritos, conforme lo establece la Duodécima Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Séptimo.- Respecto a la concertación y coordinación entre niveles de gobierno.

17. REITERAR a la PCM la recomendación formulada en el **Informe Defensorial N° 133. ¿Uso o abuso de la autonomía municipal? El desafío del desarrollo local**, en el sentido de reglamentar a la mayor brevedad la organización y funcionamiento del Consejo de Coordinación Intergubernamental, consolidándolo como la instancia de coordinación, concertación y articulación de las políticas y planes locales, regionales y nacionales, así como el contenido de los programas de fortalecimiento de capacidades.

Artículo Octavo.- ENCARGAR el seguimiento de las recomendaciones del Informe Defensorial N° 141 al Programa de Descentralización y Buen Gobierno de la Adjuntía para la Administración Estatal de la Defensoría del Pueblo.

Artículo Noveno.- INCLUIR la presente Resolución Defensorial en el Informe Anual de la Defensoría del Pueblo al Congreso de la República, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BEATRIZ MERINO LUCERO
Defensora del Pueblo

MINISTERIO PUBLICO

Declaran fundada denuncia de parte formulada contra magistrados en su actuación como Vocales Superiores de la Tercera Sala Penal de Chiclayo por presunto delito de prevaricato

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 403-2009-MP-FN

Lima, 27 de marzo de 2009

VISTO: El Oficio N° 55-2008-MP-FN-SUPRE.CI, remitido por la Fiscalía Suprema de Control Interno, elevando el Expediente N° 492-2007 (acumulado con el Caso N° 1016-2007), que contiene la investigación seguida contra los doctores PEDRO NAPOLEÓN LARA BENAVIDES, SERGIO HUMBERTO ROSAS BARCO Y ARTEMIO DANIEL MEZA HURTADO, en sus actuaciones como Vocales Superiores de la Tercera Sala Penal de Chiclayo, por los presuntos delitos de ABUSO DE AUTORIDAD Y PREVARICATO, con opinión de declarar fundada la denuncia; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Primero: Que, mediante escrito de fs.01/11, el ciudadano Pedro Arroyo Huamanchumo interpuso denuncia penal contra los doctores Pedro Napoleón Lara Benavides, Sergio Humberto Rosas Barco y Artemio Daniel Meza Hurtado, en su actuación funcional como Vocales Superiores de la Tercera Sala Penal de Chiclayo; que, abierta a fs. 38/39 la investigación preliminar correspondiente por la Fiscalía Suprema de Control Interno, los magistrados Lara Benavides y Meza Hurtado presentaron sus informes de descargo a fs.48/51, 733/735 y 62/70, 724/732, respectivamente; asimismo, recibido el Oficio N° 306-2006-ODICMA/L por el que la Oficina de Control de la Magistratura de Lambayeque remite copias de la queja administrativa interpuesta por el recurrente (fs.718), se procedió a la acumulación de los actuados a fs.721/722; cumpliendo luego el Órgano de Control con elaborar el informe de ley de fs.858/869.

II. ATRIBUCIÓN DE HECHOS

Sistema Peruano de Información Jurídica

Segundo: Que, se atribuye a los Magistrados denunciados la comisión de los delitos de PREVARICATO Y ABUSO DE AUTORIDAD, por haber expedido la resolución de fecha 17.08.06 (fs.26), que declaró “procedente el pedido de prescripción de la reparación civil” formulado por el condenado Carlos Palma Gordillo, argumentando que al haber transcurrido más de diez años desde la fecha en que se dictó la sentencia condenatoria, había operado el plazo de prescripción previsto en el artículo 2001 inciso 1) del Código Civil, sin tener en cuenta que en virtud a lo dispuesto por el artículo 1996 inciso 3) del citado cuerpo normativo, el plazo de prescripción se había interrumpido.

III. ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LOS HECHOS

Tercero : Que, el delito de PREVARICATO previsto en el artículo 418 del Código Penal sanciona, entre otros supuestos, al Juez que dicta resolución manifiestamente contraria al texto expreso y claro de la ley, lo que supone la trasgresión de una norma inequívoca, esto es, de una norma cuya interpretación no da margen a dudas o a criterios u opiniones diversas; de otro lado, el delito de ABUSO DE AUTORIDAD tipificado en el artículo 376 del Código Penal, se configura cuando un funcionario público abusando de sus atribuciones comete u ordena, en perjuicio de alguien, un acto arbitrario cualquiera. Esta norma sanciona el exceso doloso ejercido por la autoridad que ocasiona daño, lesión o menoscabo a los derechos de otra persona.

Cuarto: Que, del estudio de los actuados se advierte: a) Que, mediante sentencia consentida de fecha 29.01.96 (fs. 86/93), recaída en el Proceso Penal N° 14834-1997 (antes 432-90 y 367-91), la Tercera Sala Penal de Chiclayo condenó a Carlos Alberto Palma Gordillo por delito de Homicidio en agravio de Marco Antonio Arroyo Castro -hijo del hoy denunciante Pedro Arroyo Huamanchumo-, a seis años de pena privativa de la libertad y al pago de la suma de de ocho mil nuevos soles por concepto de reparación civil; b) Que, el denunciante Pedro Arroyo Huamanchumo en su calidad de deudo del occiso, mediante diversos escritos presentados en el referido expediente, solicitó se haga efectivo el pago de la reparación civil (fs. 374, 387, 393, 398, 409, 414, 421, 426, 433, 441), por lo que el Juzgador requirió el respectivo pago al condenado, bajo apercibimiento de embargo sobre sus bienes, y, ante su incumplimiento, mediante resolución del 03.06.05 (fs.479), ordenó la medida cautelar de embargo en forma de depósito, designando como depositario al sentenciado, medida que se ejecutó el 21.06.05 (fs. 483), c) Que, por escrito de fecha 05.09.05 (fs. 505), el denunciante solicitó el inicio de la ejecución forzada, por lo que mediante resolución del 16.09.05 se ordenó al sentenciado que en su calidad de depositario, cumpla con poner a disposición del juzgado los bienes embargados (fs. 509), y, ante su incumplimiento, por resolución de fecha 03.04.06 de fs. 556, se dispuso la variación de la medida cautelar de embargo en forma de depósito por la de secuestro conservativo con desposesión de bienes, nombrándose como custodio al denunciante; d) Que, en la misma fecha, el sentenciado Carlos Palma Gordillo solicitó la prescripción de la reparación civil (fs. 562), la que fue declarada improcedente por el Duodécimo Juzgado Penal de Chiclayo el 29.05.06 (fs.599/600), e, interpuesto recurso de apelación, los Magistrados denunciados mediante resolución de fecha 17.08.06 (fs. 616), revocaron la resolución recurrida y declararon procedente el pedido de prescripción en aplicación el Artículo 2001 inciso 1) del Código Civil, al haber transcurrido más de diez años y no resultar aplicable la interrupción del plazo prevista en el artículo 1996 inciso 3) del mismo cuerpo de leyes.

Quinto: Que, toda condena penal conlleva la aplicación de una pena y, junto a ella, la imposición de una reparación civil, tal como establece el artículo 92 del Código Penal; reparación que, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 101 del citado Código, se rige, además de las normas penales, por las disposiciones pertinentes del Código Civil. Este ordenamiento legal, en su Libro VIII, Título I, regula la prescripción extintiva como una sanción civil que tiene por fin extinguir la acción por el transcurso del tiempo, ante el desinterés e inacción del interesado; estableciendo asimismo los plazos prescriptorios y las causales por las que éstos se interrumpen. Así, en su artículo 2001 numeral 1), señala que la acción que nace de una ejecutoria prescribe a los diez años, y, en su artículo 1996 numeral 3), reconoce como una causal de interrupción de dicho plazo, la que opera por “la citación con la demanda o por

Sistema Peruano de Información Jurídica

otro acto con el que se notifique al deudor, aun cuando se haya acudido a un juez o autoridad incompetente”.

Sexto: Que, en el presente caso, la sentencia condenatoria del 29.01.96, que obligó a Carlos Palma Gordillo al pago de ocho mil nuevos soles como reparación civil (fs.83/93), constituía según el artículo 713 inciso 1) del Código Procesal Civil, un título de ejecución a favor de los deudos del occiso y, en tal medida, era susceptible de ejecución forzada conforme a las reglas del Proceso de Ejecución de Resoluciones Judiciales establecido en el Capítulo III del citado Código Adjetivo Civil.

Sétimo: Que, sin embargo, el denunciante Pedro Arroyo Huamanchumo no pudo hacer efectivo el pago total de la reparación civil ordenada a pesar de los sucesivos requerimientos efectuados al obligado durante el transcurso de los años; y, por su parte, transcurridos diez años desde la expedición del título de ejecución, el condenado, ya rehabilitado, solicitó la prescripción de la reparación civil, la que fue denegada en primera instancia, señalándose que el plazo de prescripción se había interrumpido con los sucesivos requerimientos a la parte sentenciada (fs.599/600). Pero es el caso que apelada dicha decisión, los magistrados denunciados, en la resolución cuestionada del 17.08.06 (fs.616), no obstante reconocer que efectivamente el plazo de prescripción de la acción se había interrumpido (tercer fundamento), sin embargo, consideraron que no se trataba de la interrupción del plazo prevista en el artículo 1996 del Código Civil, puesto que “el citado artículo es de aplicación para ejercitar la acción, que no se da en el presente caso, puesto que la misma nace de una ejecutoria con sentencia”.

Octavo: Que, es menester señalar que el mencionado artículo 1996 del Código Civil no excluye de los supuestos de interrupción de la prescripción, a la acción civil nacida de una ejecutoria, por lo que dicha norma resultaba aplicable para el cómputo del plazo prescriptorio de diez años previsto en el artículo 2001 inciso 1) del citado Código Civil; lo que se refuerza si se tiene en cuenta que como título de ejecución, la sentencia penal -en lo que al objeto civil derivado del delito se refiere-, hubiera podido hacerse valer incluso en sede civil, en la que se reconoce expresamente la aludida interrupción. Si bien en los análisis el denunciante optó por ejecutar la sentencia en la misma vía penal, no por ello los denunciados dejaban de estar vinculados a la normativa civil para resolver el asunto, conforme a lo preceptuado por el artículo 101 del Código Penal; sin embargo, éstos desconocieron totalmente la norma civil aplicable al caso, a pesar que sus alcances habían sido debidamente delimitados en la resolución apelada, e, incluso, habiendo reconocido expresamente que efectivamente se había producido la interrupción de la prescripción, desconocieron injustificadamente la consecuencia jurídica enlazada a dicho supuesto de hecho, contraviniendo abiertamente el artículo 1996 inciso 3) del Código Civil e incurriendo así en el delito de PREVARICATO, el cual debe ser objeto de una exhaustiva investigación en sede jurisdiccional.

Noveno: Que, de otro lado, en cuanto delito de ABUSO DE AUTORIDAD que se atribuye a los investigados por los mismos hechos, debe tenerse en cuenta, que dicho abuso se encuentra subsumido dentro del tipo penal que regula el PREVARICATO, por lo que siendo este último un tipo penal específico prima sobre el delito genérico, por tanto, debe preferirse en aplicación del principio de especialidad.

En consecuencia, de conformidad con lo opinado por la Fiscalía Suprema de Control Interno de fs. 858 y a tenor de lo dispuesto en el artículo 159 de la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo N° 052-Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: Declarar FUNDADA la denuncia de parte formulada contra los doctores Pedro Napoleón Lara Benavides, Sergio Humberto Rosas Barco y Artemio Daniel Meza Hurtado, por el presunto delito de PREVARICATO, e INFUNDADA por el delito de ABUSO DE AUTORIDAD. Remítase los actuados al Fiscal llamado por ley.

Artículo Segundo: Hacer de conocimiento de la presente Resolución a los señores Presidentes del Consejo Nacional de la Magistratura y de la Corte Suprema de Justicia de la República, Fiscal Supremo de la Fiscalía Suprema de Control Interno, Vocal Supremo Jefe de

Sistema Peruano de Información Jurídica

la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Fiscal Superior Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lambayeque, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, a la Oficina de Registro de Fiscales y a los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

Designan y nombran fiscales superiores en el Distrito Judicial de Tumbes

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 425-2009-MP-FN

Lima, 30 de marzo de 2009

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 957 se aprobó el Código Procesal Penal, el cual establece en su Primera Disposición Final de las Disposiciones Complementarias, que éste entrará en vigencia progresivamente en los diferentes Distritos Judiciales según el Calendario Oficial.

Que, el Decreto Legislativo N° 958, en los artículo 16, 17 y 18 regula el proceso de implementación y transitoriedad de la mencionada normal procesal; modificado por la Ley N° 28994 en el Artículo 18 referente a la adecuación de denuncias y liquidación de procesos en etapa de investigación.

Que, por Decreto Supremo N° 007-2006-JUS, se aprobó la actualización del Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal.

Que, por Decreto Supremo N° 005-2006-JUS, se modificó el Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal, especificando en dicha norma que la implementación del mencionado código, entrara en vigencia en el Distrito Judicial de Tumbes el 01 de abril de 2009.

Que, por Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 021-2009-MP-FN-JFS, del 11 de marzo de 2009 y Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 346-2009-MPFN, del 18 de marzo de 2009, se dictaron las disposiciones sobre la organización fiscal en el Distrito Judicial de Tumbes, a fin de adecuarla para la implementación del Nuevo Código Procesal Penal, creándose y convirtiéndose algunos Despachos Fiscales en Fiscalía Superior Penal y Fiscalías Provinciales Corporativas Penales y Mixtas, las mismas que conocerán los procesos de liquidación y adecuación de los casos iniciados con el Código de Procedimientos Penales y los procesos que se iniciarán con el Nuevo Código Procesal Penal a partir del 01 de abril del año en curso.

Que, mediante Resolución N° 370-2009-MP-FN, de fecha 23 de marzo de 2009, se designó al Fiscal Superior Coordinador, siendo necesario proceder con una adecuada distribución del personal fiscal en el nuevo modelo corporativo.

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora Jane Grimalda Lucero Tamayo, Fiscal Superior Titular Mixta de Tumbes, Distrito Judicial de Tumbes, en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta de Tumbes, materia de la Resolución N° 682-2005-MP-FN, de fecha 18 de marzo de 2005.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor Luciano Castillo Gutiérrez, Fiscal Adjunto Superior Titular Mixto de Tumbes, Distrito Judicial de Tumbes, en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta de Tumbes, materia de la Resolución N° 503-2005 - MP-FN, de fecha 07 de marzo de 2005.

Artículo Tercero.- Designar a la doctora Jane Grimalda Lucero Tamayo, Fiscal Superior Titular Mixta de Tumbes, Distrito Judicial de Tumbes, en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta de Liquidación de Tumbes.

Artículo Cuarto.- Designar al doctor Luciano Castillo Gutiérrez, Fiscal Adjunto Superior Titular Mixto de Tumbes, Distrito Judicial de Tumbes, en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta de Liquidación de Tumbes.

Artículo Quinto.- Nombrar al doctor Mac Donald Rodríguez Sánchez, como Fiscal Adjunto Superior Provisional de Tumbes, Distrito Judicial de Tumbes, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Superior Penal de Apelación de Tumbes.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Ministra de Justicia, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidente de la Comisión Distrital de Implementación del Distrito Judicial de Tumbes, Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Tumbes, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registros y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

Designan y nombran fiscales provinciales en el Distrito Judicial de Tumbes

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 426-2009-MP-FN

Lima, 30 de marzo de 2009

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 957 se aprobó el Código Procesal Penal, el cual establece en su Primera Disposición Final de las Disposiciones Complementarias, que éste entrará en vigencia progresivamente en los diferentes Distritos Judiciales según el Calendario Oficial.

Que, el Decreto Legislativo N° 958, en los artículo 16, 17 y 18 regula el proceso de implementación y transitoriedad de la mencionada normal procesal; modificado por la Ley N° 28994 en el Artículo 18 referente a la adecuación de denuncias y liquidación de procesos en etapa de investigación.

Que, por Decreto Supremo N° 007-2006-JUS, se aprobó la actualización del Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal.

Que, por Decreto Supremo N° 005-2006-JUS, se modificó el Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal, especificando en dicha norma que la implementación del mencionado código, entrara en vigencia en el Distrito Judicial de Tumbes el 01 de abril de 2009.

Que, por Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 021-2009-MP-FN-JFS, de fecha 11 de marzo de 2009 y Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 346-2009-MP-FN, de fecha 18 de marzo de 2009, se dictaron las disposiciones sobre la organización fiscal en el

Sistema Peruano de Información Jurídica

Distrito Judicial de Tumbes, a fin de adecuarla para la implementación del Nuevo Código Procesal Penal, creándose y convirtiéndose algunos Despachos Fiscales en Fiscalía Superior Penal y Fiscalías Provinciales Corporativas Penales y Mixtas, las mismas que conocerán los procesos de liquidación y adecuación de los casos iniciados con el Código de Procedimientos Penales y los procesos que se iniciarán con el Nuevo Código Procesal Penal a partir del 01 de abril del año en curso.

Que, mediante Resoluciones N°s. 387 y 390-2009-MP-FN, ambas de fecha 25 de marzo de 2009, se designaron a los Fiscales Provinciales Coordinadores, siendo necesario proceder con una adecuada distribución del personal fiscal en el nuevo modelo corporativo.

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Magali Esther Lara Torres, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Tumbes, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Zarumilla, materia de la Resolución N° 714-2007-MPFN, de fecha 27 de junio de 2007.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor Julio César Cabrera Gonzáles, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Tumbes, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Contralmirante Villar, materia de la Resolución N° 836-2008-MP-FN, de fecha 23 de junio de 2008.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación de la doctora Egný Catherine León Jacinto, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Tumbes, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Contralmirante Villar, materia de la Resolución N° 980-2008-MP-FN, de fecha 22 de julio de 2008.

Artículo Cuarto.- Nombrar a la doctora Cecilia Mercedes Sánchez García, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Tumbes, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Zarumilla.

Artículo Quinto.- Nombrar a la doctora Martha Elena Munayco Medina, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Tumbes, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Zarumilla.

Artículo Sexto.- Nombrar a la doctora Cecilia del Pilar Castillo García, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Tumbes, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Zarumilla.

Artículo Séptimo.- Nombrar como Fiscales Adjuntas Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de Tumbes, designándolas en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Zarumilla, a las siguientes doctoras:

- * Sandra Fanny Gaitán Miñano
- * María del Socorro Iparraguirre Olórtegui

Artículo Octavo.- Nombrar al doctor Manuel Jesús Graciano Ponte, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Tumbes, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Zarumilla.

Artículo Noveno.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de Tumbes, designándolos en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Zarumilla, a los siguientes doctores:

- * Orlando Urbina Cerqueira
- * Edgard Adriano Izquierdo Ruíz

Sistema Peruano de Información Jurídica

* José Enrique Valderrama Carpio

Artículo Décimo.- Designar al doctor Julio César Cabrera Gonzáles, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Tumbes, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Contralmirante Villar.

Artículo Décimo Primero.- Designar a la doctora Egný Catherine León Jacinto, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Tumbes, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Contralmirante Villar.

Artículo Décimo Segundo.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de Tumbes, designándolos en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Contralmirante Villar, a los siguientes doctores:

* César Henry Ramírez Aleman

* Herve Michell Aquino Espinoza

Artículo Décimo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Ministra de Justicia, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidente de la Comisión Distrital de Implementación del Distrito Judicial de Tumbes, Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Tumbes, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registros y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

Designan y nombran fiscales provinciales en el Distrito Judicial de Tumbes

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 427-2009-MP-FN

Lima, 30 de marzo de 2009

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 957 se aprobó el Código Procesal Penal, el cual establece en su Primera Disposición Final de las Disposiciones Complementarias, que éste entrará en vigencia progresivamente en los diferentes Distritos Judiciales según el Calendario Oficial.

Que, el Decreto Legislativo N° 958, en los artículos 16, 17 y 18 regula el proceso de implementación y transitoriedad de la mencionada norma procesal; modificado por la Ley N° 28994 en el Artículo 18 referente a la adecuación de denuncias y liquidación de procesos en etapa de investigación.

Que, por Decreto Supremo N° 007-2006-JUS, se aprobó la actualización del Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal.

Que, por Decreto Supremo N° 005-2006-JUS, se modificó el Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal, especificando en dicha norma que la implementación del mencionado código, entrará en vigencia en el Distrito Judicial de Tumbes el 01 de abril de 2009.

Que, por Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 021-2009-MP-FN-JFS, de fecha 11 de marzo de 2009 y Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 346-2009-MP-FN, de fecha 18 de marzo de 2009, se dictaron las disposiciones sobre la organización fiscal en el Distrito Judicial de Tumbes, a fin de adecuarla para la implementación del Nuevo Código

Sistema Peruano de Información Jurídica

Procesal Penal, creándose y convirtiéndose algunos Despachos Fiscales en Fiscalía Superior Penal y Fiscalías Provinciales Corporativas Penales y Mixtas, las mismas que conocerán los procesos de liquidación y adecuación de los casos iniciados con el Código de Procedimientos Penales y los procesos que se iniciarán con el Nuevo Código Procesal Penal a partir del 01 de abril del año en curso.

Que, mediante Resoluciones N°s 387 y 390-2009-MPFN, ambas de fecha 25 de marzo de 2009, se designaron a los Fiscales Provinciales Coordinadores, siendo necesario proceder con una adecuada distribución del personal fiscal en el nuevo modelo corporativo.

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Perú Valentín Jiménez La Rosa, Fiscal Provincial Titular Mixto de Tumbes, Distrito Judicial de Tumbes, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Tumbes, materia de la Resolución N° 1014-2002-MP-FN, de fecha 14 de junio de 2002.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor Manuel Coronado Huayanay, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Tumbes, Distrito Judicial de Tumbes, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Tumbes, materia de la Resolución N° 1088-2005-MP-FN, de fecha 06 de mayo de 2005.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación del doctor Fredy David Mory Príncipe, Fiscal Provincial Titular Mixto de Tumbes, Distrito Judicial de Tumbes, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Tumbes, materia de la Resolución N° 681-2005-MP-FN, de fecha 18 de marzo de 2005.

Artículo Cuarto.- Dar por concluida la designación del doctor Miguel Martín Saldarriaga Herrera, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Tumbes, Distrito Judicial de Tumbes, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Tumbes, materia de la Resolución N° 683-2005-MP-FN, de fecha 18 de marzo de 2005.

Artículo Quinto.- Dar por concluida la designación de la doctora Rina Getrudes Calderón Ludeña, Fiscal Provincial Titular de Familia de Tumbes, Distrito Judicial de Tumbes, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial de Familia de Tumbes, materia de la Resolución N° 855-2005-MP-FN, de fecha 19 de abril de 2005.

Artículo Sexto.- Dar por concluida la designación de la doctora Carmen Elena Quispe Varela, Fiscal Adjunta Provincial Titular de Familia de Tumbes, Distrito Judicial de Tumbes, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial de Familia de Tumbes, materia de la Resolución N° 684-2005-MP-FN, de fecha 18 de marzo de 2005.

Artículo Séptimo.- Dar por concluida la designación de la doctora Carmen Katherine Zapata Benites, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Tumbes, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial de Familia de Tumbes, materia de la Resolución N° 817-2006-MP-FN, de fecha 27 de junio de 2006.

Artículo Octavo.- Dar por concluida la designación de la doctora Sonia Bardales Guevara, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Tumbes, en el Pool de Fiscales de Tumbes, materia de la Resolución N° 1494-2008-MP-FN, de fecha 03 de noviembre de 2008.

Artículo Noveno.- Dar por concluida la designación de la doctora Erika Elizabeth Solís Castro, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Tumbes, en el Pool de Fiscales de Tumbes, materia de la Resolución N° 1494-2008-MP-FN, de fecha 03 de noviembre de 2008.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Décimo.- Designar a los siguientes Fiscales Provinciales Titulares Mixtos de Tumbes del Distrito Judicial de Tumbes, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes:

- * Perú Valentín Jiménez La Rosa
- * Fredy David Mory Príncipe

Artículo Décimo Primero.- Nombrar al doctor Abilio Escobar Quispe, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Tumbes, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes.

Artículo Décimo Segundo.- Designar a los siguientes Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Mixtos de Tumbes, Distrito Judicial de Tumbes, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes:

- * Manuel Coronado Huayanay
- * Miguel Martín Saldarriaga Herrera

Artículo Décimo Tercero.- Designar a los siguientes Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de Tumbes, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes:

- * Sonia Bardales Guevara
- * Erika Elizabeth Solís Castro

Artículo Décimo Cuarto.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de Tumbes, designándolos en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes, a los siguientes doctores:

- * María del Pilar Gómez Arias
- * Roger Rodríguez Reátegui

Artículo Décimo Quinto.- Designar a la doctora Rina Getrudes Calderón Ludeña, Fiscal Provincial Titular de Familia de Tumbes, Distrito Judicial de Tumbes, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Tumbes.

Artículo Décimo Sexto.- Designar a la doctora Carmen Elena Quispe Varela, Fiscal Adjunto Provincial Titular de Familia de Tumbes, Distrito Judicial de Tumbes, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Tumbes.

Artículo Décimo Séptimo.- Nombrar a la doctora Erlinda Consuelo Rojas Tapia, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Tumbes, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Tumbes.

Artículo Décimo Octavo.- Designar a la doctora Carmen Katherine Zapata Benites, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Tumbes, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Tumbes.

Artículo Décimo Noveno.- Nombrar como Fiscales Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de Tumbes, designándolos en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes, a los siguientes doctores:

- * Juan Manuel Rodríguez Malqui
- * Juan Carlos Eduardo Negro Balarezo
- * Dora Catalina Angulo Valdez

Artículo Vigésimo.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de Tumbes, designándolos en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes, a los siguientes doctores:

Sistema Peruano de Información Jurídica

- * Elena Ysabel Portilla Valle
- * Jenny Pilar Gutiérrez Flores
- * Alex Hernán Sobrino Ardiles
- * Gladys Irma Delgado Jaime
- * Jorge Rolando Cipra Solar
- * Milagros Salinas Delgado
- * Lilia Consuelo del Pilar Castillo Chirinos
- * Melba Orfelinda Tafur Garrido

Artículo Vigésimo Primero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Ministra de Justicia, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidente de la Comisión Distrital de Implementación del Distrito Judicial de Tumbes, Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Tumbes, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registros y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

Designan fiscales superiores en el Distrito Judicial de Piura

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 429-2009-MP-FN

Lima, 30 de marzo de 2009.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 957 se aprobó el Código Procesal Penal, el cual establece en su Primera Disposición Final de las Disposiciones Complementarias, que éste entrará en vigencia progresivamente en los diferentes Distritos Judiciales según el Calendario Oficial.

Que, el Decreto Legislativo N° 958, en los artículos 16, 17 y 18 regula el proceso de implementación y transitoriedad de la mencionada norma procesal; modificado por la Ley N° 28994 en el Artículo 18 referente a la adecuación de denuncias y liquidación de procesos en etapa de investigación.

Que, por Decreto Supremo N° 007-2006-JUS, se aprobó la actualización del Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal.

Que, por Decreto Supremo N° 005-2007-JUS, se modificó el Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal, especificando en dicha norma que la implementación del mencionado código, entrará en vigencia en el Distrito Judicial de Piura el 01 de abril de 2009.

Que por Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 021-2009-MP-FN-JFS, de fecha 11 de marzo de 2009 y Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 347-2009-MP-FN, de fecha 18 de marzo de 2009, se dictaron disposiciones sobre la organización fiscal en el Distrito Judicial de Piura, a fin de adecuarla para la implementación del Nuevo Código Procesal Penal, creándose y convirtiéndose algunos Despachos Fiscales en Fiscalías Superiores Penales y Fiscalías Provinciales Corporativas Penales y Mixtas, las mismas que conocerán los procesos de liquidación y adecuación de los casos iniciados con el Código de Procedimientos Penales y los procesos que se iniciarán con el Nuevo Código Procesal Penal a partir del 01 de abril del año en curso.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Resolución N° 363-2009-MP-FN, de fecha 20 de marzo de 2009, se designó al Fiscal Superior Coordinador, siendo necesario proceder con una adecuada distribución del personal fiscal en el nuevo modelo corporativo.

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Guillermo Enrique Castañeda Otsu, Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Mixta de Sullana; materia de la Resolución N° 690-2008-MP-FN, de fecha 29 de mayo del 2008.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor Rolando Trinidad Gallegos Llacta, Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Mixta de Sullana; materia de la Resolución N° 1306-2006-MP-FN, de fecha 27 de octubre del 2006.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación del doctor Javier Hugo Cerna Valdez, Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Mixta de Sullana; materia de la Resolución N° 717-2006-MP-FN, de fecha 09 de junio del 2006.

Artículo Cuarto.- Dar por concluida la designación de la doctora Marita Elizabeth Díaz De La Cruz, Fiscal Adjunta Superior Titular del Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Mixta de Sullana; materia de la Resolución N° 1295-2006-MP-FN, de fecha 26 de octubre del 2006.

Artículo Quinto.- Dar por concluida la designación del doctor Mariano Alberto Guevara Rojas, Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Fiscalía Superior Penal Descentralizada de Sullana; materia de la Resolución N° 790-2006-MP-FN, de fecha 26 de junio del 2006.

Artículo Sexto.- Dar por concluida la designación del doctor Javier Leonardo Garay Casas, Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Fiscalía Superior Penal Descentralizada de Sullana; materia de la Resolución N° 790-2006-MP-FN, de fecha 26 de junio del 2006.

Artículo Séptimo.- Designar al doctor Guillermo Enrique Castañeda Otsu, Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Liquidación de Sullana, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Octavo.- Designar al doctor Rolando Trinidad Gallegos Llacta, Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Liquidación de Sullana.

Artículo Noveno.- Designar al doctor Javier Hugo Cerna Valdez, Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Liquidación de Sullana, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Décimo.- Designar a la doctora Marita Elizabeth Díaz De La Cruz, Fiscal Adjunta Superior Titular del Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Liquidación de Sullana.

Artículo Décimo Primero.- Designar al doctor Mariano Alberto Guevara Rojas, Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta de Sullana.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Décimo Segundo.- Designar al doctor Javier Leonardo Garay Casas, Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta de Sullana.

Artículo Décimo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Ministra de Justicia, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidente de la Comisión Distrital de Implementación del Distrito Judicial de Lambayeque, Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lambayeque, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

Designan y nombran fiscales provinciales en el Distrito Judicial de Piura

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 430-2009-MP-FN

Lima, 30 de marzo de 2009.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 957 se aprobó el Código Procesal Penal, el cual establece en su Primera Disposición Final de las Disposiciones Complementarias, que éste entrará en vigencia progresivamente en los diferentes Distritos Judiciales según el Calendario Oficial.

Que, el Decreto Legislativo N° 958, en los artículos 16, 17 y 18 regula el proceso de implementación y transitoriedad de la mencionada norma procesal; modificado por la Ley N° 28994 en el Artículo 18 referente a la adecuación de denuncias y liquidación de procesos en etapa de investigación.

Que, por Decreto Supremo N° 007-2006-JUS, se aprobó la actualización del Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal.

Que, por Decreto Supremo N° 005-2007-JUS, se modificó el Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal, especificando en dicha norma que la implementación del mencionado código, entrará en vigencia en el Distrito Judicial de Piura el 1 de abril de 2009.

Que por Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 021-2009-MP-FN-JFS, de fecha 11 de marzo de 2009 y Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 347-2009-MP-FN, de fecha 18 de marzo de 2009, se dictaron disposiciones sobre la organización fiscal en el Distrito Judicial de Piura, a fin de adecuarla para la implementación del Nuevo Código Procesal Penal, creándose y convirtiéndose algunos Despachos Fiscales en Fiscalías Superiores Penales y Fiscalías Provinciales Corporativas Penales y Mixtas, las mismas que conocerán los procesos de liquidación y adecuación de los casos iniciados con el Código de Procedimientos Penales y los procesos que se iniciarán con el Nuevo Código Procesal Penal a partir del 01 de abril del año en curso.

Que, mediante Resolución N° 389-2009-MP-FN, de fecha 25 de marzo de 2009, se designó a los Fiscales Provinciales Coordinadores, siendo necesario proceder con una adecuada distribución del personal fiscal en el nuevo modelo corporativo.

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Manuel Miguel Uriarte Aguirre, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Sullana; materia de la Resolución N° 1343-2008-MP-FN, de fecha 3 de octubre del 2008.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor Egberth Venegas Saravia, Fiscal Provincial Titular Mixto de Sullana, Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Mixta de Sullana; materia de la Resolución N° 1074-2005-MP-FN, de fecha 6 de mayo del 2005.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación de la doctora Bertha Valladolid Aponte, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Sullana; materia de la Resolución N° 826-2006-MP-FN, de fecha 28 de junio del 2006.

Artículo Cuarto.- Dar por concluida la designación de la doctora Esthela Vanessa Alva Pantaleón, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Sullana; materia de la Resolución N° 301-2008-MP-FN, de fecha 4 de marzo del 2008.

Artículo Quinto.- Dar por concluida la designación del doctor Samuel Leoncio Guerrero León, Fiscal Provincial Titular Mixto de Sullana, Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Sullana; materia de la Resolución N° 612-2006-MP-FN, de fecha 29 de mayo del 2006.

Artículo Sexto.- Dar por concluida la designación del doctor Fernando Daniel Hernández Quispe, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Sullana, Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Mixta de Sullana; materia de la Resolución N° 666-2005-MP-FN, de fecha 18 de marzo del 2005.

Artículo Séptimo.- Dar por concluida la designación del doctor Walter Javier Alcántara Sarmiento, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Mixta de Sullana; materia de la Resolución N° 1487-2008-MP-FN, de fecha 3 de noviembre del 2008.

Artículo Octavo.- Dar por concluida la designación del doctor Armando Ortiz Zapata, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Sullana, Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Sullana; materia de la Resolución N° 666-2005-MP-FN, de fecha 18 de marzo del 2005.

Artículo Noveno.- Dar por concluida la designación del doctor Carlos Castillo Barreto, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Sullana; materia de la Resolución N° 1142-2006-MP-FN, de fecha 19 de setiembre del 2006.

Artículo Décimo.- Dar por concluida la designación del doctor Jorge Gómez Calle, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Familia de Sullana; materia de la Resolución N° 301-2008-MP-FN, de fecha 4 de marzo del 2008.

Artículo Décimo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Jorge Augusto Arrunátegui Baca, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Familia de Sullana; materia de la Resolución N° 1503-2008-MPFN, de fecha 3 de noviembre del 2008.

Artículo Décimo Segundo.- Designar al doctor Manuel Miguel Uriarte Aguirre, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Sullana, con retención de su cargo de carrera.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Décimo Tercero.- Designar al doctor Egberth Venegas Saravia, Fiscal Provincial Titular Mixto de Sullana, Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Sullana.

Artículo Décimo Cuarto.- Designar a la doctora Bertha Valladolid Aponte, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Sullana.

Artículo Décimo Quinto.- Designar a la doctora Esthela Vanessa Alva Pantaleón, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Sullana.

Artículo Décimo Sexto.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de Piura, designándolos en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Sullana, a los siguientes doctores:

- * Eva Jeanette Meléndez Fernández.
- * Franklin Orlando Gutiérrez Albornoz.

Artículo Décimo Séptimo.- Designar al doctor Samuel Leoncio Guerrero León, Fiscal Provincial Titular Mixto de Sullana, Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Sullana:

Artículo Décimo Octavo.- Nombrar al doctor Fernando Daniel Hernández Quispe, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Sullana, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Décimo Noveno.- Nombrar a la doctora Yanina Flor Alcca Ramírez, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Sullana.

Artículo Vigésimo.- Designar al doctor Walter Javier Alcántara Sarmiento, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Sullana.

Artículo Vigésimo Primero.- Nombrar a la doctora Carolay Maritza Rodríguez Moreano, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Sullana.

Artículo Vigésimo Segundo.- Nombrar al doctor Armando Ortiz Zapata, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Vigésimo Tercero.- Designar al doctor Carlos Castillo Barreto, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Provincial de Prevención del Delito.

Artículo Vigésimo Cuarto.- Designar al doctor Jorge Gómez Calle, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Sullana, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Vigésimo Quinto.- Designar al doctor Jorge Augusto Arrunátegui Baca, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Sullana.

Artículo Vigésimo Sexto.- Nombrar al doctor Rafael Emilio Otero Peña, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Sullana.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Vigésimo Sétimo.- Nombrar a la doctora Berena Ballesteros Vigil, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Sullana.

Artículo Vigésimo Octavo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Ministra de Justicia, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidente de la Comisión Distrital de Implementación del Distrito Judicial de Lambayeque, Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lambayeque, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

Designan y nombran fiscales provinciales en el Distrito Judicial de Piura

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 431-2009-MP-FN

Lima, 30 de marzo de 2009.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 957 se aprobó el Código Procesal Penal, el cual establece en su Primera Disposición Final de las Disposiciones Complementarias, que éste entrará en vigencia progresivamente en los diferentes Distritos Judiciales según el Calendario Oficial.

Que, el Decreto Legislativo N° 958, en los artículos 16, 17 y 18 regula el proceso de implementación y transitoriedad de la mencionada norma procesal; modificado por la Ley N° 28994 en el Artículo 18 referente a la adecuación de denuncias y liquidación de procesos en etapa de investigación.

Que, por Decreto Supremo N° 007-2006-JUS, se aprobó la actualización del Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal.

Que, por Decreto Supremo N° 005-2007-JUS, se modificó el Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal, especificando en dicha norma que la implementación del mencionado código, entrará en vigencia en el Distrito Judicial de Piura el 01 de abril de 2009.

Que por Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 021-2009-MP-FN-JFS, de fecha 11 de marzo de 2009 y Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 347-2009-MP-FN, de fecha 18 de marzo de 2009, se dictaron disposiciones sobre la organización fiscal en el Distrito Judicial de Piura, a fin de adecuarla para la implementación del Nuevo Código Procesal Penal, creándose y convirtiéndose algunos Despachos Fiscales en Fiscalías Superiores Penales y Fiscalías Provinciales Corporativas Penales y Mixtas, las mismas que conocerán los procesos de liquidación y adecuación de los casos iniciados con el Código de Procedimientos Penales y los procesos que se iniciarán con el Nuevo Código Procesal Penal a partir del 01 de abril del año en curso.

Que, mediante Resolución N° 389-2009-MP-FN, de fecha 25 de marzo del 2009, se designó a los Fiscales Provinciales Coordinadores, siendo necesario proceder con una adecuada distribución del personal fiscal en el nuevo modelo corporativo.

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora Sara Adelina Chira Tello, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Catacaos; materia de la Resolución N° 1344-2008-MP-FN, de fecha 03 de octubre del 2008.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Ricardo Eleazar Huancas Ronceros, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Catacaos.

Artículo Tercero.- Designar a la doctora Sara Adelina Chira Tello, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Catacaos.

Artículo Cuarto.- Nombrar a la doctora Fátima Milagros Cherre Morán, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Catacaos.

Artículo Quinto.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de Piura, designándolos en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Catacaos, a los siguientes doctores:

- * Mario Gerardo Cáceres Salvatierra.
- * Luis Valencia Merino.

Artículo Sexto.- Nombrar a la doctora Yanet del Rosario Guerrero Adrianzén, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Catacaos.

Artículo Séptimo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Ministra de Justicia, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidente de la Comisión Distrital de Implementación del Distrito Judicial de Lambayeque, Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lambayeque, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

Designan y nombran fiscales provinciales en el Distrito Judicial de Piura

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 432-2009-MP-FN

Lima, 30 de marzo de 2009.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 957 se aprobó el Código Procesal Penal, el cual establece en su Primera Disposición Final de las Disposiciones Complementarias, que éste entrará en vigencia progresivamente en los diferentes Distritos Judiciales según el Calendario Oficial.

Que, el Decreto Legislativo N° 958, en los artículos 16, 17 y 18 regula el proceso de implementación y transitoriedad de la mencionada norma procesal; modificado por la Ley N°

Sistema Peruano de Información Jurídica

28994 en el Artículo 18 referente a la adecuación de denuncias y liquidación de procesos en etapa de investigación.

Que, por Decreto Supremo N° 007-2006-JUS, se aprobó la actualización del Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal.

Que, por Decreto Supremo N° 005-2007-JUS, se modificó el Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal, especificando en dicha norma que la implementación del mencionado código, entrará en vigencia en el Distrito Judicial de Piura el 01 de abril de 2009.

Que por Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 021-2009-MP-FN-JFS, de fecha 11 de marzo del 2009 y Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 347-2009-MP-FN, de fecha 18 de marzo del 2009, se dictaron disposiciones sobre la organización fiscal en el Distrito Judicial de Piura, a fin de adecuarla para la implementación del Nuevo Código Procesal Penal, creándose y convirtiéndose algunos Despachos Fiscales en Fiscalías Superiores Penales y Fiscalías Provinciales Corporativas Penales y Mixtas, las mismas que conocerán los procesos de liquidación y adecuación de los casos iniciados con el Código de Procedimientos Penales y los procesos que se iniciarán con el Nuevo Código Procesal Penal a partir del 01 de abril del año en curso.

Que, mediante Resolución N° 389-2009-MP-FN, de fecha 25 de marzo del 2009, se designó a los Fiscales Provinciales Coordinadores, siendo necesario proceder con una adecuada distribución del personal fiscal en el nuevo modelo corporativo.

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora Fanny del Rosario García Caro, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Piura - Tambo Grande; materia de la Resolución N° 894-2006-MP-FN, de fecha 12 de julio del 2006.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Estuardo Alfonso Estrada Bellodas, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Tambo Grande.

Artículo Tercero.- Nombrar al doctor Rubén Jorge Ordemar Heredia, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Tambo Grande.

Artículo Cuarto.- Designar a la doctora Fanny del Rosario García Caro, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Tambo Grande.

Artículo Quinto.- Nombrar al doctor Luis Alberto Lalupú Sernaque, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Tambo Grande.

Artículo Sexto.- Nombrar a la doctora Lita Verónica Reaño Lozano, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Tambo Grande.

Artículo Séptimo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Ministra de Justicia, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidente de la Comisión Distrital de Implementación del Distrito Judicial de Lambayeque, Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores

Sistema Peruano de Información Jurídica

del Distrito Judicial de Lambayeque, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

Nombran fiscales provinciales en el Distrito Judicial de Piura

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 433-2009-MP-FN

Lima, 30 de marzo de 2009.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 957 se aprobó el Código Procesal Penal, el cual establece en su Primera Disposición Final de las Disposiciones Complementarias, que éste entrará en vigencia progresivamente en los diferentes Distritos Judiciales según el Calendario Oficial.

Que, el Decreto Legislativo N° 958, en los artículos 16, 17 y 18 regula el proceso de implementación y transitoriedad de la mencionada norma procesal; modificado por la Ley N° 28994 en el Artículo 18 referente a la adecuación de denuncias y liquidación de procesos en etapa de investigación.

Que, por Decreto Supremo N° 007-2006-JUS, se aprobó la actualización del Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal.

Que, por Decreto Supremo N° 005-2007-JUS, se modificó el Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal, especificando en dicha norma que la implementación del mencionado código, entrará en vigencia en el Distrito Judicial de Piura el 01 de abril de 2009.

Que por Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 021-2009-MP-FN-JFS, de fecha 11 de marzo del 2009 y Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 347-2009-MP-FN, de fecha 18 de marzo del 2009, se dictaron disposiciones sobre la organización fiscal en el Distrito Judicial de Piura, a fin de adecuarla para la implementación del Nuevo Código Procesal Penal, creándose y convirtiéndose algunos Despachos Fiscales en Fiscalías Superiores Penales y Fiscalías Provinciales Corporativas Penales y Mixtas, las mismas que conocerán los procesos de liquidación y adecuación de los casos iniciados con el Código de Procedimientos Penales y los procesos que se iniciarán con el Nuevo Código Procesal Penal a partir del 01 de abril del año en curso.

Que, mediante Resolución N° 389-2009-MP-FN, de fecha 25 de marzo del 2009, se designó a los Fiscales Provinciales Coordinadores, siendo necesario proceder con una adecuada distribución del personal fiscal en el nuevo modelo corporativo.

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Juana Edith Vásquez Serrano, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Paita.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Pedro Leyther Gerardo Albán Olaya, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Paita.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Ministra de Justicia, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidente de la Comisión Distrital de Implementación del Distrito Judicial de Lambayeque, Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lambayeque, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

Designan y nombran fiscales provinciales en el Distrito Judicial de Piura

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 434-2009-MP-FN

Lima, 30 de marzo de 2009.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 957 se aprobó el Código Procesal Penal, el cual establece en su Primera Disposición Final de las Disposiciones Complementarias, que éste entrará en vigencia progresivamente en los diferentes Distritos Judiciales según el Calendario Oficial.

Que, el Decreto Legislativo N° 958, en los artículos 16, 17 y 18 regula el proceso de implementación y transitoriedad de la mencionada norma procesal; modificado por la Ley N° 28994 en el Artículo 18 referente a la adecuación de denuncias y liquidación de procesos en etapa de investigación.

Que, por Decreto Supremo N° 007-2006-JUS, se aprobó la actualización del Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal.

Que, por Decreto Supremo N° 005-2007-JUS, se modificó el Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal, especificando en dicha norma que la implementación del mencionado código, entrará en vigencia en el Distrito Judicial de Piura el 01 de abril de 2009.

Que por Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 021-2009-MP-FN-JFS, de fecha 11 de marzo del 2009 y Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 347-2009-MP-FN, de fecha 18 de marzo del 2009, se dictaron disposiciones sobre la organización fiscal en el Distrito Judicial de Piura, a fin de adecuarla para la implementación del Nuevo Código Procesal Penal, creándose y convirtiéndose algunos Despachos Fiscales en Fiscalías Superiores Penales y Fiscalías Provinciales Corporativas Penales y Mixtas, las mismas que conocerán los procesos de liquidación y adecuación de los casos iniciados con el Código de Procedimientos Penales y los procesos que se iniciarán con el Nuevo Código Procesal Penal a partir del 01 de abril del año en curso.

Que, mediante Resolución N° 389-2009-MP-FN, de fecha 25 de marzo del 2009, se designó a los Fiscales Provinciales Coordinadores, siendo necesario proceder con una adecuada distribución del personal fiscal en el nuevo modelo corporativo.

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora Vanessa Lourdes Cobeñas Pasapera, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Sechura; materia de la Resolución N° 1140-2008-MP-FN, de fecha 27 de agosto del 2008.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Percy Cortéz Ortega, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Sechura.

Artículo Tercero.- Nombrar al doctor Vicente Borda Castillo, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Sechura.

Artículo Cuarto.- Designar a la doctora Vanessa Lourdes Cobeñas Pasapera, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Sechura.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Ministra de Justicia, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidente de la Comisión Distrital de Implementación del Distrito Judicial de Lambayeque, Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lambayeque, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

Designan y nombran fiscales provinciales en el Distrito Judicial de Piura

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 435-2009-MP-FN

Lima, 30 de marzo de 2009.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 957 se aprobó el Código Procesal Penal, el cual establece en su Primera Disposición Final de las Disposiciones Complementarias, que éste entrará en vigencia progresivamente en los diferentes Distritos Judiciales según el Calendario Oficial.

Que, el Decreto Legislativo N° 958, en los artículos 16, 17 y 18 regula el proceso de implementación y transitoriedad de la mencionada norma procesal; modificado por la Ley N° 28994 en el Artículo 18 referente a la adecuación de denuncias y liquidación de procesos en etapa de investigación.

Que, por Decreto Supremo N° 007-2006-JUS, se aprobó la actualización del Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal.

Que, por Decreto Supremo N° 005-2007-JUS, se modificó el Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal, especificando en dicha norma que la implementación del mencionado código, entrará en vigencia en el Distrito Judicial de Piura el 01 de abril de 2009.

Que por Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 021-2009-MP-FN-JFS, de fecha 11 de marzo del 2009 y Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 347-2009-MP-FN, de

Sistema Peruano de Información Jurídica

fecha 18 de marzo del 2009, se dictaron disposiciones sobre la organización fiscal en el Distrito Judicial de Piura, a fin de adecuarla para la implementación del Nuevo Código Procesal Penal, creándose y convirtiéndose algunos Despachos Fiscales en Fiscalías Superiores Penales y Fiscalías Provinciales Corporativas Penales y Mixtas, las mismas que conocerán los procesos de liquidación y adecuación de los casos iniciados con el Código de Procedimientos Penales y los procesos que se iniciarán con el Nuevo Código Procesal Penal a partir del 01 de abril del año en curso.

Que, mediante Resolución N° 389-2009-MP-FN, de fecha 25 de marzo del 2009, se designó a los Fiscales Provinciales Coordinadores, siendo necesario proceder con una adecuada distribución del personal fiscal en el nuevo modelo corporativo.

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Fredy Froilán Pilco Borda, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Mixta de Talara; materia de la Resolución N° 301-2008-MP-FN, de fecha 04 de marzo del 2008.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor Carlos Marcelo La Torre Vilitanga, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Mixta de Talara; materia de la Resolución N° 301-2008-MP-FN, de fecha 04 de marzo del 2008.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación de la doctora Magdalena Calle Ambulay, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Talara; materia de la Resolución N° 1342-2008-MP-FN, de fecha 03 de octubre del 2008.

Artículo Cuarto.- Dar por concluida la designación del doctor Orlando Antonio Sánchez Urquiza, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Talara; materia de la Resolución N° 057-2009-MP-FN, de fecha 20 de enero del 2009.

Artículo Quinto.- Designar al doctor Fredy Froilán Pilco Borda, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Talara.

Artículo Sexto.- Nombrar al doctor Ernesto Henry Alcántara Masias, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Talara.

Artículo Séptimo.- Designar al doctor Carlos Marcelo La Torre Vilitanga, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Talara.

Artículo Octavo.- Designar al doctor Orlando Antonio Sánchez Urquiza, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Talara:

Artículo Noveno.- Designar a la doctora Magdalena Calle Ambulay, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Talara.

Artículo Décimo.- Nombrar como Fiscales Adjuntas Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de Piura, designándolas en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Talara, a las siguientes doctores:

Sistema Peruano de Información Jurídica

- * Hilda Graciela Ramos Nunura.
- * Lilly Leonor Pacheco Gonzáles.

Artículo Décimo Primero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Ministra de Justicia, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidente de la Comisión Distrital de Implementación del Distrito Judicial de Lambayeque, Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lambayeque, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

Designan y nombran fiscales provinciales en el Distrito Judicial de Piura

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 436-2009-MP-FN

Lima, 30 de marzo de 2009.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 957 se aprobó el Código Procesal Penal, el cual establece en su Primera Disposición Final de las Disposiciones Complementarias, que éste entrará en vigencia progresivamente en los diferentes Distritos Judiciales según el Calendario Oficial.

Que, el Decreto Legislativo N° 958, en los artículos 16, 17 y 18 regula el proceso de implementación y transitoriedad de la mencionada norma procesal; modificado por la Ley N° 28994 en el Artículo 18 referente a la adecuación de denuncias y liquidación de procesos en etapa de investigación.

Que, por Decreto Supremo N° 007-2006-JUS, se aprobó la actualización del Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal.

Que, por Decreto Supremo N° 005-2007-JUS, se modificó el Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal, especificando en dicha norma que la implementación del mencionado código, entrará en vigencia en el Distrito Judicial de Piura el 01 de abril de 2009.

Que por Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 021-2009-MP-FN-JFS, de fecha 11 de marzo del 2009 y Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 347-2009-MP-FN, de fecha 18 de marzo del 2009, se dictaron disposiciones sobre la organización fiscal en el Distrito Judicial de Piura, a fin de adecuarla para la implementación del Nuevo Código Procesal Penal, creándose y convirtiéndose algunos Despachos Fiscales en Fiscalías Superiores Penales y Fiscalías Provinciales Corporativas Penales y Mixtas, las mismas que conocerán los procesos de liquidación y adecuación de los casos iniciados con el Código de Procedimientos Penales y los procesos que se iniciarán con el Nuevo Código Procesal Penal a partir del 01 de abril del año en curso.

Que, mediante Resolución N° 389-2009-MP-FN, de fecha 25 de marzo del 2009, se designó a los Fiscales Provinciales Coordinadores, siendo necesario proceder con una adecuada distribución del personal fiscal en el nuevo modelo corporativo.

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora Juana Ada Marina Danós Barrios, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Morropón; materia de la Resolución N° 1555-2008-MPFN, de fecha 12 de noviembre del 2008.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la doctora Ana Ivonne Valdiviezo Valera, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Morropón; materia de la Resolución N° 719-2008-MP-FN, de fecha 30 de mayo del 2008.

Artículo Tercero.- Designar a la doctora Juana Ada Marina Danós Barrios, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Morropón.

Artículo Cuarto.- Nombrar a la doctora María Rosario Velásquez Oyola, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Morropón.

Artículo Quinto.- Nombrar al doctor Richie Gustavo Rojas Paulini, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Morropón.

Artículo Sexto.- Nombrar a la doctora Daiana Desireé Serván Sócola, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Morropón.

Artículo Séptimo.- Designar a la doctora Ana Ivonne Valdiviezo Valera, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Morropón.

Artículo Octavo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Ministra de Justicia, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidente de la Comisión Distrital de Implementación del Distrito Judicial de Lambayeque, Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lambayeque, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

Designan y nombran fiscales provinciales en el Distrito Judicial de Piura

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 437-2009-MP-FN

Lima, 30 de marzo de 2009.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 957 se aprobó el Código Procesal Penal, el cual establece en su Primera Disposición Final de las Disposiciones Complementarias, que éste entrará en vigencia progresivamente en los diferentes Distritos Judiciales según el Calendario Oficial.

Que, el Decreto Legislativo N° 958, en los artículos 16, 17 y 18 regula el proceso de implementación y transitoriedad de la mencionada norma procesal; modificado por la Ley N°

Sistema Peruano de Información Jurídica

28994 en el Artículo 18 referente a la adecuación de denuncias y liquidación de procesos en etapa de investigación.

Que, por Decreto Supremo N° 007-2006-JUS, se aprobó la actualización del Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal.

Que, por Decreto Supremo N° 005-2007-JUS, se modificó el Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal, especificando en dicha norma que la implementación del mencionado código, entrará en vigencia en el Distrito Judicial de Piura el 01 de abril de 2009.

Que por Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 021-2009-MP-FN-JFS, de fecha 11 de marzo del 2009 y Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 347-2009-MP-FN, de fecha 18 de marzo del 2009, se dictaron disposiciones sobre la organización fiscal en el Distrito Judicial de Piura, a fin de adecuarla para la implementación del Nuevo Código Procesal Penal, creándose y convirtiéndose algunos Despachos Fiscales en Fiscalías Superiores Penales y Fiscalías Provinciales Corporativas Penales y Mixtas, las mismas que conocerán los procesos de liquidación y adecuación de los casos iniciados con el Código de Procedimientos Penales y los procesos que se iniciarán con el Nuevo Código Procesal Penal a partir del 01 de abril del año en curso.

Que, mediante Resolución N° 389-2009-MP-FN, de fecha 25 de marzo del 2009, se designó a los Fiscales Provinciales Coordinadores, siendo necesario proceder con una adecuada distribución del personal fiscal en el nuevo modelo corporativo.

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Yonh Enrique Meléndez Maron, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Huancabamba; materia de la Resolución N° 553-2008-MP-FN, de fecha 06 de mayo del 2008.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la doctora Mercedes María Coronado Antón, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Huancabamba; materia de la Resolución N° 719-2008-MP-FN, de fecha 30 de mayo del 2008.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación del doctor Carlos Napoleón Ticona Pari, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Huancabamba; materia de la Resolución N° 1329-2008-MP-FN, de fecha 02 de octubre del 2008.

Artículo Cuarto.- Dar por concluida la designación del doctor José Hipólito Chero Gonzáles, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Huancabamba; materia de la Resolución N° 859-2007-MP-FN, de fecha 25 de julio del 2007.

Artículo Quinto.- Designar al doctor Yonh Enrique Meléndez Maron, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Huancabamba.

Artículo Sexto.- Designar a la doctora Mercedes María Coronado Antón, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Huancabamba.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Séptimo.- Nombrar al doctor Néstor Luis Sosa Carrillo, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Huancabamba.

Artículo Octavo.- Designar al doctor Carlos Napoleón Ticona Pari, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Huancabamba.

Artículo Noveno.- Designar al doctor José Hipólito Chero Gonzáles, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Huancabamba.

Artículo Décimo.- Nombrar al doctor Oscar Nikolai Torres Mego, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Huancabamba.

Artículo Décimo Primero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Ministra de Justicia, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidente de la Comisión Distrital de Implementación del Distrito Judicial de Lambayeque, Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lambayeque, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

Nombran fiscales provinciales en el Distrito Judicial de Piura

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 438-2009-MP-FN

Lima, 30 de marzo de 2009.

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 957 se aprobó el Código Procesal Penal, el cual establece en su Primera Disposición Final de las Disposiciones Complementarias, que éste entrará en vigencia progresivamente en los diferentes Distritos Judiciales según el Calendario Oficial.

Que, el Decreto Legislativo N° 958, en los artículos 16, 17 y 18 regula el proceso de implementación y transitoriedad de la mencionada norma procesal; modificado por la Ley N° 28994 en el Artículo 18 referente a la adecuación de denuncias y liquidación de procesos en etapa de investigación.

Que, por Decreto Supremo N° 007-2006-JUS, se aprobó la actualización del Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal.

Que, por Decreto Supremo N° 005-2007-JUS, se modificó el Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal, especificando en dicha norma que la implementación del mencionado código, entrará en vigencia en el Distrito Judicial de Piura el 01 de abril de 2009.

Que por Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 021-2009-MP-FN-JFS, de fecha 11 de marzo del 2009 y Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 347-2009-MP-FN, de fecha 18 de marzo del 2009, se dictaron disposiciones sobre la organización fiscal en el Distrito Judicial de Piura, a fin de adecuarla para la implementación del Nuevo Código Procesal Penal, creándose y convirtiéndose algunos Despachos Fiscales en Fiscalías Superiores Penales y

Sistema Peruano de Información Jurídica

Fiscalías Provinciales Corporativas Penales y Mixtas, las mismas que conocerán los procesos de liquidación y adecuación de los casos iniciados con el Código de Procedimientos Penales y los procesos que se iniciarán con el Nuevo Código Procesal Penal a partir del 01 de abril del año en curso.

Que, mediante Resolución N° 389-2009-MP-FN, de fecha 25 de marzo del 2009, se designó a los Fiscales Provinciales Coordinadores, siendo necesario proceder con una adecuada distribución del personal fiscal en el nuevo modelo corporativo.

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Patricia Esperanza Matias Echevarria, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Chachapoyas; materia de la Resolución N° 1121-2006-MP-FN, de fecha 15 de setiembre del 2006.

Artículo Segundo.- Nombrar a la doctora Patricia Esperanza Matias Echevarria, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ayabaca.

Artículo Tercero.- Nombrar al doctor Oswaldo Antonio Carranza Torres, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Ayabaca.

Artículo Cuarto.- Nombrar al doctor Carlos Miguel Grados La Rosa, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Ayabaca - Suyo.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Ministra de Justicia, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidente de la Comisión Distrital de Implementación del Distrito Judicial de Piura, Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Piura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese

GLADYS MARGOT ECHAI RAMOS
Fiscal de la Nación

Designan y nombran fiscales provinciales en el Distrito Judicial de Piura

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 439-2009-MP-FN

Lima, 30 de marzo de 2009.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 957 se aprobó el Código Procesal Penal, el cual establece en su Primera Disposición Final de las Disposiciones Complementarias, que éste entrará en vigencia progresivamente en los diferentes Distritos Judiciales según el Calendario Oficial.

Que, el Decreto Legislativo N° 958, en los artículos 16, 17 y 18 regula el proceso de implementación y transitoriedad de la mencionada norma procesal; modificado por la Ley N°

Sistema Peruano de Información Jurídica

28994 en el Artículo 18 referente a la adecuación de denuncias y liquidación de procesos en etapa de investigación.

Que, por Decreto Supremo N° 007-2006-JUS, se aprobó la actualización del Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal.

Que, por Decreto Supremo N° 005-2007-JUS, se modificó el Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal, especificando en dicha norma que la implementación del mencionado código, entrará en vigencia en el Distrito Judicial de Piura el 01 de abril de 2009.

Que por Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 021-2009-MP-FN-JFS, de fecha 11 de marzo del 2009 y Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 347-2009-MP-FN, de fecha 18 de marzo del 2009, se dictaron disposiciones sobre la organización fiscal en el Distrito Judicial de Piura, a fin de adecuarla para la implementación del Nuevo Código Procesal Penal, creándose y convirtiéndose algunos Despachos Fiscales en Fiscalías Superiores Penales y Fiscalías Provinciales Corporativas Penales y Mixtas, las mismas que conocerán los procesos de liquidación y adecuación de los casos iniciados con el Código de Procedimientos Penales y los procesos que se iniciarán con el Nuevo Código Procesal Penal a partir del 01 de abril del año en curso.

Que, mediante Resolución N° 389-2009-MP-FN, de fecha 25 de marzo del 2009, se designó a los Fiscales Provinciales Coordinadores, siendo necesario proceder con una adecuada distribución del personal fiscal en el nuevo modelo corporativo.

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Guillermo Mario Figueroa Cruz, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Castilla; materia de la Resolución N° 552-2008-MP-FN, de fecha 06 de mayo del 2008.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la doctora Angélica Carmen Cristina Castro Hurtado, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Castilla; materia de la Resolución N° 301-2008-MP-FN, de fecha 04 de marzo del 2008.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación del doctor Juan Martín Seminario Gómez, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Castilla; materia de la Resolución N° 146-2008-MP-FN, de fecha 04 de febrero del 2008.

Artículo Cuarto.- Dar por concluida la designación de la doctora Jastmc Nadeira Merino Guerrero, Fiscal Adjunta Provincial Titular de Familia de Piura, Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial de Familia de Piura; materia de la Resolución N° 667-2005-MP-FN, de fecha 18 de marzo del 2005.

Artículo Quinto.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Ricardo Walter López García, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima Norte y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Canta; materia de la Resolución N° 1162-2005-MP-FN, de fecha 18 de mayo del 2005.

Artículo Sexto.- Designar al doctor Guillermo Mario Figueroa Cruz, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Castilla, con retención de su cargo de carrera.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Séptimo.- Designar a la doctora Angélica Carmen Cristina Castro Hurtado, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Castilla.

Artículo Octavo.- Nombrar a la doctora Nelba Doris León García, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Castilla.

Artículo Noveno.- Nombrar al doctor Ricardo Walter López García, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Castilla.

Artículo Décimo.- Designar al doctor Juan Martín Seminario Gómez, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Castilla.

Artículo Décimo Primero.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de Piura, designándolos en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Castilla, a los siguientes doctores:

- * Juan Carlos García Huayama.
- * Yury Valery Salazar Zapata.

Artículo Décimo Segundo.- Nombrar a la doctora Jastmc Nadeira Merino Guerrero, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Castilla, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Décimo Tercero.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de Piura, designándolos en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Castilla, a los siguientes doctores:

- * Medalyth Mercedes Díaz Campos.
- * Anthony Reina Feijoo.

Artículo Décimo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Ministra de Justicia, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidente de la Comisión Distrital de Implementación del Distrito Judicial de Lambayeque, Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lambayeque, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

Designan fiscales superiores en el Distrito Judicial de Piura

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 440-2009-MP-FN

Lima, 30 de marzo de 2009.

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 957 se aprobó el Código Procesal Penal, el cual establece en su Primera Disposición Final de las Disposiciones Complementarias, que éste entrará en vigencia progresivamente en los diferentes Distritos Judiciales según el Calendario Oficial.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el Decreto Legislativo N° 958, en los artículos 16, 17 y 18 regula el proceso de implementación y transitoriedad de la mencionada norma procesal; modificado por la Ley N° 28994 en el Artículo 18 referente a la adecuación de denuncias y liquidación de procesos en etapa de investigación.

Que, por Decreto Supremo N° 007-2006-JUS, se aprobó la actualización del Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal.

Que, por Decreto Supremo N° 005-2007-JUS, se modificó el Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal, especificando en dicha norma que la implementación del mencionado código, entrará en vigencia en el Distrito Judicial de Piura el 1 de abril de 2009.

Que por Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 021-2009-MP-FN-JFS, del 11 de marzo del 2009 y Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 347-2009-MPFN, del 18 de marzo del 2009, se dictaron disposiciones sobre la organización fiscal en el Distrito Judicial de Piura, a fin de adecuarla para la implementación del Nuevo Código Procesal Penal, creándose y convirtiéndose algunos Despachos Fiscales en Fiscalías Superiores Penales y Fiscalías Provinciales Corporativas Penales y Mixtas, las mismas que conocerán los procesos de liquidación y adecuación de los casos iniciados con el Código de Procedimientos Penales y los procesos que se iniciarán con el Nuevo Código Procesal Penal a partir del 1 de abril del año en curso.

Que, mediante Resolución N° 363-2009-MP-FN, de fecha 20 de marzo del 2009, se designó al Fiscal Superior Coordinador, siendo necesario proceder con una adecuada distribución del personal fiscal en el nuevo modelo corporativo.

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Héctor Dionicio Lama Martínez, Fiscal Superior Titular Mixto de Piura, Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Mixta de Piura; materia de la Resolución N° 1174-2003-MP-FN, de fecha 30 de julio del 2003.

Artículo Segundo.- Designar al doctor Héctor Dionicio Lama Martínez, Fiscal Superior Titular Mixto de Piura, Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Liquidación de Piura.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación del doctor Félix Balois Bravo Roncal, Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Mixta de Piura; materia de la Resolución N° 798-2008-MP-FN, de fecha 17 de junio del 2008.

Artículo Cuarto.- Designar al doctor Félix Balois Bravo Roncal, Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Liquidación de Piura.

Artículo Quinto.- Dar por concluida la designación del doctor Luis Alfredo Dorador Carrión, Fiscal Superior Titular Mixto de Piura, Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Mixta de Piura; materia de la Resolución N° 360-1996-MP-FN-CEMP, de fecha 25 de octubre de 1996.

Artículo Sexto.- Designar al doctor Luis Alfredo Dorador Carrión, Fiscal Superior Titular Mixto de Piura, Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Apelación de Piura.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Séptimo.- Dar por concluida la designación del doctor César Rodolfo Aguilar Cosme, Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Superior Mixta de Piura; materia de la Resolución N° 514-2008-MP-FN, de fecha 28 de abril del 2008.

Artículo Octavo.- Designar al doctor César Rodolfo Aguilar Cosme, Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Superior Penal de Apelación de Piura, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Noveno.- Dar por concluida la designación del doctor Juan Fernando Paredes Portocarrero, Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Quinta Fiscalía Superior Mixta de Piura; materia de la Resolución N° 1120-2008-MP-FN, de fecha 25 de agosto del 2008.

Artículo Quinto.- Designar al doctor Juan Fernando Paredes Portocarrero, Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta de Piura, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Sexto.- Dar por concluida la designación del doctor Ramiro Antonio Calle Calle, Fiscal Adjunto Superior Titular Mixto de Piura, Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Mixta de Piura; materia de la Resolución N° 2027-2003-MP-FN, de fecha 10 de diciembre del 2003.

Artículo Séptimo.- Designar al doctor Ramiro Antonio Calle Calle, Fiscal Adjunto Superior Titular Mixto de Piura, Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Liquidación de Piura.

Artículo Octavo.- Dar por concluida la designación del doctor Elmer Francisco Castillo Temoche, Fiscal Adjunto Superior Titular Mixto de Piura, Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Mixta de Piura; materia de la Resolución N° 2028-2003-MP-FN, de fecha 10 de diciembre del 2003.

Artículo Noveno.- Designar al doctor Elmer Francisco Castillo Temoche, Fiscal Adjunto Superior Titular Mixto de Piura, Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Liquidación de Piura.

Artículo Décimo.- Dar por concluida la designación del doctor Andrés Eliseo Bautista Martínez, Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Mixta de Piura; materia de la Resolución N° 1346-2008-MP-FN, de fecha 3 de octubre del 2008.

Artículo Décimo Primero.- Designar al doctor Andrés Eliseo Bautista Martínez, Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Apelación de Piura, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Décimo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor Manuel Rodolfo Sosaya López, Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Superior Mixta de Piura; materia de la Resolución N° 719-2008-MP-FN, de fecha 30 de mayo del 2008.

Artículo Décimo Tercero.- Designar al doctor Manuel Rodolfo Sosaya López, Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Superior Penal de Apelación de Piura, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Décimo Cuarto.- Dar por concluida la designación de la doctora Carolina Elizabeth Neyra Orbegoso, Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Quinta Fiscalía Superior Mixta de Piura; materia de la Resolución N° 717-2006-MP-FN, de fecha 09 de junio del 2006.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Décimo Quinto.- Designar a la doctora Carolina Elizabeth Neyra Orbegoso, Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta de Piura, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Décimo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Ministra de Justicia, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidente de la Comisión Distrital de Implementación del Distrito Judicial de Piura, Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Piura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

Designan y nombran fiscales provinciales en el Distrito Judicial de Piura

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 441-2009-MP-FN

Lima, 30 de marzo de 2009.

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 957 se aprobó el Código Procesal Penal, el cual establece en su Primera Disposición Final de las Disposiciones Complementarias, que éste entrará en vigencia progresivamente en los diferentes Distritos Judiciales según el Calendario Oficial.

Que, el Decreto Legislativo N° 958, en los artículos 16, 17 y 18 regula el proceso de implementación y transitoriedad de la mencionada norma procesal; modificado por la Ley N° 28994 en el Artículo 18 referente a la adecuación de denuncias y liquidación de procesos en etapa de investigación.

Que, por Decreto Supremo N° 007-2006-JUS, se aprobó la actualización del Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal.

Que, por Decreto Supremo N° 005-2007-JUS, se modificó el Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal, especificando en dicha norma que la implementación del mencionado código, entrará en vigencia en el Distrito Judicial de Piura el 1 de abril de 2009.

Que por Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 021-2009-MP-FN-JFS, de fecha 11 de marzo del 2009 y Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 347-2009-MP-FN, de fecha 18 de marzo del 2009, se dictaron disposiciones sobre la organización fiscal en el Distrito Judicial de Piura, a fin de adecuarla para la implementación del Nuevo Código Procesal Penal, creándose y convirtiéndose algunos Despachos Fiscales en Fiscalías Superiores Penales y Fiscalías Provinciales Corporativas Penales y Mixtas, las mismas que conocerán los procesos de liquidación y adecuación de los casos iniciados con el Código de Procedimientos Penales y los procesos que se iniciarán con el Nuevo Código Procesal Penal a partir del 1 de abril del año en curso.

Que, mediante Resolución N° 389-2009-MP-FN, de fecha 25 de marzo del 2009, se designó a los Fiscales Provinciales Coordinadores, siendo necesario proceder con una adecuada distribución del personal fiscal en el nuevo modelo corporativo.

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Karina Azucena Castro Vásquez, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Piura; materia de la Resolución N° 718-2008-MP-FN, de fecha 30 de mayo del 2008.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la doctora María Luz Angélica Sandoval Zapata, Fiscal Adjunta Provincial Titular Mixta de Morropón, Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Morropón; materia de la Resolución N° 664-2005-MP-FN, de fecha 18 de marzo del 2005.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación del doctor Alberto Pérez Cárdenas, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Piura, Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Séptima Fiscalía Provincial Penal de Piura; materia de la Resolución N° 662-2005-MP-FN, de fecha 18 de marzo del 2005.

Artículo Cuarto.- Dar por concluida la designación de la doctora Heldy Angélica Huaylinos Silva, Fiscal Provincial Titular Penal de Piura, Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Piura; materia de la Resolución N° 2025-2003-MP-FN, de fecha 10 de diciembre del 2003.

Artículo Quinto.- Dar por concluida la designación del doctor José Luis Nizama Rugel, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal de Piura; materia de la Resolución N° 1142-2006-MP-FN, de fecha 19 de setiembre del 2006.

Artículo Sexto.- Dar por concluida la designación de la doctora Noelia Juana Narváez Soto, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Piura, Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Piura; materia de la Resolución N° 1636-2005-MP-FN, de fecha 17 de agosto del 2005.

Artículo Séptimo.- Dar por concluida la designación del doctor Carlos Germán Gutiérrez Gutiérrez, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Piura, Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Piura; materia de la Resolución N° 494-2005-MP-FN, de fecha 7 de marzo del 2005.

Artículo Octavo.- Dar por concluida la designación de la doctora María del Rosario Meza Castro, Fiscal Provincial Titular Penal de Piura, Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Octava Fiscalía Provincial Penal de Piura; materia de la Resolución N° 848-2005-MP-FN, de fecha 19 de abril del 2005.

Artículo Noveno.- Dar por concluida la designación del doctor José Robertino Paredes Agüero, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Séptima Fiscalía Provincial Penal de Piura; materia de la Resolución N° 718-2008-MP-FN, de fecha 30 de mayo del 2008.

Artículo Décimo.- Dar por concluida la designación de la doctora Gabby Patricia Cubas Díaz, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Piura, Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Octava Fiscalía Provincial Penal de Piura; materia de la Resolución N° 552-2008-MP-FN, de fecha 06 de mayo del 2008.

Artículo Décimo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora Faviola Susana Campos Hidalgo, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Piura, Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal de Piura; materia de la Resolución N° 662-2005-MP-FN, de fecha 18 de marzo del 2005.

Artículo Décimo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor Esdras Moisés Sánchez Moreno, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Piura, Distrito Judicial de

Sistema Peruano de Información Jurídica

Piura, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Piura; materia de la Resolución N° 318-2009-MP-FN, de fecha 13 de marzo del 2009.

Artículo Décimo Tercero.- Dar por concluida la designación de la doctora Estenia Doliveth Infante Castillo, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Piura; materia de la Resolución N° 301-2008-MPFN, de fecha 4 de marzo del 2008.

Artículo Décimo Cuarto.- Dar por concluida la designación de la doctora Vilma Gianinna Cortéz Álvarez, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal de Piura; materia de la Resolución N° 301-2008-MPFN, de fecha 4 de marzo del 2008.

Artículo Décimo Quinto.- Dar por concluida la designación de la doctora Gilma Doris Cabrera Cabanillas, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, en el Pool de Fiscales de Piura, materia de la Resolución N° 318-2009-MP-FN, de fecha 13 de marzo del 2009.

Artículo Décimo Sexto.- Designar a la doctora Karina Azucena Castro Vásquez, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura.

Artículo Décimo Sétimo.- Nombrar como Fiscales Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de Piura, designándolos en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura, con retención de su cargo de carrera, a los siguientes doctores:

- * María Luz Angélica Sandoval Zapata.
- * Alberto Pérez Cárdenas.

Artículo Décimo Octavo.- Designar a la doctora Heldy Angélica Huaylinos Silva, Fiscal Provincial Titular Penal de Piura, Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura.

Artículo Décimo Noveno.- Designar al doctor José Luis Nizama Rugel, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Vigésimo.- Nombrar como Fiscales Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de Piura, designándolos en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura, con retención de sus cargos de carrera, a los siguientes doctores:

- * Noelia Juana Narváez Soto.
- * Carlos Germán Gutiérrez Gutiérrez.

Artículo Vigésimo Primero.- Designar a la doctora María del Rosario Meza Castro, Fiscal Provincial Titular Penal de Piura, Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura.

Artículo Vigésimo Segundo.- Designar al doctor José Robertino Paredes Agüero, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura.

Artículo Vigésimo Tercero.- Nombrar como Fiscales Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de Piura, designándolos en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura, con retención de sus cargos de carrera, a los siguientes doctores:

- * Patricia Cubas Díaz.
- * Faviola Susana Campos Hidalgo.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Vigésimo Cuarto.- Designar al doctor Esdras Moisés Sánchez Moreno, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Piura, Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura.

Artículo Vigésimo Quinto.- Designar a la doctora Estenia Doliveth Infante Castillo, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura.

Artículo Vigésimo Sexto.- Nombrar como Fiscales Adjuntas Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de Piura, designándolas en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura, a las siguientes doctoras:

- * María Carmen Moreno Vargas.
- * Evelyn Lourdes Granda Estrada.
- * Elizabeth López Alama.

Artículo Vigésimo Sétimo.- Designar a la doctora Vilma Gianinna Cortéz Álvarez, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura.

Artículo Vigésimo Octavo.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de Piura, designándolos en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura, a los siguientes doctores:

- * Martín Héctor Francisco Castillo Nizama.
- * Héctor Campos Torres.

Artículo Vigésimo Noveno.- Designar a la doctora Gilma Doris Cabrera Cabanillas, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura.

Artículo Trigésimo.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de Piura, designándolos en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura, a los siguientes doctores:

- * Hugo Miguel Ruíz Solano.
- * Wilson Aliaga Angulo.

Artículo Trigésimo Primero.- Nombrar a la doctora Silvia Noemy Gil Cruz, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial de Familia de Piura.

Artículo Trigésimo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Ministra de Justicia, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidente de la Comisión Distrital de Implementación del Distrito Judicial de Piura, Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Piura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Sistema Peruano de Información Jurídica

Inician Proceso Administrativo Disciplinario a diversos ex funcionarios del Gobierno Regional de Lima

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 143-2009-PRES

Huacho, 2 de marzo del año 2009

VISTOS: el Informe N° 005-2008-2-5344 "Examen Especial a la Oficina de Logística Período 2005-2006", el Oficio N° 002-2009-CEPAD/GRL, de la Comisión Especial de Proceso Administrativo del Gobierno Regional de Lima, de fecha 21 de enero de 2009, la Hoja de Envío con Exp. N° 0367-GGR de fecha 26 de febrero de 2009; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la Constitución Política de Perú, concordante con el artículo 4 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establecen que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 214-2008-PRES, de fecha 31 de marzo de 2008, se creó la Comisión Especial de Proceso Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Lima, la misma que precisa sus funciones mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 371-2008-PRES, en la cual se señala que dicha Comisión se encargará de llevar a cabo el procedimiento administrativo sancionador conducente a aplicar la sanción respectiva a aquellos funcionarios o ex funcionarios, que desempeñen o hayan desempeñado los cargos de Gerente y/o Sub Gerente y Directores Regionales cualquiera sea su régimen laboral;

Que, el Informe N° 005-2008-2-5344 "Examen Especial a la Oficina de Logística Período 2005-2006", corresponde a una Acción de Control realizada a fin de determinar la confiabilidad del control interno del sistema administrativo de Logística de la Entidad, si la adquisición de bienes y servicios efectuados por la entidad durante el período año fiscal 2005 y 2006, han sido ejecutadas bajo los principios que rigen las normas de contrataciones y adquisiciones del sector público, de acuerdo a lo que establece la normativa legal vigente, así como evidenciar las presuntas irregularidades denunciadas y puestas en conocimiento a la Contraloría General de la República;

Que, conforme lo señala el Oficio N° 002-2009-CEPAD/GRL, de la Comisión Especial de Proceso Administrativo del Gobierno Regional de Lima, el Informe N° 005-2008-2-5344 del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Lima, contiene seis (6) observaciones e igual cantidad de conclusiones, siendo ellas las siguientes: 1) Sobre el Convenio suscrito entre el Gobierno Regional de Lima y la Municipalidad de Lunahuaná - Cañete para la "Construcción de la Carretera Ramadilla - Socsi"; 2) Sobre las irregularidades producidas en la autorización de pago a proveedor de bienes adquiridos para la ejecución de la obra "Mejoramiento de la Tubería de Abastecimiento de Reservorio de Riego - Huacar" en el Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre el Gobierno Regional de Lima y la Municipalidad de Paccho; 3) Sobre las irregularidades producidas en la Adquisición de maderas para la obra "Mejoramiento de las Plazuelas Reyes Buitrón, Francisco de Paula Changanquí, Miguel Grau y Plaza Las Cruces"; 4) Sobre las irregularidades cometidas en la Adquisición de materiales (agregados) para la obra: "Mejoramiento de Plazuelas: Reyes Buitrón, Francisco de Paula Changanquí, Miguel Grau y Plaza de las Cruces - Meta a Ejecutar: Mejoramiento de Plaza de las Cruces"; 5) Durante los años 2005 y 2006 el Gobierno Regional de Lima, contrató en forma directa los servicios de telefonía móvil y en cada documento administrativo se consideró como exonerado dicho servicio; y, 6) La Administración del Gobierno Regional de Lima, no programó un proceso de adjudicación directa pública por el servicio de alquiler de vehículo;

Que, de la acción de control efectuada por el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Lima, y en relación a las observaciones efectuadas se concluye instaurar proceso administrativo disciplinario contra los siguientes Ex Funcionarios del Gobierno Regional de Lima: Por las observaciones 1) y 5) Julio César Pavletich Macera, Ex Sub Gerente

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regional de Administración; por la observación 2) Pedro Elmer Morales Gonzales, Ex Gerente Regional de Infraestructura; y por las observaciones 2), 3), 4), 5) y 6) Claver Ernesto Puga Gavidia, Ex Sub Gerente Regional de Administración; por la observación 6) Juan Alberto Falcón Ugarte, Ex Gerente General Regional;

Que, en atención a lo ya indicado, la Comisión Especial de Proceso Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Lima, concluye que existe mérito para instaurar Proceso Administrativo Disciplinario contra los Ex Funcionarios: Julio César Pavletich Macera, Pedro Elmer Morales Gonzales, Claver Ernesto Puga Gavidia, y Juan Alberto Falcón Ugarte, comprendidos en el Informe N° 005-2008-2-5344 "Examen Especial a la Oficina de Logística Período 2005-2006", efectuado por el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Lima;

Con el visto de la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y la conformidad de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Lima;

En mérito a lo señalado en los considerandos que anteceden y en ejercicio de las atribuciones contenidas en los artículos 20 y 21, y en concordancia con el artículo 41, inciso a) de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario contra los siguientes Ex Funcionarios del Gobierno Regional de Lima:

* **Julio César Pavletich Macera** - Ex Sub Gerente Regional de Administración, por las observaciones contenidas en el Informe N° 005-2008-2-5344 "Examen Especial a la Oficina de Logística Período 2005-2006": Sobre irregularidades en el Convenio suscrito entre el Gobierno Regional de Lima y la Municipalidad de Lunahuaná - Cañete para la "Construcción de la Carretera Ramadilla - Socsi" y Durante los años 2005 y 2006 el Gobierno Regional de Lima, contrató en forma directa los servicios de telefonía móvil y en cada documento administrativo se consideró como exonerado dicho servicio.

* **Pedro Elmer Morales Gonzales** - Ex Gerente Regional de Infraestructura, por las observaciones contenidas en el Informe N° 005-2008-2-5344 "Examen Especial a la Oficina de Logística Período 2005-2006": Sobre las irregularidades producidas en la autorización de pago a proveedor de bienes adquiridos para la ejecución de la obra "Mejoramiento de la Tubería de Abastecimiento de Reservorio de Riego - Huacar" en el Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre el Gobierno Regional de Lima y la Municipalidad de Paccho.

* **Claver Ernesto Puga Gavidia** - Ex Sub Gerente Regional de Administración, por las observaciones contenidas en el Informe N° 005-2008-2-5344 "Examen Especial a la Oficina de Logística Período 2005-2006": Sobre las irregularidades producidas en la autorización de pago a proveedor de bienes adquiridos para la ejecución de la obra "Mejoramiento de la Tubería de Abastecimiento de Reservorio de Riego - Huacar" en el Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre el Gobierno Regional de Lima y la Municipalidad de Paccho; Sobre las irregularidades producidas en la Adquisición de maderas para la obra "Mejoramiento de las Plazuelas Reyes Buitrón, Francisco de Paula Changanquí, Miguel Grau y Plaza Las Cruces"; Sobre las irregularidades cometidas en la Adquisición de materiales (agregados) para la obra: "Mejoramiento de Plazuelas: Reyes Buitrón, Francisco de Paula Changanquí, Miguel Grau y Plaza de las Cruces - Meta a Ejecutar: Mejoramiento de Plaza de las Cruces"; Durante los años 2005 y 2006 el Gobierno Regional de Lima, contrató en forma directa los servicios de telefonía móvil y en cada documento administrativo se consideró como exonerado dicho servicio; y, Respecto que, la Administración del Gobierno Regional de Lima, no programó un proceso de adjudicación directa pública por el servicio de alquiler de vehículo.

* **Juan Alberto Falcón Ugarte** - Ex Gerente General Regional, por las observaciones contenidas en el Informe N° 005-2008-2-5344 "Examen Especial a la Oficina de Logística Período 2005-2006": Respecto que, la Administración del Gobierno Regional de Lima, no programó un proceso de adjudicación directa pública por el servicio de alquiler de vehículo.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Segundo.- DISPONER que el Proceso Administrativo Disciplinario instaurado contra los Ex Funcionarios señalados en el artículo que antecede, se lleve a cabo de conformidad con el Régimen Laboral al cual pertenecieron, es decir, a las normas del Decreto Legislativo N° 728 y su Reglamento, Código de Ética del Empleo Público y su Reglamento, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y el Reglamento Interno de Trabajo en lo que fueren aplicables.

Artículo Tercero.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución Ejecutiva Regional a los Ex Funcionarios referidos en el artículo primero y al Presidente de la Comisión Especial de Proceso Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Lima.

Artículo Cuarto.- DISPONER que los referidos Ex Funcionarios comprendidos en el Proceso Administrativo instaurado, deberán presentar su descargo dentro de los cinco (05) días hábiles de notificado con la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

NELSON O. CHUI MEJÍA
Presidente Regional

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

Declaran como primera prioridad la Educación para el Gobierno Regional de Moquegua durante los años 2009-2010

ORDENANZA REGIONAL N° 003-2009-CR-GRM

16 de marzo de 2009

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DE MOQUEGUA

Ha aprobado la Ordenanza Regional Siguiente:

VISTO:

En Sesión Ordinaria N° 003-2009-CR del Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua, de fecha dieciséis de marzo del 2009, se trató como punto de Agenda el tema denominado Declaratoria como primera prioridad la Educación para el Gobierno Regional de Moquegua, durante el año 2009-2010, con el fin de garantizar los fines y objetivos del Proyecto Educativo "Fortaleciendo las Capacidades de los Docentes de la Región Moquegua", el mismo que ha sido tratado en la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado Peruano en sus artículos 13, 14 y 192, establece que la Educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana; y, que los Gobiernos Regionales son competentes para promover y regular las actividades y/o servicios en materia de educación, organizando y conduciendo la gestión pública regional.

Que, la Ley N° 27867, en su artículo 47, establece que los Gobiernos Regionales tienen como funciones específicas, formular, aprobar, ejecutar, evaluar y administrar las políticas regionales de educación, diseñar, ejecutar y evaluar proyectos educativos, promover una cultura de derechos, de paz y de igualdad de oportunidades para todos; promover, regular, incentivar los servicios referidos a la Educación Básica Regular y Superior No Universitaria, en

Sistema Peruano de Información Jurídica

armonía con la política y normas del sector correspondiente; promoviendo y regulando sus actividades y servicios educativos conforme a ley, de acuerdo con los principios de equidad e inclusión ofreciendo igual acceso a las oportunidades.

Que, el Gobierno Regional de Moquegua, mediante la Unidad Formuladora de Proyectos de la Dirección Regional de Moquegua, ha elaborado el proyecto “Fortalecimiento de Capacidades en Tecnologías de la Información y Comunicaciones y Áreas Curriculares en la Dirección Regional de Educación de Moquegua”, con la finalidad de contribuir a mejorar la calidad de la educación en la Región Moquegua, cuyo propósito es optimizar los logros de aprendizaje de los docentes de la Región, expresado en el fortalecimiento de conocimientos, siendo beneficiarios indirectos el Gobierno Regional y la Dirección Regional de Educación de Moquegua.

Que, en ese sentido el Gobierno Regional de Moquegua ha firmado un Convenio de Ejecución del Programa de Capacitación Docente de la Región Moquegua con la Asociación Civil Ayuda del Cobre, con el objetivo de realizar directa o indirectamente acciones necesarias de cooperación para el desarrollo, implementación y ejecución del Proyecto Educativo “Fortaleciendo las capacidades de los docentes de la Región Moquegua”, autorizando el Gobierno Regional de Moquegua a dicha Asociación asumir todas las actividades del Proyecto Educativo y sus respectivos planes operativos en sus distintos componentes, capacitando de manera ininterrumpida e imperativa a instructores en Tecnologías de Información y Comunicación aplicada a la Educación, quienes a la vez procederán a realizar el efecto multiplicador capacitando a 2,856 docentes de la región durante dos años, con el firme propósito de elevar la calidad educativa en el ámbito Regional; por lo que en aras de obtener un resultado favorable en el nivel de aprendizaje dada la inversión en cuanto a su financiamiento, el Gobierno Regional de Moquegua, declarando como primera prioridad a la Educación, establece con el carácter de obligatorio la participación en dicho programa de todo el personal docente de las Instituciones Educativas Públicas, a efecto de contribuir en el logro de los objetivos previstos, y formar en lo posterior ciudadanos capaces de construir una sociedad más justa y abierta, al concebirse a la Educación como eje fundamental del desarrollo humano, integral y sostenible.

Que, en ese entender la Institución Capacitadora para el proyecto en mención, tiene por finalidad atender en forma continua a la totalidad de docentes de la Educación Básica, por lo cual para el cumplimiento de sus metas requiere contar con un número de profesionales calificados, con disponibilidad a tiempo completo y que acrediten experiencia en formación docente o en acciones de capacitación y/o formación en servicio como coordinador, capacitador, para lo cual se hace necesario contratar los servicios remunerados de docentes nombrados que laboran en las Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica como de Educación Superior, para desempeñarse a tiempo completo y dedicación exclusiva como capacitadores, a cuyo propósito dichos docentes deberán solicitar la licencia correspondiente sin goce de remuneraciones por motivos particulares a que se contrae el literal a) del artículo 17 de la Ley N° 24029 - Ley del Profesorado, en concordancia y aplicación supletoria al D.S. N° 023-2007-ED.

Que, el segundo párrafo del artículo 2 del Reglamento de la Ley del Profesorado - Ley N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212, aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED, establece que el personal que labora en el nivel superior del Sistema Educativo se rige por el Reglamento Especial que determina su jornada de labor, titulación profesional, remuneraciones y demás obligaciones y derechos.

Que, de acuerdo con el artículo 22 del Reglamento Especial para los Docentes de Educación Superior, el personal docente que labora en Educación Superior, goza de los derechos establecidos en la Ley del Profesorado y en su Reglamento, en cuyo caso también deberán solicitar la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares.

Que, el artículo 122 del Reglamento de la Ley del Profesorado establece que el profesor en uso de licencia, con o sin goce de remuneraciones, está impedido de prestar servicios remunerados en otra entidad pública o privada durante la jornada laboral

Sistema Peruano de Información Jurídica

correspondiente a la licencia, quienes contravengan esta disposición serán sancionados conforme a los incisos d) y e) del artículo 120 del presente Reglamento.

Que, siendo el motivo contratar los servicios remunerados de docentes en servicio activo de las Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y de Educación Superior no Universitaria para desempeñarse como capacitadores en el “Proyecto de Fortaleciendo las Capacidades de los Docentes de la Región Moquegua” y constituyendo la capacitación de los docentes del magisterio en la Región Moquegua una acción prioritaria en el marco de la política social de alcance regional; se hace necesario excepcionalmente emitir una Ordenanza Regional y se exceptuó de los alcances del artículo 122 del Reglamento de la Ley del profesorado a los docentes de las Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y Educación Superior no Universitaria que soliciten la licencia sin goce de remuneraciones para el objetivo señalado en los párrafos precedentes.

Que, en uso de las facultades conferidas por los Arts. 16 y 37 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, Ley N° 28968; y del Art. 5 del Reglamento Interno del Consejo Regional Moquegua, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 009-2006-CR/GRM, con prescindencia del trámite de lectura y aprobación del Acta de Sesión, el Consejo Regional de Moquegua, por acuerdo unánime de sus miembros, ha dado la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- DECLÁRESE como primera prioridad la EDUCACIÓN para el Gobierno Regional de Moquegua, durante el año 2009-2010, con el fin de garantizar los fines y objetivos del Proyecto Educativo “Fortaleciendo las Capacidades de los Docentes de la Región Moquegua” con el firme propósito de contar con una Educación de calidad, sostenible, integral y más humana.

Artículo Segundo.- AUTORICESE, exceptuar como una acción prioritaria de la Educación la aplicación del artículo 122 del Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado por D.S. N° 019-90-ED, a los docentes de las Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y de Educación Superior no Universitaria, que en el marco Regional de Capacitación a los Docentes de la Región Moquegua, soliciten Licencia sin Goce de remuneraciones para que la Institución Capacitadora contrate sus servicios remunerados, a fin de que puedan desempeñarse como capacitadores.

Artículo Tercero.- ESTABLECERSE, que la Capacitación de los Docentes de las Instituciones Educativas Públicas en el Proyecto Educativo “Fortaleciendo las Capacidades de los Docentes en la Región Moquegua” tiene carácter imperativo siendo de fiel cumplimiento, al contarse con el financiamiento correspondiente por parte del Gobierno Regional de Moquegua y la Asociación Civil “Ayuda del Cobre”.

Artículo Cuarto.- PUBLICAR Y DIFUNDIR la presente, con arreglo a ley.

Comuníquese al Señor Presidente Regional de Moquegua para su promulgación.

En Moquegua, a los dieciséis de marzo del dos mil nueve.

RENATO ASUNTO ASCUÑA CHAVERA
Consejero Delegado
Consejo Regional Moquegua

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Moquegua, a los dieciséis de marzo del dos mil nueve

Sistema Peruano de Información Jurídica

JAIME ALBERTO RODRÍGUEZ VILLANUEVA
Presidente Regional

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Aprueban modificación del Cronograma del Proceso de Presupuesto Participativo correspondiente al año 2010

DECRETO DE ALCALDIA N° 005-2009-ALC-MDL

Lince, 12 de marzo de 2009

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE LINCE

VISTOS: El Informe N° 045-2009-MDL-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 231-MDL se regula el Proceso de Programación, Participación y Concertación del Presupuesto Participativo en el distrito de Lince, el mismo que se desarrolla según cronograma establecido en su artículo 11.

Que, mediante Informe de Vistos, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en su calidad de Jefe del Equipo Técnico encargado de dar soporte operativo al Proceso Participativo en mención, manifiesta que de las charlas de capacitación que se vienen desarrollando, se percibe la necesidad de otorgar un plazo mayor para las inscripciones de los agentes participantes.

Que, es política de la actual gestión promover mecanismos y estrategias de participación, con la finalidad de que las organizaciones de la sociedad civil puedan intervenir sin discriminación de cualquier naturaleza, así como otorgar facilidades para su participación ordenada.

Que la Segunda Disposición Transitoria y Complementaria de la Ordenanza N° 231-MDL, faculta al Alcalde a dictar mediante Resoluciones y/o Decretos, las normas complementarias y reglamentarias de la referida Ordenanza. .

Estando a lo expuesto, y conforme a las atribuciones conferidas por el Artículo 20 numeral 6. de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- Aprobar la modificación del Cronograma del Proceso del Presupuesto Participativo correspondiente al año fiscal 2010, conforme al siguiente detalle:

ACTIVIDADES	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN
1.- PREPARACION						
Aprobación y difusión de la Ordenanza.		13				
Conformación del Equipo Técnico		13				
Preparación de Cronograma de Capacitación		16-17				
Preparación de materiales para talleres		18 al 20				
Invitación para la participación en el proceso		23 al 27				
Convocatoria Pública		26-27				

Sistema Peruano de Información Jurídica

Acciones de capacitación		20 y 27	06 y 27			
Inscripción de agentes participantes			02 al 30			
2.- CONCERTACION						
Elaboración y aprobación del plan de actividades		26 al 28	01 al 30			
Taller Rendición de cuentas y PDC				3		
Taller de diagnóstico				17		
Identificación y priorización de problemas y				17		
criterios de priorización de alternativas de solución				24		
Identificación de proyectos					8	
Evaluación técnica de proyectos					11 al 15	
Priorización de proyectos					22	
3.- COORDINACIÓN ENTRE NIVELES DE GOBIERNO						
Reunión de coordinación Gobierno Regional y Alcaldes	30					
4. FORMALIZACION						
Formalización de Acuerdos y Compromisos					29	
Informe de evaluación de cumplimiento de acuerdos						5

Artículo Segundo.- Encargar a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

MARTIN PRINCIPE LAINES
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Exoneran de proceso de selección la contratación del Servicio de BANCARED

ACUERDO DE CONCEJO N° 25-2009-ACSS

Santiago de Surco, 26 de marzo de 2009

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Extraordinaria de la fecha;

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 011-2009-CGM-CAJMSS de las Comisiones de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos, la Carta N° 373-2009-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorándum N° 486-2009-GM-MSS de la Gerencia Municipal, los memorándums N°s. 052 y 71-2009-GSP-MSS de la Gerencia de Sistemas y Procesos, el Memorándum N° 224-2009-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 033-2009-SGR-GAT-MSS de la Subgerencia de Recaudación, el Documento N° 2083292009, el Memorándum N° 285-2009-SGAB-GA/MSS de la Subgerencia de Abastecimientos, el Memorándum N° 184-2009-GPP-MSS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Memorando N° 138-2009-

Sistema Peruano de Información Jurídica

GF-MSS de la Gerencia de Finanzas, el Informe N° 292-2009-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, entre otros documentos, sobre aprobación de la Exoneración de Proceso de Selección por causal de Proveedor Único para la contratación del servicio de BANCARED por el periodo de 12 meses por el monto de S/.55,692.00 Nuevos Soles; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 16-2008-ACSS de fecha 18.01.2008, se aprobó la exoneración por causal de Proveedor Único, del Proceso de Selección para la contratación del Servicio de BANCARED, por el periodo de 12 meses, por el valor referencial de S/. 56,763.00 Nuevos Soles, suscribiéndose el Contrato N° 013-2008-MSS de fecha 22.02.2008;

Que, con Memorándum N° 052-2009-GSP-MSS de fecha 13.02.2009, la Gerencia de Sistemas y Procesos señala que, la fecha exacta de instalación y funcionamiento del servicio de BANCARED fue el 17.04.2008, indicándose además que a efectos de continuar con el referido servicio resulta necesario el pronunciamiento de la Gerencia de Administración Tributaria en cuanto a la utilidad y/o conveniencia del servicio de BANCARED y de la Subgerencia de Abastecimientos a fin de que se determine la condición de Proveedor Único;

Que, mediante el Memorándum N° 224-2009-GAT-MSS del 20.02.2009, la Gerencia de Administración Tributaria remite el Informe N° 033-2009-SGR-GAT-MSS del 19.02.2009 de la Subgerencia de Recaudación, en el cual se indica que se requiere seguir contando con el servicio de BANCARED, el mismo que permite a esta Corporación Municipal comunicarse con las entidades bancarias afiliadas a la ASBANC, logrando con ello calidad y sobre todo seguridad en la entrega de la información;

Que, con Documento N° 2083292009 de fecha 05.03.2009, la Asociación de Bancos del Perú - ASBANC, remite a esta Corporación Municipal su oferta comercial por el Servicio de BANCARED, considerando la Renta Mensual del referido Servicio el importe de S/. 4,641.00 y, la Renta Anual el importe de S/. 55,692.00 por el periodo de 12 meses;

Que, mediante Memorándum N° 285-2009-SGAB-GA/MSS del 05.03.2009, la Subgerencia de Abastecimientos informa que la Asociación de Bancos del Perú - ASBANC, es el único proveedor en el mercado del servicio de BANCARED, el cual no admite sustitutos, situación que se enmarca en el inciso e) del Artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, señala que conforme a las condiciones comerciales ofertadas por ASBANC, la renta anual por el período de 12 meses asciende a S/. 55,692.00 Nuevos Soles;

Que, con Memorándum N° 184-2009-GPP-MSS del 11.03.2009, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto informa que se cuenta con disponibilidad presupuestal por la suma de S/. 55,692.00 Nuevos Soles, para el pago del Servicio BANCARED, en la actividad 3598 "Monitoreo de la Implementación de los Módulos de Finanzas, Tesorería y Contabilidad por parte de la Gerencia de Sistemas y Procesos", específica de gasto 2.3.2.7.11.99 - Servicio Diversos, rubro 08 Impuestos Municipales;

Que, mediante Memorando N° 138-2009-GF-MSS del 13.03.2009, la Gerencia de Finanzas considera viable mantener el servicio de BANCARED, toda vez que resulta beneficioso para la Corporación, en el sentido que es un canal de comunicación con las entidades bancarias rápido y seguro en la recaudación en línea, por lo que remite los actuados generados, a fin que se continúe el trámite del proceso de Exoneración por Proveedor Único ante el Concejo Municipal por el servicio de BANCARED;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, con Informe N° 292-2009-GAJ-MSS del 16.03.2009 la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que, el Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, en su Artículo 20 inciso e) establece que están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen: “Cuando exista proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, o cuando por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, se haya establecido la exclusividad del proveedor” concordante con el Artículo 131 del Decreto Supremo N° 184-2008-EF-Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, del mismo modo, el citado Informe indica que el Artículo 21 de la misma Ley de Contrataciones del Estado, establece que “Las contrataciones derivadas de exoneración de procesos de selección se realizarán de manera directa, previa aprobación mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda, en función a los informes técnico y legal previos que obligatoriamente deberán emitirse. Copia de dichas Resoluciones o Acuerdos y los informes que los sustentan deben remitirse a la Contraloría General de la República y publicarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Están exonerados de las publicaciones los casos a que se refiere el inciso d) del artículo 20 de la presente norma. Está prohibida la aprobación de exoneraciones en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia”.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye emitiendo opinión favorable a efectos que:

1.- El Concejo Municipal apruebe la procedencia de la exoneración por causal de Proveedor Único, sobre el Proceso de Selección para la contratación del Servicio de Bancared, por el período de 12 meses, estableciéndose como valor referencial el siguiente:

Descripción del Servicio	Cantidad	Monto Total S/.
Servicio de BANCARED	1	55,692.00

2.- Se autorice a la Gerencia de Administración efectué la contratación para dicho servicio de acuerdo a las especificaciones técnicas y a lo dispuesto en el Artículo 135 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Supremo N° 184-2008-EF);

Que, mediante Memorándum N° 486-2009-GM-MSS del 16.03.2009, la Gerencia Municipal teniendo en cuenta la documentación generada, opina por encontrarse conforme con la exoneración por causal de Proveedor Único del proceso de selección para la contratación del Servicio de BANCARED, con la Asociación de Bancos del Perú - ASBANC, para el enlace entre los servidores de las instituciones bancarias y el servidor de la Municipalidad;

Estando al Dictamen Conjunto N° 011-2009-CGM-CAJ-MSS de las Comisiones de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos, el Informe N° 292-2009-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de acuerdo a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado y el Decreto Supremo N° 184-2004-PCM Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Concejo Municipal adoptó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el siguiente:

ACUERDO:

Artículo Primero.- APROBAR la exoneración por la causal de Proveedor Único, del Proceso de Selección para la contratación del Servicio de BANCARED, por el período de 12 meses, la misma que de conformidad con lo señalado en el Memorándum N° 285-2009-SGAB-GA/MSS del 05.03.2009 de la Subgerencia de Abastecimientos, el Memorándum N° 184-2009-GPP-MSS del 11.03.2009 de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Memorando N° 138-2009-GF-MSS del 13.03.2009 de la Gerencia de Finanzas, el Informe N° 292-2009-GAJ-MSS del 16.03.2009 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 486-2009-GM-MSS del 16.03.2009 de la Gerencia Municipal, bajo responsabilidad de los funcionarios que emitieron los mencionados documentos, contará con el siguiente valor referencial:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Descripción del Servicio	Cantidad	Monto Total S/.
Servicio de BANCARED	1	55,692.00

Artículo Segundo.- AUTORIZAR a la Gerencia de Administración, efectúe la contratación para el Servicio señalado en el Artículo precedente de acuerdo a las especificaciones técnicas y conforme a lo dispuesto en el Artículo 135 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Subgerencia de Abastecimientos la publicación del presente Acuerdo en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), y al Secretario General remitir el presente Acuerdo y los informes técnicos y legal que lo sustentan a la Contraloría General de la República, con copia al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes de su emisión, conforme lo dispone el Artículo 134 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

Mando se registre, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JUAN MANUEL DEL MAR ESTREMADOYRO
Alcalde

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Aprueban asignación de zonificación de Comercio Distrital a terreno ubicado en el distrito de Bellavista

ORDENANZA MUNICIPAL N° 000015

Callao, 19 de marzo de 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial del Callao, en Sesión de fecha 19 de marzo de 2009, aprobó la siguiente Ordenanza Municipal;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el artículo 194, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, en el artículo 9 inciso 5 señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar el Plan de Desarrollo, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 000018 del 05 de octubre de 1995, se aprueba el Plan Urbano Director de la Provincia Constitucional del Callao para el período 1995-2010, en el cual contemplan la zonificación y define la clasificación de las vías y secciones viales;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 00008 del 18 de abril de 2002, se modifica el Plan Urbano Director de la Provincia Constitucional del Callao 1995-2010, en lo que se refiere a la Avenida Elmer Faucett en el tramo comprendido entre la Avenida Venezuela y el Aeropuerto Jorge Chávez, adecuándolo en sus características al Proyecto Vía Expresa del Callao;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 000014 del 17 de setiembre de 2003, se aprueba el Plan del Sistema Vial de la Provincia Constitucional del Callao, definiendo la estructura vial de la Provincia, la clasificación de vías, los intercambios viales y/o pasos a desnivel y secciones viales normativas, asimismo indica que las vías del Sistema Vial Normativas y sus características se encuentran en la propuesta del Plan Urbano Director Volumen C;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 000015 publicado el 17 de setiembre de 2003 se regula el Régimen de Constitución, Clasificación, Atributos y Administración de los Bienes de Uso Público en la Provincia Constitucional del Callao, señalando en su artículo 27 que mediante la desafectación cesa el uso público de un bien, sin que ello implique el cambio de titularidad de la propiedad del mismo y que las desafectaciones podrán ser totales o parciales y podrán disponerse indistintamente sobre el suelo, el subsuelo o el sobre suelo;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 000029 publicada el 23 de setiembre del 2004, se desafectó el terreno de 1,903.51 metros cuadrados ubicado en la intersección de las Avenidas Faucett y Venezuela y se dispuso la modificación del Plan Urbano Director de la Provincia Constitucional del Callao 1995-2010 aprobado por Ordenanza Municipal N° 000018-95-MPC;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 000117 del 12 de agosto del 2004, se aprobó el Dictamen N° 007-2004-MPC-CP de la Comisión de Población que recomienda autorizar la desafectación del terreno de 1,903.51 metros cuadrados ubicado en la intersección de las Avenidas Faucett y Venezuela, de propiedad de doña Mindla Pach Miller Vda. de Silberman;

Que, el terreno de 1,903.51 metros cuadrados ubicado en la intersección de las avenidas República de Venezuela con Elmer Faucett, de acuerdo al Plan Urbano Director vigente que contempla la zonificación, se encuentra en una zona de Reglamentación Especial-ZRP y el entorno al terreno tiene zonificación Residencial de Densidad Media-RDM y Comercio Distrital-CD;

Que, mediante Oficio N° 049-2008-MUDIBE/DDU del 13 de noviembre de 2008, el Director de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Bellavista, solicita la modificación del Plan Urbano Director, para dar cumplimiento a la Ordenanza Municipal N° 00029-2004-MPC del 14 de setiembre de 2004 del 14 de setiembre del 2004, respecto a la asignación de zonificación del terreno ubicado en la intersección de las Avenidas Faucett y Venezuela, que cuenta con un área de 1,903.51 metros cuadrados;

Que, en la sesión de la fecha se adoptó el Acuerdo de Concejo N° 000065, el mismo que aprobó la asignación de zonificación de Comercio Distrital - CD, al terreno de 1,903.51 m2 de propiedad de la administrada Mindla Pach Miller Vda. de Silberman y otros, cuya desafectación fue aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 000029, publicada el 23 de setiembre de 2004, el cual tiene como antecedentes el Dictamen N° 07-2009-MPC/SR-CP, de la Comisión de Población, los Informes N° 013-2009-MPC-GGDU-GPUC y 014-2009-MPC-GGDU-GPUC de la Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, dependiente de la Gerencia General de Desarrollo Urbano, asimismo, el Informe N° 108-2009-MPC-GGAJC-SGAA, de la Sub Gerencia de Asuntos Administrativos, dependiente de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, opinando que la asignación de zonificación es procedente al encontrarse de acuerdo a ley;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Provincial del Callao, ha dado la siguiente:

ORDENANZA

QUE APRUEBA LA ASIGNACIÓN DE ZONIFICACIÓN DE COMERCIO DISTRITAL - CD AL TERRENO DE 1,903.51 M2 UBICADO ENTRE LAS AVENIDAS ELMER FAUCETT Y VENEZUELA - DISTRITO DE BELLAVISTA - CALLAO

Artículo 1. Apruébase la asignación de zonificación de Comercio Distrital - CD al terreno de 1,903.51 m2 de propiedad de Mindla Pach Miller Vda. de Silberman, Sara Sonia

Sistema Peruano de Información Jurídica

Pach Miller Vda. de Honigmann y Lleni Pach Miller, ubicado entre las avenidas Elmer Faucett y Venezuela, distrito de Bellavista - Callao, inscrito en la Partida Electrónica N° 70071188, cuya desafectación fue aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 000029, publicada el 23 de setiembre de 2004.

Artículo 2. Modifícase en lo pertinente el Plan Urbano Director de la Provincia Constitucional del Callao 1995 al 2010 aprobado por Ordenanza Municipal N° 000018 de fecha 05 de octubre de 1995.

Artículo 3. Encárgase a la Gerencia General de Desarrollo Urbano, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 4. La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

FÉLIX MORENO CABALLERO
Alcalde del Callao

Aprueban Reglamento para el Otorgamiento de Subvenciones Económicas del Programa Piloto de Mejoramiento de Servicio de Taxi Callao - SETACA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 000018

Callao, 19 de marzo de 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial del Callao, en Sesión de fecha 19.MAR. de 2009; aprobó la siguiente;

ORDENANZA MUNICIPAL:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 artículo 9 inciso 8 establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181, establece los lineamientos generales, económicos, organizacionales y reglamentarios del transporte y tránsito terrestre, disponiendo en su artículo 17, que las municipalidades provinciales tienen competencia normativa, de gestión y de fiscalización en materia de transporte y tránsito terrestre en su jurisdicción;

Que, la Ordenanza Municipal N° 000019-2001-MPC, aprueba el Reglamento del Servicio de Taxi en la Provincia Constitucional del Callao, siendo modificado por Ordenanza Municipal N° 000001-2009-MPC y mediante Acuerdo de Concejo N° 000031, del 26 de febrero de 2009, se aprueba el Programa Piloto de Mejoramiento del Servicio de Taxi Callao -

Sistema Peruano de Información Jurídica

SETACA, encargando en el artículo 3, a la Gerencia General de Transporte Urbano que elabore el respectivo Reglamento del Programa Piloto;

Que, es necesario aprobar el Reglamento que establezca los principios generales y específicos que regulen las subvenciones económicas que otorgará la Municipalidad Provincial del Callao, destinadas al “Programa Piloto de Mejoramiento de Servicio de Taxi Callao - SETACA”;

Que, en la sesión de la fecha se aprobó el Acuerdo de Concejo N° 000073, el mismo que cuenta como antecedentes, el Memorando N° 679-2009-MPC/GGTU de la Gerencia General de Transporte Urbano, el Memorando 804-209-MPC/GGTU de la Gerencia General de Transporte Urbano, el Memorando N° 339-2009-MPC-GGAJC de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación que hace suyo el Informe N° 118-2009-MPC-GGAJC-SGCA, de la Sub - Gerencia de Coordinación y Apoyo, que opina que resulta procedente la aprobación del Proyecto de Reglamento “Procedimiento para el Otorgamiento de Subvenciones Económicas del Programa Piloto de Mejoramiento de Servicio de Taxi Callao-SETACA”;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Provincial del Callao, ha dado la siguiente:

ORDENANZA

QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES ECONÓMICAS DEL PROGRAMA PILOTO DE MEJORAMIENTO DE SERVICIO DE TAXI CALLAO - SETACA

Artículo Primero.- Apruébase el Reglamento para el Otorgamiento de Subvenciones Económicas del Programa Piloto de Mejoramiento de Servicio de Taxi Callao - SETACA, el mismo que consta de treinta y cuatro (34) artículos y una (01) disposición final y formatos N° 1 Carta al Taller de Servicios N° 2 Inventario de Unidad Vehicular y N° 3 Acta de Conformidad de Subvención cuyo texto normativo es el siguiente:

“Reglamento Para El Otorgamiento De Subvenciones Económicas Del Programa Piloto De Mejoramiento De Servicio De Taxi Callao - SETACA

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- OBJETIVO

El presente Reglamento tiene como objetivo establecer los principios generales y específicos que regulan las Subvenciones económicas que otorga la Municipalidad Provincial del Callao, destinadas al Programa Piloto de Mejoramiento de Servicio de Taxi Callao-SETACA.

Artículo 2.- BASE LEGAL

El presente Reglamento se sujeta al marco normativo siguiente:

Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 009-2004-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte; Ordenanza Municipal N° 000019-2001 Reglamento del Servicio de Taxi en el Callao, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 17 de febrero de 2002 ; Ordenanza Municipal N° 000001-2009 - Modifica el Reglamento del Servicio de Taxi en el Callao, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 5 de febrero de 2009; Acuerdo de Concejo N° 000031 del 26 de febrero de 2009 - Aprueba Programa Piloto de Mejoramiento del Servicio de Taxi Callao - ítem 3) Encargan a la Gerencia General de Transporte Urbano la elaboración del Reglamento; Normas de Control Interno aprobadas con Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG.; Directiva N° 003-2007-EF/76.01 - Anexo 3 Texto Único Ordenado Ejecución del Presupuesto de los Gobiernos Locales. ; Ordenanza Municipal N° 000038-2008 - Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos, y modificatorias. Ordenanza Municipal N° 000010 del 23 de marzo de 2007 modificada por Decreto de Alcaldía N° 000020 del 31 de mayo de 2007 - Aprueba Reglamento Administrativo de Sanciones ;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 3.- ALCANCE

El presente Reglamento es de alcance a todos los conductores y/o propietarios que prestan el servicio de taxi en la jurisdicción de la Provincia Constitucional del Callao.

II. DEFINICIONES BÁSICAS

a) **Constancia de inscripción de conductor.-** Es el documento que emite la Municipalidad Provincial del Callao previo pago de derechos, que da constancia del registro de conductor de las personas de prestan el servicio de taxi en la Provincia Constitucional del Callao.

b) **Declaración jurada.-** Manifestación escrita bajo juramento de que la información proporcionada es verdadera.

c) **Servicio de Taxi.-** Servicio especial de transporte urbano de pasajeros que prestan las personas naturales o jurídicas, a diferentes puntos dentro o fuera de la jurisdicción del Callao, a través de sus unidades vehiculares, debidamente autorizado por la autoridad competente.

d) **Sticker.-** Es el logotipo diseñado que muestra el escudo de la Municipalidad Provincial del Callao otorgado en forma gratuita, y que será colocado en las puertas laterales del vehículo de color verde oscuro que identifica el servicio de taxi Callao - SETACA.

e) **Sticker de vehículo habilitado.-** Es el logotipo que otorga la Municipalidad Provincial del Callao previo pago de derechos, el cual deja constancia que el vehículo cumple con todas las características físicas para prestar el servicio de taxi.

III. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

Artículo 4.- El Programa Piloto comprende la identificación de los vehículos que prestan servicio de Taxi Callao - SETACA con la finalidad de generar uniformidad, orden y sobre todo seguridad al usuario del servicio, el cual podrá identificar con facilidad la unidad vehicular en la que se está embarcando.

Los vehículos dedicados al servicio de taxi deberán tener la carrocería pintada íntegra y exclusivamente de color verde oscuro y exhibir en ambas puertas laterales posteriores el número de placa de rodaje y el sticker con el escudo de la Municipalidad Provincial del Callao.

El Programa en su primera etapa tiene programado para el presente año, el otorgamiento de subvenciones económicas para el pintado de 2,000 vehículos de color verde oscuro, y en una segunda etapa el resto de unidades vehiculares que prestan el servicio de taxi debidamente autorizadas.

Además será complementado con charlas de seguridad vial a los conductores en temas específicos que conlleven a la conducta, sensibilidad, reglas de tránsito, etc.

Artículo 5.- Se ha autorizado la subvención económica para el financiamiento del referido Programa por el monto de S/. 1,200,000 (Un millón doscientos mil y 00/100 nuevos soles).

Artículo 6.- El costo máximo que pagará la Municipalidad Provincial del Callao a los talleres autorizados para la prestación del servicio de pintado del vehículo de cada beneficiario de la subvención económica; será de S/. 600.00 (seiscientos y 00/100 nuevos soles).

Artículo 7.- La subvención económica consiste en el servicio que recibirá el beneficiario por el pintado del vehículo a color verde oscuro que estará a cargo de talleres autorizados por la Municipalidad Provincial del Callao, a quienes se les efectuará el pago de los servicios brindados al beneficiario.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 8.- Los talleres son pequeñas y/o medianas empresas seleccionadas y autorizadas por la Municipalidad Provincial del Callao, que prestarán el servicio de pintado de los vehículos a color verde oscuro de los beneficiarios de la subvención económica.

La selección y autorización de los talleres estará a cargo de la Gerencia de Abastecimiento dependiente de la Gerencia General de Administración; quién invitará a diversos talleres a brindar el servicio de pintado, debiendo cumplirse con los requisitos siguientes:

- a) Copia del testimonio de Constitución
- b) Copia de RUC
- c) Copia del Registro Nacional de Proveedores
- d) No estar impedido para contratar con el Estado
- e) Considerar el costo del servicio de pintado por un total de S/. 600
- f) Contar con las instalaciones adecuadas y el personal necesario para prestar el servicio.

La Gerencia de Abastecimiento previo revisión de la documentación presentada, y la inspección ocular a las instalaciones de los talleres, emitirá la autorización para la prestación de los servicios de pintado de vehículos a color verde.

Artículo 9.- Los beneficiarios son aquellas personas que cumplan con los requisitos establecidos para el otorgamiento de la Subvención económica, el Reglamento del servicio de Taxi, y que no puedan solventar los gastos del cambio de color a verde oscuro del vehículo.

Artículo 10.- Las personas que soliciten una subvención económica para el pintado del vehículo a color verde oscuro, deberán cumplir los requisitos siguientes:

a) Solicitud dirigida al Señor Alcalde detallando nombres y apellidos, DNI, domicilio y firma, y acompañar:

- Copia del DNI.

- Copia de la autorización bajo la modalidad de taxi expedida por la Municipalidad Provincial del Callao que no haya vencido.

- Declaración Jurada que su vehículo se encuentra en condiciones para ingresar al proceso de pintado, pero no cuenta con los recursos económicos suficientes para el pintado del vehículo a color verde oscuro.

b) El vehículo deberá cumplir con las características técnicas establecidas en el Reglamento de Servicio de Taxi Callao-SETACA.

Artículo 11.- La Municipalidad Provincial del Callao a través de la Gerencia General de Transporte Urbano, evaluará y otorgará el Vº Bº a los solicitantes que resulten aptos para el otorgamiento de la subvención económica, previa revisión de la documentación acompañada a la solicitud, y a la inspección vehicular por parte de la Sub Gerencia de Coordinación y Apoyo, que asegure el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento del Servicio de Taxi.

Artículo 12.- La Sub Gerencia de Coordinación y apoyo procederá a elaborar un registro detallado de las personas beneficiadas con la subvención económica por el servicio de pintado del vehículo a color verde oscuro.

Artículo 13.- El beneficiario procederá a solicitar a la Municipalidad Provincial del Callao, la Constancia de inscripción de conductor de acuerdo a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 14.- La Sub Gerencia de Coordinación y apoyo emitirá una carta dirigida a los talleres autorizados por la Municipalidad, a fin de que brinden el servicio de pintado a los vehículos de los beneficiarios.

Artículo 15.- La Municipalidad Provincial del Callao y los beneficiarios de la Subvención económica, suscribirán un Acta de Conformidad de Subvención, la que llevará la firma y sello de la Sub Gerencia de Coordinación y Apoyo, dependiente de la Gerencia General de Transporte Urbano en señal de haberse otorgado la subvención, y la del beneficiario como conformidad de haber recibido el servicio de pintado de su vehículo a color verde oscuro que realizó el taller autorizado por la Municipalidad.

Artículo 16.- La Gerencia General de Transporte Urbano en cumplimiento a las Normas de Control Interno 4.6 señala que “La institución debe implantar y aplicar políticas y procedimientos de archivo apropiados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros incluyendo las fuentes de sustento”; procederá a elaborar un informe con la documentación sustentatoria, señalando los resultados e impacto del Programa materia del presente Reglamento.

IV. PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA SUBVENCIÓN ECONOMICA

Artículo 17.- Las solicitudes serán presentadas a la Gerencia de Recepción Documental y Archivo General, quién verificará previamente a la recepción de la solicitud, los requisitos siguientes:

a) Solicitud dirigida al señor Alcalde detallando nombres y apellidos, DNI, domicilio y firma, y acompañar:

- Copia del DNI.

- Copia de la autorización bajo la modalidad de taxi expedida por la Municipalidad Provincial del Callao que no haya vencido.

- Declaración Jurada que su vehículo se encuentra en condiciones para ingresar al proceso de pintado, pero no cuenta con los recursos económicos suficientes para el pintado del vehículo a color verde oscuro.

b) El vehículo deberá cumplir con las características técnicas establecidas en el Reglamento de Servicio de Taxi Callao-SETACA.

Artículo 18.- La solicitud presentada será remitida a la Gerencia General de Transporte Urbano y esta lo derivará a la Sub Gerencia de Coordinación y Apoyo, a fin que proceda a evaluar la solicitud presentada y realizar la inspección del vehículo, luego emitirá un informe al GGTU estableciendo que la solicitud presentada es apta para el otorgamiento de la subvención económica, en el caso de no ser apta, se elaborará un oficio devolviendo la documentación presentada por el solicitante.

Artículo 19.- Con el Vº Bº de la Gerencia General de Transporte Urbano, la Sub Gerencia de Coordinación y Apoyo procederá a registrar al beneficiario de la subvención económica (nombres y apellidos, DNI, dirección, teléfono, placa, monto, fecha y firma). Luego la Sub Gerencia de Coordinación y Apoyo elaborará y remitirá una Carta (**ver Formato 1**) dirigida a los talleres autorizados por la Municipalidad Provincial del Callao para prestar el servicio de pintado con copia a los beneficiarios, autorizando el servicio de pintado de los vehículos de color verde oscuro que se detallaran, especificando por cada uno de ellos la información siguiente:

- * Nombre del beneficiario
- * Placa del vehículo
- * Color actual

Sistema Peruano de Información Jurídica

Además acompañará el sticker (logo de la Municipalidad) por cada uno de los vehículos, y el Formato de Acta de conformidad de Subvención que suscribirá el beneficiario y la Municipalidad.

Seguidamente, el beneficiario podrá tramitar su Constancia de inscripción de conductor.

Artículo 20.- Los vehículos serán recepcionados por los talleres seleccionados y elaborarán conjuntamente con el beneficiario el inventario físico de la unidad vehicular, que permitirá conocer el detalle estadístico o conteo de todos los materiales, herramientas, entre otros del vehículo. **Ver Formato 2.**

Dicho documento será suscrito por ambas partes sin intervención de la Municipalidad, siendo responsabilidad de las empresas cualquier daño y perjuicio que pueda causarse a los vehículos mientras permanezcan en sus instalaciones.

Artículo 21.- El plazo que tendrán los talleres de servicios para el pintado de los vehículos será de dos (02) días calendario; salvo los casos debidamente justificados por escrito ante la Municipalidad Provincial del Callao.

Artículo 22.- Concluido el pintado del vehículo, el taller de servicios procederá a la colocación del sticker entregado por la Municipalidad Provincial del Callao, el pintado de la placa de rodaje, entre otros aspectos; luego solicitará al beneficiario de la subvención económica, la suscripción del Acta de Conformidad de la Subvención, según **Formato 3.**

Artículo 23.- El Acta de conformidad deberá contener la información siguiente:

- * Nombre del beneficiario, DNI, domicilio, teléfono.

- * Placa del vehículo

- * Monto de la subvención

- * Nombre y dirección del taller que prestó los servicios al beneficiario por encargo de la Municipalidad.

Artículo 24.- El taller de servicios procederá a remitir a la Municipalidad Provincial del Callao con atención a la Gerencia General de Transporte Urbano, una carta detallando los servicios prestados, y solicitará el pago correspondiente, debiendo acompañar la documentación que se describe por cada uno de los vehículos pintados de color verde:

- * Acta de conformidad de subvención

- * Copia inventario de la unidad vehicular

- * Factura

- * Registro Nacional de Proveedores

Artículo 25.- La Gerencia General de Transporte Urbano, remitirá un Memorando a la Gerencia General de Administración acompañando la documentación remitida por los talleres que prestaron los servicios de pintado de vehículos.

Artículo 26.- La Gerencia General de Administración a través de un proveído derivará la documentación sustentatoria a la Gerencia de Abastecimientos para su atención.

Artículo 27.- La Gerencia de Abastecimiento una vez elaborada la Orden de Servicio, procederá al visado y solicitará el VºBº de la GGTU en señal de conformidad, luego realizará la fase compromiso del gasto en materia de servicios.

Artículo 28.- La Gerencia de Contabilidad previa verificación de la documentación sustentatoria del gasto, realiza la fase devengado y emite el Reporte de Registro SIAF.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 29.- La Gerencia General de Administración autorizará la emisión del cheque a través de un sello que llevará su Vº Bº, y derivará la documentación sustentatoria del gasto, para el pago correspondiente al taller que prestó el servicio.

Artículo 30.- La Gerencia de Tesorería procederá a realizar la fase del girado y pago, y elabora el cheque para el pago correspondiente, y procede al archivo de la documentación sustentatoria del gasto.

V. FINANCIAMIENTO DE LA SUBVENCION ECONOMICA

Artículo 31.- La Gerencia General de Planeamiento y Presupuesto otorgará la disponibilidad presupuestaria para el financiamiento de la subvención económica del “Programa Piloto de Mejoramiento del Servicio de Taxi Callao - SETACA”.

Las Subvenciones económicas se comprometerán a la cadena del gasto 2.5.3.1.99 A Otras personas naturales, según el Clasificador de los Gastos para el sector público.

VI. RESPONSABILIDADES

Artículo 32.- El Gerente General de Transporte Urbano es responsable de:

a) Evaluar mediante informe, las solicitudes de Subvenciones económicas, presentadas y autorizarlas previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

b) Elaborar un registro de las personas que se han beneficiado con las subvenciones económicas destinadas al pintado de taxis de color verde oscuro.

c) Supervisar el adecuado destino y finalidad del otorgamiento de las Subvenciones económicas.

d) Elaborar un informe con la documentación sustentatoria, señalando los resultados e impacto del Programa.

e) Coordinar la programación oportuna del número de beneficiarios a ser considerados para el siguiente Ejercicio Fiscal.

Artículo 33.- La Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización es responsable de:

a) Verificará que se cuente con el respectivo crédito presupuestario, que los gastos a financiar se ajusten a la normatividad vigente y que su atención no implique mayor demanda de recursos respecto del Presupuesto Institucional aprobado.

Artículo 34.- El Gerente General de Administración es responsable de:

a) Dirigir, supervisar y autorizar los desembolsos financieros para el pago respectivo a los talleres de servicios de pintado de vehículos de color verde oscuro de las personas beneficiadas con la subvención.

b) Supervisar que la Gerencia de Abastecimiento cumpla con seleccionar y autorizar a los talleres que tendrán a cargo el pintado de vehículos de color verde.

VII. DISPOSICION FINAL

Única.- ENCARGAR a la Gerencia General de Transporte Urbano, Gerencia General de Administración, y la Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización; la implementación y cumplimiento del presente Reglamento. “

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Segundo.- Encárguese a la Gerencia General de Administración, Gerencia General de Transporte Urbano, la Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

FELIX MORENO CABALLERO
Alcalde del Callao

(*) Ver gráfico publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, de la fecha.

Aceptan donación a favor de la Municipalidad para el auspicio del I Festival Internacional de la Canción de Chucuito Fiesta del Mar

ACUERDO N° 000021

Callao, 24 de febrero de 2009

El Concejo Municipal Provincial del Callao, visto en Sesión Extraordinaria celebrada el 24 de febrero de 2009, con el voto UNANIME del Cuerpo de Regidores y en uso de las facultades conferidas al Concejo por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y su Reglamento de Organización Interior del Concejo, aprobado por Ordenanza Municipal N° 034-2004; y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el artículo 194, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo 9 inciso 25, establece que es atribución del Concejo Municipal aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública;

Que, la Ordenanza Municipal N° 000048 de fecha 29 de septiembre de 2007, que aprueba el Reglamento de Donaciones Efectuadas y/o Recibidas por la Municipalidad Provincial del Callao, en el Título Segundo, Disposiciones Comunes para la Aprobación de Donaciones, los artículos 10, señala que es atribución exclusiva del Concejo Municipal Provincial del Callao aprobar y aceptar las donaciones;

Que, mediante carta s/n (Correspondencia N° 003384), la empresa Neptunia S.A. ofrece en donación US \$ 20,000.00 (veinte mil y 00/100 dólares norteamericanos), para ser usados en el fomento de eventos relacionados con el turismo y la cultura en la Provincia Constitucional del Callao;

Que, mediante Memorando N° 330-2009-MPC/GGPPR la Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, opina que la donación efectuada por la empresa Neptunia S.A. deberá ser aprobada por Acuerdo de Concejo y que se debe incorporar en el Presupuesto Institucional 2009, vía crédito suplementario en la fecha de su recepción en la Fuente de Financiamiento 4 Donaciones y Transferencias Rubro 13 Donaciones y transferencias;

Que, mediante Memorando N° 253-2009-MPC-GGAJC la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, hace suyo el Informe N° 094-A-2009-MPC-GGAJC-SGCA de la Sub Gerencia de Coordinación y Apoyo, opina que resulta procedente que el Concejo Municipal, vía Acuerdo de Concejo y que se apruebe la donación efectuada a favor de la Municipalidad Provincial del Callao, referente a la suma de veinte mil dólares americanos (US \$

Sistema Peruano de Información Jurídica

20,000.00) por parte de la empresa Neptunia S.A., por los fundamentos de hecho y derecho enumerados en el informe, siguiéndose el procedimiento de recepción conforme a la Ordenanza Municipal N° 000048;

Que, en la sesión de la fecha, el señor Alcalde expresó que la empresa Neptunia hizo manifiesta su interés de apoyar el fomento de eventos relacionados con el turismo y la cultura en la Provincia Constitucional del Callao, como este caso es el I Festival Internacional de la Canción de Chucuito Fiesta del Mar, habiendo sido así votado y aprobado;

Estando a lo expuesto y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Provincial del Callao;

ACUERDA:

1. Aceptar la donación efectuada por la empresa Neptunia S.A. de US \$ 20,000.00 (veinte mil dólares y 00/100 dólares americanos) a favor de la Municipalidad Provincial del Callao, destinándose al auspicio del I Festival Internacional de la Canción de Chucuito Fiesta del Mar, evento que fomenta el turismo y la cultura en la Provincia Constitucional del Callao.

2. Expresar el agradecimiento del Concejo Provincial del Callao, en nombre de la Ciudadanía Chalaca, a la empresa Neptunia S.A. a través de su Gerente General señor Carlos Vargas Loret De Mola, por la donación efectuada en beneficio de la Ciudad del Callao.

3. Autorizar a la Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

4. Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia General de Administración y Gerencia General de Planeamiento Presupuesto y Racionalización el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

5. Dispensar la donación del trámite de Comisiones y al presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique y cumpla.

FÉLIX MORENO CABALLERO
Alcalde del Callao